# **DIARIO OFICIAL**



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

**TOMO Nº 435** 

SAN SALVADOR, LUNES 13 DE JUNIO DE 2022

NUMERO 111

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

de la persona o institución que los presentó. (Ar	rts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).	
SU	MARIO	
	Pág.	Pág.
Decreto No. 371 Se declara simbólicamente "CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR POR UN DIA", a	Acuerdos Nos. 675 y 678 Autorizaciones para remodelación y construcción de una estación de servicio a dos sociedades, respectivamente	10-13
la ciudad de Sesori, municipio del departamento de San Miguel, el día treinta de mayo de dos mil veintidós, en ocasión de	CIENCIA Y TECNOLOGÍA	,
conmemorarse, la celebración de los cien años de haber obtenido el título de ciudad	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍ	A
ORGANO EJECUTIVO	Acuerdos Nos. 15-0673 y 15-0674 Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Francisco Gavidia	14
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Nuevos Estatutos del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática y Acuerdo Ejecutivo No. 15-0775, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica	15-20
Acuerdos Nos. 342 y 343 Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos	ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial	Acuerdo No. 52-D Autorización para ejercer las funciones de Notario	21
Estatutos de la Iglesia Evangélica Jehová es mi Pastor y Nada me Faltará Salmos 23 y Acuerdo Ejecutivo No. 52, aprobándolos	Acuerdos Nos. 159-D, 539-D, 566-D, 586-D y 627-DAutorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas	21-22
y confiriéndole el carácter de persona jurídica	6-8 Acuerdo No. 671-D Se declara finalizada Inhabilitación impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado	22
RAMO DE ECONOMÍA	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	)
Acuerdo No. 563 Se modifica parcialmente el listado de	ALCALDÍAS MUNICIPALES	

Decreto No. 2 Reforma a la Ordenanza de Protección de
Recursos Naturales de Medio Ambiente del municipio de San
Rafael Oriente, departamento de San Miguel

23

9-10

DEL VALLE, S.A. DE C.V.

incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad CONFECCIONES

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

	Pág.		Pág.
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal La Filipinas, del Barrio La Merced y Acuerdo No. 8, emitido por		Marca de Servicios	102-107
la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	24-27	Marca de Producto	107-116
,	24-27	Permiso de Operación de Ruta Aérea	116
SECCION CARTELES OFICIALES		Inmuebles en Estado de Proindivisión	117
DE PRIMERA PUBLICACION		DE SEGUNDA PUBLICACION	
Declaratoria de Herencia	28-29	Aceptación de Herencia	118-131
Aceptación de Herencia	29-30	Herencia Yacente	131
Herencia Yacente	30	Título de Propiedad	131-133
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título Supletorio	133-135
Aceptación de Herencia	31	Nombre Comercial	136-137
DE TERCERA PUBLICACION		Reposición de Certificados	137
Aceptación de Herencia	32	Marca de Servicios	138-139
Título de Dominio	32-33	Declaratoria de Muerte Presunta	
SECCION CARTELES PAGADOS	3	Marca de Producto	
DE PRIMERA PUBLICACION	1/	DE TERCERA PUBLICACION	
Declaratoria de Herencia	33-59	Aceptación de Herencia	175 101
Aceptación de Herencia	59-81	Herencia Yacente	
Herencia Yacente	81		101
Título Supletorio	82-87	Título de Propiedad	
Sentencia de Nacionalidad	87-89	Título Supletorio	195-196
Nombre Comercial	89-90	Nombre Comercial	196-198
Señal de Publicidad Comercial	90-91	Convocatorias	198-199
Reposición de Certificados	91	Reposición de Certificados	199
Explotación de Canteras	91-93	Balance de Liquidación	200
Título Municipal	93	Marca de Servicios	201-204
Edicto de Emplazamiento	94-101	Marca de Producto	204-228

# ORGANO LEGISLATIVO

**DECRETO No. 371** 

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 131, ordinal 22 de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano de Estado, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II. Que habiendo aumentado la población, así como la economía en el municipio de Sesori, el 10 de marzo de 1814, fue declarado Villa el pueblo de Sesori, posteriormente la Asamblea Nacional Legislativa, emitió Decreto Legislativo de fecha 30 de mayo de 1922, publicado en el Diario Oficial nº 953, Tomo nº 92, de fecha 10 de junio de 1922, el cual otorgó el título de Ciudad a la Villa de Sesori, departamento de San Miguel, por su aumento poblacional, desarrollo local, su agricultura, ganadería y comercio.
- III. Que Sesori es un municipio del departamento de San Miguel, el cual limita al Norte con Nuevo Edén de San Juan, San Gerardo, San Luis de La Reina y Ciudad Barrios, al Oeste con Ciudad Barrios y Chapeltique; al Sur con Lolotique, El Triunfo y Nueva Granada; al Oeste con Nuevo Edén de San Juan y San Ildefonso este último del departamento de San Vicente.
- IV. Que la Ciudad de Sesori, es reconocida a lo largo de la historia, como cuna del perínclito Capitán José Gerardo Barrios Espinoza, quien nació el día 13 de septiembre del año 1813, en Valle del Iscanal, jurisdicción de San Juan Lempa, hoy Nuevo Edén de San Juan; fue bautizado el día 24 de octubre del año 1813 en la Iglesia Católica, por el cura Don Francisco Paniagua y vivió en la Hacienda del Espíritu Santo, jurisdicción de Sesori, departamento de San Miguel. El Capitán José Gerardo Barrios Espinoza, fue político, militar, estadista y miembro del partido liberal salvadoreño y presidente de la República de El Salvador, en junio de 1858, continuó en el ejercicio de la presidencia al ser electo para el período 1860-1865, fue reconocido como impulsor del cultivo del café, reorganizador de las finanzas públicas y del desarrollo económico del país.

V. Que en ocasión de conmemorarse los cien años como Ciudad a Sesori, del departamento de San Miguel, es procedente que este Órgano de Estado contribuya con dicha celebración, declarando simbólicamente a la Ciudad de Sesori, municipio del departamento de San Miguel, "Capital de la República de El Salvador por un Día".

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los diputados Francisco Eduardo Amaya Benítez y Suni Saraí Cedillos de Interiano.

#### DECRETA:

- Art. 1.- Declárase, simbólicamente "CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR POR UN DÍA", a la ciudad de Sesori, municipio del departamento de San Miguel, el día treinta de mayo de dos mil veintidós, en ocasión de conmemorarse, la celebración de los cien años de haber obtenido el título de ciudad.
- Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

# ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA. RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA. NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

# ORGANO EJECUTIVO

# Presidencia de la República

ACUERDO No. 342.

#### NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 26 de junio al 1 de julio de 2022, al Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología, Ad-Honórem, señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 26 de junio del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Ingeniero José Mauricio Pineda Rodríguez y tratándose del día 1 de julio del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAÚL ANTONIO JUÁREZ CESTONI,
VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,
ENCARGADO DEL DESPACHO.

ACUERDO No. 343.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 28 de junio al 1 de julio de 2022, al señor Óscar Enrique Guardado Calderón, Viceministro de Agricultura y Ganadería, Ad-honórem, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 28 de junio del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Licenciado Enrique José Arturo Parada Rivas, Ministro de Agricultura y Ganadería y tratándose del día 1 de julio del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAÚL ANTONIO JUÁREZ CESTONI, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO.

# Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI PASTOR Y NADA ME FALTARA SALMOS 23. CERTIFICA: Que a folios uno y siguientes del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "" Acta Número UNO. En la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de marzo del dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en: Calle Antigua a Tonacatepeque, Cantón El Limón, Colonia Santa Isabel, Calle Principal #22, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, los abajo firmantes: VICTOR ALEXANDER VASQUEZ CARBAJAL, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, casado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco nueve tres cuatro dos seis - seis; CARMEN ULLOA DE VASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, casada, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco siete tres cuatro seis siete - cuatro; REINA JANETH LOPEZ SOLANO, de cuarenta y dos años de edad, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Empleada, soltera, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro tres cero seis ocho dos - cuatro; YOLANDA PERAZA LOPEZ, de sesenta y ocho años de edad, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, empleada, soltera, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno nueve dos cinco ocho dos - uno, INES VERONICA GALDAMEZ DE MARTINEZ, de setenta y cinco años de edad, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, ama de casa, Casada, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno tres cero nueve cinco nueve - seis; MARIA DE JESUS GARCIA DE RAMIREZ, de setenta años de edad, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, ama de casa, casada, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos uno seis nueve uno cero - uno. Por unanimidad tomamos los acuerdos siguientes: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLE-SIA EVANGELICA JEHOVA ES MI PASTOR Y NADA ME FAL-TARA SALMOS 23. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos que se transcriben a continuación: ESTA-

TUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ESMI PASTOR Y NADA ME FALTARA SALMOS 23. CAPITULO I NATURA-LEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI PASTOR Y NADA ME FALTARA SALMOS 23, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES. Art. 4.-Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONO-CIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. c) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional. A través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia. d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia. e) Mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS. Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones

Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIREC-TIVA. Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, conforme al Artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Las mismas atribuciones tendrá el Vicepresidente en ausencia del presidente. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII DEL PATRIMONIO. Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN. Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES. Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI PASTOR Y NADA ME FALTARA SALMOS 23, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo catorce a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: VICTOR ALEXANDER VASQUEZ CARBAJAL, PRESIDENTE; CARMEN

ULLOA DE VASQUEZ, VICEPRESIDENTE; REINA JANETHLOPEZ SOLANO, SECRETARIA; YOLANDA PERAZA LOPEZ, TESORERA; INES VERONICA GALDAMEZ DE MARTINEZ, PRIMER VOCAL; MARIA DE JESUS GARCIA DE RAMIREZ, SEGUNDO VOCAL. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "RUBRICA REGIBLE"; "ILEGIBLE"; "RUBRICA REGIBLE"; "ILEGIBLE"; "RUBRICA REGIBLE"; "RUBRIC

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

REINA JANETH LOPEZ SOLANO,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 052

San Salvador, 17 de enero del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA JEHOVA ES MI PASTOR Y NADA ME FALTARA SALMOS 23, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de marzo dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P019000)

# MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 563

San Salvador, 19 de abril de 2022.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 10 de marzo de 2022, suscrita por el licenciado José Mauricio Roque, conocido por José Mauricio Méndez Roque, en calidad de apoderado general, administrativo, mercantil y judicial de la sociedad CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-211290-101-0, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que a la sociedad CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFECCIO-NES DEL VALLE, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de prendas de vestir en general, de ropa de cama, de mesa, de cocina, de tocador, de baño, complementos de vestir e insumos médicos de protección, sublimado, estampado y otros procesos de acabado de textiles; que son destinados fuera del área centroamericana, actividad que realiza como Usuaria de Zona França en Edificio 2 con un área de 8,547.67 m²; Edificio 3 con un área de 4,313.27 m²; Edificio 4 A con un área de 834.13 m², Edificio 4B, C, D, E, F, G y H con un área de 3,529.52 m², Edificio 7 con un área de 2,518.43 m², Edificio 7 Norte A con un área de 796.45 m²; Edificio 7 Norte C con un área de 1,371.42 m², Edificio 8 con un área de 5,161.44 m²; Edificio 9, Sector "A y B", que tiene un área de 872.71 m², Edificio 10 Norte con un área de 1,776.99 m²; Edificio 12 Sección A con un área de 2,508.49 m²; Edificio 13 con un área de 2,173.49 m² y Edificio 20 con un área de 5,237.45 m², totalizando un área de operaciones de 39,641.46 m², todos ubicados en la Zona Franca Exportsalva Free Zone, situada en Carretera a Santa Ana, Km. 24, municipio de Colón, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 355, 310, 1410, 601, 687, 934, 1240, 1266, 585, 979, 1337, 698, 506, 901, 1638 y 299 de 26 de marzo de 2014, 4 de marzo de 2015, 20 de octubre de 2017, 23 de abril, 3 de mayo, 18 de junio, 27 y 30 de agosto de 2019, 17 de abril, 25 septiembre y 1 de diciembre de 2020, 27 de mayo, 7 de abril, 8 de julio y 30 de noviembre de 2021, y 21 de febrero de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 68, 56, 218, 99, 99, 140, 178, 178, 85, 213, 27, 113, 135, 142, 243 y 58 tomos 403, 406, 417, 423, 423, 424, 424, 424, 427, 429, 430, 431, 432, 432, 433 y 434 de 9 de abril de 2014, 23 de marzo de 2015, 22 de noviembre de 2017, 31 de mayo, 31 de mayo, 26 de julio, 24 de septiembre y 24 de septiembre de 2019, 28 de abril y 23 de octubre de 2020, 8 de febrero, 14 de junio, 15 de julio, 26 de julio y 21 de diciembre de 2021, y 22 de marzo de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

#### **ACUERDA:**

Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V. según el detalle siguiente:

SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULOS 28-38: Excepciones: 3215.11.90.00 Otras. Negras. Tintas de imprimir. 3824.99.20.00 Gelificantes, endurecedores, agentes antipiel y demás preparaciones, para pinturas y barnices, no expresados ni comprendidos en otra parte. Los demás. Los demás. Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CAR-TÓN Y SUS APLICACIONES. CAPÍTULOS 47-49: Excepciones: 4805.91.00.00 De peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>. Los demás. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍ-TULOS 84-85: Excepciones: 8507.20.00.00 Los demás acumuladores de plomo. 8508.19.20.00 De uso industrial. Las demás. Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras. 8508.60.00.00 Las demás aspiradoras. 8508.70.00.00 Partes. Aspiradoras.

- 2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 355, 310, 1410, 601, 687, 934, 1240, 1266, 585, 979, 1337, 698, 506, 901, 1638 y 299 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda;
- El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOM<sup>†</sup>
(Rec:

ACUERDO No. 675

San Salvador, 12 de mayo de 2022

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, promovidas por el señor KEVIN JOSSUE CANIZALES AGUILUZ, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres nueve cero dos seis uno - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos uno dos nueve cero - uno uno ocho - nueve, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A. (SUCURSAL EL SALVADOR), compañía organizada y existente de acuerdo con las leyes de las Islas Bahamas de Nueva Providencia, con sucursal registrada en El

Salvador, en el domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos siete cero siete seis cero - cero cero uno - uno, por medio de las cuales solicita se le autorice a su representada, la remodelación de la estación de servicio denominada "PUMA ESCALÓN", ubicada en la intersección del Paseo General Escalón y setenta y tres Avenida Norte, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, operada actualmente por el señor JOSÉ LUIS VILLALTA CÁRCAMO, que consistirá en la sustitución de las dispensadoras existentes para dos productos (gasolina regular y gasolina superior) ubicadas en las islas de despacho denominadas como "3 y 4", "7 y 8", "9 y 10" y "13 y 14", por nuevas dispensadoras para tres productos (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel) y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención (para aceite combustible diesel): y,

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el Apoderado Especial Administrativo de la referida sociedad, y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción antes descrita, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las nueve horas y quince minutos del día dieciocho de febrero del presente año, que corre agregado a folio cuatrocientos cuarenta y tres, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor KEVIN JOSSUE CANIZALES AGUILUZ, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la peticionaria;
- III. Que según Acta de Inspección No. 3304\_MV, de fecha veintitrés de febrero del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la remodelación de la estación de servicio y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como número Hoja HC dos: "Planta de Conjunto de Tanques y Bombas", y que no han iniciado con la construcción de la estación de servicio; y,
- IV. Que según dictamen técnico de fecha veintitrés de febrero del presente año y que corre agregado a folio cuatrocientos cuarenta y seis, y memorando de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se determinó que el inmueble es apto y que se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

#### ACUERDA:

- 1°. AUTORIZAR a la sociedad PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A. (SUCURSAL EL SALVADOR), la remodelación de la estación de servicio denominada "PUMA ESCALÓN", ubicada en la intersección del Paseo General Escalón y setenta y tres Avenida Norte, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, operada actualmente por el señor JOSÉ LUIS VILLALTA CÁRCAMO, que consistirá en la sustitución de las dispensadoras existentes para dos productos (gasolina regular y gasolina superior) ubicadas en las islas de despacho denominadas como "3 y 4", "7 y 8", "9 y 10" y"13 y 14", por nuevas dispensadoras para tres productos (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel) y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención (para aceite combustible diésel), quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
  - d) Iniciar la remodelación de la estación de servido cinco días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los dieciocho meses subsiguientes y,

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

- Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- Una vez terminada la remodelación de la referida Estación de Servicio, la sociedad deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA. (Registro No. R004043)

ACUERDO No. 678

San Salvador, 12 de mayo de 2022.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día diecinueve de abril de dos mil veintidós, promovidas por el señor KEVIN JOSSUE CANIZALES AGUILUZ, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres nueve cero dos seis uno - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos uno dos nueve cero - uno uno ocho - nueve, actuando en su calidad de apoderado especial administrativo de la sociedad COMERCIAL JULITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VA-RIABLE, que puede abreviarse "COMERCIAL JULITO, S. A. DE C.V.", del domicilio de Comasagua, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, uno dos uno siete - dos dos cero tres nueve seis - uno cero uno - cinco, referidas a que se le autorice a su representada la construcción de la estación de servicio que se denominará "TEXACO LOS ILUSTRES", consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, de diez míl galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diesel respectivamente, en un inmueble ubicado en la Diecisiete Avenida Sur, entre la Dieciocho Calle Poniente y Boulevard Venezuela, Barrio Santa Anita y Barrio El Calvario, municipio y departamento de San Salvador; y,

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el apoderado especial administrativo de la referida sociedad, y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción antes descrita, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las trece horas y veinticuatro minutos del día veintisiete de abril del presente año, que corre agregado a folio sesenta y ocho, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor KEVIN JOSSUE CANIZALES AGUILUZ, en su calidad de apoderado especial administrativo de la peticionaria;
- Que según Acta de Inspección No. 3349\_MV, de fecha veintiocho de abril del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo,

- comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción de la estación de servicio y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como número hoja: HC-uno: "Planta de Conjunto de Tanques y Bombas", y que no han iniciado con la construcción de la estación de servicio; y,
- IV. Que según dictamen técnico de fecha veintinueve de abril del presente año y que corre agregado a folio setenta y uno, y memorando de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, se determinó que el inmueble es apto y que se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

#### **ACUERDA:**

- 1°. AUTORIZAR a la sociedad COMERCIAL JULITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "COMERCIAL JULITO, S. A. DE C.V.", la construcción de la estación de servicio que se denominará "TEXACO LOS ILUSTRES', consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel respectivamente, en un inmueble ubicado en la Diecisiete Avenida Sur, entre la Dieciocho Calle Poniente y Boulevard Venezuela, Barrio Santa Anita y Barrio El Calvario, municipio y departamento de San Salvador, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente
    y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio
    ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
  - d) Iniciar la construcción de la estación de servicio cinco días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los veinticuatro meses subsiguientes y,
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2º. Una vez terminada la construcción de la referida Estación de Servicio, la sociedad deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.
(Registro No. R004046)

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

#### **ACUERDO Nº 15-0673.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 15-1326 de fecha 01 de octubre de 2015, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD FRAN-CISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de cierre en la Sede Central del Departamento de San Salvador, de la carrera de MAESTRÍA EN INFORMÁTICA APLICADA EN REDES, en modalidad Presencial, administrada por la Dirección de Postgrados y Educación Continua, misma que fue actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 15-1015 de fecha 19 de junio de 2018, y sus prórrogas al ciclo 01-2022; a partir del 01-2022, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las nueve horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, para la autorización de cierre de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVER-SIDAD FRANCISCO GAVIDIA, el cierre en la Sede Central del Departamento de San Salvador, de la carrera de MAESTRÍA EN INFORMÁTICA APLICADA EN REDES, en modalidad Presencial, administrada por la Dirección de Postgrados y Educación Continua, misma que fue actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 15-1015 de fecha 19 de junio de 2018 y sus prórrogas al ciclo 01-2022; a partir del ciclo 01-2022; 2°) La IES debe de garantizar que los estudiantes inscritos en la carrera, concluyan exitosamente hasta su proceso de graduación; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P019029)

#### **ACUERDO Nº 15-0674.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 15-1326 de fecha 01 de octubre de 2015, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD FRAN-CISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- MAESTRÍA EN GESTIÓN ESTRATÉGICA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, en modalidad Semipresencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 15-0496 de fechá 13 de abril de 2021; 2- MAESTRÍA EN INNOVACIONES TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS EN CONTEXTOS DIGITALES EMERGENTES, en modalidad No Presencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 15-0829 de fecha 6 de julio de 2021; 3-MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS CON ESPECIALIDAD EN COMERCIO ELÉCTRONICO, en modalidad Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 15-0637 de fecha 25 de mayo de 2021; y 4- TÉCNICO EN VENTAS, en modalidad Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 15-0911 de fecha 18 de noviembre de 2020, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emittó resolución favorable a las ocho horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, para la autorización de las prórrogas de vigencia de los Planes de Estudio de las Carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- MAESTRÍA EN GESTIÓN ESTRATÉGICA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, en modalidad Semipresencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 15-0496 de fecha 13 de abril de 2021, y 2- MAESTRÍA EN INNOVACIONES TECNOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS EN CONTEXTOS DIGITALES EMERGENTES, en modalidad No Presencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 15-0829 de fecha 6 de julio de 2021, ambas para los ciclos 02-2023 al 02-2024; 3- MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS CON ESPECIALIDAD EN COMERCIO ELECTRÓNICO, en modalidad Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 15-0637 de fecha 25 de mayo de 2021, para el ciclo 02-2022; y 4- TÉCNICO EN VENTAS, en modalidad Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 15-0911 de fecha 18 de noviembre de 2020, para los ciclos 01-2023 al 02-2024; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P019028)

#### **CAPÍTULO I:**

#### DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVOS

Art. 1. El Instituto Diplomático "Doctor José Gustavo Guerrero", que en adelante podrá denominarse el IDG o El Instituto, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, mediante Decreto Nº 102, de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial Nº 164, Tomo Nº 388 de fecha 03 de septiembre de 2010, como una Corporación de Derecho Público, con patrimonio propio, de naturaleza estatal y autónoma, independiente en lo administrativo y académico, para prestar servicios educativos de capacitación y formación superior en materia diplomática, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual le transferirá un porcentaje de su presupuesto para su normal funcionamiento; al Instituto, se le autorizó el funcionamiento y se ratificó la aprobación de sus Estatutos, mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 15-0048 de fecha 12 de enero de 2011, emitido por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación.

Que el Consejo Académico del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA FORMACIÓN DIPLOMÁTICA (IEESFORD) en la LIII sesión ordinaria del día 18 de noviembre del año 2021 acordó el cambio de denominación, en adelante Instituto Diplomático "Doctor José Gustavo Guerrero", IDG o el Instituto.

Art. 2. El Instituto es de carácter permanente, sin fines de lucro, constituido de acuerdo al Artículo 61 de la Constitución de la República y el artículo 26 y subsecuentes de la Ley de Educación Superior.

El domicilio del Instituto será el Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con facultades para establecer centros regionales.

#### Art. 3. Son objetivos del Instituto los siguientes:

- Objetivo General: Formar profesionales a nivel superior en materia diplomática.
- 2. Objetivos Específicos:
- a) Ofrecer estudios formales superiores en materia de Diplomacia y Relaciones Internacionales, organizar diplomados y cursos de capacitación e inducción al personal del Servicio Exterior Salvadoreño.
- Promover la investigación en diferentes áreas de la diplomacia
- c) Prestar servicios sociales a la comunidad.
- d) Cooperar en la conservación, difusión y enriquecimiento del legado cultural en su dimensión nacional e internacional.
- Art. 4. Los objetivos del Instituto se lograrán a través de los siguientes procesos y uso de recursos y organización:
  - Una estructura académica apropiada para el normal desarrollo de las actividades académicas.
  - Personal docente altamente calificado y con vasta experiencia en el servicio exterior.
  - Recursos financieros provenientes del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la cooperación internacional y otras fuentes
  - Normas y reglamentos de carácter administrativo y académi-

#### CAPÍTULO II:

#### **PATRIMONIO**

Art. 5. El patrimonio del Instituto estará integrado principalmente por:

- Las transferencias corrientes y de capital que haga el Estado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, previo a un acuerdo ejecutivo en donde se fijará el porcentaje del presupuesto del Ministerio a ser transferido para el normal funcionamiento del mismo. Este porcentaje en ningún caso podrá ser menor al uno por ciento del presupuesto total del Ministerio.
- 2) Los fondos adquiridos de la cooperación internacional.
- Las herencias y legados que reciba y por fideicomisos que se constituyan a su favor.
- 4) Los bienes que han pertenecido a la Academia Diplomática y las cantidades presupuestarias asignadas a ésta, así mismo, por los bienes que pueda adquirir en el futuro por parte de empresas, instituciones, fundaciones, Cooperación internacional, y personas particulares.
- 5) Los derechos y cuotas por servicios que preste.
- 6) Los bienes inmuebles que se le asignen al Instituto, los cuales tendrán carácter de inalienables e imprescriptibles y sobre los mismos no podrán constituirse gravamen alguno.

#### CAPÍTULO III:

#### DE LA FORMACIÓN DIPLOMÁTICA

Art. 6. El Instituto se orientará a la preparación de profesionales para la carrera diplomática; para tal fin formará profesionales en la ciencia, arte y técnica de las relaciones internacionales y la diplomacia, otorgando títulos de nivel superior de acuerdo a lo que la Ley de Educación Superior establece.

Art. 7. El Instituto podrá establecer convenios de cooperación de carácter administrativo, académico y financiero con otras instituciones de educación superior tanto nacionales como internacionales, así como con organismos internacionales. Atendiendo a la especialidad diplomática, podrá establecer programas de intercambio y pasantías con instituciones de igual índole.

Art. 8. El Instituto propiciará el conocimiento de las diferentes corrientes de pensamiento y avances científicos que contribuyan al desarrollo del pensamiento humano, respetando la libertad de cátedra.

## CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN

Art. 9. El Instituto estará organizado así:

- 1) Órganos de Dirección: El Consejo Académico, la Rectoría.
- Órganos de Gestión: Coordinación de Docencia y Formación Diplomática, Coordinación de Investigación y Proyección Social, Coordinación de Educación a Distancia, Coordinación Administrativa y Financiera.
- 3) Órganos de Asesoría: El Comité Asesor.
- 4) Órgano de control: la Secretaría General.

#### CAPÍTULO V:

#### CONSEJO ACADÉMICO

Art. 10. El Consejo Académico será la autoridad normativa del Instituto.

Art.11. El Consejo Académico será nombrado por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores para un período de cinco años.

El Consejo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro Vocales.

Art. 12. El Presidente del Consejo Académico será el Ministro de Relaciones Exteriores.

Una vez constituido el Consejo Académico, éste órgano tendrá la facultad de nombrar a quienes deban llenar las vacantes de cualquiera de sus integrantes.

Si por alguna razón el número de plazas vacantes impidiese constituir quórum para nombrar a los nuevos integrantes del Consejo Académico, los nombramientos los hará el Presidente del Consejo. En este caso, el Presidente del Consejo Académico deberá oír el parecer de los integrantes del Consejo que permanezcan. En el acuerdo de nombramiento de quienes ocupen una plaza vacante se determinará expresamente el cargo que ocupará en el seno del Consejo Académico.

Los requisitos de los candidatos para formar parte del Consejo que deberán poseer para optar a tales cargos serán de índole personal y profesional; es decir, se evaluarán criterios tales como: integridad, eticidad, liderazgo, erudición, entrega, compromiso, y una amplia experiencia en administración y la enseñanza académica a nivel universitario.

El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria, cuando el Presidente lo decida o el Vicepresidente cuando haga sus veces.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros, siendo indispensable la presencia del Présidente, o Vicepresidente cuando éste haga sus veces.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Art. 13. Son funciones principales del Consejo Académico:

- a) Definir los objetivos, políticas generales y las prioridades del Instituto.
- Aprobar las reformas a los presentes Estatutos cuando sean necesarias.
- Aprobar, reformar y derogar los reglamentos administrativos y académicos.
- d) Aprobar los Planes de Estudio del Instituto.
- e) Aprobar el presupuesto anual del Instituto.
- f) Aprobar el otorgamiento de distinciones académicas y la incorporación de los títulos obtenidos en otras instituciones académicas.
- g) Elegir y nombrar al Rector del Instituto de una terna propuesta por el Presidente del Consejo Académico.
- Aprobar la estructura administrativa del Instituto.
- Aprobar los Convenios, Acuerdos y Memorándums de Entendimiento y cualquier otro instrumento jurídico entre el Instituto y otras instituciones.

- j) Aprobar los aranceles de los servicios que presta el Instituto.
- k) Aprobar el plan anual operativo del Instituto.

Art. 14. Son funciones principales del Presidente del Consejo Académico:

- a) Fungir como Representante Legal del Instituto, con potestad de delegarla.
- b) Presidir las sesiones del Consejo Académico.
- Suscribir, a nivel nacional e internacional, los Convenios, Acuerdos y Memorándums de Entendimiento u otros instrumentos jurídicos, que sean aprobados por el Consejo Académico.
- d) Presentar para su aprobación, reforma o en su defecto derogación parcial o total, los reglamentos que rigen la vida administrativa y académica del Instituto.
- e) Asumir las funciones del Rector por ausencia o impedimento o falta de nombramiento.
- f) Proponer al Consejo Académico una terna para la elección y el nombramiento del Rector.
- g) Firmar contratos laborales, civiles o de otra naturaleza, dentro del giro ordinario del Instituto o, cuando recaiga sobre actos extraordinarios, con autorización expresa del Consejo Académico. Esta función, tendrá potestad de delegarla. Estas actividades podrán ser asumidas por el Vicepresidente del Consejo Académico cuando éste haga las veces del Presidente, ya sea en caso de ausencia o falta.

Art. 15. Son funciones principales del Secretario del Consejo Académico:

- a) Convocar a los miembros del Consejo Ordinariamente, o a solicitud del Presidente o del Rector.
- b) Levantar las actas de lo acordado en cada sesión plenaria y expedir certificaciones de actas y otras que el Consejo Académico le asigne.
- Asistir al Presidente en la administración y seguimiento de los asuntos jurídicos del Instituto.

Art. 16. Son funciones principales de los Vocales del Consejo Académico:

- a) Sustituir temporalmente al Secretario o al Vicepresidente del Consejo.
- Realizar las actividades que le encomiende el Consejo Académico.

#### CAPÍTULO VI:

#### LA RECTORÍA

Art. 17. El Rector será la mayor autoridad Ejecutiva.

El Rector será nombrado por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores para un período de cinco años.

Los requisitos que los candidatos deberán de llenar para optar al cargo de Rector serán de índole personal y profesional; es decir, se evaluarán criterios tales como: integridad, liderazgo, capacidad, compromiso. Especial importancia se dará a la experiencia que los aspirantes a la Rectoría hayan acumulado, específicamente, como administradores

y catedráticos de centros de estudio de educación superior a nivel de postgrado. Se requerirá como mínimo que el Rector ostente una maestría en alguna disciplina de las ciencias sociales; será deseable para los aspirantes contar, dentro del ejercicio de su profesión, con experiencia diplomática y experiencia académica.

El Rector podrá ser removido de su cargo, a propuesta del Consejo Académico, por incumplimiento o infracciones de carácter administrativas o por faltas a la ética o por delitos que atenten contra la imagen del Instituto o del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Rector tendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

- Dirigir el Instituto de acuerdo a sus objetivos, políticas y las prioridades establecidas por el Consejo Académico.
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones y acuerdos relativos al normal funcionamiento del Instituto.
- 3) Administrar el patrimonio del Instituto.
- Concretar las gestiones necesarias de cooperación con instituciones educativas del área diplomática del extranjero, así como, con organismos internacionales.
- Proponer al Consejo la estructura administrativa acorde al cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- Autorizar contrataciones y remociones del personal técnico y de apoyo administrativo.
- Las demás que el Consejo Académico en uso de sus facultades o los Estatutos y reglamentos le indiquen.

# CAPÍTULO VII:

#### ÓRGANOS DE GESTIÓN

Art. 18. Las funciones de coordinación de docencia y formación diplomática serán asumidas por un profesional, apoyado por otro (s), dependiendo de las necesidades del servicio.

Será el Rector quien propondrá al Consejo Académico para su nombramiento las postulaciones de los candidatos más aptos que podrían asumir dicho cargo.

Los candidatos para optar a la plaza de Coordinador de Docencia y de Formación Diplomática serán evaluados, al igual que los demás cargos, tomando en consideración sus cualidades personales y profesionales; es decir, se evaluarán criterios tales como el nivel de capacitación y formación académica y en valores. Por lo anterior, se priorizarán las candidaturas de aquellos profesionales con estudios de postgrado en las áreas de especialización exigidas por el desempeño operativo del cargo, así como un nivel de entrega a las responsabilidades asignadas. De igual forma, se dará mayor ponderación a las postulaciones de aquellos profesionales que posean una amplia experiencia en la administración académica a nivel de educación superior y que cuenten con alguna experiencia en el desempeño de funciones en el ámbito diplomático y consular.

Las principales funciones del Coordinador de Docencia y Formación Diplomática son:

- Preparar la programación académica anual del Instituto y someterla a autorización del Rector.
- Presentar en su oportunidad la planta docente que impartirá las distintas asignaturas para su correspondiente aprobación y hacer las notificaciones a los profesionales que sean nombrados por el Consejo Académico.

- Coordinar los horarios y tomar las providencias necesarias para disponer de los equipos didácticos que se necesiten.
- Coordinar con los docentes los períodos de evaluaciones y exámenes de asignatura y de graduación.
- Difundir los textos y manuales de estudio.
- Hacer cumplir y velar por el cumplimiento de todos los reglamentos.
- 7) Supervisar el cumplimiento de los Planes de Estudio.
- Formular en coordinación con los docentes el programa de laboratorios y prácticas obligatorias.

Art. 19. Las funciones de coordinación de investigación y proyección social serán asumidas por un profesional, apoyado por otro (s), dependiendo de las necesidades del servicio.

Será el Rector quien propondrá al Consejo Académico para su nombramiento, las postulaciones de los candidatos más aptos que podrían asumir dicho cargo.

Los candidatos para optar a la plaza de Coordinador de Investigación y de Proyección Social serán evaluados, al igual que los demás cargos, tomando en consideración sus cualidades personales y profesionales; es decir, se evaluarán criterios tales como el nivel de capacitación y formación académica y en valores. Por lo anterior, se priorizarán las candidaturas de aquellos postulantes con postgrado en las áreas de especialización exigidas por el desempeño operativo del cargo, y un alto nivel de entrega a las responsabilidades asignadas. De igual forma, se dará mayor ponderación a los profesionales que posean una amplia experiencia en la producción de investigaciones científicas de contenido crítico y reflexivo dentro del marco de las ciencias sociales; específicamente, aquellas relativas a la filosofía política; relaciones internacionales; diplomacia bilateral, multilateral y comercial; economía; derecho; promoción comercial y atracción de inversiones; cooperación para el desarrollo; historia universal y contemporánea; mercadeo comunicacional; entre otras. Por la extensión y el grado de complejidad de las temáticas anteriormente detalladas se hace necesario que los candidatos al puesto posean al menos una maestría, particularmente en diplomacia profesional, así como al menos diez años de experiencia laboral en Cancillería; se valorará ampliamente los académicos que posean un doctorado o estén en proceso de obtenerlo.

Las principales funciones del Coordinador de Investigación y Proyección Social son:

- Planificar y coordinar la ejecución de los programas y proyectos de investigación y proyección social del Instituto.
- Diseñar, coordinar y publicar la revista de difusión de las investigaciones.
- 3) Administrar el programa de becas y pasantías.
- 4) Planificar el programa de conferencias para el público.
- Gestionar y administrar los convenios de cooperación internacional.

Art. 20. Las funciones del Coordinador Administrativo y Financiero serán asumidas por un profesional, apoyado por otro (s), dependiendo de las necesidades del servicio.

Será el Rector quien propondrá al Consejo Académico para su nombramiento las postulaciones de los candidatos más aptos que podrían asumir dicho cargo.

Los candidatos para optar a la plaza de Coordinador Administrativo y Financiero serán evaluados, al igual que los demás cargos, tomando en consideración sus cualidades personales y profesionales; es decir, se evaluarán criterios tales como el nivel de capacitación y formación académica y en valores. Por lo anterior, se priorizarán las candidaturas de aquellos profesionales con estudios de postgrado en las áreas de especialización exigidas por el desempeño operativo del cargo, así como un nivel de entrega a las responsabilidades asignadas. De igual forma, se dará mayor ponderación a los postulantes que posean una amplia experiencia en la administración académica a nivel de educación superior y que cuenten, adicionalmente, con un conocimiento consolidado en el manejo financiero y contable de proyectos académicos del sector público y/o privado.

Las principales funciones del Coordinador Administrativo y Financiero:

- Planificar, organizar y controlar los recursos humanos, materiales y sistemas del Instituto.
- Determinar las necesidades financieras para el funcionamiento.
- Coordinar las gestiones financieras y contables del Instituto.
- 4) Llevar los libros de asistencia de profesores y alumnos.
- Ordenar los archivos de notas y expedientes de los estudiantes

Art. 21. Las funciones del Coordinador de Educación a Distancia serán asumidas por un profesional, apoyado por otro (s), dependiendo de las necesidades del servicio.

Será el Rector quien propondrá al Consejo Académico para su nombramiento las postulaciones de los candidatos más aptos que podrían asumir dicho cargo.

Los candidatos para optar a la plaza de Coordinador de Educación a Distancia serán evaluados, al igual que los demás cargos, tomando en consideración sus cualidades personales y profesionales, es decir, se evaluarán criterios tales como el nivel de capacitación y formación académica y en valores. Por lo anterior, se priorizarán las candidaturas de aquellos profesionales con estudios de postgrado en las áreas de especialización exigidas por el desempeño operativo del cargo, así como un nivel de entrega a las responsabilidades asignadas. De igual forma, se dará mayor ponderación a las propuestas de aquellos profesionales que demuestren amplia experiencia en el diseño, manejo y mantenimiento de bases de datos, páginas Web, e implementación de campus virtuales (educación virtual).

Las principales funciones del Coordinador de Educación a Distancia:

- Digitar los temas que serán desarrollados por medio de las sesiones no presenciales.
- Proporcionar las normas y el entrenamiento necesario a los docentes y estudiantes para el correcto uso de los programas.
- 3) Mantener la plataforma debidamente actualizada.

 Mantener la página web del Instituto debidamente actualizada.

#### CAPÍTULO VIII:

#### ÓRGANOS DE ASESORÍA

Art. 22. El Comité Asesor será una instancia de orden consultivo.

Será el Rector quien propondrá al Consejo Académico para su nombramiento las postulaciones de los candidatos más aptos que podrían asumir dichos cargos.

El Comité Asesor estará conformado por dos académicos profesionales en Relaciones Internacionales, Ciencias Políticas y/o Ciencias Jurídicas y un Ingeniero y/o Licenciado en Sistemas, de reconocido prestigio.

Las funciones del Comité Asesor serán en materia de consultoría en el ámbito de las Relaciones Internacionales y Diplomacia. Sus actividades se orientarán, adicionalmente, a proponer recomendaciones estratégicas en materia de Política Exterior, con el fin de actualizar y brindar insumos a los programas de estudio presencial y a distancia, y de cursos de formación y perfeccionamiento diplomático.

En la modalidad de educación no presencial y a distancia el Comité asesorará ampliamente a Ja Unidad de Educación a Distancia, trabajando estrechamente con su Coordinador.

De igual forma, el Comité Asesor apoyará al Consejo Académico y la Rectoría en el proceso de admisión de los estudiantes, y facilitará la conformación de los jurados para exámenes de grado en los procesos de graduación.

El Comité colaborará, igualmente, en la introducción de nuevas metodologías y bibliografías de estudio a fin de enriquecer el contenido programático de las distintas asignaturas que conforman el pensum de estudio.

El Comité Asesor tendrá la potestad de invitar a sus sesiones de trabajo, por la vía escrita, a personalidades y académicos de diversos ámbitos de la vida nacional; y cuando hubiera oportunidad a académicos extranjeros que, en su opinión, podrían servir de apoyo a los trabajos académicos del Instituto, contando en todo con, la anuencia de la Rectoría.

#### CAPÍTULO IX:

#### LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 23. La Secretaría General será asumida por un profesional nombrado por el Consejo Académico a propuesta del Rector, quien tendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de la Ley de Educación Superior, los Estatutos del Instituto y sus Reglamentos Internos.
- Firmar los títulos otorgados por el Instituto; los certificados y la documentación académica que lo requiera.
- 3) Dirigir el registro académico del Instituto.
- 4) Actualizar y custodiar los libros y registros del Instituto.
- Resguardar los originales de acuerdos y actas del Consejo Académico, y expedir copias certificadas de los mismos, cuando éstos sean requeridos.

- 6) Mantener actualizada la información sobre las políticas generales del Instituto, responder por la edición y divulgación de los manuales del Instituto.
- Resguardar los originales de actas de grado, y expedir copias certificadas de las mismas, cuando estas sean requeridas.
- Elaborar el acta de toma de posesión de las autoridades del Instituto previstas en los Estatutos y conservarlas en el libro correspondiente.
- Tramitar ante la autoridad competente, los documentos necesarios para la legalización de los programas académicos que así lo requieran, una vez aprobados según las normas vigentes.
- Autenticar las firmas de las autoridades del Instituto previstas en los Estatutos.
- 11) Responder por la organización y el mantenimiento del archivo de Rectoría, así como de la custodia de los libros, símbolos y sellos del Instituto, y velar por la imagen corporativa de acuerdo con la identidad de la institución.
- 12) Coordinar y adoptar las estrategias para el manejo de las comunicaciones del Instituto y responder por la publicación de la información institucional, según lo establecido al respecto por el Consejo Académico.
- Elaborar cada año, previa consulta con las autoridades pertinentes, el calendario general del Instituto.
- 14) Autorizar en forma exclusiva, la edición de los diplomas concernientes a títulos, distinciones académicas, así como de los certificados y constancias oficiales.
- Responder por la recepción y distribución de la correspondencia dirigida al Instituto y al Rector.
- Participar con voz, pero sin voto en las reuniones del Consejo Académico.

# CAPÍTULO X: PERSONAL DOCENTE

Art. 24. El personal docente del Instituto y los dedicados a la investigación y a la proyección social estará formado por profesionales capacitados en materias tales como Relaciones Internacionales, Derecho Internacional Público y Privado, Ciencias Políticas, Diplomacia, Historia, Sociología, Filosofía, Administración Pública, Administración de Empresas y demás aspectos relacionados con las relaciones internacionales y formación diplomática para la consecución de los fines y objetivos del Instituto

Los docentes nacionales y extranjeros que sirvan las distintas cátedras deberán poseer como mínimo el grado académico que se ofrece y el conocimiento específico de la materia que imparten.

Las normas y requisitos de nombramiento, ubicación, promoción, sanción y retiro del personal académico serán determinadas por el Reglamento Interno del Instituto.

#### CAPÍTULO XI:

#### LOS ESTUDIANTES

Art. 25. Serán estudiantes del Instituto las personas que después de haber cumplido los requisitos contemplados en el Reglamento de Ingreso y la Ley de Educación Superior, desarrollen los estudios regulares para obtener los títulos o diplomas que confiera el Instituto.

Art. 26. Al ser admitidos, los estudiantes adquieren la obligación de cumplir con todas las disposiciones y reglamentos del Instituto; por otra parte, los estudiantes gozan de todos los derechos a que se les proporcionen los servicios pertinentes de orden académico, cultural, artístico y social. Estarán sujetos a los deberes y derechos que les confieren los Estatutos y Reglamentos del Instituto.

#### CAPÍTULO XII:

#### SISTEMA DE EVALUACIÓN, PRUEBAS Y EXÁMENES

Art. 27. Se establece como obligatorio el sistema de unidades valorativas para cuantificar los créditos académicos acumulados por el estudiante, en base al esfuerzo realizado durante el estudio de su carrera.

Cada unidad valorativa, equivaldrá como mínimo a veinte horas de trabajo del estudiante, atendido por un profesor, en un ciclo de dieciséis semanas, entendiéndose la hora académica de cincuenta minutos.

Art. 28. Para efectos de cuantificar el rendimiento académico del estudiante, se adopta el sistema de coeficiente de unidades de mérito (CUM), éste es vinculante con los requisitos de graduación y estará definido en el Reglamento respectivo.

Unidad de Mérito, es la calificación final de cada asignatura, multiplicada por sus unidades valorativas.

Coeficiente de Unidades de Mérito, resulta de dividir el total de unidades de mérito ganadas, entre el total de unidades valorativas obtenidas en toda la carrera. La equivalencia de este requisito, sin menoscabo de la calidad académica del grado, cuando se utilice la metodología no presencial será determinada por el Reglamento correspondiente.

#### CAPÍTULO XIII:

# GRADOS ACADÉMICOS, INCORPORACIONES Y EQUIVALENCIAS

Art. 29. De los grados y títulos académicos:

- Inicialmente el Instituto otorgará el grado de Maestría en Diplomacia y el Consejo Académico determinará posteriormente otros grados y títulos académicos que serán otorgados por el Instituto, de acuerdo a la Ley de Educación y el Reglamento Interno. Los títulos llevarán la firma del Presidente del Consejo, del Rector y del Secretario General del Instituto
- Los planes de estudio de las carreras contendrán los requisitos de carácter obligatorio para hacerse acreedor a los distintos títulos.

Art. 30. El Instituto, de conformidad a la Ley de Educación Superior y al Reglamento respectivo, podrá otorgar equivalencias de notas e incorporar títulos vía homologación a profesionales que hayan cursado estudios en el extranjero o en El Salvador, según el caso, de conformidad a lo expuesto en el artículo 20 de la Ley de Educación Superior.

#### Art. 31. De las incorporaciones:

La incorporación a estudiantes salvadoreños o extranjeros que se hayan graduado en el área diplomática, fuera de El Salvador o en instituciones extranjeras o salvadoreñas que operan en el país, serán autorizadas por el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología. Los trámites de incorporación serán normados de acuerdo al Reglamento de Incorporaciones del Instituto, de conformidad a lo expuesto en el artículo 20 de la Ley de Educación Superior y al Reglamento Especial de Incorporaciones.

#### Art. 32. De las Equivalencias:

- El Instituto podrá conceder equivalencias de materias cursadas en otras instituciones de educación superior extranjera o salvadoreña a nivel de maestría, previo análisis de las constancias de estudio, debidamente autenticadas y apostilladas según corresponda, con la aprobación del Consejo Académico.
- 2) Las personas que hayan cursado y aprobado estudios en una institución de educación superior salvadoreña a nivel de maestría, podrán solicitar equivalencias a las materias de igual índole que imparta el Instituto. Todos los casos estarán sujetos al Reglamento de Equivalencias aprobado por el Consejo Académico.

#### **CAPÍTULO XIV:**

#### DISPOSICIONES VARIAS

Art. 33. El Rector del Instituto promoverá la revisión de los planes de estudio inicialmente aprobadas por el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, por lo menos cada dos años, con el objeto de actualizarlos, de acuerdo a las nuevas tendencias de las relaciones internacionales, de conformidad con lo expuesto en el artículo 37 literal b de la Ley de Educación Superior

Art. 34. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 15-0775

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, mediante el Decreto N° 102 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 164, Tomo N° 388 de fecha 03 de septiembre de 2010, autorizó la creación del INSTITUTO ESPECIA-LIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA FORMACIÓN DIPLOMÁTICA (IEESFORD), como una corporación de derecho público con patrimonio propio, de naturaleza estatal y autónoma; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0048 de fecha 12 de enero de 2011, autorizó el funcionamiento del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD) y ratificó la aprobación de

los Estatutos; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-2241 de fecha 26 de noviembre de 2013, autorizó reformas a los Estatutos del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD), en lo concerniente al art. 9, en el sentido de introducir la Secretaría General como órgano de control; y al art. 11, modificando el nombramiento de los integrantes del Consejo Académico y ampliando facultades del órgano colegiado en mención; IV) Que el Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1845 de fecha 25 de noviembre de 2014, autorizó la reforma al artículo 12 de los Estatutos del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD); V) Que el INSTITUTO ESPE-CIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA FORMACIÓN DIPLOMÁTICA (IEESFORD), ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la reforma Integral de sus ESTATUTOS, con cambio de denominación a INSTITUTO DIPLOMÁTICO "DOCTOR JOSÉ GUSTAVO GUERRERO" (IDG), para la respectiva aprobación; VI) Que se han revisado los aspectos técnicos y legales, y habiéndose superado las observaciones y no teniendo disposiciones legales contrarias al orden público, a los princípios constitucionales, a las leyes ni a las costumbres, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido resolución favorable a las diez horas del día uno de abril de dos mil veintidós. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar los nuevos ESTATUTOS presentados por el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA FORMA-CIÓN DIPLOMÁTICA (IEESFORD), hoy denominado INSTITUTO DIPLOMÁTICO "DOCTOR JOSÉ GUSTAVO GUERRERO" (IDG), y confirmar su personalidad jurídica; 2°) Derogar los Estatutos ratificados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0048 de fecha 12 de enero de 2011 y demás reformas a los mismos; 3°) El INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA FORMACIÓN DIPLOMÁ-TICA (IEESFORD), hoy denominado INSTITUTO DIPLOMÁTICO "DOCTOR JOSÉ GUSTAVO GUERRERO" (IDG), podrá utilizar ambas denominaciones indistintamente, durante el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente Acuerdo Ejecutivo, con el objeto de que puedan realizar todas las actuaciones propias de su administración y funcionamiento para dar a conocer dicho cambio a la comunidad educativa y seguir funcionando como tal; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P018835)

# ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No.- 52-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARIA ISABEL GONZALEZ PINEDA, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.-R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P018924)

ACUERDO No.- 159-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidos. Habiéndose resuelto, con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN VÁSQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P018782)

ACUERDO No.- 539-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada ADDA MARÍA FIALLOS ORREGO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P018910)

ACUERDO No.- 566-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada SANDY ABIGAIL HERNÁNDEZ SERVELLÓN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- DAVID OMAR M.Z.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

ACUERDO No.- 586-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada YESICA ROSIBEL MELARA LAÍNEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P019033)

ACUERDO No.- 627-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada GLADYS YADIRA SANTOS DE COTO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRÍQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P018949)

ACUERDO Nº 671-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley del Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-53-RJ-16, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós mediante la cual ordenó Declarar finalizada la inhabilitación impuesta al licenciado JOSÉ ALFONSO RIVAS CRUZ, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del día quince de enero de dos mil diecinueve, aplicada mediante acuerdo número 138-D de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve. Incluir el nombre del licenciado José Alfonso Rivas Cruz, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintiséis de mayo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.

HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P018984)

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

**DECRETO NÚMERO DOS: / 2022** 

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

#### **CONSIDERANDO:**

- I) Que de conformidad con el Artículo 4, Numerales 5, 10, y Artículo 31 Numeral 6 del Código Municipal, Art. 1, Literal H, y Art. 53, de la Ley de Medio Ambiente, es competencia y obligación Municipal incrementar y proteger los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.
- II) Que el Código Municipal le ha otorgado al Municipio la titularidad de los bienes de uso público, por tanto, a éste le corresponde su cuidado y conservación en aras de garantizar el uso sostenible de estos recursos.
- III) Que en la actualidad el incremento acelerado de la extracción de los materiales pétreos, así como el desarrollo de subsistencia sin ninguna medida de protección al medio ambiente y otros factores que inciden en el deterioro ambiental, han hecho que la situación de deterioro alarmante, poniendo en peligro las generaciones futuras. Situación que requiere de la intervención de las autoridades legalmente constituidas, para contrarrestar el aumento del daño y evitar así consecuencias negativas al medio ambiente.

POR TANTO. Este Concejo en uso de las facultades legales.

**DECRETA** la siguiente:

# REFORMA A LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES DE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ORIENTE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

Art. 1 Modifícase el Art. 4

Se prohíbe la extracción de arena y piedra de las diferentes quebradas aledañas a la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, excepto cuando sea para la construcción de vivienda de los habitantes del Municipio, quienes deberán acudir a la Alcaldía Municipal a solicitar el material pétreo, y un empleado de la misma lo acompañará a supervisar que sea para uso doméstico, el que infrinja esta ordenanza, cancelará una multa de CIENTO CATORCE PUNTO VEINTIOCHO (\$114.28) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, decomiso del material, y los documentos de Tránsito de retendrán hasta el pago de la multa.

Art. 2 La presente ordenanza entrará en vigor a los ocho días siguientes de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLESIAS.

ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR VICENTE RIVERA VARGAS, SÍNDICO MUNICIPAL. RONYS JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COMUNIDAD LA FILIPINAS.

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1. Créase en la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará (Asociación de Desarrollo Comunal Comunidad la Filipinas) y que podrá abreviarse (ADESCOFINA), como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación" y tendrá como distintivo un sello circular que a su alrededor se leerá Asociación de Desarrollo Comunal Comunidad las Filipinas, San Miguel, San Rafael Oriente, en el centro dirá ADESCOFINA.

Art. 2. El domicilio de la Asociación será en la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II

#### FINES U OBJETIVOS

Art. 4. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización de las relaciones entre su población:

- a) Dar solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas, proyectos de interés social, comunal, cultural, ambiental, ecológico y económico
- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación para el desarrollo de la comunidad.
- Promover el progreso de la comunidad, juntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- d) Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- e) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos.
- f) Participar en los planes de desarrollo local, nacional y regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

#### CAPITULO III

#### **DEL PATRIMONIO**

- Art. 5. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por las cuotas de los miembros:
  - Donaciones, legados, contribuciones de personas naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.

 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva; a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo. Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Tesorero, Síndico y Presidente, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

#### CAPITULO IV

#### EL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes; Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11. Son atribuciones de la Asamblea General: Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas de la Asociación.

- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### **CAPITULO VI**

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vice-Presidente, Síndico, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Pro-tesorero y cinco Vocales.
- Art. 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
  - Art. 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
  - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
  - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
  - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
  - Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
  - f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
  - g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
  - Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
  - Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Art. 17. Son atribuciones del Presidente:

 a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

### Art. 18. Son atribuciones del Vice-presidente:

- Representar y asumir el rol de Presidente, en caso de ausencia de éste.
- b) Participar en reuniones y capacitaciones de la Asociación.
- c) Monitorear y apoyar acciones de la Asociación.

#### Art. 19. Son atribuciones del Síndico:

- a) Participar en reuniones y capacitaciones de la Asociación.
- Monitorear y apoyar acciones de la Asociación.
- Éfectuar ante la entidad competente, denuncias por irregularidades encontradas durante el proceso de la Asociación.
- d) Vigilar el buen uso y operatividad de obras realizadas.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero o Presidente las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.

#### Art. 20. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.

#### Art. 21. Son atribuciones del Pro-secretario:

- a) Representar y asumir el rol de secretario/a, en caso de ausencia de éste
- b) Participar en reuniones y capacitaciones de la Asociación.
- Apoyar la realización de actividades programadas por la Asociación.

Art. 22. Son atribuciones del Tesorero:

Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación así como el control de ingresos y egresos de la Asociación.

Autorizar juntamente con el Presidente o Síndico las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Rendir informe a Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación, cuando ésta lo estime conveniente.

Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.

Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva.

#### Art. 23. Son atribuciones del Pro-tesorero:

- Representar y asumir el rol de Tesorero, en caso de ausencia de éste
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad en conjunto con el Tesorero.

#### Art. 24. Son atribuciones de los Vocales:

Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

#### **CAPITULO VII**

#### DE LOS MIEMBROS

Art. 25. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito; la Junta Directiva comprobará que los datos del solicitante sean acorde a los requisitos de estos Estatutos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación, mediante la juramentación correspondiente.

Art. 26. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que se suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 27. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.

Aceptar cualquier comisión, para gestionar o realizar actividades que le asignen la Asamblea General o Junta Directiva.

Art. 28. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden.
- d) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

Art. 29. La calidad de miembro se perderá por las causas siguien-

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un período de tres meses sin expresión de causa o muerte, y de conformidad con lo prescrito en los Presentes Estatutos.
- d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO VIII

# SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

### PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 30. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y Asamblea General podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos siguientes.

Art. 31.- Faltas Leves.

Serán Faltas Leves las siguientes:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- Insolvencia con las aportaciones acordadas.
- d) Incumplimiento de los presentes Estatutos.

Art. 32. Faltas Graves.

Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad.
- Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.
- Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

#### Art. 33. Las Causales de Expulsión:

- a) Serán causales de expulsión de la" Asociación las siguientes:
- Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros
- Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.
- d) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación.
- e) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

#### CAPITULO IX

#### DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 34. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 35. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO Y

#### REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 36. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37. En las reuniones, cuando sea necesario votar, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado para definir un desempate.

#### CAPITULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38. En las reuniones cuando sea necesario votar, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado para definir un desempate.

Art. 39. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 40. Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DE-PARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CERTIFICA: Que, en el libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice:

ACTA NÚMERO SIETE: En sesión extraordinaria celebrada por la Municipalidad de la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a las DIECISEIS horas con VEINTICINCO minutos del día TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. Convocada y presidida por el señor Alcalde José Reynaldo Villegas Iglecias, con la asistencia de los demás miembros que la integran Síndico Oscar Vicente Rivera Vargas, Regidores: Adelio Fredys Campos Gutiérrez, en sustitución de Wilman Antonio Ferrera Granados, Cristian Margarito Parada Quintanilla, Leopoldo Paredes Flores, Edith Isabel Campos Rodríguez, en sustitución de Sonia Del Carmen Salvador de Cruz, Karen Leonela Campos Granados, en sustitución de Claudia Marina Zelaya de León, Carlos Mauricio Diaz Orellana y el Secretario de actuaciones Ronys Jasiri Avalos, abierta la sesión por el señor Alcalde Municipal se dio inicio con la comprobación del QUÓRUM formal.- Seguidamente con la revisión de los puntos de agenda el Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales emite los siguientes acuerdos:

ACUERDO NUMERO OCHO: Este Concejo de conformidad con el artículo treinta numeral trece del Código Municipal vigente, vistos los Estatutos de constitución de la Asociación de Desarrollo Comunal Comunidad La Filipinas, del Barrio La Merced, jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, los cuales constan de cuarenta artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, orden público y las buenas costumbres, de conformidad con los artículos treinta numeral veintitrés, ciento diecinueve y ciento veintiuno del Código Municipal vigente, por mayoría de votación se acuerda: 1) Otorgar la Personería Jurídica solicitada por la Asociación de Desarrollo Comunal Comunidad La Filipina (ADESCOFINA) del Caserío La Filipina, Barrio La Merced, de esta jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, 2) Aprueba estatutos presentados por la Asociación que consta de cuarenta artículos; y 3) Publíquese en el Diario Oficial. Certifíquese y Comuníquese. J.R.V. IGLECIAS, O.V.R.VARGAS, A.F.C.GUTIERREZ, C.M.P.QUINTANILLA, L.P.FLORES, E.I.C.RODRIGUEZ, K.L.C.GRANADOS, C.M.D.ORELLANA, R.J.AVALOS ""RUBRI-CADOS""

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para efectos legales se expide la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Rafael Oriente, a los TREINTA Y UN días del mes de MARZO del año dos mil VEINTIDOS.

RONYS JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P018873)

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con cuarenta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós. Se ha declarado heredero con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por el causante señor SANTOS ANDRES ARCE, quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor, acompañado, hijo de Elizelda Arce, originario de Cuyultitán, Departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio, fallecido el día veintiocho de octubre de dos mil veinte, al señor CARLOS ANDRES ECHEGOYEN ARCE, en su calidad de hijo del de cujus señor Santos Andrés Arce, y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Milagro del Rosario Arce Echegoyen y Eduardo Guadalupe Arce Echegoyen, ambos en su calidad de hijos del causante. Se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día diecisiete de Mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 651

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 652

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de abril del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a los señores DINA ESPERANZA MATA MATA y RONY ADINEL MATA MATA; en calidad de HIJOS de la causante JUANA LEONOR MATA ORELLANA conocida por LEONOR MATA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diez de enero de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós.-LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 653

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: MARÍA ALEJANDRINA ACEVEDO RIVERA; HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante DANIEL STANLEY RIVERA, quien falleció el día veintitrés de junio de dos mil dieciocho, en la ciudad y departamento de San Vicente, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz; en concepto hermana y cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a la señora ANA ELIZABETH RIVERA DE RIVERA, hermana del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiséis de abril del corriente año, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores LUISANA DEL CARMEN RUBALLO DE ARGUETA y JOSUE NEHEMIAS RUBALLOS CARRANZA conocido por JOSUE NEHEMIAS RUBALLO CARRANZA; en calidad de HIJOS del causante JOSE BERNANDO RUBALLO ESCOBAR, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día dos de agosto de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se declaró como HEREDERAS ABINTESTATO con beneficio de inventario a las señoras ROSA VIRGINIA VIDAL GALDAMEZ y GREGORIA MARIBEL VIDAL GALDAMEZ en calidad de hijas del causante FRANCISCO GALDAMEZ quien fue de setenta años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de marzo de dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 655

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y doce minutos del día veinticuatro de mayo del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora KATY ESMERALDA AGUILERA DE DE LA CRUZ, de cuarenta y tres años de edad, casada, empleada, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos cuatro siete cinco siete seiscuatro, y con Número de identificación Tributaria: cero setecientos quince- doscientos diez mil ciento setenta y ocho- ciento tres- ocho, en calidad de hija del causante; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE HERIBERTO AGUILERA VASQUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, casado, fallecido el día catorce de octubre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco siete ocho nueve cuatro nueve- siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince-ciento setenta mil trescientos cincuenta y cinco- cero cero uno- uno.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.-LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 656

#### ACEPTACION DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MER-CANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y diecinueve minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor ROGELIO ALBERTO VILLATORO VILLATORO, quien fue de 78 años de edad. agricultor en pequeño, casado, originario del Sauce, departamento de La Unión, y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, hijo de Angela Villatoro y de José Indalecio Villatoro, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 20 de julio del año 2021; de parte de: ELSY NOEMI VILLATORO DE ESCOBAR, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00183117-9; y BERTILA SARAVIA DE VILLATORO, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01389414-1, en calidad de asignatarias testamentarias del causante.

Confiérase a las solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRI-QUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 3 v. alt. No. 657-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las doce horas veinte minutos del día veintisiete de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JUAN ANTONIO ROMERO JOVEL, quien falleció a las siete horas cuarenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil siete, en Cantón la cuchillo del municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a consecuencia de Herida en cuello con arma blanca, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cinco uno siete tres siete-ocho, por parte de los señores JUAN ANTONIO JOVEL CHAVEZ, de sesenta y tres años de edad, soltero, pescador artesanal, con Documento Único

de Identidad número cero tres seis nueve cinco cero cero tres-nueve y Número de Identificación Tributaria mil doscientos siete-cero treinta mil ciento cincuenta y nueve-ciento uno-seis; y UDELIA MARIBEL ROMERO DE JOVEL, conocida por AUDELIA MARILU ROMERO, de sesenta y tres años de edad, casada, comerciante, con Documento Único de Identidad número cero tres uno uno uno tres siete cuatro-siete y Número de Identificación Tributaria mil ciento seis-ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y ocho-ciento uno-cuatro, en concepto de PADRES del causante.

Confiérese a los aceptantes, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 658-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER:""" Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CATALINO DE JESÚS conocido por CATALINO DE JESÚS HERRERA ORTIZ, y CATALINO DE JESÚS HERRERA O, con Documento Único de Identidad Número 00470886-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0505-251245-001-5, quien falleció el día seis de enero del año dos mil quince, a la edad de sesenta y ocho años, jornalero, casado, originario de Chiltiupán, departamento de La Libertad, siendo el mismo Chiltiupán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora CARMELA DE JESÚS DEL CID VIUDA DE HERRERA, con DUI: 03829478-0 y NIT: 1113-070654-101-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc.  $1^{\circ}$  del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.-LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA DEL CARMEN MOLINA ROMERO, fallecida el día ocho de junio del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora JOSEFINA DEL CARMEN ROMERO ALAS, en el carácter de madre de la causante. Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinte día del mes de mayo de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 660-1

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas doce minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor NILSON EDÉN JIMÉNEZ SALAZAR, fallecido a la una hora treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, en Playa El Limón, Cantón Suncita, Acajutla, Sonsonate; siendo su último domicilio el del Cantón El Rodeo, Caserío Rodeo 2, Tacuba, Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curadora de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a la licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas cuarenta y seis minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVILINTERINA.-LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y cinco minutos del día catorce de marzo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ADBERTINA FRANCO DE ORELLANA, quien falleció a las veintiuna horas del día veinticinco de noviembre del dos mil diecisiete, en el Hospital Central, Promedica Hospitalaria, S.A. DE C.V., de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores MARIA ESTELA ORELLANA DE HENRIQUEZ Y PRUDENCIO ORELLANA ALEMAN, la primera en su calidad de hija sobreviviente de la causante y el segundo en su calidad de cónyuge sobreviviente de la citada causante

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la citada sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de marzo del dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 646-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas con cincuenta minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MERCEDES OSEGUEDA LANDAVERDE, conocida por MERCEDES OSEGUEDA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Auxiliar Contable, Soltera, originaria de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, fallecida el día quince de enero de dos mil dieciocho; de parte de los señores MANUEL DE JESÚS OSEGUEDA, mayor de edad, Carpintero, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad y VICTOR MANUEL ANTONIO OSEGUEDA, mayor de edad, Técnico en Electricidad, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en calidad de hijos de la causante.

A quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a once horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 647-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EUFEMIA FUENTES DE BONILLA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecida a las quince horas con dieciséis minutos del día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, en el Hospital de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio, en Cantón Copetillos, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de los señores ALEX YOVANY BONILLA FUENTES, como hijo sobreviviente y JUAN YGNACIO BONILLA ALVAREZ, como cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del ocho de marzo del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05158-21-CVDV-1CM1-499-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de JUANA DE JESÚS GÓMEZ DE LOPEZ conocida por JUANA AQUINO y JUANA DE JESÚS GÓMEZ mayor de edad ama de casa, del domicilio de San Rafael, departamento de La Libertad, con documento Único de Identidad Número: 01829143-7 y Número de Identificación Tributaria: 0502-240640-102-4, en calidad de madre del causante MARIO ANTONIO AQUINO GÓMEZ, a su defunción ocurrida el once de septiembre del año dos mil veinte, a la edad de sesenta y tres años, empleado, soltero, originario de Ciudad Arce departamento de La Libertad, y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ismael Gómez y Juana Aquino, con Documento Único de Identidad Número 01660362-0, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y un minutos del ocho de Marzo del dos mil veintidos. - LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. - LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 640-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Miguel Ángel Rodríguez, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el día diez de mayo

de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora María del Carmen Rivera, como compañera de vida sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las doce horas treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETA-RIA.

Of. 3 v. alt. No. 641-3

### TITULO DE DOMINIO

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada ANA YANCY DIAZ PINEDA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: Uno dos uno siete cuatro uno cuatro cuatro uno uno uno ocho seis nueve dos, extendida por la Corte Suprema de Justicia y que en calidad de Procurador Auxiliar de la Procuradora General de la República actuando en representación del señor JOSE ERNESTO VIGIL, de sesenta y siete años de edad, Ordenanza, Soltero, Salvadoreña, originario de California, Usulután, del domicilio y residencia en colonia Vía Satélite, Calle Oriental número veintiocho de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero cero tres dos dos dos - siete; Número de Identificación Tributaria: Mil ciento tres - cero setenta y un mil ciento cincuenta y cuatro - cero cero uno -tres, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Vía Satélite, Calle Oriental número veintiocho de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes el cual se describe según descripción técnica señalada en plano de revisión de perímetro a partir del mojón uno en sentido

horario: LINDERO NORTE: está formado por un tramo partiendo del mojón uno al mojón dos con una distancia de trece punto treinta y un metros, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero dos minutos diez segundos Este, colindando actualmente con propiedad de Concepción Vásquez, pared de bloque de por medio, según denominación catastral con Rosa Cándida Vigil Reyes; LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos rectos; Tramo uno, del mojón dos al mojón tres con una distancia de once punto cero siete metros con rumbo Sur cuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este; Tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros con rumbo Sur seis grados veinte minutos cero cero segundos Oeste; y Tramo tres, del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de seis punto once metros con rumbo Sur cuatro grados treinta minutos cincuenta segundos Oeste, linda con pared de bloque, colindando Lucio Antonio Vigil Amaya; LINDERO SUR: está formado por un tramo, del mojón cinco al mojón seis con una distancia de once punto diecisiete metros, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste; linda con calle oriental y terreno de Fidel Vigil y Carlos Represa antes según denominación catastral con Jaime Aníbal Molina; y LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos; Tramo uno, del mojón seis al mojón uno siete una distancia de dieciocho punto treinta y cuatro metros, con rumbo Norte cero grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Oeste; Tramo dos, del mojón siete al mojón uno, con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros, con rumbo Norte cero grados cero cero minutos once segundos Oeste, colindando con propiedad de Bibiana Paulina Castillo Andrade, llegando al mojón número uno de donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, que consiste en una casa con paredes de bloque, techo de

lámina, piso de cerámica y demás servicios tales energía eléctrica y agua potable, no es ejidal, ni comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y 10 adquirió por posesión material de forma verbal que le hiciera su señora madre Andrea de la paz Vigil Gutiérrez, fallecida, en aquella fecha de ochenta y seis años de edad, Oficios domésticos, Originaria de Tecapán, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de esta ciudad, en el año dos mil trece, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos treinta y siete mil setecientos nueve – seis, quien lo obtuvo desde el año de mil novecientos ochenta, según acta de declaración jurada celebrada en la oficina de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de la ciudad y departamento de San Miguel, a las catorce horas del tres de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Fátima Esperanza Guzmán Gómez, haciéndole la tradición al titulante en el año de mil novecientos noventa de manera verbal.- Que la posesión material ejercida por el anterior dueño unida a la que ejerce el actual poseedor supera más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 642-3

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICDA, ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL AVISA:

Se ha promovido por el Abogado Álvaro Alfonso Bernal Gómez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Rossy Anabel Muñoz, quien falleció el día veintiuno de octubre de dos mil catorce, siendo su último domicilio el municipio de Huizúcar, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada

dejara la referida causante, a los señores Julio Antonio Ibarra Gómez, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y Yolanda Muñoz, conocida por Yolanda Muñoz Pérez y por Yolanda Muñoz de Gómez, en su calidad de madre de la de cujus y al menor Lorenzo Armando Ibarra Muñoz, en su calidad de hijo de la causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós.-LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

ALVARO ALFONSO BERNAL GOMEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y del de San Salvador, departamento del mismo nombre, con oficina ubicada en Colonia Miramonte Poniente, Edificio Moria, número: 555, Local Dos, segundo nivel, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de junio del año dos mil veintidós, se han declarado a HECTOR ANTONIO MARTINEZ GOMEZ, CARLOS ALFREDO GÓMEZ MARTINEZ y MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ MARTINEZ; HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CARMEN GUZMAN, conocida por CARMEN GUZMÁN MARTINEZ, en sus concepto de nietos sobrevivientes y por ser herederos universales declarados de los bienes y derechos de HECTOR GUZMÁN, conocido socialmente por HECTOR MARTINEZ, también como HECTOR MARTINEZ HENRRIQUEZ y como HECTOR HENRIQUEZ MARTINEZ; hijo de la causante; quien falleció a las siete horas del día treinta de agosto de dos mil trece, en Caserío Los Guzmanes, Cantón Tula, San José Villanueva, La Libertad, siendo su último domicilio el de San José Villanueva, del departamento de La Libertad, soltera, en su calidad de nietos sobrevivientes.

Habiéndoseles conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINIS-TRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se AVISA al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Población de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, el dos días de mayo de dos mil veintidós.

> ALVARO ALFONSO BERNAL GOMEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. P018740

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día veinte de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de marzo de dos mil veinte, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su domicilio, dejare el causante JOAQUÍN RIVAS, quien era de setenta y seis años de edad, comerciante, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01552009-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0511-160843-001-7, DE-CLÁRASE HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario del expresado causante, a los señores JOAQUÍN ALFREDO RIVAS VÁSQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00014461-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-021265-107-7; BLANCA MARGARITA RIVAS DE VELÁSQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01434542-0

y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-030767-112-1; MARISOL RIVAS VÁSQUEZ, conocida por GABRIELA MARISOL RIVAS VÁSQUEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01963998-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-261076-129-2; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P018746

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor RICARDO ANTONIO TORRES, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, soltero, de este origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con residencia en Cantón Las Marías, de esta Jurisdicción, hijo de Carmen Torres, ya fallecida, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cincuenta y cinco mil setenta y cuatro guion tres, falleció a las nueve horas del día veintiocho de agosto de dos mil veinte, en Casa de Habitación ubicada en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de Chinameca su último domicilio; de parte de la señora SONIA DEL CARMEN PACHECO DE TORRES, de cincuenta y un años de edad, Profesora en Ciencias Sociales, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno seis seis ocho cinco - uno, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco - cero ochenta mil seiscientos sesenta y nueve - ciento uno - cuatro, en su concepto de hija del causante.-

Confiéresele a la Heredera declarada en el carácter dicho, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.-

Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera instancia: Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo #12, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y quince minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSE ABELARDO PORTILLO LARIN, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de febrero de dos mil ocho, en casa de habitación situada en Cantón Oromontique, Jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, a consecuencia de Fiebre, sin asistencia médica, dejó la señora ARMIDA PORTILLO, en concepto de hijo de la referida causante.

En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, departamento de Usulután, el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

# JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, NOTARIO.

1 v. No. P018751

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo #12, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y quince minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora SONIA ESPERANZA CLAROS DIAZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las veinte horas y quince minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación situada, en Cantón El Amatón de esta Jurisdicción, a consecuencia de enfermedad crónica Renal más Desequilibrio Electrolítico, no relacionada a COVID-19, con asistencia médica, dejó el señor JOSÉ VENANCIO CRUZ, en concepto de cestonaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores VENANCIO ANTONIO CRUZ CLAROS, GUSTAVO INDALECIO CRUZ CLAROS, JOSE BLADIMIR CRUZ CLAROS y SONIA ABIGAIL CRUZ CLAROS, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante.

En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, departamento de Usulután, el día veinte de mayo de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. P018752

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo #12, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ROMILIA MARICSA TOBAR DE CARDONA, conocida por ROMILIA MARIXSA TOVAR DE CARDONA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en casa ubicada en Barrio Concepción, Avenida Cervantes, Casa Número Dieciocho, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica, dejó la señora FRANCISCA TURCIOS DE TOBAR, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante.

En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, departamento de Usulután, el día veinte de mayo de dos mil veintidós.

# JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, NOTARIO.

1 v. No. P018754

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas cincuenta y dos minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor SINFORIANO ISIDRO ERON PINEDA LAZO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, viudo, originaria del municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro cuatro cuatro tres cuatro dos cinco-nueve, con número de identificación tributaria número un mil cuatrocientos ocho-doscientos ochenta mil ciento sesenta y nueveciento cinco-cinco, hijo de Sinforiano Pineda y Eva Lazo, fallecido el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en el municipio y departamento de La Unión; a la señora ROSIBEL PINEDA FERNÁNDEZ, mayor de edad, pescadora, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro nueve cinco uno seis cero cinco-seis, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos ocho-doscientos treinta mil ciento noventa y cuatrociento dos-cero, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.-LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P018757

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Quinta Avenida Norte, Barrio San Francisco, casa número quinientos cinco, local número dos de la ciudad de San Miguel, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva testada con beneficio de inventario, de los bienes del señor JULIO CESAR GONZALEZ ULLOA, falleció a la edad de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante en Pequeño, originario y con residencia en Chinameca, departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio y falleció a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Barrio Nueva España, de la jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, a consecuencia de COVID-19, con asistencia médica; según Consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista; de parte de la señora ROSALIA DEL CARMEN SARAVIA, en su calidad de Heredera Testamentaria de los bienes que le corresponden como heredera testamentaria del causante.

Y se le confirió a la heredera la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, veinte de mayo del año dos mil veintidós

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P018758

LA LICENCIADA MARICELA ESTEFANI FERRUFINO DE MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Sexta Avenida Sur, número 802, Local número 3, Barrio Concepción, 50 metros después de Sertracen de la ciudad y departamento de San Miguel, mi correo electrónico: mferruz1@gmail.com, y mi fax 2661-5462 y número de celular 7906-1411;

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, a las nueve horas del día once de abril del año dos mil veintidós; se ha declarado al señor la señora: TERESA DE JESUS ESQUIVEL DE BERMUDEZ, HEREDE-RA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados por el causante ISRAEL BERMUDEZ, conocido por ISRAEL BERMUDEZ RODRIGUEZ, sexo masculino, quien al momento de su defunción fue de sesenta y seis años de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, Casado con la señora Teresa de Jesus Esquivel de Bermudez, quien falleció en el Estado de Maryland, Estados Unidos de América, el día

ocho de abril de dos mil diecinueve, a consecuencia de Stroke, siendo su último la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América y su último domicilio en la República de El Salvador el del Cantón La Estrechura, Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, representada la señora TERESA DE JESUS ESQUIVEL DE BERMUDEZ, en estas diligencias por la Licenciada JESSICA IVONNE MATAS ALFARO, en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales; en su calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionaria del señor EDGAR SAMUEL BERMUDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en San Miguel, el día doce de mayo de dos mil veintidós.-

LIC. MARICELA ESTEFANI FERRUFINO DE MARTINEZ, ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. P018765

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas siete minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BASILIO CALIX, conocido por BASILIO CALIS, quien fue de setenta y siete años de edad, Jornalero, Casado, falleció el día veintiséis de febrero del año dos mil doce, en el Cantón El Farito, Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; siendo hijo de la señora Jacinta Calix; con documento único de identidad número cero dos cinco tres seis dos cuatro dos - siete; al señor MARVIN ARISTIDES CALIX VELASQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Hempstead, Condado de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quien se identifica con documento único de identidad número cero seis seis dos dos cero uno dos guion uno y con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro cero cuatro guion dos ocho cero uno siete siete guion uno cero uno guion cuatro; en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndole en estas diligencias al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad a los herederos definitivos ya declarados los señores MORIS ABEL CALIX VELASQUEZ, RIGOBERTO CALIX VELASQUEZ y CARMEN LETICIA CALIX DE PACHECO, el primero en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que en dicha sucesión le corresponden a los señores Ana Marilu Calix Velásquez, Jose Santos Calis Velasquez, Sonia Marlenis Calix Velasquez y Digna Dinora Calix Velasquez, como hijos del causante y los otros en calidad de hijos del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.-LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P018766

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DAVID ALEXANDER TREJO CUADRA, quien fue de treinta y siete años de edad, empleado, soltero, fallecido el día doce de octubre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a los señores ARTURO DE JESUS TREJO CUADRA y ELSY HORTENCIA RAMIREZ CALERO, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ORBELINA CUADRA LOPEZ DE TREJO, en calidad de madre del causante.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas quince minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.-LIC. NOE ISMAEL NOLASCO QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P018767

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora MARIA NELY BONILLA DE PINEDA, conocida por NELI BONILLA, MARIA NELI BONILLA, MARIA NELLY BONILLA, quien fue de 60 años de edad, casada, de oficios domésticos, originario de esta ciudad y del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, hija de Santos Bonilla y Mauro Carpio Fuentes, quien falleció el día 6 de diciembre del año 2017, a la

señora ANA RUTH PINEDA DE BLANCO, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Washington, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 00488109-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1306-010377-101-5; en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BENJAMIN PINEDA, SANDRA DELCARMEN PINEDA DE SARAVIA, NORMA JEANETH PINEDA DE MALDONADO, MARINA ELIZABETH PINEDA DE FUENTES, y ROSA LILIAM PINEDA BONILLA, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DELO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P018768

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta y ocho minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante DELMIS ANASTACIA MARTINEZ, conocida por DELMY ANASTACIA MARTINES, por DELMY MARTINEZ Y DELMIS MARTINEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecida a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio en Cantón Pueblo, de la ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, de parte del señor JOSÉ OSTACIANO MARTÍNEZ, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de los corrientes día, mes y año, se Declararon Herederas Definitivas y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GABRIEL  $RICARDO\,PEREZ,\,conocido\,por\,GABRIEL\,RICARDO\,PEREZ\,SOTO$ y por GABRIEL RICARDO SOTO PEREZ, quien fue de setenta y seis años de edad, empleado, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de la Ciudad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, hijo de la señora Sara Pérez (fallecida); quien falleció a las cuatro horas y diez minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis; siendo su último domicilio Barrio El Calvario, Tercera Avenida Norte, Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte de las señoras MARIA DEL ROSARIO SEGOVIA VIUDA DE PEREZ, de sesenta y ocho años de edad, viuda, doméstica, originaria de Jucuapa, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero uno dos uno seis ocho cero cuatro guion dos y Tarjeta de Identificación Tributaria uno uno cero nueve guion uno cinco cero uno cuatro cuatro guion uno cero uno guion dos; y SARA ARACELY PEREZ SEGOVIA, de cincuenta y cuatro años de edad, divorciada, cosmetóloga, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno seis siete dos dos guion cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno seis guion cero siete cero seis seis siete guion uno cero uno guion dos; la primera en calidad de cónyuge del causante y la segunda en calidad de hija del causante; Art. 988 Nº 1 del C.C.

Confiérasele a las herederas declaradas en el carácter antes indicado, la administración y representación DEFINITIVA de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS MIL VEINTIDÓS.-LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO:

1 v. No. P018770

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas tres minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante, señora TERESA DE JESUS GARCIA ESCOBAR, conocida por TERESA DE

JESUS GARCIA, TEREZA DE JESÚS GARCÍA y por JESÚS GARCÍA, quien fue de setenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originario de El Sauce, La Unión, con documento único de identidad número cero cero cuatro siete uno uno cero ocho-cinco, con tarjeta de identificación tributaria un mil cuatrocientos seis-cero setenta mil doscientos cuarenta y dos-ciento uno-ocho, hija de Santiago Escobar y de Guadalupe García, fallecida el día veinticinco de noviembre de dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de Conchagua, La Unión, a los señores MIRNA YANETH GARCIA MARQUINA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Falls Church, del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B cero cuatro ocho tres cuatro cero dos siete, con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos cuatro-cero cincuenta mil seiscientos setenta y cuatro-ciento dos-cero; SANTOS ASUSENA GARCIA DE CANALES, conocida por SANTOS ASUSENA GARCIA y por SANTOS ASUSENA GARCIA MARQUI-NA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Falls Church, del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero uno seis ocho dos uno cinco uno-uno, con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos seis-cero veinte mil seiscientos cincuenta y nueve-cero cero uno-cinco, MARCELO EMILIO ESCOBAR GARCIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Maclean, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B siete cero cero ocho tres uno cero uno; JOSE RAMON GARCIA MARQUINA, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número cero dos cero cinco seis cero uno seis-nueve, con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos cuatro-cero cincuenta y un mil setenta y cinco-ciento uno-tres; JOSE REINALDO GARCIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de ciudad de Falls Church, del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B siete cero uno uno tres ocho cero dos, con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos seis-ciento setenta mil seiscientos setenta y uno-ciento uno-siete; BLANCA IMELDA GARCÍA MARQUINA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ramington, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero seis seis cuatro cero tres seis cinco-seis, CECI-LIO GARCÍA y ROSA AMALIA GARCÍA, el primero originario de El Sauce, La Unión, nacido el tres de enero de mil novecientos sesenta y tres y la segunda originaria de El Sauce, La Unión, nacida el trece de marzo de mil novecientos sesenta y uno; los últimos dos representados por la curadora especial abogada MARÍA DOLORES ALVARENGA ESCOBAR, todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SALVADOR CABALLERO CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominios Montemaría, Edificio "D", Cuarta Planta, Local 3, Colonia Miramonte, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de mayo del presente año dos mil veintidós, SE HA DECLARADO a la señora YANETTE IDALIA CALDERON DE REYES, conocida por YANETTE IDALIA CALDERON ALAS, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día uno de marzo de dos mil veintidós, dejó el causante RAFAEL DAGOBERTO REYES DUBON.

Habiéndole conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día uno de junio de dos mil veintidós.

SALVADOR CABALLERO CORNEJO,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. P018779

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Cimas de La Escalón, Calle La Pedrera número Uno-B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de abril del presente año, se ha declarada Heredera a ZOILA ELIZABETH VILLEGAS DE RODRÍGUEZ, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente, en la sucesión que dejara en forma INTESTADA el señor MARIO GUILLERMO RODRÍGUEZ MORENO, originaria de esta Ciudad y falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta Ciudad, el día catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Habiéndoles concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINIS-TRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, catorce de mayo dos mil veintidós.

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO,  $\mbox{NOTARIO}.$ 

1 v. No. P018794

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Cimas de La Escalón, Calle La Pedrera número Uno-B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del once de mayo del presente año, se ha declarado He-

redera Definitiva, en la defunción que dejara en forma INTESTADA el señor Víctor Manuel Iraheta Fonseca, originario de esta Ciudad, siendo hijo de Manuel de Jesús Iraheta y Marta Dolores Fonseca, ambos ya fallecidos, ocurrida el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, de parte de la señora ÁNGELA ESTER ECHEVERRÍA DE IRAHETA, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente.

Habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRA-CIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, once de mayo de dos mil veintidós.

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO,
NOTARIO

1 v. No. P018795

EDWIN ARMANDOCRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DELO CIVIL DE DELGADO, INTO. al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y cuatro minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la en la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor: JULIAN ANTONIO MESTIZO RAMOS, conocido por JULIAN ANTONIO RAMOS y por JULIAN ANTONIO RAMOS MESTIZO, con DUI: 00470378-1 y NIT: 1010-270145-001-2; quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, hijo de Anita Ramos, quien falleció el día seis de marzo de dos mil ocho y cuyo último domicilio fue Cuscatancingo, departamento de San Salvador; al señor JUAN CARLOS RAMOS ALVAREZ, con DUI: 02474135-1 v NIT:0608-191179-102-3, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: Nelson Antonio Ramos Álvarez, con DUI: 01254167-2 y NIT: 0614-100467-113-3, Silvia del Carmen Ramos Álvarez con DUI: 01638517-5 y NIT: 0608-020369-102-0 y Flor María Ramos Viuda de Magaña, con DUI: 02240261-8 y NIT: 0608-231072-101-6; como hijos sobrevivientes del causante.

A quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las doce horas y cuarenta y cuatro minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MEJÍA, SECRETARIO.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su ultimo domicilio esta ciudad, dejare el causante señor JOSE DOUGLAS ARDON DIAZ quien fue de cincuenta y un años de edad, mecánico, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad: 01600041-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-151069-102-9, a los señores YANCY TATIANA ARDON ARRIAZA mayor de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 04646869-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-300392-136-8, DOUGLAS OMAR ARDÓN DUEÑAS mayor de edad, Estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad: 05975194-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-101299-128-7 y CLAUDIA MARGARITA DUEÑAS DE ARDÓN, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01600745-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-210976-125-8, en su calidad de hijos y cónyuge sobrevivientes del causante respectivamente.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y treinta minutos del día dos de mayo de dos mil veintidos.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P018798

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y un minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor FAUSTINO ROJAS ALVARADO, quien falleció a las trece horas quince minutos del día catorce de abril de dos mil doce, en Calle al Irayol, Barrio La Vega, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo ese lugar su último domicilio; a la señora YEYMI LIZETT JIMENEZ, en su calidad de cesionaria de ESTEBAN ROJAS, en su concepto de primo sobreviviente del causante. Confiérase definitivamente a la heredera declarada la Administración y representación de la sucesión.-

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán a las doce horas treinta y dos minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVILLIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P018799

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal a las diez horas treinta y siete minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JUAN CRISTOBAL NUÑEZ ARDON, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, soltero, originario de Chalatenango y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día veintidós de octubre de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cuatro uno siete dos cuatro - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - dos siete cero uno cinco cinco - uno cero uno - cinco, a la señora MARÍA ROSA DEL CARMEN NUÑEZ DE MENJÍVAR, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco ocho dos tres cinco nueve - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - uno dos cero siete seis uno - uno cero dos - cinco, quien solicita aceptar herencia en concepto de hermana del causante. A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO. INTO.-

1 v. No. P018800

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: que, por resolución de las doce horas con treinta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor JOSÉ ÁNGEL JUÁREZ VÁSQUEZ, el día veintiocho de junio de dos mil

veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su ultimo domicilio, al señor OSCAR ARMANDO DÍAZ, en calidad de cesionario del derecho que les correspondía a Karla María Cruz Juárez y Prudencia Juárez, hermana y madre del causante, respectivamente.

Confiérasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.-LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. P018819

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN.

REF: 298- HER- 590 / 21 - 3.

#### AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veintidós minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil, se ha DECLARESE HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSE MIGUEL AGUILAR, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones ochocientos setenta y siete mil trescientos setenta y seis- ocho, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés- cero sesenta mil ciento ochenta y ocho-ciento seis-cero; en su calidad de hijo de la causante señora ROSA AMANDA AGUILAR, en la sucesión intestada que ésta al fallecer a las dos horas del día veintiséis de abril del año dos mil trece, a consecuencia de enfermedad común en el Barrio La Merced, Sexta Calle Poniente, casa número diez de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y tres años de edad, Comerciante en pequeño, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones doscientos cuarenta y tres mil veintiséis- cinco, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve- cero cuarenta y un mil doscientos cuarenta y nueve- cero cero uno- dos, era hijo de la señora Maria Ester Aguilar conocida por María Ester Gomez Aguilar, y de padre de nombre ignorado.

En consecuencia confiérasele al Heredero Declarado señor JOSE MIGUEL AGUILAR, en la calidad relacionada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO ENEL JUZGADO DELO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P018820

IRMA DE JESUS PORTILLO, Notario, del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en TRECE CALLE PONIENTE Y PRIMERA AVENIDA NORTE, EDIFICIO CIENTO CUARENTA Y SEIS, LOCAL NÚMERO CINCO, ESQUINA OPUESTA A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, SAN SALVADOR.

HACESÁBER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día uno de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANA CRISTINA GALICIA VIUDA DE CHICAS, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor CLEMENTE RÉGULO CHICAS, ocurrida en ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las tres horas y cero minutos del día diez de enero de dos mil catorce, en el CANTÓN EL GUAJE, LA ESCUELA, jurisdicción de SOYAPANGO, Departamento de San Salvador, en concepto de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VILMA DEL MILAGRO CHICAS DE LÓPEZ, ROBERTO PABLO CHICAS GALICIA, SILVIA GRACIELA CHICAS DE JIMÉNEZ Y MARÍA DE LOS ÁNGELES CHICAS GALICIA, hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario Irma de Jesús Portillo. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de junio del año dos mil veintidós.

IRMA DE JESUS PORTILLO, NOTARIO.

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZDOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas con dieciséis minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, el día uno de marzo de dos mil veintiuno, dejó el señor ISRAEL ESPINOZA MOLINA, quien fue de setenta y dos años de edad, mecánico automotriz, casado, salvadoreño, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador y fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos cinco dos uno cuatro - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve -cero nueve cero tres cuatro ocho - cero cero uno - cinco; a la señora MARIA GLORIA LÓPEZ VIUDA DE ESPINOZA, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, viuda, salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres cinco seis cinco dos - siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno nueve uno nueve cero uno cinco cuatro - cero cero tres - dos; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DANIEL ESPINOZA LÓPEZ, ISAAC JOEL ESPINOZA LÓPEZ, ANA ELIZABETH VÁSQUEZ DE BARRERA, CARLOS MOISES ESPINOZA VÁSQUEZ y LUKC MERCURY ESPINOZA LÓPEZ en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas con veintiséis minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós.-LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P018828

LILIAN ANABEL RECINOS FLORES, Notario, del domicilio de San Juan Opico, con oficina Jurídica situada en Primera Calle Poniente y Calle Panamericana, Local No. 9, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las diez horas del día treinta y uno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA OTILIA FLORES LOPEZ conocida por MARIA OTILIA FLORES, quien falleció en su Casa de habitación, ubicada en Colonia Los Conacastes, Lote Uno, Polígono UNO, Cantón Santa Lucia, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a la una hora del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve, habiendo sido su ultimo domicilio la ciudad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por parte de la señora, SILVIA RUTH CRUZ DE FLORES, en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían al señor IS-RAEL DAVID FLORES SANDOVAL conocido por DAVID ISRAEL FLORES JIMENEZ, de la referida causante, habiéndole conferido a la heredera declarada la administración y representación Definitiva de los bienes dejados por la causante en la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de fey.

Librado en ciudad Arce, Departamento de la Libertad, a los un días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICDA. LILIAN ANABEL RECINOS FLORES, NOTARIO.

1 v. No. P018833

CÁRLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas veinticinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós- Se HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores FRANKIE EMERSON LÓPEZ CASTILLO y ALLISON JULISSA LOPEZ CASTILLO, en su calidad de Hijos del causante ELMER ANGEL LOPEZ ANCHETA, y además como cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora DLEMY ARELY CASTILLO DE LÓPEZ, en su concepto de Cónyuge del expresado causante; quien fue de cincuenta y un años de edad, Doctor en Medicina, Casado, fallecido a las dos horas cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio. a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cincuenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas cinco minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la Ref.4-ACE-22 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante señora Mirna Ivonne Arévalo Aguilar, conocida por Mirna Ivonne Arévalo de Castillo quien fue de cincuenta y siete años a su deceso, profesora, divorciada, originaria de Sonsonate, hija de Gumercindo Leonzo Arévalo y Maura Lilia Aguilar, fallecida el día dos de octubre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su ultimo domicilio; de parte de los señores CHRISTIAN RENÉ CASTILLO ARÉVALO, y JESSICA IVONNE CASTILLO HOY DE DELGADO, como hijas de la de cujus.

A los herederos declarados señores CHRISTIAN RENÉ CASTILLO ARÉVALO, mayor de edad, Licenciado en Comunicaciones, del domicilio de Salcoatitán, Sonsonate, con DUI N° 04687618-0; NIT N° 0315-040992-103-8; y JESSICA IVONNE CASTILLO HOY DE DELGADO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate con DUI N° 05538086-1, y NIT N° 0315-150497-102-2, como hijos, de la de cujus; se les confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. P018837

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día cinco de abril del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ZOILA ESPERANZA VELÁSQUEZ ORELLANA, quien falleció en Hospital El Salvador, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad

de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los señores OSCAR LEONEL TOMASINO VELÁSQUEZ y BAUDILIO DE JESÚS VELÁSQUEZ, en sus conceptos de herederos testamentarios de la de cujus.-

Se confirió además a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P018843

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este tribunal a las nueve horas treinta y tres minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSÉ MEDARDO JIMÉNEZ conocido por JOSÉ MEDARDO JIMÉNEZ CHÁVEZ y por MEDARDO CHÁVEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, carpintero, soltero, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres siete uno siete cuatro tres - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - cero cinco cero cinco tres tres - cero cero uno - cinco, al señor MANUEL EDGARDO RAMÍREZ CHÁVEZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho seis siete tres ocho uno - siete, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - cero siete cero siete seis nueve - uno cero uno - uno, en concepto de hijo del causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que en concepto de cónyuge le correspondían a la señora PAULA ZALDAÑA conocida por PAULA ZALDAÑA JACO, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres siete uno ocho dos tres - dos, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - cero uno cero siete tres seis - cero cero cuatro - nueve, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.-LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL. INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas del día nueve de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de agosto del dos mil dos, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su ultimo domicilio en esta ciudad, dejare la causante señora ALICIA MARTÍNEZ conocida por MARÍA ALICIA MARTÍNEZ y por ALICIA MARTÍNEZ CONTRERAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, de quien este tribunal conoce únicamente su Cédula de Identidad Personal Número 1-1-027054 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-221015-101-0, al señor EDMUNDO SALVADOR APARICIO MARTÍNEZ conocido por SALVADOR MARTÍNEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01575800-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-110649-004-8, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cuarenta minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGA-DO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P018849

MARTIN ALONSO ORTEGA MORAN, Notario de este domicilio, con oficina situada en Avenida Morazán, número catorce, barrio Dolores, Izalco, departamento de Sonsonate; al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas de este día, se han declarado Herederos Definitivos Abintestato y con beneficio de Inventario a los señores RAMON HERIBERTO RAMOS GONZALEZ, mayor de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos tres seis seis uno- cuatro; GLADIS IDALIA RAMOS GONZALEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno tres nueve tres cinco- uno; y MARTA HAYDEE RAMOS GONZALEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno cuatro cero cinco cuatro- ocho; todos de este domicilio; hijos sobrevivientes del causante: RAMON ALBERTO GONZALEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de Izalco, departamento de

Sonsonate, quien falleció a las dieciséis horas veinte minutos del día treinta de julio de dos mil veintiuno, en el interior de la morgue del Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, del municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de POLITRAUMATISMO EN HECHOS DE TRANSITO, sin asistencia médica; siendo su último domicilio el de esta ciudad: La Herencia Intestada que a su defunción dejó el mencionado Causante, habiéndoseles conferido a las aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. -

Izalco, departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. MARTIN ALONSO ORTEGA MORAN,

1111101

1 v. No. P018857

MARTIN ALONSO ORTEGA MORAN, Notario de este domicilio, con oficina situada en Avenida Morazán, número catorce, barrio Dolores, Izalco, departamento de Sonsonate: al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las siete horas de este día, se han declarado Heredera Definitiva Abintestato y con beneficio de Inventario a ROSA ELVIRA HERNÁNDEZ DE ALFARO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco ocho cero cuatro cinco- cero; cónyuge sobreviviente del causante JUAN JOSE NAPOLEON ALFARO GUERRERO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, motorista, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, en Urbanización El Sauce, Pasaje dos E número veinte, del municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, sin asistencia medica: siendo su último domicilio el de esa ciudad; La Herencia Intestada que a su defunción dejó el mencionado Causante, habiéndosele conferido a la aceptante La Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. -

Izalco, departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LICENCIADO MARTIN ALONSO ORTEGA MORAN,

NOTARIO.

CARLOS ARMAS REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Primera Calle Poniente, número cuatro de la ciudad de Armenia, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las catorce horas del día dieciséis de marzo del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL ESCOBAR BARAHONA, quien falleció a las cero horas y cero minutos del día uno de febrero del dos mil dieciocho. en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, al señor EDUARDO ERNESTO ESCOBAR RUIZ, en concepto de hijo del referido causante, habiéndosele conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión intestada.

Librado en la ciudad de Armenia, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil veintidós,-

CARLOS ARMAS REYES, NOTARIO.

1 v. No. P018861

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor MARIO ANTONIO GUZMAN VILLATORO, ocurrida el día siete de junio de dos mil veintiuno, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad. Empresario, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 02732826-7 y número de Identificación Tributaria número 0614-030658-005-8, casado con la señora Elsa Karina Mendoza de Guzmán, siendo hijo de los señores Flora Villatoro y Ascención Guzmán, de parte de los Aceptantes; 1- MARIO ANTONIO GUZMAN MENDOZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06520872-8, y número de identificación Tributaria 0614-160603-106-2, 2- ALE-JANDRO ANTONIO GUZMAN MENDOZA, infante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria 0501-140216-101-9; representado legalmente ELSA KARINA MENDOZA DE GUZMAN, en calidad de madre; ambos como herederos testamentarios del causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CÍVIL DE SANTA TE-CLA, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.-LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P018871

BALTAZAR ANTONIO RODRÍGUEZ ZEPEDA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Condominio El Cordobés, edificio uno, planta baja, local número uno, Sonsonate, teléfono 2451-0701, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veinticinco de mayo del presente año, ha sido DECLARADA HEREDERA ABIN-TESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARÍA CONSUELO RAUDA DE MOJICA conocida por MARÍA CONSUELO RAUDA NAVARRETE, MARÍA CONSUELO MOJICA y por MARÍA RAUDA, de setenta años de edad, jubilada, del domicilio de Izalco, del departamento de Sonsonate, y del domicilio actual de Rialto Estado de California, de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero seis uno nueve ocho ocho cinco nueve-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos quince-cero noventa y un mil cincuenta-ciento uno-ocho, en su calidad de cónyuge sobreviviente en la sucesión que a su defunción dejara el causante señor CLEMENTE ARTURO MOJICA VILLALOBOS conocido por CLEMENTE ARTURO MOJICA, quien según partida de defunción falleció el día veinticuatro de enero del dos mil veintiuno, en Nathan Adelson Hospice, Las Vegas, Nevada, de los Estados Unidos de América, a la edad de setenta y un años, negocio propio, del domicilio y departamento de Sonsonate, y temporalmente del domicilio de Rialto, San Bernardino, del Estado de California de los Estados Unidos de América, con Cédula de Identidad Personal seis-uno-cero uno nueve cuatro ocho cinco, a consecuencia de Síndrome de Enfermedad Respiratoria Aguda, Neumonía, Covid-diecinueve, con asistencia médica del doctor Rose A. Kutilek.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

Confiriéndosele a la heredera Abintestato Declarada, la ADMI-NISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA, de los bienes de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-

BALTAZAR ANTONIO RODRÍGUEZ ZEPEDA, NOTARIO.

1 v. No. P018874

JULIO ALONSO SOLORZANO SALAZAR, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Tercera calle Poniente, Residencial Villas de la Arboleda, Número uno - A, Apopa, al Público para los efectos de Ley;

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y treinta minutos del día uno de Junio del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora HILDA GUADALUPE SERMEÑO DE LANDAVERDE conocida por HILDA GUADALUPE SERMEÑO PINEDA, en la Herencia dejada a su defunción por el señor JOSE MIGUEL LANDAVERDE QUIJADA, quién falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de Julio de dos mil veintiuno, quien a su fecha de defunción era de: setenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, Casado con la señora HILDA GUADALUPE SERMEÑO DE LANDAVERDE conocida por HILDA GUADALUPE SERMEÑO PINEDA, Originario de San Rafael, Departamento de Chalatenango, y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de RAQUEL QUIJADA y de CLEMENTE LANDAVERDE, (ya fallecidos), Portador de su Documento Único de identidad Número cero dos millones cuarenta y nueve mil doscientos uno - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno - dos seis uno cero cuatro dos - cero cero uno - ocho, de parte de HILDA GUADALUPE SERMEÑO DE LANDAVERDE conocida por HILDA GUADALUPE SERMEÑO PINEDA, de sesenta y seis años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, Portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuarenta y nueve mil ciento setenta y uno - ocho. con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos cero cinco cinco seis - uno cero dos - dos, en su calidad de ESPOSA

SOBREVIVIENTE, y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE HERENCIA que le correspondían a LOREN YANETT LANDAVERDE DE CASTILLO, ONIX YAREMI LANDAVERDE GUARDADO y MIGUEL EDUARDO LANDAVERDE SERMEÑO, hijos legitimos del causante mencionado.

Habiéndole conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.- En la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de Junio del año dos mil veintidós.-

LIC. JULIO ALONSO SOLORZANO SALAZAR,

NOTARIO.

1 v. No. P018875

EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Final Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, local cinco, Urbanización Sensunapán, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas treinta minutos del día doce de mayo del dos mil veintidós, se ha declarado al señor WENCESLAO MATE GARCIA heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Cantón Sabana, San Juan Abajo, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las once horas del día veintiséis de enero del año dos mil seis, dejó la señora ERENIA GARCIA ZETINO, quien fue conocida por ERENIA GARCIA DE MATE y MARIA IRENE GARCIA ZETINO, siendo el municipio de Nahuizalco, de este departamento, su último domicilio, en concepto de hijo de la causante, y además cesionario de los derechos hereditarios que en la Sucesión de dicha señora correspondían a los señores MARIA CORPUS MATE GARCIA, SANTOS CAMILO MATE GARCIA, SANTOS ALONSO MATE GARCIA, FRANCISCO FEDERICO MATE GARCIA y SAN-TOS DAVID MATE GARCIA, todos ellos hijos también de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de enero del dos mil veintidós.

LIC. EDWIN ARMANDO DIAZ ORELLANA,

NOTARIO.

JUAN ROLANDO MACHADO SALGADO, Abogado y Notario, de este domicilio. En mi Bufete Profesional situado en Quince Calle Poniente, número Cuatro mil ciento veintisiete, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público en general, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del treinta de este mes y año, se han declarado herederos definitivos ab intestato, con beneficio de inventario a los señores Mario Emilio Guevara y Milagro Solis Sorto, en concepto de hijo y esposa en su orden, sobrevivientes, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor Mario Hernández, conocido por Mario Hernández Guevara y por Mario Guevara Hernández, de setenta y un años de edad, Contador, casado, originario de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, hijo de los señores Emilio Guevara y Mirtala Hernández, conocida por Mirtala Hernández de Guevara, confiriéndoles a ambos la administración y representación definitiva de la respectiva Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

# JUAN ROLANDO MACHADO SALGADO, NOTARIO.

1 v. No. P018880

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domiciño de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia, de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día veintinueve de abril del presente año, se han DE-CLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE IN-VENTARIO, a los señores NERI YOLANDA HERNANDEZ, GLORIA SANTOS MEJIA o GLORIA DEL CARMEN SANTOS HERNANDEZ, ADRIANA FLORES o ADRIANA SANTOS HERNANDEZ, ALFREDO DE LA PAZ SANTOS o ALFREDO DE LA PAZ SAN-TOS HERNANDEZ, y EDITH NOEMY SANTOS HERNANDEZ, en su calidad de hijos del Causante señor AGUSTIN HERNANDEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Pensionado, originario de La Unión, y del domicilio de Houston Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Houston Texas, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisco Parada y Emelia Sanchez, quien falleció a las ocho horas cuarenta y nueve minutos, del día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Hermann, de Houston Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de ARTERIOESCLEROSIS CARDIACA, con Asistencia Médica representados en estas diligencias por su Apoderado CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la ciudad de Usulután, a las diez horas con treinta minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós.

#### CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. P018888

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEL DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con dos minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós, se han declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Jorge Ernesto Ramírez Vásquez, quien falleció el dos de diciembre del año dos mil doce, y quien al momento de fallecer fuera de setenta años de edad, casado, electromecánico, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01442060-2, y número de Identificación Tributaria 0619-260752- 003-6. A los señores Jorge Orlando Ramírez Cortez, quien es de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, con documento único de identidad número 03331233-9, y con número de Identificación Tributaria 0614-201085-136-0, y María Petrona Cortez viuda de Ramírez, quien es de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, con documento único de identidad número 00116577-2, y con número de Identificación Tributaria 0619-180152-003-5, ambos en su carácter de hijo y esposa sobreviviente respectivamente, y como cesionarios de los derechos que les correspondían a los señores Luis Ernesto Ramírez Cortez, con Documento Único de Identidad número 00644634-3, y con número de Identificación Tributaria 0614-210480-132-4; y Nelson Omar Ramírez Cortez, con Documento Único de Identidad número 00645471-0, y con número de Identificación Tributaria 0614-120375-116-2; éstos en su calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia dejada por el causante antes mencionado.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes, y publíquese el aviso de ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO, a las once horas con veintidós minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas y tres minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE, SEÑOR JOSÉ NICOLÁS RAMÍREZ GONZÁLEZ, quien falleció a las siete horas y cinco minutos del día trece de enero del año dos mil veintiuno, en Caserío El Centro, Cantón Las Casitas, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, a la señora DORA ANTONIA ALVARADO DE RAMÍREZ, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P018901

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día once de mayo de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 Nº 1º, 984, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PRISCILA REYES DE RIVAS, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, falleció a las veinte horas, del día veintiuno de diciembre de dos mil diez, en el Cantón Huertas Viejas, de esta jurisdicción, siendo su último domicilio; de parte del señor VICTOR MANUEL RIVAS REYES, con DUI 06528116-6 y NIT 1401-260273-101-5, en calidad de HIJO y CESIONARIO del derecho hereditario que en concepto de cónyuge le correspondían al señor JOSE DAMIAN RIVAS, de la causante antes mencionada.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZA-PATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, y de conformidad a los artículos 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699 todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN BAUTISTA ALFARO REYES, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido a las veintitrés horas veinte minutos del día veinte de abril de dos mil veinte, en el Barrio El Centro, de la ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores MARVIN ELENILSON ALFARO SANTOS, DENY OMAR ALFARO SANTOS y JUAN CARLOS ALFARO SANTOS, en concepto de hijos del causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión, conjuntamente con la que ya ha aceptado dicha herencia, la señora Delmy Margarita Santos Viuda de Alfaro, como cónyuge sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPA-TA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P018915

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución las ocho horas quince minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria a que a su defunción dejó la causante señora BENITA FLORES, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, departamento San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora MARITZA ELIZABETH FLORES SANCHEZ, como heredera testamentaria de la causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas veinte minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUELLIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor BALTAZAR GARCIA, conocido por BALTAZAR GARCIA CHILENO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Salvadoreño, Agricultor, siendo hijo de los señores RUBINA GARCIA y de FRANCISCO CHILENO, falleció el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Chambala, de esta ciudad, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora ELIDA VILLEGAS, conocida por ELIDA VILLEGAS ULLOA, de setenta y cinco años de edad, Salvadoreña, Soltera, Doméstica, de este Domicilio, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y uno guion tres y con Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guion cero noventa mil novecientos cuarenta y cinco guion ciento dos guion cero, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA DEL CARMEN VILLEGAS GARCIA, de cuarenta y seis años de edad, Salvadoreña, Doméstica, con Domicilio en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres guion nueve y con Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guion ciento cuarenta mil doscientos setenta y cinco guion ciento dos guion ocho, ELSA MARIBEL VILLEGAS GARCIA, de treinta y tres años de edad, Salvadoreña, Soltera, Doméstica, con Domicilio en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y nueve guion cero y con Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guion ciento diez mil setecientos ochenta y ocho guion ciento uno guion siete, JOSE ISMAEL VILLEGAS GARCIA, de treinta y siete años de edad, Salvadoreño, Soltero, Empleado, con Domicilio en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos veintinueve mil doscientos noventa y siete guion uno y con Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guion cero ochenta mil setecientos ochenta y cuatro guion ciento uno guion cero y MIRIAM DE JESUS VILLEGAS GARCIA, de cuarenta años de edad, Salvadoreña, Empleada, con Domicilio en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos nueve mil seiscientos cuarenta guion ocho y con Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guion doscientos cincuenta mil ochocientos ochenta y uno guion ciento uno guion ocho, todos en su calidad de hijos del causante.- Confiéresele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales. LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de mayo de dos mi veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P018921

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día uno de abril del corriente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día uno de julio de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la señora HERMINIA ANTONIA GUZMÁN GUERRERO, quien era de setenta y tres años de edad, viuda, empleada, originaria del municipio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00972376-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-100548-005-0; a los señores MERCEDES GUADALUPE VALLADARES GUZMÁN, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00071712-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-101266-117-1; MARIO ERNESTO VALLADARES GUZMÁN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00976518-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-250568-110-0, EMPERATRIZ VALLADARES GUZMÁN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00351035-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-060271-131-3; y JOSÉ MANUEL VALLADARES GUZMÁN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01964990-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-080973-111-0; EN CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas treinta minutos del día uno de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

JAIME ARÍSTIDES SOTO GUZMÁN, Notario de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diecisiete horas de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor EDGAR RIVAS MOREIRA, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Jorge, San Miguel, y demás de generales conocidas en la presentes diligencias, en los bienes que a su defunción dejara la causante NOEMI MOREIRA GARAY, quien falleció a las tres horas con treinta minutos del día quince de julio dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de San Jorge, San Miguel, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante y cesionario del derecho de sus hermanos RINA ESMERALDA RIVAS DE RIVERA, ALIX PRISCILA RIVAS DE ECHEGOYEN, EVELYN JASMIN RIVAS DE CHICAS; y LUZ MILA RIVAS MOREIRA; habiéndole conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Suscrito Notario ubicada en Cuarta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, Barrio San Benito, San Rafael Oriente, San Miguel, a los un días del mes de junio de dos mil veintidós.

### LIC. JAIME ARISTIDES SOTO GUZMAN, NOTARIO.

1 v. No. P018935

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós; se ha declarado a WENDY MAGALY PEREZ DOMINGUEZ; heredera intestada definitiva y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante LUIS JIMENEZ NUNFIO, conocido por LUIS JIMENEZ, quien falleció el día siete de enero de mil novecientos noventa y seis, en el Caserío Los Higüeros, del Cantón Tecualuya, de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a EUSEBIO PEREZ JIMENEZ, como hijo sobreviviente del referido causante. CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P018939

KATYA LISSETTE GUDIEL ESTRADA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en segunda Avenida Norte, entre Segunda y Cuarta calle Poniente, local número dos, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo del año

dos mil veintidós, se ha declarado a la señora RHINA ISABEL SOLIS, de generales conocidas en las presentes diligencias, HEREDERA DE-FINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en calidad de madre sobreviviente de los bienes que a su Defunción Intestada, dejara su hija GUADALUPE DEL CARMEN SOLIS FIGUEROA, quien falleció a las cuatro horas, del día diez de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS de San Salvador, a consecuencia de sospecha de neumonía Covid diecinueve, y cáncer de útero, con asistencia médica, atendida por el Doctor Darvin Pérez; habiéndole conferido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para las efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes Junio del año dos mil veintidós.

#### KATYA LISSETTE GUDIEL ESTRADA, NOTARIO.

1 v. No. P018948

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cincouno; en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas treinta minutos de esta fecha, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó MARIA TRINIDAD PEREZ, salvadoreña, fallecida el veintidós de enero de mil novecientos noventa, en los Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, a ALFONSO HERNANDEZ PEREZ, hijo de la causante referida y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a GLORIA, JOSE EFRAIN y MIGUEL ANGEL, todos HERNANDEZ PEREZ, hijos de la causante citada; se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santa Tecla, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. P018963

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las doce horas con treinta minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia intestada que ante mis

oficios notariales han promovido las señoras ANA MARIA GLADYS VASQUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y ANA MILAGRO DEL CARMEN VASQUEZ, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; en su calidad de hijas de la causante; de los bienes que a su defunción, en forma intestada, dejó la señora MARIA DOLORES VASQUEZ, conocida por ANA DOLORES VASQUEZ, y por DOLORES VASQUEZ, falleció en forma intestada, a las trece horas cero minutos del día diez de octubre del año dos mil quince, en Colonia Veintiuno de Abril, Calle Principal, Pasaje cuatro, Fase cinco, casa número ochenta y cinco, Cantón Lourdes, municipio de Colón, quien al momento de su muerte era de ochenta y siete años de edad, Salvadoreña, de oficios domésticos, Soltera, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad; aceptantes a quienes se les ha Declarado Herederas Definitivas intestadas y se le ha conferido la administración y representación legal Definitivas de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley, y se presenten a mi oficina situada en Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, local cinco, ciudad de San Salvador, a manifestar si se oponen o no a las presentes o a la alegación de lo que en derecho pueda corresponderles.

San Salvador, trece de mayo de dos mil veintidós.

DR. RICARDO DE JESUS GALDAMEZ,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v No P018966

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora TOMASA ROMERO, conocida por JESÚS ROMERO y por TOMASA DE JESÚS ROMERO, quien fue de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, con cédula de identidad personal número 3-1-065003, hija de Pedro Aparicio y Aquilina Romero, fallecida el día siete de noviembre de dos mil cinco, en Séptima Calle Poniente y Séptima Avenida Sur, casa número 501, de esta ciudad; al señor DONALDO ROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04172836-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-151046-101-5, en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑOS DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P018970

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada, a las ocho horas cincuenta minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número REF. 342-ACE-2021(4) se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante CESAR AUGUSTO IRAHETA VILLALOBOS, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrica, viudo, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve uno uno siete nueve guion cinco; originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Mateo de Jesús Iraheta Muñoz y de Carmen Villalobos Leiva, fallecido a las diez horas del nueve de octubre de dos mil veintiuno, siendo la Colonia Angélica, de la ciudad y departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, a los solicitantes: 1) MARIA DEL CARMEN VILLALOVO, conocida por MARIA DEL CARMEN VILLALOBOS LEIVA, CARMEN VILLALOBOS LEIVA y MARIA DEL CARMEN VILLALOBOS, 2) La joven KATHERINE STEPHANIE IRAHETA DE SERMEÑO, y 3) El niño CESAR ALEJANDRO IRAHETA ESCOBAR, este último quien interviene por medio de su madre y Representante Legal señora VERÓNICA CAROLINA ESCOBAR MAGAÑA; todos ellos en su calidad de madre la primera e hijos sobrevivientes la segunda y tercero, del causante. A quienes se les concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).

1 v. No. P018973

YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia y Avenida Tres de Mayo, Número ciento setenta y cuatro-A, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las diez horas del quince de marzo del año dos mil veintidós. Se ha

tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA TESTADA, que dejó la señora LORENA BEATRIZ ARAUJO, quien falleció a la edad de cuarenta y ocho años de edad, Secretaria, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, soltera, y portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y siete mil trescientos setenta y tres-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil setecientos setenta y tres-ciento doce-nueve; quien falleció a las nueve horas y veinte minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de choque séptico más perforación intestinal más fascitis necrotizante más infección de sitio quirúrgico más covid-diecinueve; de parte del señor RENÉ RICARDO MEJÍA ARAUJO, conocido por RENÉ RICARDO ARAUJO, en su calidad de Hijo Sobreviviente, por lo que en la calidad de HEREDERO INTESTADO acepta la herencia, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, por haber sido declarado Heredero Definitivo Intestado.

Librado en la oficina de la Notario, el día ocho de junio el año dos mil veintidós.

YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, NOTARIO.

1 v. No. P018979

YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia y Avenida Tres de Mayo, Número ciento setenta y cuatro-A, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas del veinte de mayo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA TESTADA, que dejó la señora MARIA GRACIELA VALLE, conocido por MARÍA VALLE, quien falleció a la edad de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Juan Talpa, y del domicilio de San Luis Talpa, ambos municipios del Departamento de La Paz, soltera y portadora de Documento Único de Identidad número cero cero cincuenta mil doscientos noventa y dos - uno y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos once - doscientos cincuenta y un mil doscientos treinta y seis - ciento uno - cinco; quien falleció a las doce horas treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veinte, en Amatecampo, jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a consecuencia de infarto, sin asistencia médica; de parte de la señora MAIRA YDALMA GUEVARA VALLE, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios de la señora ROSA MIRIAN VALLE GUATEMALA, Hija Biológica de la causante señora MARIA GRACIELA VALLE, conocido por MARÍA VALLE, por lo que en la calidad de HEREDERA INTESTADA acepta la herencia, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, por haber sido declarada Heredero Definitiva Intestada.

Librado en la oficina de la Notario, el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

## YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. P018981

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PORFIRIO GRION VILLEGAS, quien fue de cincuenta y un años de edad, motorista, casado, fallecido el día diecinueve de abril de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su domicilio; a la señora TANIA LARISSA GIRON VILLALTA; en calidad de híja del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, en calidad de hija del causante, la cual será ejercida conjuntamente con la señora MARIA YESENIA CUADRA DE GIRON y el niño PORFIRIO ANDRES GIRON CUADRA, en calidad de cónyuge e hijo del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUELLIC. NOE ISMAEL NOLASCO QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P018986

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredero Definitivo Intestado, con beneficio de inventario a REYES ANTONIO HERRERA MENÉNDEZ, en su carácter de hijo, del difunto ANTONIO REYES HERRERA DUARTE; quien falleció, el veintiséis de julio de dos mil diecisiete, en cantón El Junquillo caserío San Venancio, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Ahuachapán, veinte de abril de dos mil veintiuno.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, NOTARIO.

EVELIN ROXANA RENDEROS MERINO, Notario, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Avenida Tres de Abril, entre Tercera y Quinta Calle Oriente Número Catorce, de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las diez horas del día dos de Junio del año dos mil veintidós, se HA DECLARADO A LA SEÑORA LEONOR DE MARIA ESCOBAR DE ARRIOLA conocida por LEONOR ESCOBAR, y por MARIA LEONOR ESCOBAR, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor FELIPE ARRIOLA conocido por FELIPE ARRIOLA GARCIA, quien falleció a la edad de setenta y seis años, a las cinco horas veinticinco minutos del día diez de Febrero del año dos mil veinte, en hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia Sospecha de Infarto al Miocardio, Miocardiopatía Dilatada, con Asistencia Médica, siendo la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, su último domicilio; por derecho propio en su calidad de Cónyuge Sobreviviente, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LEONEL ANTONIO ESCOBAR ARRIOLA y MARIA ADILIA ESCOBAR ARRIOLA, en su calidad de hijos sobrevivientes de dicho causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

LICDA. EVELIN ROXANA RENDEROS MERINO,

NOTARIO.

1 v. No. P018994

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPER-SONAL SUPLENTE DE LO CÍVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos de este día; se han declarado HEREDERAS DEFENITIVAS, con beneficio de inventario la herencia Intestada a que a su defunción dejó el señor JOSE ADAN ARIAS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, albañil, originario de la Ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, con Documento único de Identidad número 00183133-3 y Número de Identificación Tributaria 0711-050667-102-2, falleció a las cinco horas del día uno de Enero del año dos mil veintiuno. A las Señoras DOMINGA ISABEL RIVERA DE ARIAS, mayor de edad. Oficios domésticos, casada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01539908-2 y número de Identificación Tributaria 0905-040860-101-0, en calidad de Cónyuge sobreviviente y la Señora MARIA LEONOR ARIAS, mayor de edad, ama de casa, casada, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad 03485572-0 y Número de Identificación Tributaria 1009-101129-101-9, en calidad de madre sobreviviente del causante. Representadas las herederas por el Licenciado JOSE ANTONIO

ABARCA SERPAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogado número 3311, con número de Documento Único de Identidad 01248046-0, con Identificación Tributaria 1115-260653-001-4. Confiéraseles a las herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el aviso de Ley.

Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las diez horas con cuarenta minutos día veinte de mayo del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. P019011

OVIDIO SERVELLON CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en Calle Los Castaños, Avenida Las Camelias, Número Noventa, Colonia San Francisco, San Salvador,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día dos de junio de dos mil veintidós, y habiendo transcurrido el término de Ley, SE HA DECLARADO HEREDEROS AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor OSCAR CELINO CUELLAR FIGUEROA, a los señores ANA GLADIS BELTRAN DE CUELLAR, de cincuenta y siete años de edad, Enfermera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y nueve - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - cero setenta y un mil sesenta y cuatro - ciento uno - cinco; en su carácter de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA de los derechos hereditarios en abstracto, que les correspondían a los señores FELINO CUELLAR CHAVEZ, padre del causante, de noventa y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doce mil cuarenta y dos - cero, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres-doscientos treinta mil novecientos treinta y cinco - cero cero uno - cinco; y GLORIA DE JESUS FIGUEROA HERNANDEZ, madre del causante, de setenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y tres - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero ciento tres - doscientos mil quinientos cuarenta y cuatro - cero cero uno - cuatro; y los señores OSCAR EDUARDO CUELLAR BELTRAN, hijo del causante, de veintinueve años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos doce mil setecientos treinta y cinco - seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta y un mil ciento noventa y dos - ciento diez - cuatro; GELSON FRANCISCO CUELLAR BELTRAN, hijo del causante, de veinticinco años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos cincuenta y un mil cuarenta y uno - cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil trescientos noventa y seis - ciento ochenta y cuatro - ocho; y KATHERINE GABRIELA CUELLAR BELTRAN, hija del causante, de veintitrés años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos seis mil trescientos setenta y nueve - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos sesenta y un mil ciento noventa y ocho - ciento noventa y tres - ocho; defunción del causante, señor OSCAR CELINO CUELLAR FIGUEROA, ocurrida a la primera hora y cincuenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, a consecuencia de neumonía crítica por COVID DIECINUEVE choque séptico, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, Estudiante, originario de la ciudad y departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador; con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos veintitrés mil ciento noventa y tres - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - trescientos once mil doscientos cincuenta y nueve - cero cero nueve - cinco; habiéndoseles concedido a los señores ANA GLADIS BELTRAN DE CUELLAR, en su carácter de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA de los derechos hereditarios en abstracto, que les correspondían a los señores FELINO CUELLAR CHAVEZ, padre del causante, y GLORIA DE JESUS FIGUEROA HERNANDEZ, madre del causante, y los señores OSCAR EDUARDO CUELLAR BELTRAN, GELSON FRANCISCO CUELLAR BELTRAN, y KATHERINE GABRIELA CUELLAR BELTRAN, como HIJOS SOBREVIVIENTES, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dos de junio de dos mil veintidós.

OVIDIO SERVELLON CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. P01901:

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas treinta y siete minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora ADILIA HORTENSIA JAIME ESCOBAR conocida por ADILIA HORTENSIA JAIMES ESCOBAR, en su calidad de Hija de la causante MARIA ELENA JAIMES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, fallecida a las catorce horas cincuenta minutos del día quince de febrero de dos mil cinco, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

ANA ARELI BABUN MENENDEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Calle Oriente, Condominio Roma, Pasaje Peatonal, Local Número Cinco, Santa Tecla, Departamento de La Libertad:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las trece horas con treinta minutos, del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ERMELINDA PÉREZ REYNA DE ESCOBAR, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en la Ciudad de San Salvador, su último domicilio y habiendo fallecido en el Residencial Palermo, Calle Mayor J. Domínguez, Polígono E, casa doce, San Salvador, el día seis de enero de dos mil veintidós, dejara la señora REGINA REINA DE PEREZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

ANA ARÈLI BABUN MENENDEZ, NOTARIO.

1 v. No. P019018

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas diecisiete minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor RICARDO SANCHEZ LEMUS, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras CELIDA ERUNDINA MORAN DE HERRERA conocida por CELIDA EUDINA MORAN BARRERA, CELINA EUDINA MO-RAN BARRERA y por CELIDA ERUNDINA MORAN BARRERA y CARLA CELIA HERRERA MORAN, la primera en su concepto de Cónyuge del causante CESAR HERRERA MORALES conocido por CESAR HERRERA y la segunda en su calidad de Hija del expresado causante, quien fue de ochenta y dos años de edad, Empleado, Casado, fallecido a las diez horas del día diez de julio de dos mil seis, en la Colonia Libertad número Uno, Tercera Calle número sesenta y cuatro de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cuarenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

AMADEO EFRAIN QUIJADA AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Colonia Quiñonez, Pasaje Uno, Polígono Cuatro, Casa Número Veintitrés, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós. Se ha Declarado a los señores JOSE ANGEL RAMIREZ LEON y MARLENY CRISTINA RAMIREZ LEON, Herederos Definitivos de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, dejó el señor FRANCISCO RAMIREZ, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, Casado, Originario de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único Identidad número cero dos cero cero uno seis cuatro cinco - tres; y, Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete - cero cinco uno cero cuatro ocho - uno cero uno - tres, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de TERESA RAMIREZ, ya fallecida, casado con ELBA LIDIA LEON, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de NEUMONÍA, con asistencia médica, atendido por VANESSA MARISEL RODRIGUEZ VEGA, médico, sin haber formalizado Testamento alguno, de parte de los señores JOSE ANGEL RAMIREZ LEON, quien de cincuenta y un años de edad, motorista, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cero tres ocho seis cuatro - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero seis - cero cuatro cero dos seis nueve -uno cero dos - dos; y, MARLENY CRISTINA RAMIREZ LEON, quien es de cuarenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro siete cinco seis dos - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete - cero cinco cero ocho siete cinco - uno cero dos - cero, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoles concedido la representación y administración de la referida sucesión, se hace constar que la señora ELBA LIDIA LEON, presentó escrito de Renuncia al derecho que como esposa del señor FRANCISCO RAMIREZ, tiene sobre los bienes que a su defunción dejara el referido causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

AMADEO EFRAIN QUIJADA AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. P019032

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha

DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab intestato con beneficio de inventario al señor MARIO ARTURO GONZALEZ RIVERA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ANGELA RIVERA VIUDA DE GONZALEZ, ROSA ELBA GONZALEZ VIUDA DE DIAZ, MARIA EVELIA GONZALEZ RIVERA, VIRGILIO GONZALEZ RIVERA, MARIA TERESA GONZALEZ RIVERA, ANTONIO EDGARDO GONZALEZ RIVERA, YESSICA RAQUEL GONZALEZ RIVERA, MARIBEL GONZALEZ DE ZUNIGA, EMMA GONZALEZ RIVERA, y ALICIA GONZALEZ RIVERA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos del causante señor FILIBERTO GONZALEZ JIMENEZ conocido por FILIBERTO GONZALEZ, fallecido a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón El Rodeo del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; y no se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión, hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la sucesión le corresponde a la señora TERESA GONZALEZ en calidad de madre del causante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y seis minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P019049

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ BLANCO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, señora ALEJANDRA ORELLANA DE RODRÍGUEZ conocida por ALEJANDRA ORELLANA LOBOS, en la sucesión Intestada que ésta dejó al fallecer el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve, en Casa de Habitación, ubicada en Caserío El Chorizo, Cantón San Felipe, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA sin beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó CELIN BURUCA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado, casado, originario de Jocoro, departamento de Morazán, nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 03764927-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-200656-102-8, hijo de Maclovia Buruca, fallecido el día 23/03/2021, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora LIDIA TATIANA BURUCA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Angeles, California, de los Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 664941323, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. R004027

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós, se ha declarado heredera Ab - Intestato y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN RAMON CASTANEDA RODRÍGUEZ, conocido por JUAN RAMÓN CASTANEDA, con Documento Único de Identidad Número cero un millón noventa mil setecientos setenta y dos - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cinco - cero noventa mil cuatrocientos cincuenta y seis - ciento uno - cero; quien fue de sesenta y tres años de edad, Agricultor, Casado, originario del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, fallecido el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve; a la señora MARIA LETICIA DUEÑAS DE CASTANEDA, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal Número cero un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete - seis; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno - cero noventa mil setecientos sesenta y uno - ciento uno - seis; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA DE LOS ANGELES CASTANEDA DUEÑAS, FRANCISCO JAVIER CASTANEDA DUEÑAS y MARIA AMINTA CASTANEDA DE RO-

SALES, en el concepto de hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con diez minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

1 v. No. R004029

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio, y del de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Número Doscientos Treinta y Ocho, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador; AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las dieciséis horas del día uno de junio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señorita MONICA BEATRIZ TRINIDAD PEREZ, en su calidad de hija sobreviviente, de la herencia intestada que dejara el señor JOSE CONCEPCION TRINIDAD BAUTISTA, quien falleció a las veintiún horas veinte minutos del día tres de noviembre del año dos mil dieciséis, en Carretera de Oro, a la altura del retorno de Altavista, kilómetro ocho y medio, San Martín, departamento de San Salvador, a consecuencia Politraumatismo en hecho de Tránsito, sin asistencia médica, a los sesenta y dos años de edad, Divorciado, siendo de profesión, Empleado, Salvadoreño, originario del municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio el de la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión. Y para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial.

Libro el presente aviso, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dos de junio del año dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO MORAN FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. R004052

ELINFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN, DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas treinta minutos de este día, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario a los señores ESTEBAN ANTONIA DE PAZ VIUDA DE PAZ, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco cuatro cinco cero ocho tres guion cero, y con número de Identificación

Tributaria: cero siete uno seis guion cero tres cero ocho cinco dos guion uno cero uno guion dos; MARIA ANGELA DE PAZ DE ARGUETA, de cuarenta y un años de edad, doméstica del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres cuatro cinco cinco ocho uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero uno guion dos cinco cero cinco siete nueve guion uno cero uno guion uno; PEDRO ANTONIO DE PAZ DE PAZ, de treinta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete siete cero uno nueve nueve guion cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno cinco guion uno uno cero cuatro ocho cuatro guion uno cero tres guion ocho; ROSA DEL CARMEN DE PAZ DE PAZ, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco seis ocho ocho tres ocho guion dos, y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno seis guion cero siete cero tres ocho uno guion uno cero uno guion uno; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor, ANTONIO DE PAZ, conocido por ANTONIO DE PAZ CABRERA, quien al momento de su muerte era de sesenta y nueve años de edad, jornalero, con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero uno guion dos nueve uno uno cinco uno guion uno cero uno guion uno, originario de Cinquera, departamento de Cabañas, casado, hijo de Virginia d Paz ya fallecida, y de padre ignorado, falleció a las diez horas cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, en rivera del Lago Suchitlán, Cantón Copapayo, Suchitoto, Cuscatlán, a consecuencia de Asfixia por Sumersión, sin asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio; quienes actúan la primera en calidad de Cónyuge sobreviviente y los demás en concepto de hijos y la señora Rosa del Carmen de Paz de Paz, además actúa en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor, PABLO DE PAZ DE PAZ, éste en calidad de hijo del causante relacionado. En consecuencia: Confiérase a los declarados herederos en el concepto indicado la administración y representación DEFINITIVAS de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de la Ciudad de San Juan Opico, del Departamento de La Libertad, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós. LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN. INTO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO. INTO

1 v. No. R004054

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS; JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día ocho de agosto de dos mil veintiuno, dejó el causante el

señor ERNESTO HERNANDEZ CARTAGENA; Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos veinticuatro mil treinta y nueve - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-cero sesenta y un mil ciento treinta y siete - cero cero uno - uno, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltero, originario del domicilio de esta ciudad, hijo de Laureano Hernández y Julia Cartagena (ya fallecidos), de parte de los señores GLENDY YENCI HERNANDEZ VALLADARES; y de HECTOR EDGARDO RAMIREZ HERNANDEZ, conocido por HECTOR EDGARDO HERNANDEZ RAMIREZ; en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confiéranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA AD-MINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós. LIC. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. R004055

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUC-CIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha DECLARA-DO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día cuatro de noviembre de dos mil veinte, dejó el causante señor OSCAR ARMANDO AYALA conocido por OSCAR ARMANDO AMAYA y OSCAR ARMANDO AYALA AMAYA; portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos uno - cuatro; quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor, casado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, hijo Juana Ayala (ya fallecida); de parte de la señora ANA MARGARITA MENJIVAR DE AYALA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora TERESA IDALIA AMAYA MENJIVAR, en calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Confiéranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las catorce horas con quince minutos del día uno de abril de dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora HERMENEGILDA ISABEL RAMIREZ CHIQUILLO, c/p HERMENEGILDA ISABEL RAMIREZ, HERMENEGILDA ISABEL RAMIREZ COCA y por ERMENE-GILDA ISABEL RAMIREZ, quien al momento de su muerte era de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad; hija de Isabel Rodríguez y Adela Chiquillo, ambos ya fallecidos; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, de parte del señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ RAMIREZ, de treinta y siete años de edad, mecánico industrial, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; quien actúa en calidad de hijo de la causante y, como cesionario de los derechos Hereditarios que les correspondían al señor SANTOS HUMBERTO HERNANDEZ RAMIREZ, en calidad de hijo de la causante antes mencionada.

Confiéranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, La Libertad, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. R004058

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas diez minutos de este día, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras ANA CECILIA GARCÍA ALEMÁN, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y ROSIBEL DEL CARMEN GARCÍA DE DÍAZ, de treinta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JOSÉ MARÍA GARCÍA, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y un años de edad, Agricultor en Pequeño, Viudo, de este origen y domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Alejandra García, ya fallecida y de padre ignorado, quien falleció a las seis horas quince minutos del día nueve de abril del año dos mil once, en Cantón Lomas de Santiago, San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de Cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ADELIA DEL CARMEN GARCÍA

ALEMÁN, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, ésta en concepto de hija del referido causante, siendo éste su último domicilio.

Confiérase a las HEREDERAS DECLARADAS LA AD-MINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las ocho horas veinticinco minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. R004059

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas quince minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós. SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia testamentaria que al fallecer dejó el causante señor ALFONSO ESTEBAN GUANDIQUE ULLOA, de cuarenta y un años de edad, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos nueve mil ochocientos noventa y cinco guión dos, hijo de los señores ESTER ULLOA FUENTES y ALFONSO ESTEBAN GUANDIQUE, fallecido a las once horas veintidós minutos del día dos de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital El Salvador, siendo la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la Señora ESTER ULLOA FUENTES, de setenta y dos años de edad, Salvadoreña, Soltera, Doméstica, de este Domicilio, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento veinticinco mil ciento cuarenta y dos guión seis y con Identificación Tributaria número mil doscientos seis guión veintiocho mil ciento cuarenta y nueve guión ciento uno guión cinco, en su concepto de heredera Testamentaria del causante.

Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas veinticinco minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

MARIA ELENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Central, Edificio Ex Comedor Central, Local Seis, Segundo Nivel, Aguilares, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas de este mismo día, en las diligencias seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado a la señora ANA SILVIA DE JESUS RODRIGUEZ VIUDA DE MONTENEGRO, conocida por ANA SILVIA DE JESUS RODRIGUEZ DE MONTENEGRO y ANA SILVIA DE JESUS RODRIGUEZ ZALDIVAR, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho - trescientos diez mil ciento sesenta y siete - ciento uno - cero heredera definitiva con beneficio de inventario de la Sucesión Testamentaria que a su defunción dejare el señor SAMUEL BENJAMIN MONTENEGRO VIDES conocido por SAMUEL BENJAMIN MONTENEGRO, salvadoreño por nacimiento, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Albañil, siendo su último domicilio esta ciudad, quien falleció, a las veintidós horas y treinta minutos del día treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia Cáncer de recto más metástasis Óseas, en Barrio El Calvario, Quinta Avenida Sur, Tercera Calle Oriente, Número Uno, Tonacatepeque, San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos veintitrés mil quinientos cincuenta y cuatro - uno; y número de Identificación Tributaria número: cero seiscientos dieciocho-cero diez mil novecientos cincuenta y tres - ciento uno - cuatro, habiendo formalizado Testamento a favor de la mencionada señora: ANA SILVIA DE JESUS RODRIGUEZ VIUDA DE MONTENEGRO, conocida por ANA SILVIA DE JESUS RODRIGUEZ DE MONTENEGRO Y ANA SILVIA DE JESUS RODRIGUEZ ZALDIVAR, esposa del causante, se le confirió a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, uno de junio de dos mil yeintidós.

LICDA. MARIA ELENA ACOSTA FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. R004068

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario a la señora MARIA BERTA GARCIA GUEVARA, con Documento Único de Identidad 01642766-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0606-090854-101-9, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE FELIPE MIRANDA GARCIA con Documento Único de Identidad 01642992-9

y Número de Identificación Tributaria 0606-130884-101-5 y JOSE LUIS MIRANDA GARCÍA con Documento Único de Identidad 01587945-6 y Número de Identificación Tributaria 0301-310866-102-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-150430-102-2, derechos que les correspondían en los bienes de la sucesión del causante LUIS MIRANDA SIBRIAN conocido por LUIS MIRANDA, con Documento Único de Identidad 01593599-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-250851-101-6 a su defunción ocurrida a las cero horas con cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, siendo la ciudad de Guazapa el lugar de su último domicilio y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de los bienes y derechos de la sucesión intestada antes relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. R004071

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina en la Calle Principal que conduce al Río Molino, Casa Número Diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veintisiete de Mayo el año dos mil veintidós, se ha Declarado al señor: JUAN RICARDO LOPEZ, en su calidad de HIJO de la causante; representado por la señorita: JUANA MATILDE LOPEZ CALDERON; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: ANA CRISTINA LOPEZ. Líbrense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos legales consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, uno de Junio del dos mil veintidós.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. R004073

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

AURA DINORA NIEVES PARADA, Notario de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte Número Mil Ciento Treinta y Cinco Edificio Moreno "C" Local Siete de esta ciudad:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día veintiuno de mayo del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario de parte de ANA MARIA CARRILLO LUNA, en calidad de Herederos Testamentarios Universales, del causante SEBASTIAN CARRILLO conocido por SEBASTIAN CARRILLO ANGULO, quien falleció el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, en la Colonia Sagrado Corazón de Jesús Pasaje Castellanos casa número cinco, jurisdicción de Mejicanos departamento de San Salvador, a consecuencia de Muerte Súbita, que a esa fecha el fallecido era de noventa y dos años de edad, casado, originario de Tepetitán departamento de San Vicente y del domicilio de Mejicanos, departamento San Salvador, su último domicilio, Salvadoreño. Habiéndose conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. AURA DINORA NIEVES PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. P018741

AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número Mil Ciento Diecinueve, Local Seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta de mayo del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora JULIA GRACIAS, conocida por MARÍA JULIA GRACIAS Y JULIA GRA-CIAS VAQUERANO, ocurrida, a las cinco horas treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil veintidos, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, siendo su último domicilio en Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de los señores ANDRÉS MARTÍN GRACIAS y ANA LILIAN GRACIAS RIVAS, conocida por ANA LILIAN GRACIAS DE ANDRADE, ambos es sus calidades de HIJOS SOBREVIVIENTES Y TESTAMENTARIOS, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ, ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. P018742

AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número Mil Ciento Diecinueve, Local Seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señorita LOYDA MARIELOS ALFARO CHÉVEZ, ocurrida a las veinte horas cero minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, en Hospital de Diagnóstico de la jurisdicción de San Salvador, a consecuencia de EDEMA PULMONAR (causa preliminar pendiente de estudio), con asistencia médica, siendo el lugar de su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Vicente, no habiendo formalizado antes testamento alguno, de parte de los señores: REINA DE LOS ÁNGELES CHÉVEZ DE ALFARO conocida por REYNA DE LOS ÁNGELES CHÉVEZ y HEBER ALFARO RAMÍREZ, ambos en sus calidades de PADRE Y MADRE SOBREVIVIENTES, de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ, ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. P018743

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, Número 3-3, Barrio El Centro, contiguo a Pollo Campestre, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTA-RIO, de parte del señor: RUBEN BENAVIDES MARTINEZ, quien es de cuarenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos uno seis tres cuatro seis - seis, y con Número de Identificación Tributaria reemplazado por su número de Documento Único de Identidad, por haber realizado el registro correspondiente de acuerdo a lo establecido por el Decreto número DOSCIENTOS TRES, que contiene las REFORMAS A LA LEY DEL REGISTRO Y CONTROL ESPECIAL DE CONTRIBUYENTES AL FISCO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cinco horas con treinta minutos del día DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL UNO, en Cantón Volcancillo, La Unión, Departamento de La Unión, dejó el señor ESTANISLAO MARTINEZ HERNANDEZ, conocido por ESTANISLAO MARTINEZ, quien era

de setenta y tres años de edad, originario de Chilanga, Departamento de Morazán y del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hijo de MÁXIMO MARTINEZ E HILARIA HERNANDEZ, siendo La Unión su último domicilio, en calidad de hija sobreviviente del causante, y habiéndole repudiado sus derechos de herencia que les corresponden los señores: JOSE EUGENIO BENAVIDES MARTINEZ, MARIA LUISA BENAVIDES MARTINEZ, MARTA BENAVIDES MARTINEZ Y JULIA BENAVIDES DE CRUZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes, se le ha conferido al señor: RUBEN BENAVIDES MARTINEZ la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última Publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS. En la Ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. P018755

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, Número 3-3, Barrio El Centro, contiguo a Pollo Campestre, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora: AQUILINA VILLATORO, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero veintiocho mil ciento veintisiete - cuatro, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ELSI VILLATORO DE FERNÁNDEZ, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero dos cero dos seis uno - dos, en su calidad de hija sobreviviente del señor MANUEL DE JESUS GIRON, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel y del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Angela Giron, ya fallecida; quien falleció a las siete horas con cincuenta minutos del día cuatro de abril del año dos mil quince, en el Cantón El Farito, Conchagua, Departamento de La Unión, a consecuencia de neumonía asmática, sin asistencia médica, se le ha conferido al señor: MANUEL DE JESUS GIROM la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS. En la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. P018756

CARLOS HUMBERTO RECINOS CALDERON, Notario, del domicilio de Chalchuapa, Santa Ana, con oficina Notarial en Avenida España Norte, número cuatro, Zaragoza, departamento de La Libertad. Al Público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las once horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSE ROBERTO MENDEZ FLORES, y JOSE ALBERTO MENDEZ FLORES, en calidad de Hijos del causante, y cesionarios de los derechos cedidos por Guillerma Flores Vásquez, conocida por Herminia Flores Vásquez, esposa de Causante; la herencia que a su muerte dejó el señor JOAQUIN ANTONIO MENDEZ, conocido por JOAQUIN MENDEZ TORRES, JOAQUIN ANTONIO TORRES MENDEZ, y por JOAQUIN ANTONIO MENDEZ TORRES, Originario de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien falleció el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Tecla, a la edad de ochenta años, a causa de Insuficiencia respiratoria aguda, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, Oxigenoterapia domiciliar, quien era hijo de Valentina Méndez o Valentina Méndez Núñez, ya fallecida; habiéndoseles conferido a los señores JOSE ROBERTO MENDEZ FLORES, y JOSE ALBERTO MENDEZ FLORES, la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades que la ley establece; POR TANTO, se cita a quienes crean tener derecho en la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Zaragoza, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS HUMBERTO RECINOS CALDERÓN,

NOTARIO.

1 v. No. P018802

MARCO WILSON OVIEDO, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Avenida José María Cornejo Número Siete, Barrio El Santuario, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las nueve horas y dieciséis minutos del día tres de junio de dos mil veinte, en el Centro Médico Adventist Healt Care Shady Grove, Rockville,

Montgomery, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a causa de Neumonía COVID DIECINUEVE, dejara el señor JUAN ALFREDO ROQUE conocido por JUAN ALFREDO ROQUE MIRANDA y JUAN A. ROQUE, de parte de la señora AGUSTINA ARACELY MONTANO DE ROQUE conocida por AGUSTINA ARACELY MONTANO CORPEÑO DE ROQUE, en su calidad de cónyuge sobreviviente del Causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la citada sucesión le correspondían a los señores Cristian Everaldo Roque Montano, Juan Alfredo Roque Montano y Bialis Aracely Roque Montano, todos hijos del citado Causante; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a reclamar su derecho, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Vicente, uno de junio de dos mil veintidós.

LIC. MARCOS WILSON OVIEDO,

NOTARIO.

1 v. No. P018803

CARLOS ARMAS REYES, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Poniente, Número Cuatro de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día dieciocho de abril del dos mil veintidos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores IMELDA DIONISIA GARCÍA DE ORELLANA, SATURNINA GUILLERMINA VEGA DE BRIZUELA, SANTIAGO HERNÁN VEGA GARCÍA, y JOSÉ MARÍA VEGA GARCÍA, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL VEGA ESQUIVEL, quien falleció a las veintiuna horas y cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, en Centro de Cirugía Ambulatorio Siliezar de Sonzacate, Sonsonate, habiéndosele conferido a los aceptantes indicados, la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades de ley, en concepto de herederos testamentarios. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Armenia, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veintidós.

CARLOS ARMAS REYES, NOTARIO.

1 v. No. P018842

CARLOS ARMAS REYES, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Poniente, Número Cuatro de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día trece de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MARÍA SANTOS CASTRO y MARGOTH DE JESÚS SÁNCHEZ DE CASTRO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR HUGO CASTRO, quien falleció a las cinco horas y cero minutos del día siete de septiembre del dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Zacamil en Mejicanos habiéndoseles conferido a las aceptantes indicadas la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades de ley, la primera en concepto madre y la segunda en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Armenia, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veintidós.

CARLOS ARMAS REYES,

NOTARIO.

1 v. No. P018844

CECILIA ALBERTINA MUÑOZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Residencial Valladolid, Polígono Cuarenta Tres, Casa Número Seis, Ciudad Real, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en "Innova Fairfax Hospital, Fall Church, Fairfax County, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, a las seis horas y cuarenta y tres minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la Ciudad de Arlington, Arlington County, Virginia, Estados Unidos de América, dejó el causante JUAN MANUEL PINEDA, quien fue de 81 años, obrero, casado; de parte de la señora: ARCADIA GREGORIA HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ conocida por ARCADIA HERNÁNDEZ, representada legalmente por la Licenciada ORFANIA EMILENA SERMEÑO MORAN, en su calidad de Heredera Testamentaria y Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MAURICIO ELISEO CHAVEZ y JOCELYN PETRONILA CHAVEZ, en su concepto de Herederos Testamentarios, instituidos por el expresado causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, a los un días de junio de dos mil veintidós.

CECILIA ALBERTINA MUÑOZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

ADILIO DAVID PINEDA JEREZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Norte y Calle Alberto Masferrer, Barrio El Ángel, ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARINA LUZ CARRANZA conocida por MARINA LUZ CARRANZA MENJIVAR y por MARINA LUZ CARRANZA DE AYALA, quien fue de sexo femenino, de cincuenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, del domicilio de Cantón Suquiat, Caluco, siendo este su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos cinco mil seiscientos ochenta y ocho guion seis, casada, falleció a las dos horas diez minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, de parte de los señores SANTOS REMBERTO AYALA LOPEZ, CRUZ ALEXANDER AYALA CARRANZA, JANETT DEL CARMEN AYALA CARRANZA, y ALBA RAQUEL AYALA CARRANZA, en sus calidades de cónyuge e hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio de cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, para ser publicado en el Diario Oficial.

Firmo el presente Edicto en la Ciudad de Sonsonate, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ADILIO DAVID PINEDA JEREZ,

NOTARIO

1 v. No. P018877

JORGE ROLANDO SOTO GIRON, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en: Octava Avenida Sur y Séptima Calle Oriente, Barrio El Calvario, del municipio y departamento de Usulután;

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día once de Marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón Isla de Méndez, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, el día veintiuno de Junio del año dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la señora SARA ANGELINA TURCIOS PARRILLAS, de parte del señor MIRCIADIS TURCIOS OLMEDO, en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE de la cujus, a quien se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los

que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

JORGE ROLANDO SOTO GIRON,

NOTARIO.

1 v. No. P018884

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Oficina Notarial ubicada en Avenida Quince de Septiembre Número dieciocho, de la Ciudad de Santiago de María; Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta y uno de Mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la causante, OSCAR MAURICIO BOLAÑOS ARIAS, ocurrida a las catorce horas y cero minutos, del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, muerte ocurrida en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio; La Ciudad de Santiago de María, que dejó la señor: OSCAR MAURICIO BOLAÑOS ARIAS, que, de parte del Licenciado: HECTOR ALEXANDER GRANADEÑO CASTRO, actuando en nombre y Representación de MAURICIO ADONAI BOLAÑOS CASTILLO, FLOR DE MARIA BOLAÑOS CASTILO, GERARDO JOSUE BOLAÑOS CASTILLO, Y ARNOLD ISAAC BOLAÑOS CASTILLO, en su concepto de Hijos Sobrevivientes del causante; mencionado, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interna de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho en la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, En la Ciudad de Santiago de María, a los un días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. P018897

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Oficina Notarial ubicada en Avenida Quince de Septiembre Número Dieciocho, de la Ciudad de Santiago de María; Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la causante, JUANA DEL ROSARIO CASTILLO DE BOLAÑOS, ocurrida a las cero horas y cero minutos, del día trece de octubre del año dos mil veintiuno, muerte ocurrida en el En el Hospital Regional, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, con asistencia médica, causa del fallecimiento, COVID-19, NEUMONÍA GRAVE, siendo su último domicilio; La Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, que dejó la señora: JUANA DEL CARMEN CASTILLO DE BOLAÑOS, que, de parte del Licenciado: HECTOR ALEXANDER GRANADEÑO CASTRO, actuando en nombre y Representación de MAURICIO ADONAI BOLAÑOS CASTILLO, FLOR DE MARIA BOLAÑOS CASTILO, GERARDO JOSUE BOLAÑOS CASTILLO, Y ARNOLD ISAAC BOLAÑOS CASTILLO, en su concepto de Hijos Sobrevivientes de la causante; mencionados, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho en la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, En la Ciudad de Santiago de María, a los un días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. P018900

LUIS GILBERTO SANTAMARIA FIGUEROA, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Panamá, Pasaje Darién Número Ciento Cuatro, Municipio de San Salvador, departamento San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecinueve horas del día uno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora TANIA YASMIN VALLADARES HENRIQUEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante ROSA SULEYMA HENRÍQUEZ CARRANZA, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Rosales, de esta ciudad, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinte, dejó la referida causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS GILBERTO SANTAMARIA FIGUEROA. En la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, a las siete horas del día dos de junio de dos mil veintidós.

LICDO. LUIS GILBERTO SANTAMARIA FIGUEROA,  ${\bf NOTARIO}.$ 

FRIDA ELENA ESCALANTE ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cincuenta y Siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, Edificio B, Local Cuatro - B, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dejó la Señora DORA ALICIA MELCHOR DE COREA, de parte de los Señores VLADIMIR ERNESTO CALDERON MELCHOR, y CLAUDIA ELIZABETH MELCHOR CRIOLLO, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario FRIDA ELENA ESCALANTE ARAUJO. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de mayo de dos mil veintidós.

> FRIDA ELENA ESCALANTE ARAUJO, NOTARIO.

> > 1 v. No. P018908

SILVIA PATRICIA PORTILLO DE VILLA, Notario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Colonia Jacinto Najarro, número siete, San Vicente, departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las diecisiete horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, a las veinte horas y cincuenta minutos, siendo su último domicilio en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, dejó la señora MARIA ANTONIA PEREZ GAVIDIA CONOCIDA POR ANTONIA PEREZ Y POR ANTONIA PEREZ GAVIDIA, de parte de la señora ELSA ADILIA SERRANO PEREZ, en su carácter de heredera intestada de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, San Vicente, departamento de San Vicente, a las diecisiete horas del día dos de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. SILVIA PATRICIA PORTILLO DE VILLA,

NOTARIO.

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Reparto Valle Nuevo, Calle A y Calle Nueva Block P, Casa quince, Soyapango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas quince minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Santa Ana, a las cuatro horas veinte minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinte; dejó el señor ALEJO DE JESUS CAMPOS ROMERO, de parte de la señora TOMASA BEATRIZ CAMPOS CHAVEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a la cónyuge del causante MARIA ISABEL CHAVEZ DE CAMPOS y a los hijos del causante JAIME EDGARDOCAMPOS CHAVEZ, MAURICIO ALEJANDROCAMPOS CHAVEZ, ANGEL EDUARDO CAMPOS CHAVEZ y ROBERTO CARLOS CAMPOS CHAVEZ, habiéndose conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este, medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el termino de quince días, contados desde el siguiente a la ultima publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, el día tres de junio del año dos mil veintidós.

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA, NOTARIO.

1 v. No. P01897

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las 10 horas del día 30 de mayo de 2022, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia ab-intestato, seguidas en mis oficios notariales por la Licenciada MARITZA ISABEL SANCHEZ LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor MARTIN DE DIOS MOJICA ALFARO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ANA MARIA SALGUERO DE ESCOBAR, quien falleció el día treinta de junio de dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales y residía en Cantón Ánimas, jurisdicción de San José Guayabal, lugar de su último domicilio, quien era de setenta y un años de edad, Oficios domésticos, como cesionario de los derechos hereditarios que en esa sucesión le correspondían a las señoras Lorena del Carmen Escobar de Aguirre, Sonia Guadalupe Escobar Salguero, Ana del Socorro Escobar de Rivas y Sara Elizabeth Escobar de Mejía, como hijas de la causante, habiéndole conferido al aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 21 de mayo de 2022.-

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,  ${\tt NOTARIO}.$ 

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las 11 horas del día 30 de mayo de 2022, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia ab-intestato, seguidas en mis oficios notariales por la Licenciada MARITZA ISABEL SANCHEZ LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor MARTIN DE DIOS MOJICA ALFARO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante GUILLERMO DE JESUS ESCOBAR LOPEZ, quien falleció a la trece horas y veinte minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, en Hospital Rosales y residía en Cantón Ánimas, jurisdicción de San José Guayabal, lugar de su último domicilio, quien era de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, como cesionario de los derechos hereditarios que en esa sucesión le correspondían a las señoras Lorena del Carmen Escobar de Aguirre, Sonia Guadalupe Escobar Salguero, Ana del Socorro Escobar de Rivas y Sara Elizabeth Escobar de Mejía, como hijas del causante, habiéndole conferido al aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 31 de mayo de 2022.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. P018977

JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACON, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina establecida en la Tercera Calle Poniente, número cuatro mil cuatrocientos cuarenta, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, a las quince horas y veinte minutos del día seis de octubre del dos mil diecinueve, dejó la señora MARÍA CONCEPCIÓN MONTOYA DE VELÁSQUEZ, de parte de los señores JOSE ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA, CONCEPCIÓN SABINA VELÁSQUEZ DE ALGER, y ANA JULIA VELÁSQUEZ DE YÚDICE, en concepto de hijos y herederos testamentarios de la causante; habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno mayo de dos mil veintidós.

LIC. JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACON, NOTARIO.

RENÉ ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el tres de agosto de dos mil veinte, en Cantón El Sincuyo, ciudad de Tacuba, lugar de su último domicilio, dejó PEDRO RUMUALDO VÁSQUEZ, de parte de CARLOS ANIBAL RUMALDO MENDOZA, BLANCA NOEMY RUMALDO MENDOZA, ABEL ANTONIO RUMALDO MENDOZA, ELBA ANGELICA RUMALDO MENDOZA y FLORIDALMA RUMALDO MENDOZA, en su calidad de hijos, habiéndoseles nombrado Administradores y representantes Interinos de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, diecinueve de marzo de dos mil veintidós.

# RENÉ ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, NOTARIO.

1 v. No. P018989

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del veinte de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el veintiséis de agosto de dos mil dieciocho, en Cantón El Escalón, Guaymango, Ahuachapán, lugar de su último domicilio, dejó MARÍA ANGÉLICA SUAREZ, c/p ANA ANGÉLICA SUÁREZ, de parte de JULIO CESAR AQUINO SUAREZ y ANA MARGARITA SUAREZ AQUINO, en su calidad de HIJOS de la causante, habiéndoseles nombrado Administradores y representantes Interinos de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, doce de mayo del año dos mil veintidós.

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. P018991

MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, Barrio el Ángel, Casa Número dos, Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por derecho propio, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE JUVENTINO GUEVARA AMAYA, quien falleció en Chiquihuat Sonsonate, el día cinco de abril el año dos mil quince, que en concepto de Cesionaria la señora MARIA DEL CARMEN CASTRO DE MENDOZA, de los derechos que le pertenecían a los señores María Juana, María Santos, y José Rubén, de apellidos Guevara Ramos, habiéndose conferido a la aceptante la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-En consecuencia por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el termino de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, Mirna Ruth Alvarado Landaverde, en la ciudad de Sonsonate, a los treinta y uno días del mes de mayo del dos mil veintidós.

# LIC. MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE, NOTARIO.

1 v. No. P019010

ANA MERCEDES PEREZ DE HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rotterdam, número cien- A, Reparto Miralvalle, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas del día dos de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, en San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora Mirtala de Jesús Castillo Aguilar, conocida por, Mirtala de Jesús Aguilar de Esquivel, Mirtala de Jesús Castillo de Esquivel, Consuelo de Esquivel, Mirtala de Jesús Aguilar, Consuelo Aguilar, Consuelo Aguilar Castillo y Mirtala Consuelo Aguilar, quien fue de noventa y un años de edad, ama de casa, originaria de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, por parte de los señores Luis Oswaldo Esquivel Aguilar, conocido por Luis Oswaldo Esquivel, Cecilia Guillermina Esquivel de González, conocida por Cecilia Guillermina Esquivel, Patricia Ivonne Esquivel de Mena, conocida por Patricia Ivonne Esquivel, Sandra Suyapa Esquivel Aguilar, conocida por Sandra Suyapa Esquivel y Sandra Suyapa Esquivel de Alvarenga, y María Emilia Esquivel Aguilar, en concepto de hijos de la causante. Habiéndoseles conferido la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

LIC. ANA MERCEDES PEREZ DE HENRIQUEZ,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

67

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Junio de 2022.

MARITZA ELIZABET ANAYA DE MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial en Residencial Villas de San Patricio, Avenida del Torrogoz, Casa número setenta y cuatro, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las quince horas del día uno de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cuyultitán, el día uno de marzo del año dos mil, dejó la señora MARCELINA PEÑATE DE MARTINEZ, de parte de la señora ROSA HAYDEE MARTINEZ PEÑATE, en su calidad de hija de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día tres de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. MARITZA ELIZABET ANAYA DE MOLINA, NOTARIO.

1 v. No. P019024

ROSA MELIDA PONCE, Notario, del domicilio de San Salvador y San Sebastián, departamento de San Vicente, con Oficina ubicada en Calle Principal Andrés Molins, casa número: 14, Barrio Guadalupe, de San Sebastián, departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTADA que a su defunción dejó la señora MARGARITA ABARCA DE GAMEZ, conocida por MARGARITA ABARCA; ocurrida en esta ciudad, el día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, a los señores ROBERTO ALEXANDER GAMEZ ABARCA y DANILO ERNESTO GAMEZ ABARCA, en concepto de HIJOS de la causante; habiéndosele conferido la representación y administración interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintidós.

ROSA MELIDA PONCE,

NOTARIO.

1 v. No. P019030

OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA, Notario, del domicilio de la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina situada sobre la Ochenta y Siete Avenida Norte, Número ochocientos veintiuno, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas con veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: 1) KAREN SEIP DE BALLHAUS, quien actúa por sí y en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de: 2) KERSTIN SEIP, fiscalmente conocida por KERSTIN SEIP WAITZ; y 3) RALF SEIP, conocido por RALF SEIP WAITZ; la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora REINTRUD WAITZ DE SEIP, conocida también por REINTRUD WAITZ KOOPS DE SEIP, por REINTRUD WAITZ KOOPS, por REINTRUD WAITZ KOOPS Viuda de SEIP y por REINTRUD SEIP, quien falleció el día nueve de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, departamento de Salvador, siendo ese su último domicilio; aceptación que hacen en su carácter de Herederos Testamentarios de la referida causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a las personas que se crean con derecho a la Herencia Testamentaria, para que se presenten a esta oficina de notaría a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las dieciocho horas con cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.

OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA,

NOTARIO.

OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA, Notario, del domicilio de la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina situada sobre la Ochenta y Siete Avenida Norte, Número ochocientos veintiuno, Colonia Escalón, de ésta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GLORIA SOLEDAD LEMUS VIUDA DE FLAMENCO, conocida tributariamente por GLORIA SOLEDAD LEMUS DE FLAMENCO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ANTONIO FLAMENCO MANCÍA, quien falleció el día veintiséis de octubre de dos mil diez, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, aceptación que hace en su carácter cónyuge del referido causante.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Por lo anterior se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta oficina de notaría a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.

OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA,

NOTARIO.

1 v. No. P019035

JOSE GUILLERMO ARAUJO ARAUJO, Notario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután con oficina ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros, número trece, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA MOLINA DE ARGUETA, conocida por MARIA JULIA MOLINA y por ANA JULIA MOLINA, quien fue de ochenta años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete siete cero cinco nueve ocho - seis; con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos trece - ciento sesenta mil doscientos treinta y tres - cero cero uno - dos; quien falleció en Charlotte, Mecklenburg, Estados Unidos de América, a las seis horas y treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil trece, a consecuencia de Insuficiencia Renal, Paro Respiratorio Agudo; de parte de los señores: JUAN ALBERTO ARGUETA MOLINA, conocido por

JUAN ALBERTO ARGUETA, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones doscientos mil cuatrocientos treinta y ocho - tres; con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos ocho - trescientos mil quinientos sesenta y tres - ciento cinco - cinco; 2º MARIA LUCIA ARGUETA MOLINA, conocida por MARIA LUCIA ARGUETA y por MARIA LUCIA FLORES, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos treinta y cuatro - cero; con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos ocho cero treinta mil setecientos sesenta y uno - ciento tres - ocho; 3º JOSE ANCELMO ARGUETA MOLINA, conocido por JOSE ANCELMO ARGUETA, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones novecientos nueve mil trescientos veinte - cero; con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos diecisiete - doscientos diez mil cuatrocientos cincuenta y tres - ciento uno - cuatro; 4º CRUZ ALFREDO ARGUETA MOLINA, conocido por CRUZ ALFREDO ARGUETA, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones seiscientos ochenta y un mil setecientos noventa - seis; con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos ocho - cero treinta mil quinientos sesenta y ocho - ciento dos - cero; 5° BERTHA EDYS ARGUETA MOLINA, conocida por BERTHA EDYS ARGUETA y por BERTHA EDYS TURCIOS, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero seis millones doscientos cuarenta mil ochenta y cinco - cero; con Número de Identificación Tributario: un mil cuatrocientos ocho - cero setenta mil ochocientos sesenta y cinco - ciento cuatro - cero; 6° FRANCISCA YESSENIA ARGUETA MOLINA, conocida por FRANCISCA YESSENIA ARGUETA DE VALLE, por FRANCISCA YESSENIA ARGUETA y por FRANCISCA YESSENIA VALLE, de cuarenta y ocho años de edad, Estilista, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones quinientos setenta mil cuatrocientos veinticinco - cinco; con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos ocho - cero cuarenta y un mil setenta y tres - ciento uno - siete; 7° VIGILIA REYES ARGUETA MOLINA, conocida por BIGILIA REYES ARGUETA MOLINA, por VIGILIA ARGUETA y por VIGILIA VELIS, de sesenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero seis millones doscientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y dos - ocho; con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos diecisiete - cero cincuenta mil ciento cincuenta y seis - ciento uno - seis; y 8° JOSE LINO ARGUETA MOLINA, conocido por JOSE LINO ARGUETA, de sesenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos veintisiete mil cuatrocientos veintitrés - uno; con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos diecisiete, doscientos veinte mil novecientos cincuenta y ocho, cero cero uno, nueve; en sus calidades de herederos testamentarios, habiéndoseles conferido la administración

69

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Junio de 2022.

y representación interina de la sucesión; en consecuencia, por este medio se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, JOSE GUILLERMO ARAUJO ARAUJO. En la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día doce de mayo de dos mil veintidós.

# LIC. JOSE GUILLERMO ARAUJO, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. P019050

HUGO ERNESTO MAYORGA BENITEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, casa número cinco, San Salvador. AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte del señor GESABEL TRINIDAD CABRERA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL ENRIQUE TRINIDAD GOCHEZ, quien falleció a las veintiún horas diecisiete minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, en Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jurisdicción del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, con asistencia médica, a consecuencia de Neumonía Severa, Virus Covid guion diecinueve no Identificado, causa determinada por la Doctora Rocío Liliana Orellana Castillo, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y quien a la fecha de su Defunción era de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, Soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad cero cero ochocientos cuarenta y un mil ciento ochenta guion siete, hijo de los señores María Luz Góchez Valladares, fallecida, y de GESABEL TRINIDAD CABRERA; en su calidad PADRE SOBRE-VIVIENTE; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezca a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, a las trece horas del día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. HUGO ERNESTO MAYORGA BENÍTEZ, NOTARIO.

MARIA DEL CARMEN SURA CATRO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada sobre la Sexta Calle Poniente, número setecientos dos, local uno, Barrio San Felipe, San Miguel, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que ante, sus oficios notariales y con base en el Artículo Diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución de las nueve horas del día veintisiete de mayo del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor ELIAS ANTONIO AREVALO, la herencia intestada, que a su defunción dejó su madre señora MARIA JULIA AREVALO, conocida por JULIA AREVALO VENTURA, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, de estado civil Soltera, originaria y del último domicilio en la ciudad Sesori, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña y quien falleció a las veintitrés horas cincuenta y cinco minutos, del día QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, en el Barrio San Juan de la ciudad de Sesori, departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardiaco, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; confiriéndole por lo tanto la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presente a deducirla en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los treinta días de mayo del año dos mil veintidós.

### LIC. MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO, NOTARIO.

1 v. No. R004018

LICENCIADO OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, NOTARIO, del domicilio de esta ciudad, con oficina en Avenida Morazán, número treinta y nueve, Barrio El Calvario, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, falleció en el Hospital Nuestra Señora de la Paz de la ciudad y departamento de San Miguel, dejó la señora LUCRECIA HERNANDEZ PORTILLO, de parte del señor JOSE VIDAL MARQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado Omar Alberto Romero Fuentes. San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R004025

LUIS ERNESTO ESCALANTE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Colonia Médica, Calle Emilio Álvarez,  $N^{\circ}$  229, Local 10, tercera planta, Edificio Villafranca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veintidos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de julio de dos mil veintiuno, dejara la señora MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ DE COR-DERO, conocida por MARIA AGUSTINA NOCHEZ, y AGUSTINA NOCHEZ; por parte de los señores ROBERTO IVAN RODRIGUEZ, LORENA BEATRIZ NOCHEZ, SANTOS WILFREDO RODRIGUEZ, y YESSENIA MARISOL NOCHEZ RIVAS, en sus calidades de hijos sobrevivientes y de cesionarios del el señor JOSE LUIS CORDERO, conocido por JOSE LUIS CORDERO CARPIO, quien es el esposo sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio CITA: a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de QUINCE días, contados a partir del siguiente día de la última publicación de este edicto a hacerlo saber.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. LUIS ERNESTO ESCALANTE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. R004031

ODILA PERLA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con oficina ubicada en Avenida Julio Ventura, Barrio El Centro, casa número dieciséis, de la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor NELSON HUGO VELASQUEZ, quien falleció a las seis horas cero minutos del día once de febrero de dos mil veintidós, en la casa ubicada en Barrio El Centro, Calle Alberto Masferrer, de la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus, Insuficiencia Renal Paro Infarto Agudo del Miocardio, de parte de la señora ROSALINA PERLA DE VELASQUEZ, en su calidad de esposa y a la vez como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponde a los señores: LORENA PATRICIA VELASQUEZ DE FUENTES, HUGO NELSON VELASQUEZ PERLA, y CAROLINA DEL CARMEN VELASQUEZ PERLA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele

conferido la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario: ODILA PERLA HERNANDEZ, En la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, a los uno días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. ODILA PERLA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R004067

ROSA NELY PORTILLO, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Centro de Negocios Kinetika, octavo nivel, local nueve, Ciudad Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, ante sus Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en su casa de habitación en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, dejó la señora ANA ELISA REVELO DE TRABANINO, quien fuera de setenta y ocho años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, de parte de los señores JOSE FERNANDO ERNESTO TRABANINO REVELO, SONIA ALICIA TRABANINO REVELO y BLANCA MARIA TRABANINO REVELO, y de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina de la Notario, ROSA NELY PORTILLO, San Salvador, a las nueve horas del día uno de junio del año dos mil veintidós.

> LICDA. ROSA NELY PORTILLO, NOTARIO.

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con dieciocho minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, de parte de los señores SANTOS MIRANDA RAMOS, con Número de Identificación Tributaria: 0610-191161-101-8 y con Documento Único de Identidad número: 03237017-2; y APOLINARIO GARCIA MIRANDA, con Número de Identificación Tributaria: 0610-010952-101-5, y con Documento Único de Identidad número: 01895145-1, en calidad de hijos del causante, de la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JUAN RAMOS, conocido por JUAN GARCIA, JUAN GARCIA RAMOS, y por JUAN RAMOS GARCÍA, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y seis años de edad, hijo de los señores ANTOLIN GARCIA, y MARIA JACINTA RAMOS, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, con último domicilio en Panchimalco, departamento de San Salvador, quien falleció el día tres de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos

Confiérase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018737-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó JOSÉ HUMBERTO GONZALEZ, conocido por JOSÉ HUMBERTO GONZÁLEZ MEJIA y por HUMBERTO GONZÁLEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, viudo, originario de Berlín, departamento de Usulután, con numero único de identidad 02610672-7 y número de identificación tributaria 1102-191137-101-3, nacionalidad Salvadoreña, hijo de María González, fallecido el día 18/10/2013, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores NELIS ROSIBEL GONZÁLEZ ALVAREZ, mayor de edad, del domicilio de (RREE) Silver Spring, MD, USA, con pasaporte Salvadoreño número B70118913 y tarjeta de identificación tributaria número 1206- 140678-103-2; RAÚL ANGEL GONZALEZ ALVAREZ, mayor de edad, del domicilio de (RREE) Silver Spring,

MD, USA, con pasaporte Salvadoreño número A70223459 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-300874-103-1;BERNARDA DEL CARMEN GONZALEZ ALVAREZ, mayor de edad, del domicilio de (RREE) Silver Spring, MD, USA, con pasaporte Salvadoreño número A70408551 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-110264-103-0; JOSÉ FELICIANO GONZALEZ ALVAREZ, mayor de edad, del domicilio de 7915 AVE HYATSVILLE, MARYLAND, USA, con documento único de identidad número 06560978-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1206- 020568-102-5; MARIA ARACELY GONZALEZ ALVAREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de 629 N ALEXANDER AVE 35, DUNCANTILLE, TEXAS, USA, con documento único de identidad número 03042142-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1206- 120485-101-2; BLANCA LIDIA GONZALEZ ALVAREZ, mayor de edad, del domicilio de (RREE) Dallas USA, con pasaporte s Salvadoreño número B70220876 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-210282-101-8; FREDY ANTO-NIO GONZALEZ ALVAREZ, mayor de edad, del domicilio de (RREE) Woodbridge, USA, con pasaporte s Salvadoreño número B70138542 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-120976-103-8; SONIA MARILYN GONZALEZ ALV AREZ conocida por SONIA MARILYN GONZALEZ DE SORTO, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02569627-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-150380-101-3; SANTOS ALCIDES ALVAREZ GONZALEZ, mayor de edad, sastre, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01353218-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-140772-103-3; y JULIO HUMBERTO GONZALEZ ALVAREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de 11035 ARMINTA ST APT. 109, SUN VALLET, CALI-FORNIA, USA, con documento único de identidad número 02234503-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-301070-101-2; todos en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA al que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTI-SÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018760-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con ocho minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01884-22-CVDV-1CM1-171-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante VICTOR MANUEL RAMOS ROMERO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día treinta de julio del año dos mil veintiuno, hijo de Maclovia Romero y Victoriano Ramos, con documento único de identidad número 02260836-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1110-251052-101-2; de parte de la señora YASMIN LOURDES RAMOS CEDILLOS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01513576-3, y tarjeta de identificación tributaria número 1217-150781-107-2, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Adela Cedillo de Ramos, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018771-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MATILDE MORALES, quien fue de noventa y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Dolores Morales, fallecida el día diez de febrero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01208973-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-250625-001-0; de parte de la señora MARTA GLADIS MORALES DE OCON, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, jurisdicción y departamento de San Miguel, con residencia actual en Manassas, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03378650-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-261263-101-5, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. P018772-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó al fallecer dejó el causante, señor PORFIRIO GUTIÉ-RREZ PARADA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02385892-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-031155-102-5, hijo de Rosa Cándida Gutiérrez y Lázaro Parada, fallecido el día doce de diciembre de dos mil veinte; de parte del señor JOSÉ MIGUEL REYES ZAMORA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02851441-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-200385-102-9; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Sandra Marlene Gutiérrez Blanco y Sandra Marleni Blanco de Gutiérrez, la primera hija y la segunda cónyuge del

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUA-CIONES.

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante LUIS GONZALO BENITEZ REYES CONOCIDO POR LUIS GONZALO BENITEZ, quien fue de noventa y tres años de edad, fallecido a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil ocho, siendo su último domicilio en Cantón Tulima, Anamorós, departamento de La Unión, de parte de las señoras LUCIA BENITEZ VIUDA DE CRUZ conocida por LUCIA BENITEZ y LUCIA BENITEZ DE CRUZ y MARIA ARCADIA BENITEZ DE REYES, conocida por MARIA ARCADIA BENITEZ ALVAREZ y MARIA ARCADIA BENITEZ en concepto de HIJAS sobrevivientes del causante en mención; confiriéndoseles a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018774-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ANGEL MARIA ROMERO, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, soltero, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las cuatro horas del día veintisiete de octubre de dos mil quince; hijo de Herminia Romero, con Documento Único de Identidad Numero 02454346-0; y Numero de Identificación Tributaria 1303- 121049-001-6, de parte de la señora WALDINA ESTER MUNGUIA ROMERO, de cuarenta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Numero 02454597-5, con Número de Identificación Tributaria 1303- 010375-101- 8; y VILMA CONSUELO RUBI DE ROMERO, de cuarenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Numero 01065219-2; y Numero de

Identificación Tributaria Numero 1303 – 090580- 101- 0; la primera como hija y como cesionaria del derecho que le correspondía a la señora LETICIA MARICELA ROMERO MUNGUIA, en calidad de hija del causante, y la segunda como cesionaria del derecho que le correspondía al señor ANGEL NOEL ROMERO MUNGUIA, hijo del mencionado causante.

Confiriéndoseles a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018775-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SANTIAGO ANTONIO RIVAS, quien falleció el día treinta de octubre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRA-DORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores ANA MIRTA RIVAS PORTILLO, SANTOS ALCIDES RIVAS PORTILLO, SALVADOR ANTONIO RIVAS CALDERÓN, VICTORIA DE JESÚS RIVAS DE VILLALOBOS, DOMITILA RIVAS PORTILLO Y LUIS ALONSO RIVAS PORTILLO, en su carácter de herederos putativos de carácter testamentario del causante antes mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado RICARDO ALBERTO CALDERON GUERRERO, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quién actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora VILMA RUGAMAS DE ACEVEDO, de generales también conocidas, actuando en calidad de esposa sobreviviente del causante, señor JOSE ERNESTO ACEVEDO RUIZ, quien fuera de setenta y siete años de edad, casado, empleado, originario de esta ciudad y departamento, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de Felipe Acevedo y Rosa Ruiz conocida por Rosa Manuela Ruiz, falleció el día veintiuno de julio de dos mil veinte, en el parqueo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Regional de Occidente, a consecuencia de sospecha de Covid-19, recibiendo asistencia médica de la Doctora Sthepanie Soledad Ortiz Mendoza, teniendo como su último domicilio, el municipio y departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00492-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante JOSE ERNESTO ACEVEDO RUIZ, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018812-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, dejó el causante señor ANDRES DE JESUS GONZALEZ RIVERA con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho cinco tres cinco siete - uno y Numero de Identificación Tributaria cero quinientos tres-doscientos sesenta mil seiscientos cincuenta y nueve-cero cero uno - cero, quien era de sesenta y un años de edad, motorista, soltero, originario de Lourdes Colón,

departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su ultimo domicilio, hijo de Roberto González Martínez y María Victoria Rivera; de parte del señor ROBERTO ANDRES GONZALEZ DURAN, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras NELIS VICTORIA GONZALEZ DURAN y JESSICA MARLENE GONZALEZ DURAN, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P018830-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores KARINA ELIZABETH BONILLA MERLOS; MILTON ALFREDO BONILLA MERLO; SANDRA ELIZABETH MERLOS DE BONILLA, y MARIA ISABEL ALARCON DE BONILLA; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante MILTON ANTONIO BONILLA ALARCON, quien al momento de su muerte era de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos setenta y siete mil trescientos veintitrés- seis, quien falleció a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, en Cantón Flor Amarilla, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio por Diabetes Mellitus Tipo II, siendo esa ciudad su último domicilio; quienes actúan los primeros dos en su calidad de hijos, la tercera, en su calidad de cónyuge y la última actúa en su calidad de madre, todos sobrevivientes del causante relacionado.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P018831-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PETRONILA UMAÑA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor TOMAS UMAÑA MEMBREÑO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANDREA UMAÑA DE CAMPOS, VIRGILIO UMAÑA MEMBREÑO Y PEDRO ANTONIO UMAÑA, en calidad de hijos de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. NOE ISMAEL NOLASCO QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018856-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 100-ACE-22 (3); iniciadas por el Licenciado LUIS ARTURO GOMEZ GUEVARA, Apoderado General Judicial de la señora GABRIELA MARIA VIZCA-RRA MORENO, se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas diez minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós;

mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GABRIELA MARIA VIZCARRA MORENO; la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor RENE ANTONIO VIZCARRA, quien fue de cincuenta y cinco años a su deceso, Ingeniero Eléctrico, divorciado, originario de Concepción de Ataco, Ahuachapán, hijo de Blanca Adela García, fallecido el día catorce de mayo de dos mil diez, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su ultimo domicilio; como hija, y como cesionaria de los derechos de los señores Gerardo René y Javier Alexander ambos Vizcarra Moreno, como hijos del de cujus

Alaaceptante señora GABRIELA MARIA VIZCARRA MORENO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 05090898-1; y NIT No. 0315-041294-101-5; como hija, y como cesionaria de los derechos de los señores Gerardo René y Javier Alexander ambos Vizcarra Moreno, como hijos del de cujus, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. P018859-1

ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con veinte minutos del día veinticinco de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante SALVADOR ALFONSO PERAZA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor, hijo de la señora Jesús Peraza, y de padre ignorado, fallecido el día once de junio del año dos mil diecisiete, siendo Masahuat, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de los señores GERMAN ERNESTO PERAZA UMAÑA, de cuarenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, con Documento Unico de Identidad cero un millón cuatrocientos ochenta mil dos -dos, y Numero de Identificación Tributaria cero doscientos once-doscientos mil setecientos setenta y nueve-ciento uno- uno; y MAIRA ELISABET PERAZA DE PERAZA, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero dos millones trescientos mil setenta y ocho - seis, y Numero de Identificación Tributaria cero doscientos once - doscientos un mil setenta y cuatro - ciento doscinco; como hijos del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018865-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE DÍAZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, originaria de El Paisnal, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, y quien falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil nueve, de parte del señor SALVADOR MAURICIO MEJÍA MARTÍNEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día once de mayo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P018866-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE LUIS PACHECO, quien

fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; por parte de JUAN JOSE DIAZ en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras ZOILA ARACELY OLIVA DE PACHECO y ROSA DIAZ DE MORALES la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y la segunda como HIJA del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cuarenta minutos del día uno de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018867-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DELO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor CRUZ FLORES, según certificación de partida de defunción fue de setenta y cuatro años de edad a su deceso, agricultor en pequeño, estado familiar soltero, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Gilbertina Flores (fallecida), y de padre desconocido, fallecido en lotificación San Jorge, polígono 18, número 20, Miravalles, caserío San Cristóbal, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las siete horas del día diecisiete de mayo del año dos mil quince; de parte del señor CRUZ ARCE conocido por CRUZ ARCE FLORES, en calidad de heredero testamentario universal del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta y siete minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.-MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las doce horas y veinte minutos del día once de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante JOSEFA DOLORES MARTÍNEZ conocida por JOSEFA DOLORES MARTÍNEZ DE MONTERROSA, quien falleció en el Hospital de Diagnóstico, Escalón, San Salvador, San Salvador; a las veinte horas y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de los señores CARLOS OSVALDO y KAREN LISSETTE ambos de apellidos MONTERROSA MARTÍNEZ, en calidad de hijos del de cujus.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil veintidos.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018889-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS GAVIRA GONZALEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, divorciado, de oficios electrónico, originario de Los Barrios, Cádiz, España, de nacionalidad Española, hijo de Salvador Gavira López, y de María González Gutiérrez; quien falleció a las diecinueve horas y veinticinco minutos del día tres de mayo del año dos mil once, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután; de parte señor FARIT JOSUE GAVIRA RIVAS, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután, con DIU 05613795-2, y con NIT 0608-311097-102-2; en su concepto de HIJO del causante. Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA

de la Sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DÍA UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018903-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas y veinte minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JACINTO REYES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, falleció a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, siendo su ultimo domicilio en Cantón Copetillos, Caserío Las Piñas, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora AURORA BENÍTEZ DE REYES, quien ha acreditado vocación sucesoral en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor EDY RAFAEL BERMUDEZ GUEVARA, quien fue de treinta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, casado con Heydi del Carmen Torres Batres, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero seis cero uno cero cuatro guión ocho, falleció en El Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día quince de Septiembre de dos mil veinte, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora HEIDY DEL CARMEN TORRES BATRES, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro cinco uno dos uno cuatro-cero; y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero ocho-dos dos cero cinco ocho cero-uno cero uno-seis, en su concepto de cónyuge del causante y como Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor JULIO RAFAEL BERMUDEZ TORRES, de dieciocho años de edad, Agricultor del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento de Identidad número: Cero seis seis dos cuatro dos cero uno-ocho y a la Menor MELISSA ESMERALDA BERMUDEZ TORRES, de diez años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Heydi del Carmen Torres Batres y de Edy Rafael Bermúdez Guevara, ésta hija del causante.

Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencía.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018911-1

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y nueve minutos del día veintinueve de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSIBEL DEL CARMEN CRUZ RIVAS; quien fuere de cincuenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Salvador Jiménez o Salvador Cruz Rivera y de Gilma Rivas o Gilma Olanda Rivas de Cruz, originaria y del domicilio de esta Ciudad, siendo éste su último domicilio; falleció el día catorce de julio del año dos mil dieciocho, en el Barrio Concepción de esta Ciudad; de parte de la señora WENDY CLARIBEL FUENTES DE ESQUIVEL, en calidad de hija de la causante, todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y cinco minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LI-CDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018923-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FLORENTINO GARCIA TURCIOS conocido por FLORENTINO TURCIOS GARCIA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, quien falleció a las veinte horas y seis minutos del día diez de enero de dos mil veintiuno, en Howard University Hospital, Washington, District of Columbia, y con último domicilio en el municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión; de parte de la señora DILCIA AMANDA BONILLA DE GARCIA, en calidad de cónyuge del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1°, del C.C.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018931-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con cincuenta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte en la ciudad de San Salvador dejó el señor MARTIN HENRIQUEZ PEÑATE, quien

fue de cincuenta y tres años de edad, casado, Empleado, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 00256840-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-051167-106-8, de parte de la señora KATHERINE GUADALUPE HENRIQUEZ FLORES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05242140-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-100995-106-1, en su calidad de hija sobreviviente del de cujus y cesionaria del derecho hereditario por parte de los señores EVELYN FARINA FLORES DE HENRIQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, FATIMA LOURDES HENRIQUEZ FLORES y EDUARDO ALEXANDER HENRIQUEZ FLORES, en calidad de hijos del causante, y de MARIA SANTOS PEÑATE DE HERNANDEZ y JUAN JOVENCE HENRIQUEZ, en calidad de padres del causante.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018968-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día treinta de mayo del dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ CUPERTINO HERRERA ARIAS, quien fue de cuarenta y un años de edad, fallecido a las quince horas del día diecinueve de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón El Rebalse, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Únión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de las señoras REYNA ELIZABETH HERRERA REYES y EDITH PETRONILA HERRERA REYES, en concepto de HIJAS sobrevivientes del causante en referencia;

Confiriéndose a las aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZA-PATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas cincuenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS MARTÍNEZ MARÍN, quien fue de sesenta y un años de edad, Obrero, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, y quien falleció el día doce de octubre de dos mil veinte; de parte de SIRLY YOLANDA MORAN DE MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.-LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P019001-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DANIEL ANTONIO SAGET conocido por DANIEL SAGETT, DANIEL SAGET y DANIEL SAGETT MINA, quien fue de noventa y cinco años de edad, Jornalero, Soltero, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio y quien falleció el día treinta de enero de dos mil veinte; de parte de las señoras ANA MERSI MENJIVAR ROSENOW conocida por ANA MERSI MENJIVAR, ANA MERCI MENJIVAR SAGETT, ANA MERSI MENJIVAR SAGETT, y por ANA MERSI ROSENOW, en calidad de heredera universal.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de abril de dos mil veinte, dejó la causante señora MARIA ELVIA RAMÍREZ RAMÍREZ, conocida por MARÍA ELVIA RAMÍREZ y por MARÍA ELVIRA RAMÍREZ RAMÍREZ, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, del domicilio de Queens, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, hija de los señores GUSTAVO RAMÍREZ y VICTORIA RAMÍREZ RAMÍREZ, ambos ya fallecidos; siendo su último domicilio en el territorio nacional, en San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte de los señores: REINA VICTORIA RAMÍREZ RAMÍREZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Charlottesville, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América y JOSÉ MEDARDO RAMÍREZ RAMÍREZ, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Corona, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en su calidad de hijos sobrevivientes de la

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con diez minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.-LICDA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DELO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019038-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en base a los Artículos 988 No. 1°., 1162, 1163, 1165,1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora HEYLIN SAMARITHROMERO DE TREMINIO, quien fue de treinta y cinco años de edad, falleció a las dos horas treinta minutos del día once de octubre de mil veintiuno, en Caserío Paso de las Flores, Cantón Cerro Pelón del Municipio Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor Carlos Alberto Treminio Flores y Carlos Vladimir Treminio Romero, el primero en calidad de cónyuge y en representación del menor Carlos Vladimir Treminio Romero, en calidad de hijo del causante antes mencionado y éste como cesionario del derecho hereditario que en calidad de padre le correspondían a los señores José Samuel Sorto Palacios y Aminta Romero viuda de Bonilla.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004019-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE AMILCAR SOLANO MENDOZA conocido por JOSE SOLANO al fallecer a las dieciséis horas y diecisiete minutos del día trece de abril dos mil veinte, en HEMPSTEAD, New York, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de la señora de parte de la señora BLANCA LIDIA GARCIA DE SOLANO conocida por BLANCA LIDIA GARCIA en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y cincuenta y ocho minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004023-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas trece minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente sin beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer dejó la causante MARÍA MARGARITA PÉREZ DE MONTIEL conocida por MARÍA MARGARITA MENDOZA, MARÍA MARGARITA MENDOZA DE CASTRO, MARÍA MARGARITA PÉREZ MENDOZA y por MARGARITA MENDOZA DE CASTRO, quien fue de setenta y dos años de edad, casada, salvadoreña, originaria de Yucuaiquín, departamento

de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03880067-0, hija de Tomás Pérez Constancia y María Gudelia Mendoza, fallecida el día veinticinco de enero de dos mil veinte; de parte de los señores HERBERT ANTONIO CASTRO MENDOZA, mayor de edad, motorista, soltero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06619013-0; RUBÉN DE JESÚS CASTRO MENDOZA, mayor de edad, cocinero, casado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06148682-9; GUSTAVO EDUVEY CASTRO MENDOZA, mayor de edad, abogado, casado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01732515-2; JOSÉ ARNOLDO CASTRO MENDOZA, mayor de edad, técnico en refrigeración, casado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01222126-4; JEANNETTE MARGARITA CASTRO MENDOZA, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03463944-1; y YANIRA MARISOL CASTRO DE PÉREZ, mayor de edad, empleada, casada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01462578-1; todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004026-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y cinco minutos del veinticinco de mayo del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 01970-22-CVDV-1CM1-181-02-HI, promovidas por la Licenciada Alexandra de la Paz Leonzo de Miranda conocida por Alexandra de la Paz Leonzo Segovia en calidad de Apoderado General Judicial de Roberto Mateo Mena Flores, Menor de edad, de este domicilio, con NIT: 1217-170717-101-9, representado legalmente por la señora Sandra Elizabeth Flores Paz en su calidad de madre; y Bertha del Carmen Mena Flores, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 06386644-9 y NIT: 1217-240802-110-4; ambos en calidad de hijos sobreviviente del causante Roberto Armando Mena Gáleas, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Comerciante en pequeño, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01411489-5 y NIT: 1217-180765-102-6; quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, el

día 23 de enero del 2022, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica V, Retención de Azoados, Hiperkalemia Grave, con asistencia médica, hijo de Ana del Carmen Gáleas Martínez y Roberto Mena Osorio;

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del veinticinco de mayo del dos mil veintidós.-LICENCIADO JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R004069-1

#### HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, MAESTRO CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós se declaró Yacente la Herencia del causante IGMAR RENÉ BATRES CIVALLERO, ocurrida en Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día siete junio de dos mil veintiuno, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, empleado, casado, Originario de La Unión, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo hijo de JOSÉ DAVID BATRES y MARGOTH CIVALLERO;

Nombrándosele como Curador de Herencia Yacente al Licenciado MANUEL GABRIEL CALLEJAS CORDERO.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la Tercera Publicación del presente edicto; en especial a los señores JOSÉ DAVID BATRES y MARGOTH CIVALLERO, en calidad de PADRES de la causante, y a la señora ZULMA XENIA LOZA DE BATRES, para que se pronuncien por las presente diligencias de Curaduría de Herencia Yacente, promovidas por el Licenciado MARTÍN ELISEO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ en su carácter personal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.-MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DELO CIVIL DEMEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

#### TITULO SUPLETORIO

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ, Notario, de este domicilio con oficina Jurídica situada en Barrio El Centro de la ciudad de Anamorós, calle Cirilo Bonilla Umanzor media cuadra al Norte de la Alcaldía Municipal, para los efectos de ley al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor, JOSÉ ALEX CABRERA MALDONADO, de treinta y un años de edad Agricultor en pequeño, del domicilio de Lislique, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres nueve siete ocho cinco cinco guión uno; solicitando TITULO SUPLETORIO de dos terrenos de naturaleza rústica de su propiedad, ubicados LA PRIMER PORCION, situada en el Caserío Las Tunas del Cantón Derrumbado, de la Jurisdicción de Lislique Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de CUATROMIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS. A continuación, se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos y mide sesenta y uno punto setenta metros; colindando con BELTRAN PEREZ CABRERA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por ocho tramos y mide cincuenta y uno punto ochenta y cinco metros; colindando con BELTRAN PEREZ CABRERA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: está formado por dieciséis tramos y mide ciento veintiuno punto ochenta metros; colindando con LORENZO CABRERA GRANADOS, con este parte cerco de alambre de púas y posteriormente quebrada de por medio y en parte solamente alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos y mide cincuenta y ocho punto veinte metros; colindando con PAULA RIOS con una faralla de por medio. Cabe mencionar que dentro de esta porción de terreno No Existen construcciones y que sí existe un ojo de agua. PORCIÓN DOS; ubicado en Caserío Los Cabrera, Cantón El Derrumbado, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS. A continuación, se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE: está formado por un tramo y mide diez puntos cero dos metros; colindando con RAUL VELASQUEZ, con cerco de piedra de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos y mide treinta y cinco punto veinticinco metros; colindando con RAUL VELASQUEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos y mide cuarenta y dos puntos catorce metros; colindando con FIDEL PEREZ, con cerco de alambre de púas y quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos y mide treinta y cuatro punto cuarenta y uno metros; colindando con ESTANISLADA CABRERA con mojones de piedra como lindero de por medio. Cabe mencionar que dentro de esta porción de terreno está construida una casa de habitación.- Los terrenos anteriormente descritos no son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y el titulante los adquirió por venta de posesión material que realizó la señora María Reina Maldonado Saens, en la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión a las nueve horas y treinta minutos del día tres de Enero del año mil veinte, ante los oficios de la Suscrita Notario, y los posee desde ese entonces en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin que persona alguna se lo impida, dichas posesiones sumadas con la de los anteriores poseedores sobrepasan los diez años continuos que establece la ley para efectos posesorios, y valúa conjuntamente dichos terrenos en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Anamorós La Unión, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ, NOTARIO.

1 v. No. P018762

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ, Notario, de este domicilio con oficina Jurídica situada en, Barrio El Centro de la ciudad de Anamorós, calle Cirilo Bonilla Umanzor media cuadra al Norte de la Alcaldía Municipal, para los efectos de ley al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora, PAULA VENTURA DE VENTURA, de ochenta y siete años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres uno cero tres uno ocho; solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, ubicado en Cantón Agua Fría de la Jurisdicción de Lislique Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS. A continuación, se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos y mide treinta y siete punto once metros; colindando con VIRGINIA ORTEZ, con pared y posteriormente calle Vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo y mide treinta y un punto veinticinco metros; colindando con JOSÉ MARCIAL HERNÁNDEZ con pared de por medio. LINDERO SUR: está formado por dos tramos y mide veintiséis puntos cero cinco metros; colindando con JOSÉMARCIAL HERNÁNDEZ con pared de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo y mide veintinueve puntos cero cero metros; colindando con ANTONIO DÍAZ con pared de por medio y posteriormente calle que de Lislique conduce a Anamorós de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Cabe mencionar que dentro de este terreno está construida una casa de habitación.- El terreno anteriormente descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y la titulante lo adquirió por venta de posesión material que realizó el señor José Cruz Blanco Romero, en la ciudad de San Miguel, a las once horas y diez minutos del día dieciséis de junio del año mil novecientos noventa y nueve ante los oficios del Notario Oscar David Carranza Vásquez, y lo posee desde ese entonces en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin que persona alguna se lo impida, dicha posesión, sobrepasa los diez años continuos que establece la ley para efectos posesorios, y valúa dicho terreno en CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PUNTO VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Anamorós La Unión a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ,  ${\bf NOTARIO}.$ 

EL INFRASCRITO NOTARIO AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que a mi bufet jurídico ubicado en Cuarta Avenida Sur. Barrio El Calvario, ciudad de Chalatenango, se han presentado VA-LENTIN PINEDA HUEZO, de sesenta y uno años de edad, Empleado, con domicilio en el municipio y departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres ocho seis seis cuatro seis-cinco: y FRANCISCA PINEDA MUÑOZ, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, con domicilio en el municipio y departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero tres ocho cero nueve siete tres cero-ocho. SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rural, situado en cantón Guarjila, Chalatenango, Chalatenango, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, se describe así: AL NORTE: Colinda con propiedades de Angelica Muñoz Ramírez, Luis Pineda Muñoz, y Armando Rivera, con cerco de alambre de púas propio de los colindante; AL ORIENTE: Colinda con propiedades de José Douglas Miranda, y Fredys Quintanilla Morales con cerco de malla ciclón propia, LINDERO SUR: Colinda con propiedades de Jesús Serrano Serrano, Jesús Serrano Serrano, y German Serrano con cerco de bloque y malla ciclón de por medio; LINDERO PONIENTE: Colinda con propiedad de Alfredo Pineda Huezo con pared de bloque propia del colindante, con ACCESO de alambre de púas propio. El inmueble antes descrito lo valúan en MIL DOLARES,

En la ciudad de Chalatenango, 16 de mayo del año 2022.

LICDO. CARLOS ROBERTO SOLORZANO CALLES, NOTARIO.

1 v. No. P01892

EL SUSCRITO NOTARIO: GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con oficina situada en Barrio El Centro, Perquín, Morazán;

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido la señora: MARIA CORINA ARGUETA DE AMAYA, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número: 03919303-4 y con Número de Identificación Tributaria: 1213-190388 -102-2; promoviendo Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Arenales, Cantón Casa Blanca, del Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, de la capacidad Superficial de MIL VEINTICINCO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: mide treinta y nueve punto cero cinco metros, colindando en estos tramos con CALIMERIO MONJARAS ARGUETA con lindero de cerco de púas; AL ORIENTE: mide treinta punto cincuenta y ocho metros colindando con terreno de DORIS DE SORTO con lindero de cerco de púas y Calle de por medio; AL SUR: mide treinta punto cero

un metros colindando con terrenos de MAURICIO URBINA con lindero de cerco de púas; Y AL PONIENTE: mide treinta y cinco punto trece metros colindando con CALIMERIO MONJARAS ARGUETA con lindero de cerco de púas, Valúa dicho inmueble en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

En el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de Mayo de dos mil veintidós.

LIC. GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, NOTARIO.

1 v. No. R004034

EL SUSCRITÓ NOTARIO: GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con oficina situada en Barrio El Centro, Perquín, Morazán;

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido el señor: EVER JESUS GUZMAN CANIZALES, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de San Fernando, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número: 02789800-0; con Número de identificación Tributaria: 1316-150667-101-1; promoviendo Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Ocotillo, Cantón Azacualpa, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, de la capacidad Superficial de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide setenta y ocho punto sesenta y seis metros, colindando con inmueble propiedad de EVER ANTONIO GUZMÁN GUTIÉRREZ, con cerco púas; LINDERO ORIENTE: mide treinta y tres punto veinte metros, colindando con inmueble propiedad de CLAUDIA PEREZ PEREZ con cerco púas; LINDERO SUR: mide setenta punto sesenta y seis metros, colindando con inmuebles propiedad de FREDYS GUZMÁN RAMOS con cerco púas. LINDERO PONIENTE: mide cuarenta y dos punto sesenta y siete metros, colindando con inmueble propiedad de CLAUDIA PÉREZ PÉREZ con calle de acceso de por medio. Valúa dicho inmueble en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

En el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ,  $\mbox{NOTARIO}.$ 

EL SUSCRITO NOTARIO: GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con oficina situada en Barrio El Centro, Perquín, Morazán;

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido el señor: EVER JESUS GUZMAN CANIZALES, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de San Fernando, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número: 02789800 - 0; con Número de identificación Tributaria: 1316-150667 -101-1; promoviendo Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Ocotillo, Cantón Azacualpa, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, de la capacidad Superficial de DIEZ MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide doscientos sesenta y dos punto veinticinco metros; colindando con inmueble propiedad de MOISÉS GUZMÁN CANIZALES con cerco de púas y calle de Acceso de por medio; LINDERO ORIENTE: mide cincuenta y uno punto cero seis metros; colindando con inmueble propiedad de MAUSIMINO GÓMEZ Y FELISITO GÓMEZ RODRÍGUEZ con calle de por medio; LINDERO SUR: mide doscientos sesenta y nueve punto cero seis metros; colindando con inmuebles propiedad de TERENCIO RODRÍGUEZ ARGUETA cerco de púas; LINDERO PONIENTE: mide treinta y cuatro punto dieciocho metros; colindando con inmueble propiedad de ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ con quebrada de invierno existente de por medio:. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERI-CA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

En el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ NOTARIO.

1 v. No. R004039

EL SUSCRITO NOTARIO: GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con oficina situada en Barrio El Centro, Perquín, Morazán;

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido el señor: EZEQUIEL ADALBERTO GRANADOS PINEDA, de 28 años de edad, Técnico en Ingeniería Civil y Construcción, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 04902271-4, quien actúa en nombre y representación del señor ELIAS NOE RODRIGUEZ ORELLANA, de 39 años de edad, agricultor, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 05562389-5, y con Número de Identificación Tributaria: 1316-010782-101-1; promoviendo Diligencias de TITULO SUPLETORIO de cinco inmuebles de naturaleza rústica situados en el Caserío Las Quebradas, Cantón Pueblo Viejo, del Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, que se describen así; EL PRIMERO: Con una extensión superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguiente: AL NORTE: Cuarenta y cinco metros colindando con José Humberto Orellana

Argueta; AL ORIENTE: Trescientos cuarenta y siete metros colindando con Elías Noé Rodríguez Orellana calle de por medio; AL SUR: treinta y tres metros colindando con calle libre de acceso a la propiedad que conecta con calle que conduce a San Fernando y con José Maximiliano Argueta Argueta Y AL PONIENTE: Trescientos setenta y un metros colindando con José Maximiliano Argueta Argueta y con Martin Argueta quebrada de por medio; EL SEGUNDO: Con una extensión superficial de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguiente: AL NORTE: Doscientos dieciocho metros colindando en una parte quebrada de por medio con José Humberto Orellana Argueta y en la otra con José Gregorio Orellana Argueta; AL ORIENTE: Doscientos cuatro metros colindando en una parte con José Gregorio Orellana Argueta y en la otra con José Elías Orellana; AL SUR: Doscientos setenta y nueve metros colindando una parte con José Maximiliano Argueta Argueta y en la otra con José Matías Argueta Argueta quebrada de por medio; Y AL PONIENTE: Trescientos setenta y cinco metros colindando con Elías Noé Rodríguez Orellana calle de por medio; EL TERCERO: Con una extensión superficial de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguiente: AL NORTE: Doscientos noventa y tres metros colindando una parte con Elías Noé Rodríguez Orellana calle de por medio y en la otra con Francisco Antonio Rodríguez Orellana; AL ORIENTE: Ciento siete metros colindando con Francisco Antonio Rodríguez Orellana; AL SUR: Cuatrocientos quince punto cincuenta metros colindando una parte con Sucesión de Fernando Vigil Benavides quebrada de por medio, Santos Alexis Argueta y Francisco Antonio Rodríguez Orellana; Y AL PONIENTE: Doscientos sesenta y siete punto cincuenta metros colindando con José Mario Orellana Argueta; EL CUARTO: Con una extensión superficial de SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguiente: AL NORTE: Doscientos treinta y seis metros colindando con Daniel Antonio Orellana Argueta quebrada de por medio y con Francisco Antonio Rodríguez Orellana; AL ORIENTE: sesenta y ocho metros colindando con Francisco Antonio Rodríguez Orellana; AL SUR: Doscientos treinta y ocho punto cincuenta metros colindando con Elías Noé Rodríguez Orellana; Y AL PONIENTE: Diecinueve metros colindando con servidumbre de Daniel Antonio Orellana Argueta; Y EL QUINTO: Con una extensión superficial de QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguiente: AL NORTE: Cincuenta y ocho metros colindando con Jesús Vigil; AL ORIENTE: Ciento noventa y seis metros colindando con Eliseo Hernández Hernández y Sucesión de Fernando Vigil Benavides quebrada de por medio; AL SUR: ciento cuarenta y tres punto cincuenta metros colindando con Francisco Antonio Rodríguez Orellana; Y AL PONIENTE: Ciento treinta y dos metros colindando con Francisco Antonio Rodríguez Orellana.- Los inmuebles anteriores los Valúa en CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

En el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, al día doce del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, NOTARIO.

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPTA FUENTES; Juez de Lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado la señora MARÍA ISABEL RÍOS, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, portador de su Documentos Único de Identidad número: cero dos cinco uno tres cero seis nueve - dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno seis - uno nueve uno uno tres nueve - uno cero uno - uno; Representada por su Apoderada General Judicial LICENCIADA XENIA DANNELIA VALLE GUTIÉRREZ, solicitando Título Supletorio de una porción de terreno de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Los Mojones, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, que dicho inmueble forma parte de la Parcela número DOS TRES NUEVE/CERO TRES (239/03) del Mapa Catastral SEIS SEIS CUATRO CERO CUATRO CERO CERO (66404000), identificándose en el plano respectivo COMO POCIÓN UNO, el cual es de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados veintidós minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de treinta y un punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Norte treinta y cuatro grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Norte treinta y siete grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ciento ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cuatro grados veintinueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y un grados veintiocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo diez, Norte cincuenta y tres grados quince minutos cero cero segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo once, Norte setenta grados doce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de quince punto setenta metros; Tramo doce, Norte setenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo trece, Norte setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo catorce, Norte setenta y dos grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo quince, Norte sesenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y siete grados veintitrés minutos dieciséis segundos Este con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta grados cero siete minutos cero nueve

segundos Este con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y ocho grados once minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cero dos metros; colindando con ALEX ORELLANA, JUANA DE DIOS SALMERÓN, HIGI-NIO CONTRERAS Y LORENZO FLORES con cerco de púas. LINDE-RO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doscientos un punto setenta y nueve metros; colindando con LOTE dos con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y seis grados cincuenta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cero un minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo tres, Sur diez grados diez minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y un grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y dos grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur diecinueve grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo siete, Sur cero un grados cero siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur quince grados catorce minutos diez segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo nueve, Sur doce grados dieciséis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta metros; Tramo diez, Sur diez grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo once, Sur cuarenta y cuatro grados once minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo doce, Sur sesenta y seis grados veintinueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo trece, Sur diecinueve grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo catorce, Sur diez grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto ochenta metros; Tramo quince, Sur cero un grados trece minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto veinte metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y dos grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiún metros; Tramo diecisiete, Sur veinticinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur veintisiete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y tres grados veintiséis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo veintiún, Sur sesenta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo veintidós, Sur setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y dos metros; Tramo veinticuatro, Sur setenta y seis grados veintinueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo veinticinco, Sur setenta y cuatro grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y un grados cero cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo veintiocho, Norte setenta y dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo veintinueve, Norte setenta y un grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo treinta, Norte ochenta y un grados treinta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de sesenta y un punto setenta y dos metros; Tramo treinta y uno, Norte ochenta y dos grados treinta minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo treinta y dos, Norte ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta y tres, Norte ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo treinta y cuatro, Sur ochenta y un grados cero cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo treinta y cinco, Norte cincuenta y siete grados cuarenta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de treinta punto doce metros; colindando con LAZARO GUZMÁN con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados once minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados veinte minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Sur setenta y tres grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiún punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados cero cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur setenta grados cero ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de sesenta y cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo siete, Sur setenta y dos grados cero ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Sur sesenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur sesenta y nueve

grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo once, Sur sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros, Tramo doce, Norte veintitrés grados, quince minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo trece, Norte sesenta y siete grados treinta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y cinco metros; Tramo catorce, Norte sesenta y cinco grados cero siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo quince, Norte setenta y un grados dieciséis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero nueve metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos Este con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y un grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y un grados veinte minutos veintiún segundos Este con una distancia de cincuenta y cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte setenta grados cero siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; Tramo veintiún, Norte setenta grados treinta y cuatro minutos veintiún segundos Este con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo veintidós, Norte setenta y dos grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y dos punto sesenta y seis metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; Tramo veinticinco, Norte catorce grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo veintiséis, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero un metros; Tramo veintisiete, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cincuenta y siete metros; Tramo veintiocho, Norte veintidós grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; Tramo veintinueve, Norte cero nueve grados cuarenta y un minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta, Norte cero cuatro grados dieciocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y uno, Norte cero dos grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo treinta y dos, Norte cero cero grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo treinta y tres, Norte cero tres grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero seis metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cero un grados treinta y seis minutos cero cero segundos

Este con una distancia de seis punto treinta y un metros; colindando con HIGINIO VENTURA SALMERÓN calle nacional de por medio y ALEX ORELLANA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito es de la extensión superficial de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO TRECE METROS CUA-DRADOS, EQUIVALENTES A DIEZ MANZANAS OCHO MIL QUINIENTOS PUNTO SESENTA Y UN VARAS CUADRADAS. Cabe mencionar que dentro de este terreno existe construida una casa de habitación que es la casa donde mi representada ha vivido desde que nació. Sobre este terreno pasa servidumbre de tránsito que de la calle nacional conduce hacia Anamorós que sirve a los derechos de las parcelas internas siendo los dueños María Isabel Ríos, y Blanca Ofelia Turcios de Umanzor, esta servidumbre queda de libre tránsito de entrada y salida. El inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La Posesión del inmueble antes descritos mi poderdante lo ha adquirido por POSESIÓN MATERIAL, que data desde el día nueve de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

Librado en el Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R004064-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ROGER ANTONIO CHÁVEZ PARADA, como Apoderado General Judicial del señor JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ BENÍTEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO: en un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón La Laguna, municipio de Corinto departamento de Morazán con una extensión superficial de novecientos noventa y siete punto cincuenta y uno metros cuadrados equivalentes a un mil cuatrocientos veintisiete punto veinticuatro varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos dos mil quinientos once punto setenta metros; ESTE seiscientos doce mil setecientos ochenta y cuatro punto veintisiete metros. El terreno a describir tiene forma triangular. **LINDERO NORTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y dos minutos diez segundos Este y una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de treinta y ocho punto ochenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SABA RODRÍGUEZ, con malla ciclón de por medio e inmueble propiedad de PILAR HERNÁNDEZ, con malla ciclón de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste y una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto cero nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y un grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto veintiocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ GRANADOS, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte diecinueve grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de diecisiete punto cero cuatro metros; Tramo dos con rumbo Norte once grados veinte minutos diecisiete segundos Este y una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintiocho grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició La presente descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las ocho horas y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004070-1

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento treinta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA VICENTA SAY BATZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con dos minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso

administrativo de la señora MARÍA VICENTA SAY BATZ, originaria del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA VICENTA SAY BATZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA VICENTA SAY BATZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 43 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 220579806. Carné de Residente Definitivo: 1003796. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA VICENTA SAY BATZ, en su solicitud agregada a folio sesenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y cinco del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó a la señora MARÍA VICENTA SAY BATZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA VICENTA SAY BATZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día quince de octubre de dos mil doce, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y ocho, en la partida quinientos treinta, folio doscientos sesenta y cinco, del libro ciento sesenta y cinco del Registro Civil en mención, fue inscrito que la señora MARÍA VICENTA SAY BATZ, nació el día once de marzo de mil novecientos setenta y ocho, en el municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Santos Antonio Say Pérez y Lorenza Sebastiana Batz Puac, ambos originarios de Totonicapán, sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios diecisiete al veinte del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón tres mil setecientos noventa y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de abril de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día quince de mayo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cincuenta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos veinte millones quinientos setenta y nueve mil ochocientos seis, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día dos de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento

el día uno de enero de dos mil veinticinco, agregada a folio sesenta; d) Certificado de Matrimonio en original debidamente apostillado, extendido el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha dieciséis de enero de dos mil quince, en el Registro Civil del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, quedó inscrito el matrimonio número cinco mil seiscientos veinte, haciendo constar que la señora MARÍA VICENTA SAY BATZ, contrajo matrimonio civil con el señor José de la Cruz Ajpacajá Vásquez, el día tres de enero de dos mil quince, en Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, la cual corre agregada de folios sesenta y uno al sesenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARÍA VICENTA SAY BATZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA VICENTA SAY BATZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA VICENTA SAY BATZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA VICENTA SAY BATZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con

el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA VICENTA SAY BATZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA VICENTA SAY BATZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

#### "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

#### "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P018916

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022204769 No. de Presentación: 20220339107

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA ROSA CARTAGENA DE CASTELLANOS, en su calidad

de APODERADO de ELVA MARCELA MIJANGOS APARICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión hi pet! grooming shop y diseño, que se traduce al castellano como hola mascota! tienda de aseo. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CUYA ACTIVIDAD ES EL SERVICIO DE ASEO PARA MASCOTAS.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidos.

# ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018982-1

No. de Expediente: 2022204762 No. de Presentación: 20220339096

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO EDGARDO MONTES FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION GENERAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y MUNICIPALES DE EL SALVADOR que se abrevia: AGEPYM, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AGEPYM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ASISTENCIA

FAMILIAR PARA ASOCIADOS, AYUDAS DE SEPELIO. SERVICIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y LABORATORIO. SERVICIOS DE CLUBES RECREATIVOS. ASISTENCIA ECONÓMICA POR EL FALLECIMIENTO DE FAMILIARES.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

# JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. P019022-1

No. de Expediente: 2022205006 No. de Presentación: 20220339635

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ER-NESTO SERPAS VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLOUD PARKING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLOUD PARKING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Cloud Parking y diseño, se traduce al castellano como: Parqueo en el cielo, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE ASCENSORES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$ 

3 v. alt. No. R004033-1

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202166

No. de Presentación: 20220333533

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLORZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

#### CARNUDITOS

Consistente en: la palabra CARNUDITOS, las marcas a las que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial son: DIANA CHICHARRONES Criollos y diseño, inscrita bajo el número 00178 del libro 00418 de Marcas; DIANA CHICHARRONES Criollos y diseño, inscrita bajo el número 00107 del libro 00418 de Marcas; DIANA CHICHARRONES Criollos PICANTE y diseño, inscrita bajo el número 00180 del libro 00418 de Marcas; DIANA CHICHARRONES Criollos PICANTE y diseño, inscrita bajo el número 00114 del libro 00418 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018919-1

No. de Expediente: 2020188840 No. de Presentación: 20200308153

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEN-JAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de OPERADORA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OPERADORA DEL SUR, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

#### BLACK NOVEMBER

Consistente en: las palabras BLACK NOVEMBER, que se traduce al castellano NEGRO NOVIEMBRE. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial está inscrita al Número 00062 del Libro 00365 de Marcas. Sobre las palabras BLACK NOVEMBER que se traduce al idioma castellano como NEGRO NOVIEMBRE, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: PROMOCIONAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN, EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, DEL HOGAR Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD DE SUPERMERCADO Y ABARROTERÍAS.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004057-

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 669400, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL 00/100 (US\$ 11,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 30 de mayo de 2022

IDALIA ZALDAÑA DE LOZANO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA LA FUENTE

3 v. alt. No. P018920-1

#### EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDRO-CARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud en fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno, por el señor JOSE CANDELARIO VIGIL ROMERO en su calidad de persona natural, a fin de que se otorgue autorización de concesión para la explotación de cantera denominada EXTRACCIÓN DE BALASTRO EN CANTÓN SAN JOSÉ, para un periodo de doce meses, en una extensión superficial de doce mil doscientos cincuenta y seis punto veintiocho metros cuadrados (12,256.28 m²) con un volumen de extracción de veintitrés mil ciento dieciséis punto dieciocho metros cúbicos (23,116.18 m³), a realizarse en un inmueble propiedad del señor JOSE CANDELARIO VIGIL ROMERO; con una extensión superficial de tres hectáreas un punto noventa y tres metros cuadrados, equivalentes a cuatro manzanas dos mil novecientos veintiséis punto setenta y seis varas cuadradas. El que se describe de la siguiente manera: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados dieciocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados once minutos cero nueve segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de quince punto treinta y dos metros; colindando con TRANSPORTISTAS ASOCIADOS DEL NORTE DE SAN MIGUEL S.A. DE C.V. (TA-DENSAM) con QUEBRADA DE INVIERNO de por medio; Tramo seis, Sur ochenta y tres grados cero seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, Sur cuarenta y tres grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo ocho, Sur sesenta y dos grados veintinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Sur setenta y un grados cincuenta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de catorce punto veintinueve metros; Tramo diez, Sur ochenta grados veinte minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo once, Sur ochenta grados veinte minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo doce, Sur ochenta grados veinte minutos trece segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y nueve metros; Tramo trece, Sur ochenta y cuatro grados veintiséis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de catorce punto once metros; colindando con GASOLINERA PUMA con cerco de púas; Tramo catorce, Sur setenta y un grados trece minutos cero cero segundos Este con una distancia de diecisiete punto

ochenta y cuatro metros; colindando con CALLE DE ACCESO EXIS-TENTE con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur cero seis grados cuarenta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Sur veintiún grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Sur veintiséis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto diez metros; Tramo siete, Sur treinta grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, Sur treinta y cuatro grados cero cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Sur cuarenta grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Sur treinta y tres grados trece minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; colindando con RODOLFO CENTERO con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de treinta punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cincuenta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados diecisiete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Sur ochenta y ocho grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintisiete metros; colindando con RODOLFO CENTERO con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados treinta y ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte veintidós grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo tres, Norte cero cinco grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte trece grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados cero un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Norte cero nueve grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, Norte

diecisiete grados treinta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa metros; Tramo ocho, Norte cero dos grados cuarenta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y tres grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo diez, Norte cincuenta y tres grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo once, Norte treinta y dos grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta metros; colindando con SANTANA URBINA, JOSE MANUEL HERNANDEZ con CALLE VECINAL de por medio; Tramo doce, iniciando del denominado mojón número cuarenta y uno según plano, las coordenadas geodésicas "X": quinientos ochenta mil novecientos cuarenta y seis punto cuarenta y ocho "Y": doscientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y uno punto treinta y dos; Norte treinta y dos grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo trece, Norte quince grados treinta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto veintitrés metros; colindando con QUEBRADA DE INVIERNO con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Del cual se destinará una porción para el área de extracción del proyecto que se describe de la siguiente manera: descripción técnica de área de extracción del proyecto denominado EXTRACCIÓN DE BALASTRO EN CANTON SAN JOSE, con una extensión superficial de un hectáreas dos mil doscientos cincuenta y seis punto veintiocho metros cuadrados, equivalentes a un manzanas siete mil quinientos treinta y seis punto veintinueve varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, iniciando del denominado mojón número uno según plano, las coordenadas geodésicas "X": quinientos ochenta mil novecientos cuarenta y seis punto cuarenta y ocho "Y": doscientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y uno punto treinta y dos; Sur ochenta grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ciento cuarenta punto diecinueve metros; colindando con INMUEBLE GENERAL propiedad de JOSE CANDELARIO VIGIL ROMERO y CALLE DE ACCESO EXISTEN-TE con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cero tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de setenta y cuatro punto catorce metros; colindando con INMUEBLE GENERAL propiedad de JOSE CANDELARIO VIGIL ROMERO con lindero sin materializar. LIN-DERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ciento cincuenta y cinco punto sesenta y cuatro metros; colindando con INMUEBLE GENERAL propiedad de JOSE CANDELARIO VIGIL ROMERO con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cero cuatro minutos veintiséis segundos Este

con una distancia de sesenta y cinco punto treinta y cuatro metros; colindando con INMUEBLE GENERAL propiedad de JOSE CANDE-LARIO VIGIL ROMERO con lindero sin materializar; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte treinta y dos grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta metros; colindando con JOSE MANUEL HERNANDEZ con CALLE VECINAL de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

El proyecto a desarrollar comprende la explotación a cielo abierto de una cantera de material pétreo, a través de medios mecánicos. Adicionalmente a la actividad de explotación de dicho material se desarrollará las actividades de trituración y acopio del material extraído, para su transporte y comercialización en la misma cantera.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, a costas del interesado por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación.

También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTE-RIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

ROBERTO EDUARDO GONZALEZ CALERO, DIRECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINAS SUPLENTE.

2 v. 1 v. c. 8/d. No. P018980-1

#### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado el Licenciado CARLOS HERNAN MENDOZA RIVERA, de sesenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero dos siete tres cero - cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos diez - ciento ochenta mil novecientos cincuenta - cero cero uno - cinco, apoderado de DELMY DORIS MELARA DE HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete siete seis seis dos dos - cinco y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cero - uno tres cero cuatro seis cuatro - cero cero uno - cuatro, solicitando TÍTULO MUNICIPAL, del inmueble urbano, situado en Barrio El Calvario, pasaje Los Ramos,

número 3, sobre calle al Cementerio, del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con MAPA número CERO SEIS UNO CERO U CERO NUEVE, parcela número DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, de una extensión superficial de doscientos cuarenta y seis . diecisiete METROS CUADRADOS (246.17 m2), cuya descripción técnica es la siguiente: AMARRE: inmueble de forma irregular, mide y linda a partir del mojón n° 1, con coordinadas geodésicas en "x" igual a cuatrocientos ochenta mil seiscientos noventa y cinco punto trece y en "Y" igual a doscientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y tres punto veintiséis, donde empieza la presente descripción técnica: AL NORTE: En dos tramos rectos; el primero de una distancia de diez punto cincuenta metros, con rumbo de Norte sesenta y cinco grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos lindando con propiedad de Nacía Jorge Vásquez; el segundo tramo de una distancia de once punto cero seis metros con rumbo Sur ochenta y Seis grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Este, con propiedad de Marta Rodríguez. AL ORIENTE: En un tramo recto, de una distancia de trece punto setenta y siete metros, con rumbo Sur cuatro grados nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, lindando con propiedad de Lucio Grande Godoy. AL SUR: En cinco tramos rectos; el primero de una distancia de uno punto cero metros, con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y seis minutos seis segundos Oeste; el segundo tramo de una distancia de cero punto cincuenta metros con rumbo Sur siete grados veintiún minutos veintidós segundos Oeste; lindando con propiedad de Héctor Manuel Cruz Martínez; el tercer tramo de una distancia de seis punto cero ocho metros con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste; el cuarto tramo de una distancia de cero punto dieciséis metros con rumbo Norte ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este; el quinto tramo de una distancia de nueve punto noventa y dos metros con rumbo Norte ochenta y un grados siete minutos catorce segundos Oeste, lindando con propiedad de Nicolás Antonio Martínez. AL PONIENTE: en un tramo recto, de una distancia de diez punto treinta y un metros, con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y cuatro minutos veintiuno segundos Oeste, lindando con Iglesia Católica Apostólica y Romana, Arquidiócesis de San Salvador, pasaje El Calvario de por medio. EL INMUEBLE POSEE UN AREA DE DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS EOUIVALENTES A TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTIDOS VARAS CUADRADAS. Que el inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, que no está en proindivisión y no tiene cargas, ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas; que ha ejercido la posesión material, pública, pacífica y no interrumpida por un lapso de veinte y cuatro años, que unida a la POSESIÓN MATERIAL, ejercida previamente por el señor MIGUEL ANGEL MELARA MIRANDA, excede los Cincuenta y cuatro años , tiempo durante el cual ha realizado actos de mero poseedor, sin que nadie haya reclamado por encontrarse en posesión de este. El valor del inmueble descrito se estima en la cantidad DE OCHENTA MIL DO-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se previene a los que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós. ING. JORGE EMMANUEL MEJIA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. NOEMY ELIZABETH MARINEZ QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR JOSUÉ DAVID DE LEÓN PÉREZ, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada Reina Esmeralda Tenorio Najarro, en calidad de Apoderada General Judicial del Banco Davivienda Salvadoreño Sociedad Anónima o Banco Davivienda Sociedad Anónima o Banco Salvadoreño Sociedad Anónima, en contra del señor Josué David de León Pérez se ha ordenado notificar la sentencia estimativa pronunciada en contra del referido demandado, a fin de que se presente, a pronunciarse sobre la misma, y habiendo sido buscado según escrito presentado por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó que se le notifique la referida sentencia mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., al referido condenado, de las generales relacionadas en la sentencia. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación de la sentencia estimativa por edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. La cual reza de la forma siguiente: REF.: 134-EM-6-2018. JUZGADO DE PRIMERA INSTAN-CIA DE TONACATEPEQUE, a las diez horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veinte. El presente Proceso Ejecutivo Mercantil, ha sido promovido por la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Tarjeta de Abogado número once mil setenta y seis y con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veintisiete mil setecientos cincuenta y seis -nueve y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veintiséis cero seis setenta y ocho - ciento treinta y uno - nueve; actuando en calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADO-REÑO, SOCIEDAD ANONIMA, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro - cero cero uno - cinco; contra el señor JOSUE DAVID DE LEON PEREZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones catorce mil seiscientos cincuenta y uno - siete y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce veinte cero nueve setenta y nueve - ciento doce - cinco; para que en definitiva se declare la sentencia estimativa correspondiente y se condene al pago de capital e intereses adeudados y costas procesales al demandado. Art.468 CPCM. Ha intervenido como parte actora únicamente la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, no así el demandado señor Josué David de León Pérez, por no haber comparecido a estar a derecho. LEÍDOS LOS AUTOS Y; CONSIDERANDO: Que la parte actora en su demanda en síntesis EXPUSO: "III- HECHOS QUE MOTIVAN LA PRESENTE DEMANDA. Que vengo a demandar en Proceso Ejecutivo al señor JOSUE DAVID DE LEON PEREZ, de treinta y nueve años de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones catorce mil seiscientos cincuenta y uno - siete y número de

Identificación Tributaria cero seiscientos catorce veinte cero nueve setenta y nueve - ciento doce - cinco, por las razones que a continuación detallo: DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE MUTUO: Que presento para que se agregue original de Documento Privado Autenticado, otorgado a favor de mi mandante, por el señor JOSUE DAVID DE LEON PEREZ, de generales ya expresadas, en la ciudad de San Salvador, de este Departamento, el día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis y autenticado en esa misma fecha ante los oficios de la Notario María Concepción Díaz Portillo de Valenzuela, por la cantidad de DIEZ MIL OCHENTA Y OCHO DOLARES VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para el plazo de CIENDO DOS MESES, contados a partir del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, pagaderos por medio de CIENTO DOS CUOTAS mensuales, vencidas, iguales y sucesivas de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, que comprenden el pago de intereses y abono a capital, pago de seguro de deuda y una última cuota por el saldo de capital e intereses que exista al vencimiento del plazo; se pactó un interés convencional del ONCE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, ajustables y un interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL sobre saldos en mora, lo anterior, de conformidad a los romanos I, II, III, y IV del documento. GARANTÍA, SEGURO DE VIDA: El crédito otorgado quedó garantizado con la Póliza de Seguro de Vida que posee el Banco, obligándose el deudor para su vigencia a pagar al banco cuotas mensuales por su seguro de vida. Es el caso Señor Juez, que no obstante reiterados cobros efectuados por mi mandante, el deudor señor JOSUE DAVID DE LEON PEREZ, no cumplió con su obligación de cancelar en la forma determinada las cuotas de pago y por haber efectuado abonos irregulares en monto y fecha se encuentra en mora desde el día seis de febrero del año dos mil diecisiete, por lo que de conformidad a la cláusula IX) del contrato, el plazo concedido para el pago de la deuda se encuentra caducado y se ha vuelto exigible en su totalidad con sus respectivos intereses, como si se tratare de una obligación de plazo vencido, siendo a la fecha la cantidad debida y no pagada en concepto de capital, la suma de DIEZ MIL VEINTIDÓS DOLARES TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses convencionales del ONCE POR CIENTO anual, pendientes de pago a partir del día seis de enero del año dos mil diecisiete en adelante e intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, pendientes de pago a partir del día seis de febrero del año dos mil diecisiete en adelante, fecha a partir de la cual el deudor incurrió en mora, situación que da lugar a mi mandante a reclamar el pago de la deuda por la vía judicial. No omito manifestar que el deudor ha abonado en concepto de capital la suma de SESENTA Y CINCO DOLARES NOVENTA Y NUEVE CEN-TAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por las razones anteriores es que vengo ante su dignidad autoridad a demandar en Proceso Ejecutivo Mercantil al señor JOSUE DAVID DE LEON PEREZ con el fin de obtener el pago de la obligación reclamada, intereses y costas procesales, por lo que a usted respetuosamente PIDO: a) Tenga por legitimada la personería con la que actúo en mi carácter de Apoderada General Judicial de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA. SOCIEDAD ANO-

NIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADO-REÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO SALVADO-REÑO, SA., O BANCOSAL, S.A. y por parte en dicho carácter. b) Admita la demanda que presento y vista la fuerza ejecutiva que contiene el documento de obligación que adjunto, decrete embargo en bienes propios del deudor señor JOSUE DAVID DE LEON PEREZ, libre al efecto el respectivo mandamiento de embargo por la suma de DIEZ MIL VEINTIDOS DOLARES TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y comisione a un ejecutor de embargos para que lo diligencie, proponiendo respetuosamente al Licenciado NELSON RIGOBERTO LOPEZ VASQUEZ. C) Seguidos los trámites del Proceso Ejecutivo, a usted PIDO: Pronuncie Sentencia Estimativa de mi pretensión, ordenando al señor JOSUE DAVID DE LEON PEREZ, a pagar a BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SAL-VADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO SAL-VADOREÑO, SA., O BANCOSAL, S.A., la suma de DIEZ MIL VEINTIDOS DOLARES TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses convencionales del ONCE POR CIENTO anual, pendientes de pago a partir del día seis de enero del año dos mil diecisiete en adelante e intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, pendientes de pago a partir del día seis de febrero del año dos mil diecisiete en adelante, todo hasta su completo, pago, con condena de costas para el demandado. El demandado señor JOSUE DAVID DE LEON PEREZ, puede ser emplazado en su lugar de trabajo: ACERO CENTRO AVILES, S.A. DE C.V., (ACAVISA) ubicado en veinticinco Avenida Sur, número 763, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, Por todo lo expuesto en la demanda de mérito su señoría, y siendo que de conformidad a los Artículos 1, 22, 30, 33 Inc. Segundo, 37 y 40 CPCM, este tribunal tiene competencia objetiva en relación a la materia y cuantía de la pretensión incoada, teniendo la capacidad para ser parte en este proceso y para obrar procesalmente, de conformidad a los Arts. 61, 65 y 67 C.P.C.M. y estando debidamente legitimada la personería con la cual actúo, de conformidad a los establecido en los Arts. 67, 68 y 69 CPCM., y que además, la demanda cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 418 y 460 CPCM, siendo que el documento que presento como base de esta acción consiste en un Documento Privado Autenticado de Mutuo, el cual por reunir los requisitos de ley de conformidad a los artículos 1142 C.Com., 52 Ley de Notariado y 457 CPCM, posee fuerza ejecutiva suficiente, por lo que de conformidad al artículo 91 CPCM., constituye mi causa de pedir y siendo que es exigible cumplimiento de la obligación pecuniaria que ampara por encontrarse en mora en el pago de la misma, estando sin lugar a dudas plenamente identificados en él, tanto el deudor como el acreedor que represento, como la naturaleza de la obligación que reclamo, su liquidez y exigibilidad, de conformidad a las causales de caducidad del plazo del documento obligacional y a los Artículos 52 de la Ley de Notariado, 331, 334, 335, 341, 457 ordinal 2° y 458 CPCM, es prueba preconsti-

tuida y consecuentemente otorga a mi mandante la facultad de exigir su cumplimiento por esta vía y de solicitar por supuesto, la estimación total de la pretensión incoada en la demanda que nos ocupa. De conformidad al Artículo 276 numeral noveno CPCM, ofrezco como prueba de la acción incoada el documento obligacional consistente en un Documento Privado Autenticado de Mutuo, documento con el cual pruebo en autos, la existencia de la obligación pecuniaria a cargo del deudor, del cual emana una obligación de pago exigible y en vista de que posee fuerza ejecutiva suficiente es que procedo a solicita por esta vía su ejecución. De conformidad al Art. 460 CPCM, la cantidad en conceptos de capital por la cual debe decretarse embargo en bienes del deudor es por la suma de DIEZ MIL VEINTIDOS DOLARES TREINTA CEN-TAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Asimismo, el monto sobre el cual deben calcularse los intereses reclamados es la cantidad de DIEZ MIL VEINTIDOS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA." El Juzgado admitió la demanda presentada, se tuvo por parte a la Licenciada Reina Esmeralda Tenorio Najarro, en calidad de Apoderada General Judicial del Banco Davivienda Salvadoreño Sociedad Anónima o Banco Davivienda Sociedad Anónima o Banco Salvadoreño Sociedad Anónima, se agregó el documento base de la pretensión y vista la fuerza ejecutiva se ordenó decretar embargos en bienes propios del señor Josué David de León Pérez, comisionándose para que lo diligencie al ejecutor de embargos Licenciado Nelson Rigoberto López Vásquez. II. Se ordenó notificar el decreto de embargo y demanda que motiva al señor Josué David De León Pérez, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a este Juzgado a estar a derecho, de conformidad al Art.462 del CPCM. En vista de no haber contestado el demandado señor Josué David De León Pérez; a estar a derecho, en el plazo de diez días que señala el Art. 475 del CPCM; por lo que se ordenó dictar Sentencia Definitiva. III. Con la Prueba Documental que corre por lo que se ordenó dictar Sentencia Definitiva. III. Con la Prueba Documental que corre agregada en autos, consistente en Documento Privado Autenticado de Mutuo, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario MAURA CONCEPCION DIAZ PORTILLO DE VALENZUELA; con lo que se fundamenta lo expuesto por el actor en su demanda y siendo esta plena prueba, pertinente y preconstituida y que como consecuencia trae aparejada ejecución sin necesidad de aportar otro medio de prueba que lo sustente, razón por la cual es procedente acceder a las pretensiones planteadas en la demanda. POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos: 1, 2, 11, 15, 18, 172 Inc. 3°. 182 Ord.5°. Cn., 1142 Com., y 457, 458, 459, 460, 468 CPCM, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: Declárase estimativa la presente Sentencia de mérito y como consecuencia, continúese con la medida cautelar del embargo hasta su cumplimiento y condénese al señor JOSUE DAVID DE LEON PEREZ, a pagar al BANCO DAVIVIENDA SAL-VADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA. 1) En concepto de capital la suma de DIEZ MIL VEINTI-DOS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, 2) Intereses del ONCE POR CIENTO ANUAL, que se reclaman desde el día seis de enero del año dos mil diecisiete en adelante, 3) intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL pendiente de pago a partir del día seis de febrero del año dos mil diecisiete en adelante y 4) Costas Procesales. Sígase con la ejecución hasta su completo pago, trance o remate.

HÁGASE SABER a las partes en el lugar señalado para los actos de comunicación procesal. Y siendo que el demandado señor JOSUE DAVID DE LEON PEREZ puede ser notificado en su lugar de trabajo TRILUBE DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., Colonia Escalón calle Cuscatlán, número veintiuno, San Salvador, líbrese comisión procesal al Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres de San Salvador, a fin de que se sirva diligenciarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós. MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

1 v. No. P018785

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, A LA SEÑORA ALMA AZUCENA EGUIZABAL DE ALVAREZ, mayor de edad, con último domicilio conocido en el país en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos mil novecientos dieciséis - siete, y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero seis cero tres setenta - ciento once - siete,

HACE SABER: Que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Mercantil clasificado bajo la Referencia 79-PEM-2021-2- Juez 1, por la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del DIECISIETE PUNTO NOVENTA POR CIENTO ANUAL, más los intereses moratorios del CINCO POR CIEN-TO ANUAL, ambos pendientes de pago desde el día uno de diciembre del año dos mil diecinueve en adelante, y sus respectivas costas procesales; en base a un Documento Privado Autenticado de Mutuo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario Maura Concepción Díaz Portillo; el cual ha sido promovido por la Licenciada REINA ESME-RALDA TENORIO NAJARRO, con número de telefax dos dos dos tres cinco nueve nueve cero, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO SALVADOREÑO S.A. o

BANCOSAL, S.A., con dirección de sus oficinas centrales en Centro Financiero Davivienda, Nivel E-Uno, Departamento de Recuperación Judicial, Banca Masiva, Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número tres mil quinientos cincuenta, San Salvador, y en vista que ha sido imposible localizarla en la dirección proporcionada para efecto de notificarle el decreto de embargo, ignorando su paradero; a solicitud de la parte demandante y con base en el Art. 186 CPCM. se ha ordenado notificarle por medio de edicto el decreto de embargo y demanda que lo motiva, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a estar a derecho, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación respectiva, Arts.144 Inc. 1°, 145 Inc. 1° y 2°, 462 y 465 CPCM, advirtiéndosele a la demandada, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 CPCM., es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal gratuita de conformidad al Art. 75 CPCM.

Se previene a la demandada señora ALMA AZUCENA EGUI-ZABAL DE ALVAREZ, que de no contestar la demanda, el proceso continuará sin su presencia.

Efectuadas las publicaciones, si la demandada no comparece en un plazo de diez días hábiles el Tribunal procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso.

Librado el presente edicto de emplazamiento, en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P018787

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 02235-21-MRPE-1CM3 / E-76-21-1, promovido por la Licenciada MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, actuando como apoderada general judicial del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., contra los señores JOSUÉ ISAÍAS RODRÍGUEZ AYALA y VÍCTOR AMÍLCAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, hasta por las sumas siguientes: a) Por el documento privado autenticado de mutuo, a los señores Josué Isaías Rodríguez Ayala, en su carácter de deudor principal y al señor Víctor Amílcar Hernández Hernández, en su calidad de fiador y codeudor solidario, hasta por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, más intereses convencionales y accesorios de Ley; b) Por la escritura pública de mutuo prendario, al señor Josué Isaías Rodríguez Ayala, hasta por la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales y accesorios de Ley; c) Por el pagaré sin protesto al señor Josué Isaías Rodríguez Ayala, hasta por la cantidad de DOS MIL DÓLARES DELOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales y accesorios de Ley, de conformidad a los arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M.

Por lo que se hace saber a los señores JOSUE ISAIAS RODRIGUEZ AYALA, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad: cero cuatro tres uno cuatro seis cero nueve - nueve; y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero siete - dos uno uno cero nueve cero - uno cero dos - dos; y VÍCTOR AMÍLCAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad: cero cinco uno cuatro seis cero nueve cero - dos; y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero nueve cero tres nueve cinco - uno seis tres - ocho, que tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al artículo 462 C.P.C.M., debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberán otorgar poder en legal forma, artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se les hace saber a los señores JOSUÉ ISAÍAS RODRÍGUEZ AYALA y VÍCTOR AMÍLCAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta la ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcionen un medio técnico o dirección dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial para oír notificaciones, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las catorce horas con ocho minutos del día seis de abril de dos mil veintidós. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P018790

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio,

NOTIFICA: El despacho de ejecución, señor JUAN JORGE CÁNDIDO GRABI, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de

San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero tres dos tres cinco cuatro dos dos - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno - cero seis uno uno cinco cuatro - cero cero uno - uno; para que en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la solicitud al despacho de ejecución interpuesta en su contra en la ejecución forzosa con NUE. 01823-20-MREF-5CM1, e INTERNA: 21-EF-20-4; promovido ante este juzgado por la parte ejecutante, SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA con la denominación ahora del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A., y BCU, S.A., institución bancaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero ochenta mil seiscientos setenta y dos - cero cero uno - cinco, por medio de su Apoderado General Judicial con cláusula especial, Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento veinte mil quinientos sesenta - cero cero ocho - siete, y con Tarjeta de Abogado dos mil noventa y cuatro; Con dirección en: Primera Calle Poniente, número dos mil novecientos cuatro, Condominio Monte María, Edificio A, Tercer Piso, Local Número Dos, San Salvador, departamento de San Salvador; y al telefax: 2260-5371; en virtud que en el presente proceso de ejecución forzosa se ha presentado una solicitud de ejecución forzosa en su contra, haciendo la relación de los siguientes documentos: solicitud de despacho de ejecución, agregada a ff. 80 al 82. Asimismo, se le previene a la parte ejecutada, que al momento de contestar el despacho de ejecución, manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 579 del CPCM., presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 580 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá conforme a derecho corresponde, y se dictará resolución pertinente sin más trámite. De no comparecer la parte ejecutada en el plazo establecido, este Juzgado procederá a nombrarle un curador Ad -Lítem para que lo represente en esta ejecución forzosa, de conformidad con el art. 186 del CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento,

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Jury Oswaldo Ramos Zarceño, mayor de edad, músico, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01713787-6 con Número de Identificación Tributaria 0612-160880-102-6,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01613-21-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-117-21-CII, incoado por la licenciada Ileana Marina Cortez Oliva, en su calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉ-DITO SIHUATEHUACÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse SIHUACOOP DE R.L., se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las diez horas con nueve minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, juntamente con los siguientes documentos: documento de Contrato de Mutuo, historial de pagos y estado de cuenta emitido por el contador y gerente general de la demandante, fotocopia certificada de poder general judicial con cláusula especial, de la tarjeta de abogado y NIT de la licenciada Ileana Marina Cortez Oliva, y por resolución de las ocho horas con nueve minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó la notificación de la persona demandada, pero que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al señor Jury Oswaldo Ramos Zarceño en la dirección que fue aportada por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las doce horas con veintiocho minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se ordenó la notificación del demandado señor Jury Oswaldo Ramos Zarceño por medio de edicto. En razón de ello el señor Jury Oswaldo Ramos Zarceño, deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Lítem para que lo represente en este proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, cuatro de abril de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Jimmy Alexánder Pineda García, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00669629-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-270477-121-6,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01812-21-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-133-21-CIII, incoado por la Licenciada Ileana Marina Cortez Oliva, quien actúa en su calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Sihuatehuacán de Responsabilidad Limitada, que se abrevia Sihuacoop de R.L., se presentó demanda en su contra y en contra de otras personas, en la cual se les reclama deuda por la cantidad de treinta y cinco mil cuatrocientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos de la misma moneda, (\$35,414.13), en concepto de capital, más el interés ordinario del once punto noventa y nueve por ciento anual, a partir del día uno de abril de dos mil veinte y el interés moratorio del cinco por ciento mensual, a partir del día doce de mayo de dos mil veinte, ambos intereses hasta su completo pago, más las costas procesales, la cual fue admitida por resolución de las doce horas con seis minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, juntamente con los siguientes documentos: documento privado autenticado de mutuo, histórico de pagos, del testimonio de escritura pública del poder, y en resolución de las ocho horas con diecisiete minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno se ordenó el emplazamiento a los demandados en el presente proceso, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al demandado en las direcciones que fueron aportadas, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas a petición de esta sede judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las catorce horas con dieciséis minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento del demandado señor Jimmy Alexánder Pineda García, por medio de edicto. En razón de ello el señor antes mencionado, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES DE SAN SALVADOR, LICENCIADO CARLOS MAURICIO PEREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que el demandado el señor MARIO RENE CRUZ GUERRA, mayor de edad, empleado del domicilio de San Salvador departamento de San salvador, con Documento Único de Identidad número 01372996-4 y Número de Identificación Tributaria 0210-300960-001-4. Ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo la referencia 06192-19-MRPE-4CM3, promovidos por la Licenciada NELLY MERLENE MORENO REYES, en su calidad de apoderada general judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA O BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA O BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA industrialmente puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A,, o BANCO DAVIVIENDA, S.A o BANCO DAVIVIENDA, S.A O BANCO SALVADOREÑO, S.A O BANCOSAL, S.A quien puede ser localizada mediante fax número 2264-0761, reclama a favor de su apoderado en virtud de un documento privado autentificado de contrato de apertura de crédito rotativa par a la emisión y uso de tarjeta de crédito que corre agregado al proceso, por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la NELLY MERLENE MORENO REYES en el carácter antes expresado manifestando que se ignora el paradero del señor MARIO RENE CRUZ GUERRA por lo que solicito que se emplazara a los mismos para que comparecieran a estar a derecho, de conformidad al art 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al demandado señor MARIO RENE CRUZ GUERRA, que, si tuvieren apoderados, procurado y u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador a las catorce horas y veinte minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

1 v. No. P019006

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DONAÑ BELLOSO,

HACE SABER: Que en este Juzgado de conformidad al Art. 186 CPCM, se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo

la referencia PE-27-21-2, promovido por el Licenciado Erick Noé Pineda García actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro Crédito y Agrícola Comunal de Paraíso de Osorio de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "COPADEO de R.L.", contra los señores José Salomón Herbach y Ana Cecilia Zelaya de Herbach, fundamentando su pretensión en un Documento Privado Autenticado de Mutuo en forma solidaria otorgado por la cantidad de seis mil dólares de los Estados Unidos de América, a favor de los referidos demandados, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3º y 186 CPCM.

Lo que se hace saber a los señores JOSE SALOMON HERBACH, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número 02181887-4, y Número de Identificación Tributaria: 1408-181070-102-4 y ANA CECILIA ZELAYA DE HERBACH, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número 02600972-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-110365-106-3, que tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 CPCM, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberán otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se les hace saber a los referidos demandados, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta en la fase de ejecución forzosa. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcionen dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO DELO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciséis de mayo el año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P019027

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado existe Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente en el extinto Juzgado Quinto de lo Mercantil de esta ciudad, por el Licenciado JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A. contra los señores: MARIO WILLIAM ESCOBAR ZALDAÑA y SABRINA ADELAIDA GUEVARA PEREZ.

Posteriormente a la fecha en que se inició la tramitación del Juicio, se presentó el Licenciado JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A. a manifestar que la demandada, señora SABRINA ADELAIDA GUEVARA PEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, con Documento de Único de Identidad cero cuatro cero ocho dos uno cinco siete - siete, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos nueve - ciento sesenta y un mil doscientos ochenta y siete - ciento dos - ocho, se ha AUSENTADO de su domicilio, sin que se sepa de su paradero actual; ignorándose además, si ha dejado Procurador u otro Representante Legal en el país para que lo represente en el Juicio de mérito, por lo que solicitó, que previos los trámites legales, se le nombre un CURADOR ESPECIAL que lo represente en este proceso.

En consecuencia, se PREVIENE que, si la señora SABRINA ADELAIDA GUEVARA PEREZ, tienen Procurador u otro Representante Legal, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la última publicación de este aviso.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. R004017

LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A las demandadas, señoras ZORAYDA KARINA GARCÍA MIRANDA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03746626-1, y Número de Identificación Tributaria 0614-030687-122-4, y ROSA MARINA CORTEZ RAMOS, mayor de edad, costurera, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01085533-4, y Número de Identificación Tributaria 0308-251247-101-0, ambas en calidad de Fiadoras Codeudoras Solidarias, que han sido demandadas en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 20-PE-199-4CM2 (5), en esta sede judicial por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DE EL SALVA-DOR, Y DE OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITA-DA, que indistintamente se puede abreviar ACACEMES DE R.L., con Número de Identificación Tributaria 0614-140371-101-0, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL SANABRIA RIVERA, por medio de su Apoderada, Licenciada SANDRA CAROLINA DIMAS GALEAS, quien puede ser localizada en: ACACEMEDES DE R.L., ubicada en DOCE AVENIDA NORTE ENTRE LA DIECINUEVE Y VEINTIÚN CALLE ORIENTE, NÚMERO MIL DIEZ, JURISDICCIÓN DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, y/o por medio del Sistema de Notificación Electrónica (SNE) al correo electrónico: sandra\_dimas2005@yahoo.es; reclamándole la cantidad de

CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del UNO PUNTO OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO MENSUAL, calculados a partir del día, catorce de junio del año dos mil trece, en adelante, así como los intereses moratorios del UNO POR CIENTO MENSUAL, contados desde el día catorce de junio del año dos mil trece, en adelante, todo hasta su completo pago o transe o remate, así como las costas procesales generadas en esta instancia; con fundamento en un Documento Privado Autenticado de Mutuo Simple; y por no haber sido posible determinar el paradero de las demandadas, señoras ROSA MARINA CORTEZ RAMOS y ZORAYDA KARINA GARCÍA MIRANDA, ambas en calidad de Fiadoras y Codeudoras Solidarias, se les emplaza por este medio; previniéndoles a las mismas para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem para que las represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a las demandadas que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, INTERINA. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. R004037

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, al señor CIRO FRANCISCO HERRERA GUTIÉRREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos seis dos nueve ocho dos dos - tres y a la señora ROXANA DOLORES RAUDA ALFARO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero uno ocho nueve cuatro tres nueve nueve - cinco;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con dieciséis minutos del día seis de mayo del año dos mil veintiuno, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO CIVIL en su contra, por estar en deberle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DE EL SALVADOR Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACEMES DE R.L., con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero tres siete uno - uno cero cinco - cero; dicho proceso es clasificado con el Número Único de Expediente NUE 03692-21-EC-1MC1

(6), presentada por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada SANDRA CAROLINA DIMAS GÁLEAS y a solicitud de la parte actora, se procede a NOTIFICARLE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motiva, de conformidad al art.186 del Código Procesal Civil y Mercantil; en consecuencia SE LE PREVIENE A LOS SEÑORES CIRO FRANCISCO HERRERA GUTIÉRREZ y ROXANA DOLORES RAUDA ALFARO QUE SE PRESENTEN A ESTE JUZGADO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional: y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento a los señores CIRO FRANCISCO HERRERA GUTIÉRREZ y ROXANA DOLORES RAUDA ALFARO,

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós. LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA UNO. JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO.

1 v. No. R004040

EL INFRASCRITO JUEZ DOS INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉN-GUEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor GEOVANY SENSANI LIMA ARÉVALO, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, identificado con su Documento Único de Identidad número 03161596-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0316-180282-101-2, ha sido demandado en el proceso Ejecutivo Mercantil, marcado bajo el número de referencia 60-EJ-2021 -C4, promovido por la CAJA DE CRÉDITO DE SAN PEDRO NO-NUALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de San Pedro Nonualco, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0816-230643-101-2, por medio de su apoderada general judicial licenciada KARLA GERALDINE DOMÍNGUEZ LÓPEZ, pudiendo ser localizada a través de la Cuenta Electrónica Única adscrita al Sistema de Notificación electrónica (SNE) implementada por el Órgano Judicial, como modernización de la Corte Suprema de Justicia o a través del número de telefax 2447-8300; en contra de los señores KELVIN MANUEL APARICIO GARCÍA, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 03376652-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0710-231185-101-5, RAÚLERNESTO AGUILAR MENJÍVAR, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del

domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 03195932-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-150883-102-0 y GEOVANY SENSANI LIMA ARÉVALO, de las generales antes mencionadas, quien reclama a favor de su poderdante, que en sentencia definitiva se condene a los señores GEOVANY SENSANI LIMA ARÉVALO, KELVIN MANUEL APARICIO GARCÍA y RAÚL ERNESTO AGUILAR MENJÍVAR, a pagar la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO MENSUAL e intereses moratorios del DIEZ POR CIENTO ANUAL, ambos intereses pendientes de pago desde el día veintinueve de abril de dos mil veinte en adelante, en virtud de la documentación que corre agregada al proceso y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido proceso, la Licenciada KARLA GERALDINE DOMÍNGUEZ LÓPEZ, en el carácter antes expresado, evacuo requerimiento que se le hiciera a efecto de que verificara si efectivamente el señor GEOVANY SENSANI LIMA ARÉVALO, residía o no en la dirección relacionada en la demanda o si tenía otra dirección de residencia o lugar de trabajo en que pudiera ser ubicada, expresando que los gestores de cobros de su poderdante han realizado incansables gestiones para localizar al demandado señor GEOVANY SENSANI LIMA ARÉVALO, sin que a la fecha haya sido posible dar con su paradero, en virtud de lo anterior no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó, en resolución motivada, el emplazamiento por edicto para que el demandado antes mencionado compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno junto con el documento base de la acción consistente en: documento privado autenticado de mutuo solidario, y certificación de estado de préstamo firmada y sellada por el contador general con aval del gerente de la institución cooperativa demandante.

En consecuencia, se previene al demandado GEOVANY SENSANI LIMA ARÉVALO que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días hábiles, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 del CPCM., advirtiéndose a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art.182 Inc. 2°, ordinal 4° del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas dieciocho minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022201594

No. de Presentación: 20220332440

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ERNESTO FRANCO CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ISTRATEGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ISTRATEGIES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BABAL Connected Business y diseño, las palabras Connected Business se traducen al idioma castellano como NEGOCIO CONECTADO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Connected Business, que se traducen al idioma castellano como NEGOCIO CONECTADO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintidós.

# JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018816-1

No. de Expediente: 2022202582 No. de Presentación: 20220334580

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ERNESTO FRANCO CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de ISTRATEGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ISTRATEGIES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SCRIPTUM y diseño, que se traduce al castellano como escritura, que servirá para: AMPARAR: SISTEMA INFORMÁTICO QUE SERVIRÁ PARA LA GESTIÓN DOCUMENTAL, AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA, EL SEGUIMIENTO A ACTIVIDADES PROGRAMAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

# ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018817-1

No. de Expediente: 2022204620

No. de Presentación: 20220338865

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de Exxon Mobil Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# HYJET

Consistente en: la palabra HYJET, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ANÁLISIS DE FLUIDOS HIDRÁULICOS DE AVIACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

103

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018822-1

No. de Expediente: 2022205040

No. de Presentación: 20220339710

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO SALCEDO MOORE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA PRIMERA PIEDRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PRIMERA PIEDRA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra osmio y diseño, que servirá para AM-PARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA. No. de Expediente: 2022205038

No. de Presentación: 20220339707

CLASE: 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO SALCEDO MOORE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA PRIMERA PIEDRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PRIMERA PIEDRA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DOERS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es hacedores, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADOR

3 v. alt. No. P018864-1

No. de Expediente: 2022205180 No. de Presentación: 20220339932

CLASE: 35, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ALEXANDER CALLES ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de GLOBAL PROMOTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBAL PROMOTIONS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GLOBAL PROMOTIONS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es PROMOCIONES GLOBALES.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

#### REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018868-1

No. de Expediente: 2022204076

No. de Presentación: 20220337846

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA VIDES CANJURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en; la expresión frijol de seda ediciones y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMA-CIÓN, ACTIVIDADES CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018887-1

No. de Expediente: 2022204505

No. de Presentación: 20220338623

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ALEJANDRO ZELAYA BARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BEERS. EVERYWHERE y diseño, que se traduce al castellano como CERVEZA EN TODOS LADOS De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE CERVEZAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós

## ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018940-1

No. de Expediente: 2022205301 No. de Presentación: 20220340119

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DOLO-RES RODRIGUEZ FUNES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión SAL LIMON Y CHILE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Junio de 2022.

sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

# JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. P018985-1

No. de Expediente: 2022204622 No. de Presentación: 20220338867

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de MERLIN INNOVATION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# VELOX

Consistente en: la palabra VELOX, que servirá para amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseños conexos; en especial: servicios de análisis, investigación y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño de hardware y software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA

3 v. alt. No. R004042-1

No. de Expediente: 2022204621 No. de Presentación: 20220338866

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de MERLIN INNOVATION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS

# MERLIN

Consistente en: la palabra MERLIN, que servirá para: Amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseños conexos; en especial: servicios de análisis, investigación y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño de hardware y software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004044-1

No. de Expediente: 2022204624 No. de Presentación: 20220338869

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de MERLIN INNOVATION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# BIOWATT

Consistente en: la palabra BIOWATT, que servirá para amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseños conexos; en especial: servicios de análisis, investigación y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño de hardware y software. Clase: 42.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004049-1

No. de Expediente: 2022204623

No. de Presentación: 20220338868

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de MERLIN INNOVATION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# FISION

Consistente en: la palabra FISION, que servirá para amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseños conexos; en especial: servicios de análisis, investigación y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño de hardware y software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004050-1

No. de Expediente: 2022204626

No. de Presentación: 20220338871

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de MERLIN INNOVATION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **INSTAGAS**

Consistente en: la palabra INSTAGAS, que servirá para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseños conexos; en especial: servicios de análisis, investigación y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño de hardware y software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

3 v. alt. No. R004051-1

No. de Expediente: 2022204625

No. de Presentación: 20220338870

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de MERLIN INNOVATION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **GASPEED**

Consistente en: la palabra GASPEED, que servirá para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Junio de 2022.

y diseños conexos; en especial: servicios de análisis, investigación y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño de hardware y software.. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidos

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. R004053-1

No. de Expediente: 2022202949

No. de Presentación: 20220335497

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCADOS ELECTRICOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIÓS,

# denmark

Consistente en: La palabra denmark y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004072-1

No. de Expediente: 2022202714

No. de Presentación: 20220334910

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MARIO ROBERTO CRISTIAN HERRERA VALDIZÁN, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra TIBIX y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS PRESTADOS EN EL MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

# JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. R004075-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204759

No. de Presentación: 20220339083

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida profesionalmente

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

como HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# KEYNURIC

Consistente en: la expresión KEYNURIC, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018777-

No. de Expediente: 2022204760

No. de Presentación: 20220339084

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida profesionalmente como HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NIPROX HEIDELG PHARMA

Consistente en: la expresión NIPROX HEIDELG PHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase:

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

8 v. alt. No. P018780-1

No. de Expediente: 2022204758

No. de Presentación: 20220339082

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida profesionalmente como HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **VIDASULIN**

Consistente en: la expresión VIDASULIN, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

### 109

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Junio de 2022.

No. de Expediente: 2022202032

No. de Presentación: 20220333299

CLASE: 17, 40.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALE-JANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras TOTO RECICLANDO GANA-MOS TODOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PELÍCULAS PLÁSTICAS BIODEGRADABLES. Clase: 17. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018930-1

No. de Expediente: 2021201438 No. de Presentación: 20210332167

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: TOTO, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### MI BOLSA TOTO

Consistente en: las palabras MI BOLSA TOTO, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS EMPACADAS EN FORMA DE ROLLOS DE ALTA Y BAJA DENSIDAD. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018934-1

No. de Expediente: 2022203832

No. de Presentación: 20220337469

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEDA ES-PERANZA CHICA DE PONCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Las Viajeras miel de abeja y diseño. Sobre los elementos denominativos MIEL DE ABEJA, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DERIVADOS DE LA COLMENA, MIEL, SUCEDÁNEOS DE LA MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

110

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018937-1

No. de Expediente: 2022201855 No. de Presentación: 20220333005

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Sindeshi

Consistente en: la palabra SINDESHI, que servirá para: amparar: productos farmaceuticos de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018944-1

No. de Expediente: 2022204688 No. de Presentación: 20220338978

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN YANETH CENTENO ARCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GRANJA AVÍCOLA EL GRAN SUEÑO K & J y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: HUEVOS Y AVES. Clase:

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004028-1

No. de Expediente: 2021201041

No. de Presentación: 20210331417

CLASE: 12.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADA de AUTECO MOBILITY S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras INDI PARTS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es INDI PARTES, que servirá para AMPARAR: REPUESTOS DE VEHÍCULOS, SUS PARTES O ACCESORIOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

## CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004035-1

No. de Expediente: 2022204891 No. de Presentación: 20220339327

CLASE: 09, 35, 39, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de Amazon Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Buy with prime

Consistente en: las palabras BUY WITH PRIME y diseño, traducidas como Compra con Principal, que servirá para: amparar: Software de ordenador; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) descargable; Software informático descargable y grabado para crear y facilitar el acceso de los usuarios a bases de datos de información y datos en las que se pueden realizar búsquedas; software de motor de búsqueda descargable y grabado; Software informático descargable y grabado para acceder a información en línea; Software informático descargable y grabado para compras en línea; software informático descargable y grabado para su uso en la industria minorista; Software informático descargable y grabado para el cumplimiento de pedidos; Software informático descargable y grabado para la gestión de inventarios; Software informático descargable y grabado para facilitar pagos y transacciones en línea; Software informático descargable y grabado para el procesamiento de pagos; Software informático descargable y grabado que proporciona servicios de venta minorista y de pedidos para una amplia variedad de bienes de consumo; software informático descargable y grabado para su uso en la difusión de publicidad para terceros; Software informático descargable y grabado para difundir información sobre descuentos en productos de consumo; Software informático descargable y grabado para compartir información sobre productos, servicios y ofertas; Software informático descargable y grabado para

su uso en el escaneo de códigos de barras y comparación de precios; software informático grabado y software informático descargable para crear, gestionar y difundir publicidad, promociones y marketing; Software informático descargable y grabado para programar envíos y entregas; Software informático grabado y descargable para la gestión de envíos. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea; servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen una amplia gama de bienes de consumo de terceros; servicios de venta minorista, a saber, administración de un programa de descuento para permitir a los participantes obtener descuentos en servicios de envío mediante el uso de un programa de membresía de descuento; promoción y comercialización de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material publicitario, cupones, descuentos en productos y servicios e información sobre ofertas exclusivas; suministro de información de productos de consumo en línea; promoción de ventas para terceros; Publicidad y Marketing; información comercial; servicios de tiendas mayoristas; programa de recompensas por fidelidad de clientes para compradores, a saber, organización y realización de programas de recompensas de incentivos para promover la venta de una amplia variedad de productos de consumo de terceros; administración de un programa de descuento que permite a los participantes obtener descuentos en servicios de envío y acceso anticipado a descuentos y ofertas minoristas; servicios de envío acelerado, a saber, organización del transporte de carga de paquetes por medio de camiones y aire; seguimiento y localización informatizados de paquetes en tránsito para garantizar la entrega a tiempo con fines comerciales; Cumplimiento de la orden; procesamiento electrónico de pedidos para terceros; servicios de procesamiento de datos. Clase: 35. Para: amparar: Entrega de mercancías por camión, aire y robots de entrega autónomos; envío de mercancías; transporte de carga; flete; embalaje de productos; entrega de paquetes; embalaje de productos; transporte de mercancías; envío, entrega y almacenamiento de mercancías; transporte de carga por medio de camión, tren y aire; artículos de embalaje para el transporte; embalaje de mercancías por cuenta de terceros; servicios de envío acelerado, a saber, organización de transporte de carga por medio de camiones, trenes y aire; servicios de envío acelerado para terceros; programas de envío por camión, tren y aire basados en membresía; suministro de información sobre transporte, envío y entrega; almacenamiento de mercancías; alquiler de contenedores de almacenamiento; servicios de mensajería; servicios de distribución, en concreto, prestación de servicios en línea que ofrecen a los clientes la posibilidad de seleccionar un punto de distribución para los productos comprados en Internet. Clase: 39. Para: amparar: Proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API); suministro de uso temporal de software informático no descargable; servicios de software como servicio (SaaS); suministro de uso temporal de software informático no descargable para crear y facilitar el acceso de usuarios a bases de datos de información y datos que permiten realizar búsquedas; suministro de uso temporal de software de motor de búsqueda no descargable; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para acceder a información en línea; Suministro de uso temporal de software informático no descargable para su uso en la industria minorista; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para el procesamiento de pagos; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para la gestión de inventarios; suministro de uso temporal de software informático no

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

descargable para el cumplimiento de pedidos; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para facilitar pagos y transacciones en línea; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para compras en línea; suministro de uso temporal de software informático no descargable que presta servicios de venta minorista y pedidos para una amplia variedad de bienes de consumo; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para su uso en la difusión de publicidad para terceros; suministro de uso temporal de software informático no descargable para crear, gestionar y difundir publicidad, promociones y marketing; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para difundir información sobre descuentos en productos de consumo; suministro de uso temporal de software informático no descargable para compartir información sobre productos, servicios y ofertas; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para su uso en la comparación de precios; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para programar envíos y entregas; suministro de motores de búsqueda para Internet. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRODE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004036-1

No. de Expediente: 2022204219 No. de Presentación: 20220338126

CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de N.V. ORGANON, de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **PREGCOLOR**

Consistente en: la palabra PREGCOLOR, que servirá para amparar: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones para pruebas de embarazo. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004045-1

No. de Expediente: 2022202258

No. de Presentación: 20220333773

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de VITCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VITCO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ultrablex Con Ginseng y diseño. Se le concede exclusividad sobre el nombre solicitado en su conjunto y su diseño, no así sobre el elemento denominativo GINSENG, individualmente considerado por ser un término de uso común o necesario en el comercio para la Clase 05 en la que solicita inscribir la Marca, por tal razón no se le puede dar exclusividad sobre él a ningún solicitante en perjuicio de terceros; de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. ESPECIALMENTE VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de febrero del año dos mil veintidós.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004047-1

No. de Expediente: 2022203708 No. de Presentación: 20220337239

CLASE: 01, 04, 06.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TROPÍGAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, (QUE NO SEAN ACEITES O GRASAS COMESTIBLES NI ACEITES ESENCIALES). Clase: 04. Para: AMPARAR: CONTENEDORES METÁLICOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE GAS PROPANO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004060-1

de TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A., de nacionalidad PA-NAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TROPIGAS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos Sello de Garantía Original, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, (QUE NO SEAN ACEITES O GRASAS COMESTIBLES NI ACEITES ESENCIALES). Clase: 04. Para: AMPARAR: CONTENEDORES METÁLICOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE GAS PROPANO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004061-1

No. de Expediente: 2022203701 No. de Presentación: 20220337226

CLASE: 01, 04, 06.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO

No. de Expediente: 2022203686 No. de Presentación: 20220337204

CLASE: 01, 04, 06.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

abrevia: TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A., de nacionalidad PA-NAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO, abrevia: TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A., de nacionalidad PA-NAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TROPIGAS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos Sello de Garantía Original, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍCOMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, (QUE NO SEAN ACEITES O GRASAS COMESTIBLES NI ACEITES ESENCIALES). Clase: 04. Para: AMPARAR: CONTENEDORES METÁLICOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE GAS PROPANO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004062-1

No. de Expediente: 2022204232 No. de Presentación: 20220338147

CLASE: 01, 04, 06.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se



Consistente en: la palabra TROPIGAS y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SIL VICULTURA. Clase: 01. Para AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, (QUE NO SEAN ACEITES O GRASAS COMESTIBLES NI ACEITES ESENCIALES). Clase: 04. Para AMPARAR: CONTENEDORES METÁLICOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE GAS PROPANO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004063-1

No. de Expediente: 2022202922 No. de Presentación: 20220335436

CLASE: 05, 10.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Novo Nordisk Health Care AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MixPro

Consistente en: la expresión MixPro, se traduce al castellano como: MezclaPro, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL MANEJO DE LAS HEMOSTASIA. Clase: 05. Para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA RECONSTITUIR PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL MANEJO DE LA HEMOSTASIA. Clase: 10.

### 115

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Junio de 2022.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

> JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

> > 3 v. alt. No. R004076-1

No. de Expediente: 2022202939

No. de Presentación: 20220335476

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Sprite y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

No. de Presentación: 20220335332

No. de Expediente: 2022202894

CLASE: 09, 35, 37, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIEL IGNACIO LARA MENJIVAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Huawei Technologies Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## My HUAWE

Consistente en: la expresión My HUAWEI, que se traduce al castellano como Mi HUAWEI, que servirá para: AMPARAR: PRO-GRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; HARDWARE; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS INCLUYENDO RATONES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; TECLADOS DE ORDENADOR; TABLETAS ELECTRÓNICAS; GAFAS INTELIGEN-TES; RELOJES INTELIGENTES; BILLETERAS ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; COMPUTADORAS; LÁPICES CAPACITIVOS PARA DISPOSITIVOS DE PANTALLA TÁCTIL; APARATO DE CO-MUNICACIÓN DE RED; TELÉFONOS MÓVILES; ENRUTADORES; AURICULARES; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; TELEVISO-RES; CAJAS DE ALTAVOCES; MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE VÍDEO PONIBLES; PROYECTORES DIGITALES; PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; PANTALLAS DE VÍDEO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CERRADURAS DE PUERTAS INTELIGENTES; CERRADURAS DE PUERTAS DIGITALES; CERRADURAS DE PUERTAS CON HUELLAS DACTILARES; ANTEOJOS [ÓPTICA]. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; INVESTIGACIÓN COMERCIAL; SUMINISTRO DE COMENTARIOS DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS: CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTACTO DE COMERCIOS Y EMPRESAS; SUMINISTRO DE CLASIFICACIONES DE USUARIOS CON FINES COMERCIA-LES O PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE EVALUACIONES DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; CREACIÓN DE PERFILES DE CONSUMIDORES CON FINES CO-MERCIALES O DE MARKETING: SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; MARKETING; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTI-CAS; OPTIMIZACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA CON FINES DE PROMOCIÓN DE VENTAS; INDEXACIÓN DE PÁGINAS WEB

CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE CITAS [TRABAJOS DE OFICINA]; SERVI-CIOS DE RECORDATORIO DE CITAS [TRABAJOS DE OFICINA]. Clase: 35. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE; INSTALACIÓN, MANTE-NIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS; LAVADO DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE RECARGA DE BATERÍAS DE VE-HÍCULOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR; ESTACIONES DE SERVICIO [REABASTECIMIENTO DE CARBURANTE Y MANTENIMIENTO]; REPARACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE TELÉFONOS: REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS DE GOMA: INSTA-LACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE OFICINA; ALQUILER DE MÁQUINAS DE CONS-TRUCCIÓN; LIMPIEZA DE VENTANAS; LIMPIEZA DE EDIFICIOS [FACHADAS]; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COCINAS; MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; REPARACIÓN DE RELOJES; INSTALACIÓN, CAMBIO, SUSTITUCIÓN Y RE-PARACIÓN DE CERRADURAS INCLUYENDO REPARACIÓN DE CERRADURAS DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE RECARGA DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS CELULARES; INSTALACIÓN DE MONITOR ELECTRÓNICO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; INSTALACIÓN DE SISTEMA INFORMÁTI-CO; MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMUNICAÇIONES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN; SUPRESIÓN DE INTERFERENCIAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS; SER-VICIOS DE SUPRESIÓN DE INTERFERENCIAS PARA APARATOS ELÉCTRICOS; REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; INSTRUC-CIÓN [ENSEÑANZA]; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS); ORGANIZACIÓN Y DIREC-CIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS RECREATIVOS EN TORNO A JUE-GOS DE DISFRACES [COSPLAY]; ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES RECREATIVOS; SUMINISTRO DE PUBLI-CACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PÁGINA QUE NO SEAN CON FINES PUBLICITARIOS, PRODUCCIÓN MUSICAL; SUMINISTRO EN LÍNEA DE MÚSICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO EN LÍNEA DE VÍDEOS NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE PE-LÍCULAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO: ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES; SERVICIOS DE DISC-JOCKEY; SUMINISTRO DE COMENTARIOS DE USUARIOS CON FINES CULTURALES O DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE EVALUACIONES DE USUARIOS CON FINES CULTURALES O DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIO-

NES; DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; INVESTIGACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; SOFTWARE COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS]; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; PLATAFORMA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS]; CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE; COMPUTACIÓN EN LA NUBE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004078-1

#### PERMISO DE OPERACION DE RUTA AÉREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que el Licenciado Mario Antonio Sáenz Marinero, en su calidad de Apoderado General y Administrativo y Representante Legal de la Sociedad AMERICAN AIRLINES INC., ha solicitado a esta Autoridad se le conceda la prórroga al Permiso de Operación como Operador Aéreo Extranjero de su representada, por el periodo de CINCO AÑOS, con la finalidad de que ésta pueda continuar prestando en la República de El Salvador el Servicio de Transporte Aéreo Público Internacional Regular de Pasajeros y Carga; en las rutas siguientes: a) Miami, Florida, Estados Unidos de América - Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"- Miami, Florida, Estados Unidos de América; b) Aeropuerto Internacional de Dallas Fort Worth, Texas, Estados Unidos de América - Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" - Aeropuerto Internacional de Dallas Fort Worth, Texas, Estados Unidos de América. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día martes catorce de junio del dos mil veintidós, a las diez horas, para que se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin de que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los dos días del mes de junio del dos mil veintidós.

LIC. HOMERO FRANCISCO MORALES HERRERA,
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO.
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

NAHID NOELLE JOYA MARTINEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en la colonia Santa Emilia, block D nueve pasaje cinco casa doscientos veintidós, de esta ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, al público:

HACE SABER: Que en su oficina Notarial se ha presentado la señora ROXANA CAROLINA HERNANDEZ HERNANDEZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cinco millones cuatrocientos catorce mil ochocientos cuarenta y nueve-cuatro, a solicitar que se declare separada de la proindivisión y se delimite un inmueble de su propiedad, en base a las disposiciones de la Ley Especial para la delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, y especialmente lo regulado en el artículo cuatro y siguientes de dicha Ley; inmueble que se describe así: Un derecho proindiviso de naturaleza rústica, inculto, siendo esta la cuarta parte proindivisa del resto de un derecho proindiviso, equivalente tal derecho a tres cuartas partes de la treinta y dos-ava parte proindivisa derecho equivalente a la mitad del derecho proindiviso que es proindiviso en un terreno de naturaleza rústica, inculto, de cuarenta y cuatro hectáreas ochenta áreas de superficie o sea una caballería de tierra, situada en Jurisdicción de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, Hacienda Gualoso, que linda la hacienda; AL ORIENTE, con terrenos que fueron ejidales del pueblo de Intipucá, AL NORTE CON LAS HACIENDAS San Pedro, potrero de Santos y Tierra Blanca, AL PONIENTE, con terreno de Chirilagua, con la hacienda Cuco o Cancho, conocido por San Román; y AL SUR, con el Cuco o Cancho. Que únicamente para que surtiera efecto entre las partes se hace constar que el predio proindiviso vendido tiene una superficie real de CUATRO TAREAS, o sean DIECISIETE AREAS CINCUENTA CENTIAREAS, de superficie pero según su antecedente tiene UNA TAREA o sean CUATRO AREAS TREINTA Y SIETE CENTIAREAS, lindante: AL ORIENTE, con terrenos de Martin Cisneros Díaz, AL NORTE, calle real de por medio con predio de Arcadio González, AL PONIENTE, con predio de Andrea Cisneros Díaz, antes general, y AL SUR, con predio de Santiago Cisneros.- Aun no inscrito a su favor pero lo es por estarlo su antecedente a favor del señor RUFINO GONZALEZ, en el Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente, bajo el número SETENTA Y TRES, a folios trescientos cincuenta y siguientes del Libro TRESCIENTOS CINCUENTA de Propiedad Raíz e Hipotecas del Primera Sección de Oriente, del Departamento de San Miguel. inmueble que carece de cultivos permanentes y construcciones, derecho que adquirió por compraventa que le hizo la señora MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GONZALEZ, realizada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las catorce horas del día trece de enero de dos mil veintidós, ante los oficios de la notaría Rosa Eliseth Fuentes Rivera, y presentada en el mencionado Registro bajo el número: Dos cero dos dos uno dos cero cero dos ocho siete cinco .-Y que dicho acotamiento se realizara por el rumbo NORTE del inmueble mayor - Que dicho inmueble está libre de gravamen o servidumbre que le afecten y está valorado en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos cuya posesión y dominio ha sido QUIETA, PACIFICA y de forma ININTERRUMPIDA, no es dominante, ni sirviente, lo que se hace saber al público para efectos de ley. Señalo para oír notificaciones mi oficina jurídica, antes mencionada y el correo electrónico: nahidjoya@ hotmail.com.-

En la ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós. -

## NAHID NOELLE JOYA MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. P018759

JOHANA JAQUELINE LOPEZ CASTANEDA, Notario, de este domicilio y de Santa, con oficina jurídica, ubicada en Octava avenida sur y Segunda Calle Oriente Barrio Santa Cruz de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ROSENDO MARTINEZ ORTIZ, solicitando de conformidad a la Ley Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmueble en Estado de Proindivisión, la DELIMITACION DE UN DERECHO PROINDIVISO que es de su propiedad según matrícula VEINTE MI-LLONES DOSCIENTOS UN MIL SESENTA Y CUATRO- CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Occidente Departamento de Santa Ana, de un derecho proindiviso equivalente a la Extensión Superficial de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, que recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Juan, denominado Caserío PIEDRA IMAN, de la jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana, situado al rumbo Norte del inmueble general del que formó parte, cuyas colindancias se detallan en el mencionado antecedente. PORCION ACOTADA: Con un área según parcela catastral de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, propiedad que colinda LADO NORTE: colindando estos tramos con propiedad de Silas Peraza Hernández y calle de por medio con Iglesia Evangélica Amigos de El Salvador, LADO ORIENTE colindando estos tramos con Nerio Flores Sanabria. LADO SUR: colindando estos tramos con la propiedad de Domingo Martínez Gonzales y con Florentino Martínez Ortiz. LADO PONIENTE: colindando estos tramos con la propiedad de Eugenio Alarcón y Otros. Los colindantes pueden ser notificados en la misma propiedad de cada uno de ellos, en el Cantón San Juan de la jurisdicción de Metapán, denominado Caserío PIEDRA IMAN, jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana. Dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sumada su posesión por cincuenta años consecutivos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Metapán, a los tres días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

JOHANA JAQUELINE LOPEZ CASTANEDA,  ${\tt NOTARIO}.$ 

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a nueve horas y veinte minutos del día veintisiete de mayo del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TRÁNSITO RAFAEL RAMÍREZ, conocido por TRÁNSITO RAMÍREZ, con DUI: 01567106-0, quien falleció el día veinte de agosto del año dos mil ocho, a la edad de noventa y cuatro años, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, siendo éstos su último domicilio, de parte de la señora 1) DELMY BELLINI RAMÍ-REZ SAAVEDRA, con DUI: 00572427-7, NIT: 0503-040275-106-6, quien viene aceptando herencia por derecho representación de su madre TRÁNSITO RAMÍREZ HENRÍQUEZ, hija del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hija del mencionado causante le correspondían a la señora ESPERANZA HENRIQUEZ RAMIREZ; además como cesionaria de los derechos hereditarios que por derecho de representación de su madre señora TRÁNSITO RAMÍREZ HENRÍQUEZ, hija del causante, le correspondían al señor MARVIN ARIEL GUARDADO HENRIQUEZ. Lo anterior según dos Testimonios de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios ambas otorgadas en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la primera a las dieciocho horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veinte, y la segunda a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veinte, ambas ante los oficios notariales de la Licenciada SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, 2) asimismo de parte de la señora ELSA HENRIQUEZ RAMIREZ DE PAREDES o ELSA HENRIQUEZ DE PAREDES, DUI: 00850772-1, en su calidad de hija del referido causante, representada por la Curadora Ad - Lítem Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO GARCÍA, conocida por MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiriéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil veintidós. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA MARÍA AMALIA QUINTANILLA DE BERMÚDEZ al fallecer el día diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil trece en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, San Salvador, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de la señora BRENDA YASMIN CHACÓN QUINTANILLA como hija de la causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidos. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018089-2

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de enero del dos mil diez, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare el causante señor CRUZ EVARISTO MENJIVAR, quien fue de treinta y siete años de edad, soltero, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02939181-8, de parte de las señoras BLANCA MENJIVAR DE SOSA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00909621-0 y Número de Identificación Tributaria 1011-120554-101-7; e ILIA-NA LISBETH MENJIVAR DE GARCÍA, ahora ILIANA LISBETH MENJIVAR PLEITEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña,

con Documento Único de Identidad Número 04435684-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-140491-130-3; la primera en su calidad de madre sobreviviente del causante y la segunda en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor GERSON DAGOBERTO MENJIVAR PLEITEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós. LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ (2) SUPLENTE JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018111-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA
LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el licenciado José Adolfo López Moran, en su calidad de representante procesal del señor Erick Alberto Moran Moto:, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 577-22- STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, diez horas once minutos del día veinte de mayo del dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la señora, Josefa Magdalena Moran Menjívar, conocida por Josefa Magdalena Menjívar y Magdalena Cabrera, quien fuera de 71 años de edad, enfermera, divorciada, salvadoreña, quien falleció en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, quien fue hija de Simona Ángela Menjívar y de Crescencio Alberto Moran, quien falleció a las doce horas quince minutos del nueve de diciembre del dos mil diecisiete, siendo en el país, la ciudad de Santa Ana, su último domicilio, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas veintiún minutos del día veinte de mayo del dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018121-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por el causante señor NICOLAS HERNANDEZ MENDEZ conocido por NICOLAS HERNANDEZ, quien falleció el día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de noventa y cinco años, casado, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Estanislao Hernández y Salvadora Méndez, con Documento Único de Identidad 03517334-1 y Número de Identificación Tributaria 0511-070224-001-1; de parte del señor LEONIDAS HERNANDEZ CAÑAS, mayor de edad, Higienista Dental, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02416607-2 y con Número de Identificación Tributaria 0511-220467-105-3, en su calidad de heredero testamentario. Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con beneficio de inventario de parte de PERFECTO GONZALEZ ESCOBAR conocido por ROBERTO GONZALEZ ESCOBAR, mayor de edad, soltero, Carpintero, del domicilio de Mejicanos, hijo de Teodora González y Juan Escobar, con Documento Único de Identidad cero uno cinco siete tres ocho ocho cuatro - seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos seis cero cuatro cuatro tres - cero cero nueve - siete, en su calidad de hermano del causante.

La Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 12 de Octubre de 2020, dejó el causante SANTIAGO ESCOBAR GONZALEZ conocido por SANTIAGO ESCOBAR, quien falleció a los 67 años de edad, Jornalero, soltero, siendo su último domicilio Mejicanos, hijo de Teodora González y Juan Escobar, con Documento Único de Identidad cero cero siete tres nueve ocho seis siete - cuatro.

SE CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018130-2

DOCTORA DELMY RUTHORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLEN-TE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las diez horas con cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO ORELLANA, quien fue de setenta años de edad, Transportista, fallecido el día dieciséis de marzo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 01090856-9 y Número de Identificación Tributaria 0608-090250-001-7; de parte de la señora OLINDA DEL CARMEN ORELLANA DE QUINTANILLA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04250414-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-030371-134-0, en calidad de hija del causante. Dicha persona está siendo representada por

los licenciados ALVARO DANILO SOLIS GUARDADO y MARCIA ANGELINA MARCIA ALVAREZ. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO JUEZ UNO: a las once horas con cinco minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDOMAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018144-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVÍL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA TERESA FUNES DE POLIO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida el día trece de octubre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores AMPARO DEL CARMEN POLIO FUNES, TERESA DE JESÚS POLIO FUNES, ANA ELIZABETH POLIO FUNES, CARLOS ANTONIO POLIO FUNES, JOSÉ LEONEL POLIO FUNES, CECILIA GUADALUPE POLIO FUNES, Y MARTA DOLORES POLIO FUNES, en calidad de hijos de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada CLAUDIA YANETH CORDERO DE GARCIA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARIO MOLINA HERNANDEZ conocido por MARIO MOLINA, quien falleció a las quince horas con diez minutos del día 26 de octubre de 2013, siendo su último domicilio Barrio San Antonio de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MA-RIA DOLORES VELASQUEZ VIUDA DE MOLINA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Alba Yaleine Molina de Zavaleta, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC, HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt, No. P018152-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a ocho horas con cuarenta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora CATALINA CHAVEZ DE ALFARO, quien al momento de su muerte era de setenta y siete años de edad, ama de casa, casada, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad; hija de Arcadio Chávez e Isabel Rivera, ambos ya fallecidos; siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, de parte del señor MARIO ALFARO PINEDA conocido por MARIO ALFARO, de ochenta y dos años de edad, pensionado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; en su calidad de cónyuge de la causante y cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían al señor CELSO ALEXANDER ALFARO CHAVEZ, en calidad de hijo de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018176-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE EDILBERTO PÉREZ AYALA, quien fue de treinta años de edad, fallecido el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MORENA ANGÉLICA SERPAS PÉREZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora FRANCISCA YANET AYALA HERNANDEZ, en calidad de madre del causante, confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas treinta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos de día veinte de abril de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora OLGA LIDIA CAMPOS VIUDA DE RAMIREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno uno dos uno seis cuatro guion uno, hija de Teresa de Jesús Villalobos de Campos y de Héctor David Campos sobrevivientes, falleció a las Doce horas Ocho minutos del día Seis de Noviembre del año dos mil veintiuno, en el Cantón Los Zelaya del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora RUBI DEL CARMEN DECORADO CAMPOS, de veintiocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro siete ocho cero seis nueve ocho - cuatro; y Número de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos dieciocho-cero noventa mil trescientos noventa y tres-ciento tres-nueve, en su concepto de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P018198-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 124/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada July Margareth Córdova Guillén, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores MARGARITA BLANCO DE CARIAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de

Nahuizalco jurisdicción de Sonsonate, con DUI No. 02160945-3, NIT No. 0308-251060-101-4; BLANCA LEONOR CARIAS DE CARIAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco jurisdicción de Sonsonate, con DUI No. 02160726-5, NIT No. 0308-021079-104-8, EVELYN MARIA CARIAS DE CARIAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 01541774-1, NIT No. 0308-010681-105-3; FRANCISCA DELMY CARIAS DE PEREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Nahuizalco jurisdicción de Sonsonate, con DUI No. 03415933-6, NIT No. 308-041085-102-9; JOSE ALBERTO CARIAS BLANCO, mayor de edad, Mecánico Industrial, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 02670085-6, NIT No. 0308-240283-101-1; y MANUEL ENRIQUE CARIAS BLANCO, mayor de edad, Mecánico del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 04186455-2, NIT No. 0308-271088-102-0, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas quince minutos del día dieciséis de mayo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, MARGARITA BLANCO DE CARÍAS, BLANCA LEONOR CARÍAS DE CARÍAS, EVELYN MARÍA CARÍAS DE CARÍAS, FRANCISCA DELMY CARÍAS DE PÉREZ, JOSÉROBERTO CARÍAS BLANCO Y MANUEL ENRIQUE CARÍAS BLANCO, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor ROBERTO CARIAS, de sesenta y seis años de edad, Jornalero, casado, hijo de la señora Rita Carías, fallecido el día veintitrés de Noviembre de dos mil doce, en el Cantón Sisimitepet jurisdicción de Nahuizalco, su último domicilio.

A los aceptantes señores MARGARITA BLANCO DE CARÍAS, BLANCA LEONOR CARÍAS DE CARÍAS, EVELYN MARÍA CARÍAS DECARÍAS, FRANCISCA DELMY CARÍAS DE PÉREZ, JOSÉ ROBERTO CARÍAS BLANCO Y MANUEL ENRIQUE CARÍAS BLANCO, en calidad de cónyuge la primera y los demás como hijos del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de Mayo del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018233-2

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Soyapango, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó el de cujus señor MIGUEL ÁNGEL AZCUNAGA FLORES, conocido por MIGUEL ÁNGEL AZCUNAGA, MIGUEL ÁNGEL FLORES AZCUNAGA y por MIGUEL ÁNGEL FLORES, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cero cero seis ocho nueve - tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno cero cinco dos uno- cero cero uno- siete, de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL AZCUNAGA CABRERA, con Documento Único de Identidad número cero cero cero uno cuatro dos cuatro tres- ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho- cero seis cero cinco cuatro nueve- cero cero uno- ocho, y SILVIA ORBELINA AZCUNAGA DE RIVAS, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos uno ocho cuatro tres- cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno nueve uno cero cinco dos- cero cero ocho- tres, como Herederos Testamentarios Universales; habiéndoseles conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVILY MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018240-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS

BLANCO DE TURCIOS, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE CALIXTO TURCIOS UMANZOR, en concepto de CÓNYUGE de la causante en mención, y la señora ROXANA ZULEYMA TURCIOS DE MARTINEZ, en calidad de HIJA de la referida causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós, LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018241-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del veinticinco de mayo del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 02082-22-CVDV-1CM1-197-02-HI, promovidas por el Licenciado Carlos Alfonso Rodríguez Ayala, en calidad de Apoderado General Judicial del señor José Wilfredo Salgado Gómez, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 04174949-3 y NIT: 1217-031189-102-0; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Venancia Fernández de Gómez en calidad de madre sobreviviente; Karla Yuriko Essvethana Salgado de Canales conocida por Karla Yuriko Salgado; y Brayan Anthony Salgado Gómez, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Gloria Elizabeth Gómez conocida por Gloria Elizabeth Gómez Fernández y por Gloria Elizabeth Gómez de Salgado, quien fue de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, Soltera, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02363462-4 y NIT: 1217-140668-101-1; quien falleció en Residencial Los Almendros, Senda N°2, Casa N°1, San Miguel, el 30 de abril del 2020, a consecuencia de Shock Séptico Refractorio Secundario a Neumonía Grave, con asistencia médica, Hija de Venancia Fernández de Gómez y José Horacio Gómez; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de mayo del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P018264-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN: SAN JUAN OPICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor SAUL MALDONADO REYES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante FERNANDO REYES, quien al momento de su muerte era de ochenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, originario de San Fernando, departamento de Chalatenango, hijo de Marcos Reyes y Vicenta Peraza, ambos padres ya fallecidos, quien falleció a las dos horas treinta minutos, del día quince de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro, en Cantón Mesas, de la jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a consecuencia de fiebre, con asistencia médica, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio; en su calidad hijo del causante relacionado.

Confiriéndoseles al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las ocho horas cincuenta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ RICARDO RODAS TOBAR, de veintiocho años de edad, Agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante GERMAN MANUEL RODAS RODRÍGUEZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de JOSÉ SEGUNDO RODAS y de MARÍA OLIVIA RODRÍGUEZ, quien falleció a las trece horas diez minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico su último domicilio, en concepto de hijo del referido causante.

Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas cuarenta minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P018277-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, dejó el Causante señor TORIBIO PORTILLO, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor, casado, Originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de: Cantón Lomas de Santiago, Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Emilia Portillo (fallecida) y de padre desconocido, falleció a las tres horas con cuarenta y cinco minutos, del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis en: Cantón Lomas de Santiago, Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo dicha ciudad su último

domicilio; de parte de la señora MARÍA CONSUELO LÓPEZ VÁSQUEZ DE PORTILLO, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien es cónyuge sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P018278-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con trece minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós dejó el causante señor FELICIANO COLOCHO GUARDADO, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Barrio La Cruz, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de Valentín Colocho y Evangelina Guardado, ambos ya fallecidos; de parte de la señora EVANGELINA MENDOZA DE COLOCHO, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en carácter de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018279-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF.272-ACE-2021(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRE-SAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ el causante JOSE EDGARDO PATRIS VIDES, quien según partida de defunción fue portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro siete cinco nueve nueve ocho - cero; mayor de edad, Soltero, Mecánico, hijo de EULOGIA VIDES conocida también por MARIA EULOGIA VIDES DE PATRIZ, Y MARIA EULOGIA VIDES, Y DEL SEÑOR LUCIO PATRIZ CHUL conocido por LUCIO PATRIS CHUL Y LUCIO PATRIZ; de nacionalidad Salvadoreña, originario de Sonzacate y con último domicilio en la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, fallecido a las once horas diez minutos del diecisiete de octubre de dos mil diecisiete en Caserío La Colocha, Cantón Loma del Muerto, de la ciudad y departamento de Sonsonate; de parte del solicitante VICTOR MANUEL PATRIZ VIDES, en su concepto de Hermano sobreviviente del De Cujus y además como cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JOSE LUIS PATRIZ VIDES, AMALIA PATRIZ VIUDA DE HERNANDEZ, Y MARIA EUGENIA PATRIZ DE PEREZ, como hermanos del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las nueve horas cuarenta minutos del diez de enero de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.

3 v. alt. No. P018315-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALOME LUNA MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor, casado, originario de Cacaopera, y como su último domicilio en Meanguera, del Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreño; hijo de Saturnino Luna y Nicolasa Martínez; quien falleció el día 30 de Diciembre de 2020; de parte de la señora MARIA DE LA PAZ ORTIZ PÉREZ DE LUNA, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de Cacaopera y del domicilio de Cacaopera Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 02142406-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1302-211155-101-7, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a Manuel Efraín Luna Pérez y Juan Enrique Luna Ortiz, como hijos del causante.

Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán el día tres de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018327-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que mediante la resolución de las diez horas del día nueve de mayo de dos mil veintidós, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00404-22-STA-CVDV-1CM1 41/22 (1); promovidas por la Licenciada DELMIRA DEL CARMEN BARILLAS CALDERÓN, como Apoderada General Judicial del señor BIENVENIDO CASTANEDA MARTINEZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del referido solicitante señor BIENVENIDO CASTANEDA MARTINEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Ángel Custodio Castaneda López, en su calidad también de hijo sobreviviente, respecto la sucesión intestada dejada a su defunción por el causante señor ANASTACIO MARTIN CASTANEDA ALVARADO conocido por ANASTASIO MARTIN CASTANEDA, ANASTASIO

MARTIN CASTANEDA, ANASTACIO CASTANEDA y MARTIN CASTANEDA, quien fue de setenta años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado con Adelfina Martínez, de este domicilio, quien falleció a las veintidós horas del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón Cutumay Camones, de esta ciudad y departamento. Nombrándosele INTERINAMENTE REPRESENTANTE Y ADMINISTRADOR de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, nueve de mayo de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ÁNA. LIC. ERILA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P018334-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas y seis minutos del día veintiuno de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dos de octubre del año dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo Ilopango su último domicilio, defirió la causante señora ANA VILMA LEMUS NAVARRO, quien fue de sesenta años de edad, soltera, Empleada, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y titular del Documento Único de Identidad Número 00538697-2 y del Número de Identificación Tributaria 0715-020361-102-9, de parte de la señora ANGELA NAVARRO DE LEMUS, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00536894-0 y con Número de Identificación Tributaria 0709-221238-102-8, en su calidad de madre de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Héctor Antonio Lemus, en su calidad de padre sobreviviente de la de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas y diecisiete minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018345-2

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas cincuenta minutos del día veinticinco de mayo del dos mil veintidós. MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018353-2

ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas cuarenta minutos del día veinticinco de mayo del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ RUBEN PERAZA ESTRADA, quien fue de sesenta y dos años de edad, empleado, fallecido el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, hijo de los señores CAR-LOS ALEJANDRO ESTRADA y MARIA ANGELA PERAZA, siendo la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana su último domicilio; de parte de los señores ROSA NELY GONZALEZ DE PERAZA de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad cero un millón ocho mil setecientos setenta y cinco - tres, y Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatro - ciento cincuenta mil quinientos sesenta y tres - ciento uno - cinco, e ISMAEL ALEXANDER PERAZA POSADAS, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero seis millones seiscientos treinta mil quinientos doce - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - cero setenta mil ciento cuatro - ciento dos - cinco, la primera en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ RUBEN PERAZA GONZALEZ de treinta y cuatro años de edad, Mecánico Dental, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad cero tres millones quinientos sesenta y tres mil trescientos catorce - siete, y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno - doscientos setenta mil seiscientos ochenta y seis - ciento cinco - uno y DINORA JACQUELINE PERAZA DE ESCALANTE de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad cero tres un millón setecientos veintiséis mil once - seis, y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno - doscientos mil ochocientos ochenta y uno - ciento seis - nueve como HIJOS del referido causante, y el segundo como HIJO del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez mínutos del día seis de mayo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora LETICIA JAIME VIUDA DE RAMOS, conocida por LETICIA JAIMES VIUDA DE RAMOS, ELETICIA JAIME VIUDA DE RAMOS, ELETICIA JAIMEZ, LETICIA JAIME, ELETICIA JAIME y LETICIA JAIME, quien fue de cien años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve seis siete cinco ocho ocho guion seis, viuda, hija de Pedro Jaime y de Estanislao Chávez, ambos ya fallecidos, falleció a las quince horas cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación Ubicada en el Barrio Yusique de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores GABRIEL RAMOS JAIMEZ, de setenta y dos años de edad, técnico en ingeniería civil, viudo, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, MARIA ES-PERANZA CHAVEZ JAIME, conocida por MARIA ESPERANZA RAMOS JAIME, de setenta y cuatro años de edad, doméstica, soltera y MARTA CHAVEZ DE QUINTANILLA, conocida por MARTA RA-MOS JAIME, de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, casada, ambas del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documentos Únicos de Identidad números en su orden: cero uno cinco cero cinco seis ocho nueve guion seis; cero uno cero dos cero nueve dos cinco guion ocho; cero cero seis cuatro nueve cero uno nueve guion ocho y números de Identificación Tributarias en su orden: un mil doscientos cinco - doscientos diez mil - setecientos cuarenta y nueve - cero cero uno - dos; un mil doscientos cinco - ciento treinta mil quinientos cuarenta y siete - ciento uno - cero; y un mil doscientos cinco - cero sesenta y un mil ciento cincuenta y uno - ciento uno - uno, en su concepto de hijos de la causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Ad-

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

ministradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018368-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS
DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00673-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de las señoras: NORA ELIZABETH QUIJADA DE SOLIS, mayor de edad, Empleada, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos noventa y cinco mil trescientos setenta y tres - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos - cero treinta y un mil ciento setenta - ciento cuatro - tres; y ZOILA ESPERANZA QUIJADA DE AGUILAR, mayor de edad, Ama de casa, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento dos mil dos - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos - ciento once mil doscientos setenta y tres - ciento tres - siete; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas siete minutos del día diecinueve de mayo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora SILBIA QUIJADA RIVERA conocida por SILVIA QUIJADA RIVERA, quien fuera de sesenta años de edad, soltera, de Oficios domésticos, originaria de Coatepeque, siendo esta Ciudad su último domicilio, salvadoreña, quien falleció el día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, a consecuencia de Carcinoma de células escamosas, siendo hija de Santos Antonio Quijada Jacinto conocido por Santos Quijada y Santos Antonio Quijada (fallecido) y Alejandrina Rivera Pérez conocida por Sofía Alejandrina Rivera Pérez, Sofía Alejandra Rivera, Alejandrina Rivera (fallecida).

A la aceptante, las señoras NORA ELIZABETH QUIJADA DE SOLIS y ZOILA ESPERANZA QUIJADA DE AGUILAR, en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora

Andrea Castula Quijada Rivera, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas veintisiete minutos del diecinueve de mayo del dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018376-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por Sentencia pronunciada por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las dos horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó la causante ANA ANGELICA RODRIGUEZ MAZARIEGO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Empleada, soltera, de parte de los señores CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ SALAZAR, VÍCTOR ANTONIO RODRÍGUEZ SALAZAR y DAVID ERNESTO RODRÍGUEZ, en su concepto de Hijos de la expresada causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticuatro minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de mayo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO REYES ALVARENGA conocido por RICARDO REYES, quien fue de setenta años de edad, fallecido veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA MELBA REYES RIVERA en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JORGE LUIS REYES RIVERA como hijo del causante: confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las diez horas del diecinueve de mayo del dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. NOE ISMAEL NOLASCO QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018386-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MISAEL ANTONIO CHICAS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, fallecido el día catorce de enero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores JOSE AGUSTIN ANTONIO SORTO, OLGA ESMERALDA ANTONIO SORTO, LUIS ALBERTO ANTONIO SORTO, WIL ALEXANDER ANTONIO SORTO y KATHERIN DAMARIS ANTONIO SORTO, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las diez horas diez minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003930-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado JOSÉ ISMAEL CORTEZ ESTRADA, en su calidad de representante procesal de Ana Gloria de León Cantón, en su calidad hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Jorge Alberto Cantón León, quien también es hijo sobreviviente del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1011- 21-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las doce horas un minuto del día quince de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, PABLO ALBERTO CANTÓN CABALLERO conocido por ALBERTO CANTÓN, quien fue de setenta y dos años de edad, empleado, divorciado, salvadoreño, originario de esta ciudad, del departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, Santa Ana, hijo de Emeterio Cantón y Dolores Caballero, habiendo fallecido el día 07 de febrero de 1995, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las doce horas once minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARIA EUFEMIA ROMERO DE SALMERON, quien fue de setenta años de edad, fallecido el día veintiséis de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, en Colonia Toluca, Residencial El Rosio, San Salvador, siendo el Cantón Los Mojones de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de la señora LOIDA JOSA-BETH SALMERON, en concepto de HIJA sobreviviente de la referida causante, y además como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a los señores: 1) Tereso de Jesús Salmerón Ventura, como cónyuge de la mencionada causante; 2) Rafael Salmerón Romero, 3) Rosa Deisy Salmerón de Rubio; 4) Mary Alejandrina Salmerón de Ventura; 5) Manaen de Jesús Salmerón, en calidad de hijos de la causante en referencia, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003956-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÂSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ALBERTO LOPEZ RIVERA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, orignario de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de los señores Lisandro López y Laura Lidia Rivera; quien falleció a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintisiete del mes de Enero del año dos mil cinco; siendo su último domicilio en el Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora ANGELA VILLANUEVA, de setenta y cuatro años de edad,

soltera, ama de casa, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01631652-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-120148-101-4; en su calidad de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor RIGOBERTO VILLANUEVA LOPEZ, en su concepto de HIJO sobreviviente del causante, tal y como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios que corre agregado a folios 6, en las presentes diligencias. Art. 988 Nº 1 del C.C. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003961-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor causante ANDRES VELASCO LEMUS, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil siete, originario de San Antonio de la Cruz, del departamento de Chalatenango, y del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo este su último domicilio, al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, Casado, Comerciante, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho dos nueve nueve nueve - uno; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cero - dos ocho uno dos cuatro tres - uno cero uno - cero; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora FRANCISCA ORELLANA VIUDA DE VELASCO, de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ilobasco, del departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos uno uno nueve cero - seis, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - tres cero cero uno cuatro cuatro - uno cero dos - cinco, en calidad de Esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ PABLO VELASCO ORELLANA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas con diez minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R003963-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diecisiete minutos del día cuatro de abril de mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora GUADALUPE ANTONIA HERNÁNDEZ DE NAVARRETE, quien falleció a las nueve horas y quince minutos del día ocho de julio de dos mil veinte, en Lotificación Cháncala, pasaje número Nueve, Lote Nueve, Mejicanos, siendo este su último domicilio, de parte de los señores JHONNY ALEXANDER MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, CARLOS ULISES BE-JARANO HERNÁNDEZ, MARIO ADONAY AVILÉS HERNÁNDEZ y FRANCISCO WILFREDO NAVARRETE TOVAR en su calidad de hijos y cónyuge de la causante, respectivamente. Confiriéndose, además a los aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Mejicanos, a las catorce horas y treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003964-2

### HERENCIA YACENTE

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas del día tres de enero de dos mil veintidós, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de septiembre de dos mil cinco, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el causante señor JOSE OSCAR RIVERAZELAYA CONOCIDO POR JOSE OSCAR RIVERA, portador

del Documento Único de Identidad número 0021561 8-2 y Número de Identificación Tributaria 1118-190926- 001-6; quien fue de setenta y nueve de edad, motorista, siendo la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, y se nombró como curadora a la Licenciada CLAUDIA CECILIA LUNA CRUZ, para que lo represente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVÁLO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018328-2

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

ELINFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN:

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado la señora MARIA ELSA CASTRO DE BONILLA, de sesenta y seis años de edad, Modista, de este Domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno cero seis cero tres seis tres - cero; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cero - dos siete cero cuatro cinco cinco - cero cero uno - cuatro: solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Ángel, de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: Consta de dos tramos: Tramo uno: con una distancia de diez punto setenta y seis metros, con rumbo norte sesenta y siete grados diecinueve minutos treinta y dos segundos este, tramo dos: Con una distancia de quince punto setenta y un metros, con rumbo norte sesenta y un grados dieciséis minutos catorce segundos este, linda con pasaje de por medio con Abel Castro Parada y Conrado Castro Parada; AL ORIENTE: Consta de un tramo: Tramo tres, con una distancia de trece punto setenta y dos metros, con rumbo sur veinticuatro grados veintisiete minutos y cincuenta y ocho segundos este, linda con Milagro Castro Parada. AL SUR: Consta de dos tramos: tramo cuatro: Con una distancia de diez punto cuarenta y un metros, con rumbo sur ochenta grados cero cinco minutos doce segundos oeste, tramo cinco: Con una distancia de quince punto sesenta y tres metros, con rumbo sur setenta y cuatro grados veintiún minutos cero ocho segundos oeste, linda con calle de por medio, con María Antonia Grande García y Adela Cruz de Fuentes; AL PONIENTE: Consta de una tramo: Tramo seis: con una distancia de siete punto noventa y tres metros, con rumbo norte treinta grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos oeste,

linda con Adela Cruz de Fuentes. El inmueble antes descrito lo adquirió por posesión desde la fecha quince de abril de mil novecientos ochenta y tres, por compraventa formal que le hizo la señora Amalia Castro, que la posesión material ejercida por su antecesor aunada a ella sobrepasan los diez años consecutivos, que el inmueble antes descrito lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdadera dueña, tales como cercarlo, cultivarlo, limpiarlo, sin que persona alguna se lo haya impedido y por más de diez años consecutivos, que el inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Que el inmueble anteriormente descrito no recae ningún derecho real de otras personas que deba respetarse y además carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente. Que habiendo poseído el inmueble en la forma antes descrita y por más de diez años consecutivos y careciendo de documento inscrito en el respectivo registro que garantice la posesión en base al artículo uno y siguientes de la ley de títulos y predios urbanos. Viene por este medio a promover a su favor diligencias de Título Municipal, y completadas las diligencias de titulación se extienda a mi favor el título de dominio para su respectiva inscripción en el registro de la propiedad correspondiente. Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós. WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL. ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P018229-2

### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. Willian Alexander Marroquín, Apoderado Especial de la señora Ligia Mercedes Orellana Castro, de treinta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, y con residencia actual en la Ciudad de Austin, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres dos tres cuatro cuatro seis uno - ocho, y con número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve - cero cuatro cero uno ocho cinco - uno cero uno - seis, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Niño, caserío El Perical de esta jurisdicción, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados treinta y seis minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur trece grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste

con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados quince minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y cuatro grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto veintisiete metros; Tramo siete, Sur cincuenta y siete grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintiuno punto treinta y ocho metros; colindando con JOSE CARLOS ORELLANA TORRES. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados veintiocho minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; colindando con JOSE MANUEL RODAS. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veintidós metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados veintinueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; colindando con JOSE CARLOS ORELLANA TORRES. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados treinta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo dos, Norte catorce grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto treinta y seis metros; colindando con terreno propiedad de Víctor Manuel Arteaga; terreno propiedad de José Santos Arteaga Cabrera y terreno propiedad de Roberto Cuellar Herrera con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Este inmueble lo adquirió por compra verbal que le hizo a los señores José Carlos Orellana Torres y María Julia Castro de Orellana, según consta en Testimonio de Escritura Publica de Declaración Jurada de Posesión Material e inmueble número Treinta y Siete, Libro número Sesenta y Dos, otorgada en la Ciudad de Austin, Texas, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas y quince minutos del día cinco de Enero del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Juan Pablo Berrios Serpas; todos sus colindantes son de este domicilio, y lo estima en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los treinta y un días del mes de Mayo del dos mil veintidós. ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, de San Ramón, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARIA REINA MUÑOZ VENTURA, de sesenta y cuatro años de edad de oficios domésticos, del Domicilio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de identidad Personal Número: Cero Tres millones Ciento veintinueve mil Ochocientos ochenta y cuatro guion Ocho; y número de Identificación Tributaria Cero Siete cero cuatro - Cero seis cero uno cinco ocho - uno cero uno -Seis; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble, que es de Naturaleza Urbana, situado en El Barrio de Jesús del Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, del cual, se inicia su descripción técnica de la siguiente manera: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor - Poniente, está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur Ochenta y un grados, cincuenta y dos minutos, veinticinco segundos Este, con una distancia de Tres punto setenta y tres metros; Tramo Dos, Sur Ochenta y seis grados, Treinta y tres minutos, cuarenta y un segundos Este, con una distancia de Cinco punto Ochenta y seis metros; Tramo Tres; Sur Ochenta y seis grados, cincuenta y siete minutos, veintiocho segundos Este, con una distancia de Once punto sesenta y un metros, colindando con Manuel González, Malla y calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor - Oriente, está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur Cero tres grados, veintisiete minutos, veinticuatro segundo Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramos dos, Sur Cero Siete grados, veintiséis minutos, Cero siete segundos Oeste, con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados, cero cinco minutos, veintinueve segundos Oeste, con una distancia de Seis punto setenta y tres metros, colindando con Wilber Stanley Ramos, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte Ochenta y tres grados, cincuenta y seis minutos, Cincuenta segundos Oeste, con una distancia de veinte punto noventa y seis metros, colindando con Narciso Pérez, cerco sin materializar y calle de por medio; LINDERO PONIENTE; Partiendo del vértice Sur poniente, está formado por un Tramo, con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte cero seis grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros, colindando con Isolina del Carmen Mejía, con malla ciclón de por medio. La Extensión superficial de este Inmueble, es de TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. No es sirviente, ni dominante y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, lo adquirió por compra que hizo al señor Carlos Ardón Abarca, el día

Diecinueve de Noviembre del año dos mil Veintiuno. Por lo cual, se ha presentado a esta comuna, para que de conformidad con lo establecido en los Artículos PRIMERO y siguientes de la LEY SOBRE TÍTULOS DE PREDIOS URBANOS, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título de Dominio de la propiedad que solicita, estimándole en la cantidad de TRES MIL DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, a los Treinta días del mes de Mayo del año dos mil veintidós. WILBER FERNANDO AQUINO, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P018361-2

#### TÍTULO SUPLETORIO

IOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES, en calidad de representante procesal del señor JUAN ANTONIO RAMOS VASQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01252491-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1318-130679-101-3; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Azacualpa, Municipio de San Fernando, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cincuenta y cuatro grados veinte minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo dos, Noreste sesenta y siete grados trece minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de veinticinco punto setenta y seis metros; Tramo tres, Noreste sesenta y ocho grados treinta y siete minutos cuarenta segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Noreste cincuenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Noreste sesenta y dos grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veinte punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Noreste cincuenta y cuatro grados cero cero minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Noreste cincuenta y cuatro grados treinta cinco minutos veintitrés segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Noreste cincuenta y siete grados treinta minutos veinte segundos con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Noreste cincuenta y dos grados cero dos minutos cero dos segundos con una distancia de diecinueve punto noventa y ocho metros; Tramo diez, Noreste cincuenta y tres grados veinticuatro minutos cero dos segundos con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo once, Noreste cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos con una distancia de diecinueve punto sesenta y dos metros; Tramo doce, Noreste cincuenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta segundos con una distancia de trece punto veinticinco metros; Tramo trece, Noreste sesenta y cinco grados treinta y dos minutos catorce segundos con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo catorce, Noreste ochenta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta segundos con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo quince, Noreste ochenta y dos grados cero cero minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Noreste setenta y ocho grados veinticuatro minutos veinticinco segundos con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo diecisiete, Noreste ochenta y dos grados veinte minutos treinta y ocho segundos con una distancia de once punto cuarenta y dos metros; colindando con terrenos de JOSE ELADIO IGLESIAS, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cero seis grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Suroeste veintiún grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; colindando con TERRENO MUNICIPAL, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo dos, Suroeste sesenta y dos grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Suroeste sesenta grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Suroeste cincuenta y nueve grados cero seis minutos catorce segundos con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Suroeste cincuenta

y cuatro grados treinta minutos cero nueve segundos con una distancia de doce punto doce metros; Tramo seis, Suroeste cincuenta y cuatro grados cero un minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo siete, Suroeste cincuenta y un grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, Suroeste cincuenta grados once minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; Tramo nueve, Suroeste cincuenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de veintitrés punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Suroeste cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos veintiún segundos con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo once, Suroeste sesenta y tres grados dieciocho minutos treinta segundos con una distancia de dieciocho punto sesenta metros; Tramo doce, Suroeste setenta grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo trece, Suroeste sesenta grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo catorce, Suroeste sesenta y cuatro grados cuarenta minutos dieciséis segundos con una distancia de dieciocho punto veintiséis metros; Tramo quince, Suroeste sesenta y dos grados diecisiete minutos cero tres segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; Tramo dieciséis, Suroeste sesenta y cinco grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos con una distancia de once punto sesenta y dos metros; colindando con terrenos de ARTURO NOLASCO, ARMANDO VASQUEZ Y LUCILA VASQUEZ, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste veintiséis grados cero dos minutos treinta y siete segundos con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo dos, Noroeste veinticinco grados treinta y seis minutos cuarenta segundos con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; colindando con terrenos de VIRGILIO RAMIREZ, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo la señora EMILIA VASQUEZ, dicha venta la formalizaron el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cuarenta y años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018320-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, en calidad de representante procesal del señor CONCEPCION REYES HERNANDEZ, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Caserío Quebrada Seca, Cantón Laguna, Municipio de Corinto, con documento único de identidad número: 03297339- 4; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-081269- 102- 9; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Quebrada Seca, Cantón Laguna, del Municipio de Corinto, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE está formado por veinticinco tramos: Tres punto cuarenta y cinco metros; cuatro punto cero tres metros; doce punto setenta y nueve metros; diez punto cero cinco metros; nueve punto treinta y ocho metros; tres punto veintiocho metros; seis punto veinte metros; doce punto sesenta y nueve metros; ocho punto cuarenta metros; ocho punto cero seis metros; seis punto ochenta y dos metros; dos punto treinta y cuatro metros; un punto ochenta y seis metros; tres punto sesenta y nueve metros; seis punto cuarenta metros; cinco punto setenta y nueve metros; nueve punto doce metros; nueve punto cincuenta y un metros; once punto veinticuatro metros; once punto cuarenta y un metros; diez punto diecinueve metros; diez punto cincuenta y tres metros; cinco punto sesenta y nueve metros; cuatro punto cuarenta y dos metros; dos punto trece metros; colindando con JUAN SAVINO GOMES Y SUCESION DE JACINTO REYES, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE está formado por tres tramos: Ciento sesenta punto cincuenta y cinco metros; ochenta y ocho punto trece metros; ciento cuarenta y un punto cero un metros; colindando con FLORA DEL CARMEN REYES y DAVID CONCEPCION REYES MARQUEZ con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR está formado por diez tramos: Catorce punto cuarenta y nueve metros; tres punto noventa y dos metros; seis punto

cincuenta y ocho metros; seis punto cero tres metros; siete punto diecisiete metros; cinco punto cincuenta y ocho metros; veinticinco punto ochenta y tres metros; ocho punto noventa y cinco metros; diez punto cincuenta y dos metros; doce punto sesenta y siete metros; colindando con otra porción de CONCEPCION REYES HERNANDEZ y SUCESION DE JOSE SANTOS BENAVIDES con cerco de púas y con quebrada de por medio, LINDERO PONIENTE está formado por treinta tramos: Dos punto sesenta y un metros; tres punto diecinueve metros; seis punto cuarenta y tres metros; siete punto sesenta y dos metros; dos punto noventa y nueve metros; cinco punto ochenta y seis metros; doce punto trece metros; quince punto treinta y cinco metros; trece punto cincuenta metros; cinco punto cero un metros; cuatro punto veintitrés metros; tres punto dieciséis metros; nueve punto ochenta y cinco metros; ocho punto cuarenta y ocho metros; tres punto noventa y un metros; seis punto treinta metros; seis punto setenta y seis metros; tres punto cuarenta metros; seis punto sesenta y dos metros; cuatro punto ochenta y un metros; tres punto ochenta y ocho metros; diez punto once metros; nueve punto ochenta metros; tres punto veintiséis metros; ocho punto ochenta y un metros; ocho punto cincuenta y cinco metros; dieciséis punto sesenta y cuatro metros; ocho punto cuarenta y siete metros; veintitrés punto ochenta metros; cuatro punto noventa y tres metros; colindando con NARCISO HERNANDEZ, con cerco de púas de por medio. En dicho inmueble en su interior existe servidumbre de tránsito de cuatro punto cinco metros que da salida a los terrenos aledaños.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor SANTOS FELIPE REYES HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Cantón Laguna, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, dicha venta la formalizaron el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204982 No. de Presentación: 20220339606

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRIAN ARIEL AREVALO GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Bio Vet LAB y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Vida, Veterinario, Laboratorio. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO VETERINARIO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

## CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA,

3 v. alt. No. P018202-2

No. de Expediente: 2022203748 No. de Presentación: 20220337326

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBERTO JOSE URBINA VELASCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión EUROSPORT y diseño. Sobre la expresión www y .com no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES: DEDICADOS A COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós

## CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018216-2

No. de Expediente: 2022205189 No. de Presentación: 20220339949

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE LOPEZ GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSPORTES EJECUTIVOS JIREH, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSPORTES EJECUTIVOS JIREH, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TRANSPORTES EJECUTIVOS JIREH y diseño. Sobre las palabras TRANSPORTES EJECUTIVOS no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE SELECTIVO DE TAXIS U OTROS SERVICIOS SIMILARES A ESTE.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

#### ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018284-2

No. de Expediente: 2022203784 No. de Presentación: 20220337399

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL SALVADOR NEAR SHORE SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL SALVADOR NEAR SHORE SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CENTRO LEGAL y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de

la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A SERVICIOS JURÍDICOS, ASESORÍAS PROFESIONALES Y CIENTÍFICAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidos.

REGISTRODE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós

### CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018349-2

No. de Expediente: 2022204176 No. de Presentación: 20220338039

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de CARIBBEAN IMPORTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAIM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## THE TOBACCO CORNER

Consistente en: las palabras THE TOBACCO CORNER que se traduce al castellano como EL RINCON DEL TABACO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO, HABANOS Y ACCESORIOS PARA FUMADORES.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003926-2

No. de Expediente: 2022205104 No. de Presentación: 20220339802

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM YOLANDA CISNEROS DE DOÑAN, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de GRUPO DOÑAN CISNEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## 360° Eco Plaza

Consistente en: la expresión 360° Eco Plaza, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS Y LOCALES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós

## JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003931-2

No. de Expediente: 2021200069 No. de Presentación: 20210329624

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORA ISABEL CRUZ ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Naturaland Healthy Market y diseño, se traduce al castellano las palabras Healthy Market como: Saludable - Mercado, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SALUDABLES Y ORGÁNICOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003958-2

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

#### AVISO

EL BANCO COOPERATIVO VISIONARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BANCOVI DE R.L." En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

COMUNICA: Que a su Agencia Metrocentro, ubicada en Centro Comercial Metrocentro 11º Etapa Local Nº 8, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado el propietario (a) del certificado a plazo fijo No.09474 cuenta No. 04040200036790, aperturado en fecha 11 de Junio de 2021, a 180 días plazo prorrogables, por el monto de \$10,000.00 solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

San Salvador, 28 de Abril de 2022.

FLOR DE MARIA ALVARADO, GERENTE DE AGENCIA. "BANCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. P018102-2

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022202892 No. de Presentación: 20220335329

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE AL-BERTO BENITEZ BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras LÁCTEOS BENITEZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

# JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

3 v. alt. No. P018226-2

No. de Expediente: 2022203783 No. de Presentación: 20220337398

CLASE: 45.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL SALVADOR NEAR SHORE SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL SALVADOR NEAR SHORE SOLUTIONS, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CENTRO LEGAL y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS, ASESORIAS PROFESIONALES Y CIENTIFICAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. P018348-2

No. de Expediente: 2022204836 No. de Presentación: 20220339213

CLASE: 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATERINE STEFANY RAMOS CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ABOGADOS ESTRATEGICOS JURISERVICIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS EN LAS DIFERENTES RAMAS DEL DERECHO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

3 v. alt. No. P018364-2

No. de Expediente: 2022205105 No. de Presentación: 20220339804

CLASE: 43.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM YOLANDA CISNEROS DE DOÑAN, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de GRUPO DOÑAN CISNEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DC, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras las Carnitas STEAK HOUSE & GRILL y diseño, donde las palabras STEAK HOUSE & GRILL se traducen al idioma castellano como CASA DE ASADOS Y PARRILLA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

## JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003932-2

No. de Expediente: 2022203235 No. de Presentación: 20220336053

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJAN-DRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APO-DERADO de WISE IMG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: WISE IMG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVI-CIOS,



Consistente en: la expresión LA BARRA DEL Taco y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

## ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003944-2

No. de Expediente: 2022204878 No. de Presentación: 20220339299

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OMAR ALEXANDER PANAMEÑO AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EXCLUSIVE ARIANNA'S RACING CAR WASH y diseño, cuya traducción al idioma castellano es LAVADO DE AUTOS, EXCLUSIVO CARRERA DE ARIANNA'S. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: LIMPIEZA DE AUTOS, MUEBLES DE SALA, EDIFICIOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. R003949-2

#### DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

AVISO DE SENTENCIA FIRME DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO.

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HÁGASE SABER, extractos de la sentencia emitida por este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós, en las diligencias de presunción de muerte por desaparecimiento bajo el número de referencia REF. DVC48-19-5CM2-4, que literalmente dicen: "JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS: San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós. I. Partes en el Proceso las presentes diligencias varias han sido promovidas por la licenciada EVELYN CAROLINA ROSA DE GUELY, con tarjeta de abogada número cero seis uno cuatro cuatro cinco cinco dos uno cero tres ocho siete siete cuatro, apoderada general judicial de la señora ANA ELIZABETH MÉNDEZ GARCÍA, mayor de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cinco ocho ocho cinco nueve - nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero seis cero nueve seis cuatro - uno uno dos - cuatro, con el fin que se declare la muerte presunta por desaparecimiento del señor MELVIN ROLANDO AGUSTÍN MÉNDEZ, persona mayor de edad, siendo su último domicilio en: Reparto San Patricio Segunda Etapa, Calle principal casa número treinta y cuatro, Cima cuatro, San Salvador. El licenciado JOSÉ HUMBERTO SERRANO HENRÍQUEZ, mayor de edad abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: cero seis uno cuatro cuatro A cinco tres dos cero cuatro ocho dos uno ocho, quien actúa como defensor del desaparecido Melvin Rolando Agustín Méndez (...) III. Pretensión. Se declare la Muerte Presunta del Señor Melvin Rolando Agustín Méndez. (...) V. POR TANTO: de acuerdo a lo antes expuesto, disposiciones legales citadas y Arts. 1, 2, 11, 12, 15, 18, 172 Inc. 1°, 2° y 3° todos Cn.; 79 y 80 CC., 1, 4, 7, 15, 19, 213, 216, 217, 218, 222, 310 en relación al Art. 19, 472 CPCM, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: 1. ESTÍMESE la pretensión de presunción de muerte por desaparecimiento de Melvin Rolando Agustín Méndez, incoada en la solicitud promovida por la licenciada Evelyn Carolina Rosa de Guely, actuando en su calidad de apoderada general judicial de la señora Ana Elizabeth Méndez García, en su concepto de madre sobreviviente. 2. DECLÁRASE la presunción de muerte por desaparecimiento de MELVIN ROLANDO AGUSTÍN MÉNDEZ, al momento de su desaparecimiento de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno uno cero nueve ocho dos - cinco, hijo de los señores Ana Elizabeth Méndez García y Rolando de Jesús Agustín Ponce, de conformidad a los arts. 79 y 80 del Código Civil. 3. DECLÁRASE la presunción de muerte por desaparecimiento de MELVIN ROLANDO AGUSTÍN MÉNDEZ, acaecida en la final de la diecisiete Avenida Sur y calle a Monserrat, frente a la casa número ciento quince, contiguo a Colonia Málaga, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, entre las veintiún horas y quince o treinta minutos, aproximadamente, del día tres de julio de dos mil ocho; de conformidad a lo estatuido en el art. 80 fracción 7ª del Código Civil. 4. Declárase inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del declarado presunto muerto por desaparecimiento Melvin

Rolando Agustín Méndez, a favor de la presunta heredera Ana Elizabeth Méndez García, en su calidad de madre sobreviviente; de conformidad a lo prescrito en los arts. 80 fracción 7ª y 84 del Código Civil. 5. Declárase abierta la sucesión del declarado presunto muerto por desaparecimiento Melvin Rolando Agustín Méndez; de conformidad a lo estatuido en el art. 89 inc final y 1162 y siguientes del Código Civil. 6. Publíquese en forma consecutiva el fallo de la sentencia firme, por tres veces en el Diario Oficial, y una vez declarada firme extiéndase la correspondiente certificación de la misma, para tales fines; de conformidad a lo prescrito en el art. 80 fracción 6ª del Código Civil. (...) HÁGASE SABER".

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente el aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiséis mayo de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. P018504-2

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204851 No. de Presentación: 20220339255

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSICA NADINE JACOME DE QUIJANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión COME Coketo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

## JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, ${\sf REGISTRADOR}.$

3 v. alt. No. P018194-2

No. de Expediente: 2022204971 No. de Presentación: 20220339594

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Mr. Ajo y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto y no sobre las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE AJO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil vaintidés

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018362-2

No. de Expediente: 2021195129 No. de Presentación: 20210320368

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJAN-DRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Acetaminofén MK forte y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su

conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: ACETAMINOFÉN CON CAFEÍNA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós

# ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018404-2

No. de Expediente: 2021195128 No. de Presentación: 20210320367

CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJAN-DRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de Teenoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Acetaminofén MK y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: ACETAMINOFÉN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

# ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022203574 No. de Presentación: 20220337001 CLASE: 09, 28, 35, 36, 38, 41, 42, 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Meta Platforms, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de infinito (blanco y negro), que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DES-CARGABLE EN FORMA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL; HARD-WARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA REDES SOCIALES Y CREACIÓN E INTERACCIÓN CON COMU-NIDADES EN LÍNEA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA CREAR, GESTIONAR Y ACCEDER A GRUPOS DENTRO DE COMUNIDA-DES VIRTUALES; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PERMITIR EL DESARROLLO, EVALUACIÓN, PRUEBA Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVILES PARA DISPOSI-TIVOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, A SABER, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, ORDENADORES DE MANO Y TABLETAS INFORMÁTICAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API); SOFTWARE DESCARGABLE PARA ORGANIZAR EVENTOS, BUSCAR EVEN-TOS, PROGRAMAR Y GESTIONAR EVENTOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA CREAR, EDITAR, CARGAR, DESCARGAR, ACCEDER, VER, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, ESCRIBIR EN BLOGS, TRANSMITIR, VINCULAR, ANOTAR, INDICAR SENTIMIENTOS SOBRE ALGO, COMENTAR, INTERACTUAR, INSERTAR Y COMPARTIR, O DE LO CONTRARIO PROPORCIO-NAR MEDIOS ELECTRÓNICOS, IMÁGENES, VÍDEO, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL, DATOS E INFORMACIÓN A TRA-VÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ENCONTRAR CONTENIDO Y EDITORES DE CONTENIDO Y PARA SUSCRIBIRSE A CONTENIDO; SOFT-WARE DESCARGABLE PARA CREAR Y GESTIONAR PERFILES DE REDES SOCIALES Y CUENTAS DE USUARIO; EQUIPOS INTERACTIVOS DE FOTOGRAFÍA Y VÍDEO, A SABER, QUIOS-COS PARA CAPTURAR, CARGAR, EDITAR, IMPRIMIR Y COM-PARTIR IMÁGENES Y VÍDEOS DIGITALES; SOFTWARE DES-CARGABLE PARA TRANSMITIR CONTENIDO MULTIMEDIA DE ENTRETENIMIENTO, CONTENIDO AUDIOVISUAL, CONTENIDO DE VÍDEO Y TEXTO Y DATOS ASOCIADOS; SOFTWARE DES-CARGABLE PARA PERMITIR LA TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO Y DATOS AUDIOVISUALES Y DE VÍDEO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA MODIFICAR FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES Y CONTENIDO DE AUDIO, VÍDEO Y AUDIOVISUAL; SOFTWARE DESCARGABLE PARA TOMAR Y EDITAR FOTO-

GRAFÍAS Y GRABAR Y EDITAR VÍDEOS; SOFTWARE DESCAR-GABLE PARA PROCESAR IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VÍDEO Y TEXTO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA RECOPI-LAR, GESTIONAR, ORGANIZAR, SINCRONIZAR Y ALMACENAR DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE DE COMERCIO ELEC-TRÓNICO DESCARGABLE PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN GLOBALES; SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES QUE PROPORCIONAN UN MERCADO VIRTUAL; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ENVIAR Y RECI-BIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA COM-PARTIR ARCHIVOS; SOFTWARE DE MENSAJERÍA DESCARGA-BLE; SOFTWARE DE MOTOR DE BÚSQUEDA INFORMÁTICA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA SU USO EN LA CREACIÓN, GESTIÓN, MEDICIÓN Y DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD DE TER-CEROS; SERVIDOR DE ANUNCIOS, A SABER, UN SERVIDOR INFORMÁTICO PARA ALMACENAR ANUNCIOS Y ENVIAR ANUNCIOS A SITIOS WEB; SOFTWARE DESCARGABLE PARA CREAR, COMPARTIR, DIFUNDIR Y PUBLICAR PUBLICIDAD; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PUBLICIDAD BASADA EN LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SOFTWARE DESCARGABLE QUE PERMITE A INDIVIDUOS, GRUPOS, EMPRESAS Y MARCAS CREAR Y MAN-TENER UNA PRESENCIA EN LÍNEA E INTERACTUAR CON COMUNIDADES EN LÍNEA CON FINES DE MERCADEO; SOFT-WARE DE REALIDAD VIRTUAL DESCARGABLE; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA DESCARGABLE; SOFTWARE DESCARGABLE DE REALIDAD MIXTA; SOFTWARE DE REA-LIDAD VIRTUAL PARA ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO Y JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA PARA ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO Y JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DESCAR-GABLE PARA INTEGRAR DATOS ELECTRÓNICOS CON ENTOR-NOS DEL MUNDO REAL CON FINES DE ENTRETENIMIENTO. EDUCACIÓN, JUEGOS, COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA USO EN ORDENADORES, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS PORTÁTILES, TABLETAS ELECTRÓNICAS, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PARA PROPORCIONAR EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMEN-TADA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA OPERAR, CONFIGU-RAR Y ADMINISTRAR AURICULARES Y CONTROLADORES DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DESCARGABLE PARA RECONOCIMIENTO DE GESTOS. SEGUIMIENTO DE OBJETOS. CONTROL DE MOVIMIENTO Y VISUALIZACIÓN DE CONTENI-DO; SOFTWARE, FIRMWARE Y HARDWARE PARA USO EN SEGUIMIENTO Y RECONOCIMIENTO VISUAL, DE VOZ, AUDIO, MOVIMIENTO, OJOS Y GESTOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA NAVEGAR ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REA-LIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PERMITIR A LOS USUARIOS EXPERIMENTAR LA REALIDAD VIRTUAL Y LA VISUALIZACIÓN, MANIPULACIÓN E INMER-SIÓN DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DESCARGA-BLE PARA GRABAR, ALMACENAR, TRANSMITIR, RECIBIR, VISUALIZAR Y ANALIZAR DATOS DE HARDWARE INFORMÁ-TICO PORTÁTIL; SOFTWARE DESCARGABLE PARA USO EN LA CREACIÓN Y DISEÑO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIR-TUAL Y REALIDAD AUMENTADA; INTERFAZ DE PROGRAMA-CIÓN DE APLICACIONES (API) PARA SOFTWARE INFORMÁ-TICO PARA DESARROLLAR EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; HARDWARE INFORMÁ-

TICO DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; HARDWARE IN-FORMÁTICO DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA: HARD-WARE INFORMÁTICO DE JUEGOS DE REALIDAD MIXTA; HARDWARE INFORMÁTICO DE REALIDAD VIRTUAL; HARD-WARE INFORMÁTICO DE REALIDAD AUMENTADA; SENSORES DE SEGUIMIENTO DE MOVIMIENTO PARA TECNOLOGÍA DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; HARDWARE DE REALIDAD VIRTUAL, A SABER, AURICULARES, GAFAS Y CONTROLADORES PARA PARTICIPAR EN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y JUGAR JUEGOS DE REALIDAD VIR-TUAL; HARDWARE DE REALIDAD AUMENTADA, A SABER, AURICULARES, GAFAS Y CONTROLADORES PARA PARTICI-PAR EN EXPERIENCIAS DE REALIDAD AUMENTADA Y JUGAR JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA; DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN PORTÁTILES COMPUESTOS PRINCIPALMEN-TE DE SOFTWARE Y PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PARA LA CONEXIÓN A COMPUTADORAS, TABLETAS ELECTRÓNI-CAS, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PARA PERMITIR EXPERIENCIAS DEL MUNDO DE REALIDAD VIR-TUAL Y REALIDAD AUMENTADA; HARDWARE Y SOFTWARE PARA OPERAR DISPOSITIVOS SENSORES; DISPOSITIVOS DE SENSORES ELECTRÓNICOS, CÁMARAS, PROYECTORES Y MICRÓFONOS PARA DETECCIÓN, CAPTURA Y RECONOCI-MIENTO DE GESTOS, FACIALES Y DE VOZ; HARDWARE Y SOFTWARE PARA DETECTAR OBJETOS, GESTOS Y COMANDOS DE USUARIO; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DES-CARGABLES EN FORMA DE VIDEOJUEGOS, JUEGOS DE OR-DENADOR, JUEGOS MULTIMEDIA INTERACTIVOS Y JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, AUMENTADA Y MIXTA; SOFTWARE PARA CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VÍDEO; SOFTWARE DE VISUALIZACIÓN DE VÍDEO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ACCEDER Y VISUALIZAR TEXTO, IMÁGENES Y DATOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON CONFERENCIAS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO DE SOFTWARE; SOFTWARE DESCARGABLE PARA CONVERTIR LENGUAJE NATURAL EN COMANDOS EJECUTABLES POR MÁQUINA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA FACILITAR LA INTERACCIÓN Y LA COMUNICACIÓN ENTRE HUMANOS Y PLATAFORMAS DE IA (INTELIGENCIA ARTIFICIAL); INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIO-NES (API) PARA USO EN EL DESARROLLO DE PLATAFORMAS DE IA (INTELIGENCIA ARTIFICIAL), A SABER, BOTS (ROBOTS DE INTERNET), AGENTES VIRTUALES Y ASISTENTES VIRTUA-LES; SOFTWARE DESCARGABLE, A SABER, UNA INTERFAZ INTERPRETATIVA PARA FACILITAR LA INTERACCIÓN ENTRE HUMANOS Y MÁQUINAS; SOFTWARE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, A SABER, SOFTWARE DE APRENDIZAJE AUTO-MÁTICO, SOFTWARE DE PERCEPCIÓN VISUAL, SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ O LENGUAJE, SOFTWARE DE TOMA DE DECISIONES, SOFTWARE DE TRADUCCIÓN, SOFT-WARE DE RECONOCIMIENTO TÁCTIL, SOFTWARE DE CON-SULTA CONVERSACIONAL, SOFTWARE PARA CONVERTIR EL LENGUAJE NATURAL EN COMANDOS EJECUTABLES POR MÁQUINA, Y SOFTWARE DE ASISTENTE DIGITAL; SOFTWARE DE ASISTENTE VIRTUAL DESCARGABLE QUE PUEDE REALI-ZAR TAREAS O SERVICIOS EN NOMBRE DE UN USUARIO QUE SE ACTIVA MEDIANTE LA ENTRADA DEL USUARIO, EL CO-NOCIMIENTO DE LA UBICACIÓN Y LA INFORMACIÓN EN LÍNEA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR; SOFTWAREDESCARGABLE PARA PROPORCIONAR MAPAS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DESCARGABLE CON RECONOCIMIENTO DE UBICACIÓN PARA BUSCAR, DETERMINAR Y COMPARTIR UBICACIONES; SOFT-

WARE DESCARGABLE PARA BUSCAR E IDENTIFICAR OPOR-TUNIDADES DE EMPLEO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA IDENTIFICAR Y PERMITIR QUE LOS USUARIOS SE PONGAN ENCONTACTO CON REPRESENTANTES GUBERNAMENTALES; SOFTWARE DESCARGABLE QUE PROPORCIONA INFORMA-CIÓN METEOROLÓGICA BASADA EN LA UBICACIÓN; SOFT-WARE DESCARGABLE QUE PROPORCIONA, ENLAZA O TRANSMITE NOTICIAS O INFORMACIÓN DE EVENTOS AC-TUALES; SOFTWARE DE CONTROL PARENTAL; SOFTWARE DE ORDENADOR; SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE LOS DISPO-SITIVOS ELECTRÓNICOS COMPARTAN DATOS Y SE COMUNI-OUEN ENTRE SÍ: DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS: PERIFÉRICOS PORTÁTILES PARA ORDENADORES, TABLETAS ELECTRÓNICAS, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGI-TALES; AURICULARES Y AUDÍFONOS; HARDWARE DE VISUA-LIZACIÓN DE VÍDEO, A SABER, CONTROLADORES DE VÍDEO PARA GAFAS DE VÍDEO; CÁMARAS; BATERÍAS; ESTUCHES DE BATERÍA; PAQUETES DE BATERÍAS; DISPOSITIVOS DE BATERÍA ELÉCTRICA RECARGABLE, A SABER, BATERÍAS RECARGABLES Y FUENTES DE ALIMENTACIÓN PORTÁTILES; CARGADORES DE BATERÍA; PAQUETES DE BATERÍAS EX-TERNAS RECARGABLES PARA USO CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES; DISPOSITIVOS DE CARGA Y GES-TIÓN DE ENERGÍA PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES; SOPORTES DE CARGA PARA DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS MÓVILES; CARGADORES EXTERNOS PARA USO CON ORDENADORES, TABLETAS ELECTRÓNICAS, DISPOSI-TIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES DE CARGA INALÁMBRICA PARA USO CON ORDENADORES, TA-BLETAS ELECTRÓNICAS, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFO-NOS MÓVILES; ADAPTADORES DE CORRIENTE; ADAPTADO-RES, CABLES Y CONECTORES ELÉCTRICOS; BOLSAS Y ESTU-CHES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES; FUNDAS Y ESTUCHES PROTECTO-RES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES; SOPOR-TES, BRAZALETES, CLIPS Y ESTUCHES DE TRANSPORTE ES-PECIALMENTE ADAPTADOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓ-NICOS MÓVILES; SOPORTES DE PARED PARA MONTAR DIS-POSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES; SOPORTES PARA DIS-POSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES; SOPORTES PARA DIS-POSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES: MANDOS A DISTANCIA PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES: ALTAVOCES DE AUDIO; CONECTORES Y CABLES ELÉCTRICOS DE AUDIO Y ALTAVOCES: PARTES Y ACCESORIOS DE CABLES ELEC-TRÓNICOS; CABLES ELECTRÓNICOS; CABLES PARA TRANS-MISIÓN DE SEÑALES ÓPTICAS; CABLES DE ALIMENTACIÓN Y CONECTORES DE CABLES; MICRÓFONOS; RECEPTORES DE AUDIO; TRANSMISORES DE AUDIO; VISUALIZADOR DE VIDEO COLOCADO SOBRE LA CABEZA; RECEPTORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS; RECEPTORES DE VIDEO; TRANSMISORES Y RECEPTORES INALÁMBRICOS PARA LA REPRODUCCIÓN DE SONIDO Y SEÑALES; SENSORES ELÉCTRICOS; SENSORES PARA MONITORIZAR MOVIMIENTOS FÍSICOS; TARJETAS SIM; SOFTWARE DESCARGABLE PARA USO EN LA GESTIÓN DE RELACIONES CON LOS CLIENTES (CRM); SOFTWARE DESCARGABLE PARA FACILITAR Y ORGANIZAR EL FINANCIAMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN DE DONACIONES Y RECAUDACIÓN DE FONDOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS BENÉFICOS EN LÍNEA Y SERVICIOS DE DONACIÓN FINANCIERA; SOFT-WARE DESCARGABLE PARA FACILITAR LLAMADAS DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), LLAMADAS TELE-FÓNICAS, VIDEOLLAMADAS, MENSAJES DE TEXTO, MENSA-JERÍA INSTANTÁNEA Y SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES PARA PROPOR-CIONAR ACCESO A TERCEROS Y PERMITIR LA TRANSMISIÓN DE VIDEO, DATOS Y VOZ EN OFF, REDES DE COMUNICACIO-NES GLOBALES, A SABER, TERMINALES DE COMPUTADORAS Y TELÉFONOS MÓVILES Y DE ACCESO, ESTACIONES TRANS-CEPTORAS BASE Y PARTES DE RADIO INALÁMBRICAS DE LAS MISMAS, TRANSCEPTORES DE DATOS, REPETIDORES DE DATOS, ENRUTADORES E INTERRUPTORES, CIRCUITOS DE TRANSMISIÓN, CIRCUITOS INTEGRADOS, HARDWARE INFOR-MÁTICO, CLIENTES Y SERVIDORES MÓVILES EN LA NUBE, MULTIPLEXORES, PROCESADORES DE SEÑALES DIGITALES, PROCESADORES DE SEÑALES DE RADIOFRECUENCIA, CIR-CUITOS DE CONMUTACIÓN MÓVILES, CONTROLADORES ELÉCTRICOS DE TRÁFICO AÉREO, CONTROLADORES ELÉC-TRICOS DE MOVILIDAD, CONTROLADORES ELÉCTRICOS DE ACCESO, CONTROLADORES ELÉCTRICOS DE PUERTO REMO-TO, PUERTOS DE RADIO, ANTENAS, COMPONENTES DE RADIO ELECTRÓNICOS, SOFTWARE PARA APLICACIONES DE TELE-COMUNICACIONES Y REDES CENTRALES MÓVILES QUE COMPRENDEN TRANSCEPTORES DE DATOS, REDES INALÁM-BRICAS Y PASARELAS PARA LA RECOPILACIÓN, TRANSMI-SIÓN Y GESTIÓN DE DATOS, VOZ Y VIDEO; SOFTWARE DE COMUNICACIÓN Y HARDWARE INFORMÁTICO DE COMUNI-CACIÓN PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET; EQUI-PO DE TELECOMUNICACIONES; RECEPTORES Y TRANSMISO-RES DE RADIO; RECEPTORES GPS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES; SOFTWARE DE COMPUTADO-RA DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS REALIZAR PAGOS Y TRANSFERIR FONDOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS EN LÍNEA REALIZAR PAGOS Y TRANSFERIR FONDOS A TRAVÉS DE MÚLTIPLES SITIOS WEB Y APLICACIONES MÓVILES; SOFT-WARE DESCARGABLE PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNI-COS; SOFTWARE EN FORMA DE MOTOR DE CONSULTAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA FACILITAR EL APRENDI-ZAJE AUTOMÁTICO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA CREAR INTERFACES DE USUARIO; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ENCUES-TAS DE OPINIÓN; SOFTWARE DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS PUBLICAR PREGUNTAS CON OPCIONES DE RESPUESTA; EQUIPOS DE FOTOGRAFÍA Y VÍDEO INTERAC-TIVOS, A SABER, QUIOSCOS, HARDWARE INFORMÁTICO PARA CAPTURAR, CARGAR, EDITAR, IMPRIMIR Y COMPARTIR IMÁGENES Y VÍDEOS DIGITALES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA SINCRONIZACIÓN DE DATOS ENTRE UNA ESTACIÓN O DISPOSITIVO REMOTO Y UNA ESTACIÓN O DISPOSITIVO FIJO O REMOTO; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO Y CO-MANDO DE VOZ, SOFTWARE DE CONVERSIÓN DE VOZ A TEXTO; APLICACIONES DE SOFTWARE HABILITADAS POR VOZ PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL; SOFT-WARE DE INTEGRACIÓN DE DISPOSITIVOS DOMÉSTICOS Y AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; SOFTWARE DE COMUNICA-CIÓN INALÁMBRICA PARA TRANSMISIÓN DE VOZ, AUDIO, VÍDEO Y DATOS; SOFTWARE DESCARGABLE UTILIZADO PARA CONTROLAR INFORMACIÓN AUTÓNOMA CONTROLA-DA POR VOZ Y DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA PERSONAL; SOFTWARE DESCARGABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA USO EN RELACIÓN CON LA TRANSMISIÓN DE VOZ

Y DATOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ACCEDER, NA-VEGAR Y BUSCAR BASES DE DATOS EN LÍNEA, CONTENIDO DE AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA, JUEGOS Y APLICACIONES DE SOFTWARE, Y MERCADOS DE APLICACIONES DE SOFT-WARE; SOFTWARE DESCARGABLE PARA CONECTAR Y CON-TROLAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE INTERNET DE LAS COSAS (IOT); SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS DE MANO, A SABER, SOFTWARE PARA CONTROLAR, INTEGRAR, OPERAR, CONEC-TAR Y GESTIONAR DISPOSITIVOS DE INFORMACIÓN CON-TROLADOS POR VOZ, A SABER, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, INTELIGENTES, CONTROLADOS POR VOZ Y CONECTADOS A LA NUBE Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE ASISTENCIA PERSONAL; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROCESAR, REPRODUCIR, SINCRONIZAR, GRABAR, ORGANI-ZAR, DESCARGAR, CARGAR, TRANSMITIR, TRANSMITIR EN DIRECTO, RECIBIR, REPRODUCIR Y VER ARCHIVOS DE TEX-TO, MULTIMEDIA Y DE DATOS; SOFTWARE DESCARGABLE, PARA PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN (TV) INTERACTIVA Y PERSONALIZADA Y PARA USO EN LA VISUALIZACIÓN Y MANIPULACIÓN DE MEDIOS VISUALES, IMÁGENES GRÁFICAS, TEXTO, FOTOGRAFÍAS, ILUSTRACIONES, ANIMACIÓN DIGITAL, VIDEOCLIPS, SECUENCIAS DE PELÍCULAS Y DATOS DE AUDIO; SOFTWARE DESCARGABLE EN FORMA DE APLI-CACIÓN MÓVIL PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA PROPORCIONAR TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE VOZ, DATOS, VÍDEO Y MEDIOS A TRAVÉS DE INTERNET Y LA WEB MUNDIAL PARA ORDENADORES U OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES DE CONSUMO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA BUSCAR GUÍAS DE EXPLORACIÓN DE ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA BUSCAR, LOCALIZAR, RECOPILAR, INDIZAR, CORRE-LACIONAR, NAVEGAR, OBTENER, DESCARGAR, RECIBIR, CODIFICAR, DECODIFICAR, REPRODUCIR, ALMACENAR Y ORGANIZAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO Y VÍDEO EN UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SOFTWARE DESCARGABLE PARA MEJORAR EL ACCESO MÓVIL A INTER-NET A TRAVÉS DE ORDENADORES, ORDENADORES MÓVILES Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MÓVILES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA FORMATEAR Y CONVERTIR CONTENI-DO, TEXTO, OBRAS VISUALES, OBRAS DE AUDIO, OBRAS AUDIOVISUALES, OBRAS LITERARIAS, DATOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y OBRAS ELECTRÓNICAS EN UN FORMATO COMPATIBLE CON ORDENADORES Y DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS PORTÁTILES; EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA. A SABER. DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES Y PORTÁTILES PARA ENVIAR Y RECIBIR ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, AUDIO, IMÁGENES Y VÍDEO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELE-COMUNICACIONES, A SABER, PARLANTES Y MICRÓFONOS VENDIDOS COMO COMPONENTES DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES Y POR-TÁTILES PARA ENVIAR Y RECIBIR LLAMADAS TELEFÓNICAS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, Y PARA PROPORCIONAR ACCESO A IN-TERNET; BLOCS DENOTAS ELECTRÓNICOS; ORGANIZADORES PERSONALES ELECTRÓNICOS; APARATOS ELECTRÓNICOS DE GRABACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VOZ: DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES PARA GRABAR, ORGANIZAR, TRANSMITIR, MANIPULAR, REVISAR Y RECIBIR TEXTO, DATOS Y ARCHIVOS DIGITALES; HARDWARE DE COMPUTADORA PORTÁTIL; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE SOFTWARE PARA ALERTAS, MENSAJES, CORREOS ELECTRÓ-NICOS Y RECORDATORIOS, Y PARA GRABAR, ORGANIZAR, TRANSMITIR, MANIPULAR, REVISAR Y RECIBIR TEXTO, DA-TOS, AUDIO, IMÁGENES Y ARCHIVOS DIGITALES Y PANTA-LLAS DE VISUALIZACIÓN; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ACCEDER, NAVEGAR Y BUSCAR BASES DE DATOS EN LÍNEA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ACCEDER, MONITOREAR, BUSCAR, MOSTRAR, LEER, RECOMENDAR, COMPARTIR, ORGANIZAR Y ANOTAR NOTICIAS, DEPORTES, CLIMA, CO-MENTARIOS Y OTRA INFORMACIÓN, CONTENIDO DE PUBLI-CACIONES PERIÓDICAS, BLOGS Y SITIOS WEB, Y OTROS TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA CREAR, AUTORIZAR, DISTRIBUIR, DESCARGAR, TRANSMITIR, RECIBIR, REPRODUCIR, EDITAR, EXTRAER, CODIFICAR, DE-CODIFICAR, MOSTRAR, ALMACENAR Y ORGANIZAR TEXTO, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS Y JUEGOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE COMUNICACIONES; APARATOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS, A SABER, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES Y PORTÁTILES PARA EL ALMACENAMIENTO DE ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, AUDIO, IMÁGENES Y VÍDEO; CADENA DE BLOQUES (BLOC-KCHAIN); SOFTWARE DE CADENA DE BLOQUES (BLOCK-CHAIN); SOFTWARE DESCARGABLE EN EL ÁMBITO DE CA-DENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE DESCARGA-BLE PARA SU USO CON MONEDA DIGITAL, MONEDA CRIP-TOGRÁFICA Y MONEDA VIRTUAL; SOFTWARE DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y BILLETERA DE MONEDA DIGITAL; SOFTWARE DESCARGABLE PARA SU USO COMO BILLETERA DE CRIPTOMONEDAS; CARTERA DE HARDWARE DE CRIPTO-MONEDAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA USO COMO BILLETERA DIGITAL; SOFTWARE DESCARGABLE PARA USO COMO BILLETERA ELECTRÓNICA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁ-TICAS DESCARGABLES PARA EL ALMACENAMIENTO ELEC-TRÓNICO DE DATOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR UNA BILLETERA DIGITAL; SOFTWARE DES-CARGABLE PARA TRANSACCIONES DE CAMBIO Y PAGO DE MONEDA DIGITAL; SOFTWARE DESCARGABLE PARA USO EN LA GESTIÓN DE CARTERAS DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CA-DENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALIZA-DOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE DESCARGABLE PARA SERVICIOS DE BILLETERA ELECTRÓNICA; BILLETERAS ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; SOFTWARE DE PLATAFORMA DE CONTA-BILIDAD DISTRIBUIDA; SOFTWARE PARA USAR CON TECNO-LOGÍA DE CONTABILIDAD DISTRIBUIDA; SOFTWARE DES-CARGABLE QUE FACILITA LA CAPACIDAD DE LOS USUARIOS PARA VER, ANALIZAR, REGISTRAR, ALMACENAR, MONITOREAR, ADMINISTRAR, COMERCIAR EINTERCAMBIAR MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCK-CHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE DES-CARGABLE PARA ENVIAR, RECIBIR, ACEPTAR, COMPRAR, VENDER, ALMACENAR, TRANSMITIR, COMERCIAR E INTER-CAMBIAR MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTO-MONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITA-

LES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE DESCARGABLE PARA IMPLEMENTAR Y REGISTRAR TRAN-SACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA USO EN OPERACIONES FINANCIERAS; SOFTWARE DESCAR-GABLE PARA USO EN INTERCAMBIOS FINANCIEROS; SOFT-WARE DESCARGABLE PARA ACCEDER A INFORMACIÓN FI-NANCIERA Y DATOS Y TENDENCIAS DEL MERCADO; SOFT-WARE DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR AUTENTICA-CIÓN DE PARTES EN UNA TRANSACCIÓN FINANCIERA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA EL MANTENIMIENTO DE LIBROS CONTABLES DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE LA SEGU-RIDAD CRIPTOGRÁFICA DE TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE DESCAR-GABLE PARA CIFRAR Y PERMITIR LA TRANSMISIÓN SEGURA DE INFORMACIÓN DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET; SOFT-WARE DESCARGABLE PARA PERMITIR A LOS USUARIOS CALCULAR PARÁMETROS RELACIONADOS CON TRANSAC-CIONES FINANCIERAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA CONVERSIÓN DE MONEDA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA RECOPILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DATOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA TRANSACCIO-NES DE PAGO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA CONECTAR ORDENADORES A BASES DE DATOS LOCALES Y REDES IN-FORMÁTICAS MUNDIALES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA CREAR BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN Y DATOS CON CAPACIDAD DE BÚSQUEDA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA GESTIONAR Y VALIDAR TRANSACCIONES DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVO DIGITAL, ACTIVO DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVO DIGITALIZADO, TOKEN DIGITAL, CRIPTO-TOKENS Y TOKEN DE UTILIDAD; SOFTWARE DESCARGABLE PARA CREAR Y GESTIONAR CONTRATOS INTELIGENTES; SOFT-WARE DESCARGABLE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE PAGO Y CAMBIO: SOFTWARE Y HARDWARE DESCARGA-BLES PARA USO COMO BILLETERA DE MONEDA DIGITAL, BILLETERA DE MONEDA VIRTUAL, BILLETERA DE ACTIVOS DIGITALES, BILLETERA DE CRIPTO-TOKEN Y BILLETERA DE TOKEN DE UTILIDAD; SOFTWARE DESCARGABLE PARA CREAR UNA MONEDA DIGITAL DESCENTRALIZADA Y DE CÓDIGO ABIERTO, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKEN DIGITAL PARA USO EN TRANSACCIONES BASADAS EN CADENA DE BLOQUES (BLOC-KCHAIN); SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA PLATAFORMAS BASADAS EN CADENA DE BLOOUES (BLOCKCHAIN), A SABER, SOFTWARE PARA INTERCAMBIOS DIGITALES DE ARTÍCULOS VIRTUALES; SOFTWARE DESCAR-GABLE PARA CREAR, VENDER Y GESTIONAR TOKENS O APPCOINS BASADOS EN CADENA DE BLOQUES (BLOCK-CHAIN); SOFTWARE DESCARGABLE PARA USO EN UNA PLATAFORMA FINANCIERA ELECTRÓNICA; SOFTWARE DES-CARGABLE PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS Y TRANSFERIR FONDOS DESDE Y HACIA TERCEROS; SOFTWARE DE PLATAFORMA DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE DESCARGABLE PARA USO EN LA GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKEN DIGITAL, CRIPTO-TOKEN Y TOKEN DE UTILIDAD; SOFTWARE DESCARGABLE PARA CREAR Y GESTIONAR UNA PLATAFOR-MA DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) PARA USO EN LA GESTIÓN DEMONEDAS DIGITALES, MONEDAS VIRTUALES,

CRIPTOMONEDAS, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENAS DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS Y CUENTAS DE TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE DESCARGABLE PARA GESTIONAR CUENTAS DE MONEDA DIGITAL Y CRIPTODIVI-SAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA USO EN PAGOS, COM-PRAS E INVERSIONES UTILIZANDO MONEDA DIGITAL, MO-NEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALI-ZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE DESCARGABLE PARA USO EN LA GESTIÓN DE CONVERSIÓN DE MONEDA DIGITAL. MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CA-DENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALIZA-DOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD EN MONEDA FUERTE; SOFTWARE DESCARGABLE PARA DESARROLLAR, IMPLEMENTAR Y ADMINISTRAR APLI-CACIONES DE SOFTWARE E INTEGRAR APLICACIONES DE SOFTWARE PARA MONEDAS DIGITALES, MONEDAS VIRTUA-LES, CRIPTOMONEDAS, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y CUENTAS DE TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE Y HARDWARE DESCARGABLES PARA USO EN EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MONEDA POR MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCK-CHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE DES-CARGABLE PARA USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA EL DESARROLLO, PRUEBA E INTEGRACIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); HARDWARE INFORMÂTICO PARA MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONE-DA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOC-KCHAIN) Y MINERÍA DE ACTIVOS DIGITALIZADOS; HARD-WARE DE TOKEN DE SEGURIDAD; CONVERTIDORES DE MONEDA ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DESCARGABLE, A SABER, PLATAFORMA FINANCIERA ELECTRÓNICA QUE AD-MITE MÚLTIPLES TIPOS DE PAGOS Y TRANSACCIONES EN UN TELÉFONO MÓVIL INTEGRADO, ASISTENTE DIGITAL PERSONAL (PDA) Y ENTORNO BASADO EN WEB; SOFTWARE DESCARGABLE PARA CREAR TOKENS QUE SE UTILIZARÁN PARA PAGAR PRODUCTOS Y SERVICIOS, Y QUE SE PUEDEN INTERCAMBIAR O COMERCIALIZAR POR VALOR EN EFECTI-VO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ADMINISTRAR MONE-DA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), AC-TIVOS DIGITALIZADOS, TOKEN DIGITAL, CRIPTO-TOKEN Y TOKEN DE UTILIDAD, TRANSFERENCIAS DE DINERO Y TRANS-FERENCIAS DE PRODUCTOS BÁSICOS; SOFTWARE DESCAR-GABLE PARA USO COMO SOFTWARE DE INTERFAZ DE PRO-GRAMA DE APLICACIÓN (API) PARA USO EN LA IDENTIFICA-CIÓN DE DISPOSITIVOS DE HARDWARE INFORMÁTICO; SOFTWAREDESCARGABLE PARA USO ENLA AUTENTICACIÓN DEL ACCESO DE USUARIOS A ORDENADORES Y REDES IN-FORMÁTICAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA FACILITAR TRANSACCIONES SEGURAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA USO EN EL ACCESO, LECTURA, SEGUIMIENTO Y USO DE TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SOFTWARE Y HARDWARE DESCARGABLES PARA GESTIONAR INFORMACIÓN DE IDENTIDAD, DERECHOS DE ACCESO A RECURSOS Y APLICACIONES DE INFORMACIÓN Y FUNCIO-NALIDAD DE AUTENTICACIÓN; SOFTWARE DESCARGABLE

PARA SERVICIOS DE GESTIÓN, AUTENTICACIÓN Y VERIFI-CACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE RED CON FINES DE SEGU-RIDAD: SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN DESCARGABLE PARA CONTROLAR EL ACCESO Y LAS COMUNICACIONES CON ORDENADORES Y REDES INFORMÁTICAS; TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE PAGO CODIFICADAS MAGNÉTICA-MENTE; DISPOSITIVOS DE CIFRADO; TOKENS DE SEGURIDAD; SOFTWARE DESCARGABLE PARA USO COMO TOKEN DE SEGURIDAD; SOFTWARE DESCARGABLE UTILIZADO PARA EMITIR MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMO-NEDA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, (BLOCKCHAIN) ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITA-LES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; TOKENS DE CIFRADO Y TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE DESCARGABLE UTILIZADO PARA AUDITAR MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CA-DENA DEBLOQUES(BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SERVIDOR DE ANUNCIOS, A SABER, UN SERVIDOR INFOR-MÁTICO PARA ALMACENAR ANUNCIOS Y ENVIAR ANUNCIOS A SITIOS WEB; ALTÍMETROS; INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA SOFTWARE PARA DESARRO-LLAR Y CREAR REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTA-DA Y REALIDAD MIXTA; INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA SOFTWARE QUE FACILITA SER-VICIOS EN LÍNEA PARA REDES SOCIALES Y PARA RECUPE-RACIÓN, CARGA, DESCARGA, ACCESO Y GESTIÓN DE DATOS; INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA SOFTWARE QUE FACILITA SERVICIOS EN LÍNEA PARA REDES SOCIALES Y PARA RECUPERACIÓN, CARGA, DESCARGA, ACCESO Y GESTIÓN DE DATOS; INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA USO EN LA CONSTRUCCIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE; GAFAS DE REALIDAD AUMENTADA; AURICULARES DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA PARA ENTRETENIMIENTO INTE-RACTIVO; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA PARA NAVEGAR EN UN ENTORNO DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA PARA SEGUIMIENTO DE OBJETOS, CONTROL DE MOVIMIENTO Y VISUALIZACIÓN DE CONTENIDO; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA PARA OPERAR AURICULARES DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA PARA QUE LOS USUARIOS EXPERIMENTEN LA VISUALIZACIÓN, MANIPULA-CIÓN E INMERSIÓN DE REALIDAD AUMENTADA; CABLES, A SABER. CABLES ELECTRÓNICOS Y CABLES DE CONEXIÓN: ESTUCHES, CORREAS, MUÑEQUERAS Y BANDAS DE BRAZO PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL; SOFT-WARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES Y DISPOSITIVOS MÓVILES EN EL ÁMBITO DEL ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y EL EJERCICIO CON SERVI-CIOS DE ENTRENAMIENTO PERSONAL, CAPACITACIÓN, EN-TRENAMIENTOS Y EVALUACIONES DE CONDICIÓN FÍSICA; SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA USO EN RELACIÓN CON LA CONFIGURACIÓN Y EL CONTROL DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PORTÁTILES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA VISUALIZAR DATOS Y VÍDEOS; HARDWARE INFORMÁTICO PARA MEDIR EL RITMO CARDÍACO; HARDWARE INFORMÁTICO PARA USO EN LA TOMA DE ELECTROCARDIOGRAMAS; SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO INFORMÁTICO; EQUIPOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PARA USO CON RELOJES INTELIGENTES, A SABER, BANDAS DE RELOJ INTELIGENTE Y CORREAS DE RELOJ INTELIGENTE; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PARA VISUALIZAR DATOS Y VÍDEO: PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PARA DISPOSITIVOS MÓVILES PARA VISUALIZAR DATOS Y VÍDEO, A SABER, PERIFÉRICOS PORTABLES EN LA CABEZA PARA DISPOSITIVOS MÓVILES PARA VISUALIZAR DATOS Y VÍDEO; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PARA DISPOSITIVOS MÓVILES PARA ACCEDER Y TRANSMITIR DATOS DE FORMA REMOTA, A SABER, PERIFÉRICOS QUE SE PORTAN EN LA CABEZA PARA DISPOSITIVOS MÓVILES PARA ACCEDER Y TRANSMITIR DATOS DE FORMA REMOTA; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, A SABER, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, MONITORES, SENSORES Y PANTALLAS PARA DETECTAR, MONITOREAR, REGISTRAR, VISUALIZAR, MEDIR Y TRANSMITIR POSICIONAMIENTO GLOBAL, DIRECCIÓN, DISTANCIA, ALTITUD, VELOCIDAD, INFORMACIÓN DE NAVEGACIÓN, INFORMACIÓN METEORO-LÓGICA, TEMPERATURA, NIVEL DE ACTIVIDAD FÍSICA, FRECUENCIA CARDÍACA, RITMO CARDÍACO, PRESIÓN ARTE-RIAL, CALORÍAS QUEMADAS, PASOS DADOS Y DATOS BIO-MÉTRICOS; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PARA ACCEDER Y TRANSMITIR DATOS DE FORMA REMOTA; SOFTWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE APLICACIÓN DE COMPU-TADORA PARA TELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS DIGI-TALES PERSONALES QUE BRINDAN UNA EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN FÍSICA Y UNA PUNTUACIÓN DE LA CONDICIÓN FÍSICA AL COMPARAR LOS DESEMPEÑOS ATLÉTICOS ANTE-RIORES Y LOS NIVELES DE CONDICIÓN FÍSICA CON LOS DESEMPEÑOS DEPORTIVOS Y LOS NIVELES DE CONDICIÓN FÍSICA FUTUROS, Y PROPORCIONA CONSEJOS Y ENTRENA-MIENTOS PERSONALIZADOS PARA MEJORAR EN ÁREAS ESPECÍFICAS DE UNA ACTIVIDAD DEPORTIVA O DE LA CON-DICIÓN FÍSICA EN PARTICULAR; SOFTWARE Y SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA TELÉFONOS MÓVI-LES Y DISPOSITIVOS DIGITALES PERSONALES QUE CONTRO-LAN, RASTREAN Y COMPARAN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y EL NIVEL DE CONDICIÓN FÍSICA; SOFTWARE INFORMÁTI-CO Y SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA TE-LÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS DIGITALES PERSONALES QUE EVALÚAN EL NIVEL DE CONDICIÓN FÍSICA Y EL ATLE-TISMO DE UN USUARIO Y PROPORCIONA PUNTUACIONES DE APTITUD FÍSICA; SOFTWARE DE ORDENADOR Y SOFTWARE DE APLICACIÓN DE ORDENADOR PARA TELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS DIGITALES PERSONALES QUE PROPORCIO-NAN CONSEJOS, ENTRENAMIENTO Y ENTRENAMIENTOS PERSONALIZADOS PARA MEJORAR LA PUNTUACIÓN DE CONDICIÓN FÍSICA DEL USUARIO; SOFTWARE DE COMPU-TADORA Y SOFTWARE DE APLICACIÓN DE COMPUTADORA PARA TELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS DIGITALES PERSONALES PARA COMUNICARSE CON CONSOLAS DE JUE-GOS, COMPUTADORAS PERSONALES, DISPOSITIVOS DIGITA-LES PERSONALES Y TELÉFONOS MÓVILES, CON RESPECTO AL TIEMPO, RITMO, VELOCIDAD, PASOS DADOS, HABILIDAD ATLÉTICA, CALORÍAS QUEMADAS, AGILIDAD, MOVIMIENTO, EQUILIBRIO, COORDINACIÓN Y FLEXIBILIDAD; SOFTWARE Y SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA TE-LÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS DIGITALES PERSONALES PARA SUPERVISAR, CARGAR Y DESCARGAR DATOS RELA-CIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEPORTIVA, EL ENTRENA-MIENTO FÍSICO Y EL NIVEL DE CONDICIÓN FÍSICA, EN IN-TERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA; SOFTWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA QUE DETECTA LOS MOVI-MIENTOS DEL USUARIO DURANTE LA ACTIVIDAD FÍSICA,

SESIONES PARA ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ENTRENA-MIENTOS, PARA PROPORCIONAR PUNTUACIONES Y EVALUA-CIONES DE CONDICIÓN FÍSICA PERSONALIZADAS: SOFTWARE Y FIRMWARE DE ORDENADOR, A SABER, PROGRAMAS DE SISTEMA OPERATIVO, SOFTWARE DE SINCRONIZACIÓN DE BASES DE DATOS Y PROGRAMAS DE SINCRONIZACIÓN DE DATOS; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SOFTWARE PARA ACCEDER, NAVEGAR Y BUSCAR BASES DE DATOS EN LÍNEA; SOFTWARE DE COM-PUTADORA PARA ACCEDER, MONITOREAR, BUSCAR, MOS-TRAR, LEER, RECOMENDAR, COMPARTIR, ORGANIZAR Y ANOTAR NOTICIAS, DEPORTES, CLIMA, COMENTARIOS Y OTRA INFORMACIÓN, CONTENIDO DE PUBLICACIONES PE-RIÓDICAS, BLOGS Y SITIOS WEB, Y OTROS TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MUL-TIMEDIA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA COMUNI-CARSE CON CONSOLAS DE JUEGOS CON RESPECTO AL TIEMPO, RITMO, VELOCIDAD, PASOS DADOS, HABILIDAD ATLÉTICA, CALORÍAS QUEMADAS, AGILIDAD, MOVIMIENTO, EQUILIBRIO, COORDINACIÓN Y FLEXIBILIDAD; SOFTWARE PARA CREAR, AUTORIZAR, DISTRIBUIR, DESCARGAR, TRANS-MITIR, RECIBIR, REPRODUCIR, EDITAR, EXTRAER, CODIFICAR, DECODIFICAR, MOSTRAR, ALMACENAR Y ORGANIZAR TEX-TO, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTE-NIDO MULTIMEDIA Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS Y JUEGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CREAR, EDITAR, CARGAR, DESCARGAR, ACCEDER, VER, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, ESCRIBIR EN BLOGS, TRANSMITIR, VINCULAR, ANOTAR, INDICAR SENTIMIENTOS SOBRE ALGO, COMENTAR, INSERTAR, TRANSMITIR Y COM-PARTIR O DE LO CONTRARIO PROPORCIONAR MEDIOS ELEC-TRÓNICOS O INFORMACIÓN A TRAVÉS DE COMPUTADORA EN INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA CREAR, GESTIONAR E INTERACTUAR CON UNA COMUNIDAD EN LÍNEA; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA CONDICIÓN FÍ-SICA Y CONTROL DE PESO; SOFTWARE PARA CONDICIÓN FÍSICA, EVALUACIONES DE CONDICIÓN FÍSICA Y ACTIVIDA-DES DEPORTIVAS; SOFTWARE PARA INTEGRAR DATOS ELECTRÓNICOS CON ENTORNOS DEL MUNDO REAL CON FINES DE ENTRETENIMIENTO, COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES; SOFTWARE PARA GESTIONAR INFORMACIÓN SOBRE SEGUIMIENTO, CUMPLIMIENTO Y MOTIVACIÓN CON UN PROGRAMA DE SALUD Y CONDICIÓN FÍSICA; SOFTWARE PARA MODIFICAR Y PERMITIR LA TRANSMISIÓN DE IMÁGE-NES, AUDIO, CONTENIDO Y DATOS AUDIOVISUALES Y DE VÍDEO: SOFTWARE PARA MODIFICAR FOTOGRAFÍAS. IMÁ-GENES Y AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO AUDIOVISUAL CON FILTROS FOTOGRÁFICOS Y EFECTOS DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD MIXTA Y REALIDAD AUMENTADA (AR), A SABER, GRÁFICOS, ANIMACIONES, TEXTO, DIBUJOS, GEOETIQUETAS, ETIQUETAS DE METADATOS, HIPERVÍNCULOS; SOFTWARE PARA SUPERVISAR, PROCESAR, VISUALIZAR, ALMACENAR Y TRANSMITIR DATOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD FÍSICA DE UN USUARIO; SOFTWARE PARA PROCESAR IMÁ-GENES, GRÁFICOS, AUDIO, VÍDEO Y TEXTO; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUALES A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN INFOR-MÁTICAS; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDA-TORIOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA DETECTAR, MONITOREAR, REGISTRAR, MOSTRAR, MEDIR Y TRANSMITIR POSICIONAMIENTO GLOBAL, DIRECCIÓN, DISTANCIA, ALTI-

TUD, VELOCIDAD, INFORMACIÓN DE NAVEGACIÓN, INFOR-MACIÓN METEOROLÓGICA. TEMPERATURA. NIVEL DE AC-TIVIDAD FÍSICA, RITMO CARDÍACO, FRECUENCIA DEL PULSO, PRESIÓN ARTERIAL, CALORÍAS QUEMADAS, PASOS DADOS Y DATOS BIOMÉTRICOS; SOFTWARE PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR DISPOSITIVOS MÓVI-LES, DISPOSITIVOS PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA REDES SOCIALES E INTERACCIÓN CON COMUNIDADES ENLÍNEA; SOFTWARE PARA RECOPILAR, GESTIONAR, EDITAR, ORGANIZAR, MODIFICAR, TRANSMITIR, COMPARTIR Y AL-MACENAR DATOS E INFORMACIÓN: SOFTWARE PARA LA REDIRECCIÓN DE MENSAJES, CORREO ELECTRÓNICO DE INTERNET Y/U OTROS DATOS A UNO O MÁS DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PORTÁTILES ELECTRÓ-NICOS DESDE UN BANCO DE DATOS EN, O VINCULADO CON UNA COMPUTADORA PERSONAL O UN SERVIDOR; SOFTWARE PARA RASTREAR Y GESTIONAR INFORMACIÓN SOBRE PRO-GRAMAS DE SALUD, CONDICIÓN FÍSICA Y BIENESTAR; SOFTWARE PARA USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API); SOFTWARE PARA USO EN LA CREA-CIÓN, GESTIÓN, MEDICIÓN Y DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD DE TERCEROS; SOFTWARE PARA VERIMÁGENES Y FOTOGRAFÍAS DIGITALES PROPORCIONADAS COMO ACTUALIZACIONES PARA DISPOSITIVOS DE PANTALLA PORTABLES EN LA CA-BEZA O EN COMBINACIÓN CON ELLOS; SOFTWARE PARA LA ENTREGA INALÁMBRICA DE CONTENIDO, DATOS E INFOR-MACIÓN; SOFTWARE PARA LA COMUNICACIÓN INALÁMBRI-CA DE DATOS PARA RECIBIR, PROCESAR, TRANSMITIR Y VISUALIZAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CONDI-CIÓN FÍSICA, LA GRASA CORPORAL, EL ÍNDICE DE MASA CORPORAL; SOFTWARE INFORMÁTICO EN EL CAMPO DE LA SALUD, LA CONDICIÓN FÍSICA, EL EJERCICIO Y EL BIENESTAR PARA DETECTAR, MONITOREAR, REGISTRAR, MOSTRAR, MEDIR Y TRANSMITIR POSICIONAMIENTO GLOBAL, DIREC-CIÓN, DISTANCIA, ALTITUD, VELOCIDAD, INFORMACIÓN DE NAVEGACIÓN, TEMPERATURA, NIVEL DE ACTIVIDAD FÍSICA, RITMO CARDÍACO, FRECUENCIA DEL PULSO, PRESIÓN AR-TERIAL, CALORÍAS QUEMADAS, PASOS DADOS Y DATOS BIOMÉTRICOS Y PARA RASTREAR Y ADMINISTRAR INFOR-MACIÓN RELACIONADA CON PROGRAMAS DE SALUD, APTI-TUD FÍSICA, EJERCICIO Y BIENESTAR; SOFTWARE DE COM-PUTADORA QUE DETECTA LOS MOVIMIENTOS DEL USUARIO DURANTE LA ACTIVIDAD FÍSICA, SESIONES DE ACONDICIO-NAMIENTO FÍSICO, ENTRENAMIENTOS, PARA PROPORCIONAR PUNTAJES Y EVALUACIONES DE ACONDICIONAMIENTO FÍ-SICO PERSONALIZADOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA QUE EVALÚA EL NIVEL DE CONDICIÓN FÍSICA Y ATLÉTICA DE UN USUARIO Y PROPORCIONA PUNTAJES DE CONDICIÓN FÍSICA; SOFTWARE DE COMPUTADORA QUE MONITOREA, RASTREA Y COMPARA LA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y EL NIVEL DE CONDICIÓN FÍSICA; SOFTWARE INFORMÁTICO QUE PRO-PORCIONA UNA EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN FÍSICA Y UNA PUNTUACIÓN DE LA CONDICIÓN FÍSICA MEDIANTE LA COMPARACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS ATLÉTICOS Y LOS NIVELES DE CONDICIÓN FÍSICA ANTERIORES CON LOS REN-DIMIENTOS ATLÉTICOS Y LOS NIVELES DE CONDICIÓN FÍSI-CA FUTUROS, Y PROPORCIONA CONSEJOS Y ENTRENAMIEN-TOS PERSONALIZADOS PARA MEJORAR EN ÁREAS ESPECÍ-FICAS DE UN DEPORTE O ACTIVIDAD FÍSICA EN PARTICULAR; SOFTWARE DE COMPUTADORA QUE PROPORCIONA CONSE-JOS, ENTRENAMIENTO Y ENTRENAMIENTOS PERSONALIZA-DOS PARA MEJORAR LA CALIFICACIÓN DE CONDICIÓN FÍSI-

CA DEL USUARIO; SOFTWARE PARA PERMITIR EL ACCESO, VISUALIZACIÓN, EDICIÓN, VINCULACIÓN, INTERCAMBIO Y DELO CONTRARIO PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMU-NICACIONES; SOFTWARE PARA PERMITIR EL DESARROLLO, EVALUACIÓN, PRUEBA Y MANTENIMIENTO DE APLICACIO-NES DE SOFTWARE MÓVILES PARA DISPOSITIVOS PORTÁTI-LES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, A SABER, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, ORDENADORES DE MANO Y TABLETAS ELECTRÓNICAS; SOFTWARE PARA ME-JORAR LAS CAPACIDADES AUDIOVISUALES DE APLICACIO-NES MULTIMEDIA, A SABER, PARA LA REPRESENTACIÓN TRIDIMENSIONAL DE GRÁFICOS. IMÁGENES FIJAS E IMÁGE-NES EN MOVIMIENTO PROPORCIONADAS COMO ACTUALI-ZACIONES PARA DISPOSITIVOS DE PANTALLA MONTADOS EN LA CABEZA O EN COMBINACIÓN CON ELLOS; SOFTWARE, SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA CREAR, GESTIONAR Y ACCEDER A GRUPOS DENTRO DE COMUNIDADES VIRTUALES; SOFTWARE, A SA-BER, UNA APLICACIÓN QUE PROPORCIONA FUNCIONALIDA-DES DE REDES SOCIALES; SOFTWARE, A SABER, UNA INTER-FAZ INTERPRETATIVA PARA FACILITAR LA INTERACCIÓN ENTRE HUMANOS Y MÁQUINAS; SOFTWARE, A SABER, HE-RRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA CREACIÓN, DEPURACIÓN Y DESPLIEGUE DE APLICACIONES DE SOFTWARE PARA GAFAS INTELIGENTES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN CERCANA, PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA Y TELÉFONOS INTELIGENTES; COMPUTADORAS, A SABER, RELOJES INTELIGENTES; CABLES DE CONEXIÓN; GAFAS DE VÍDEO DIGITAL; GAFAS DE VÍDEO DIGITALES, PANTALLAS DE VÍDEO PORTABLES EN LA CABEZA, A SABER, MICROPANTALLAS Y ELEMENTOS ÓPTICOS ASOCIADOS, AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL, ELEMENTOS ELEC-TRÓNICOS ASOCIADOS, A SABER, CABLES Y ADAPTADORES DE CONEXIÓN, SOFTWARE Y FIRMWARE PARA MOSTRAR VIDEOJUEGOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS E IMÁGENES; SOFT-WARE DE APLICACIÓN DESCARGABLE PARA TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS, TABLETAS ELECTRÓNICAS, GAFAS INTELIGENTES, GAFAS DE VIDEO DIGITAL, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, A SABER, ANTEOJOS, GAFAS Y AURICULARES, PANTALLAS PORTABLES EN LA CABEZA, SISTEMAS DE VI-SUALIZACIÓN CERCANA AL OJO, REDES DE COMUNICACIO-NES. SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE. Y SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA LA COMUNICACIÓN ENTRE DISPOSI-TIVOS, REDES Y SERVICIOS: SOFTWARE DE APLICACIÓN DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA LENTES INTELIGEN-TES, SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN CERCANA A LOS OJOS Y PANTALLAS PORTABLES EN LA CABEZA PARA MOSTRAR ICONOS, DETERMINAR Y RESPONDER A LA SELECCIÓN DE ICONOS DEL USUARIO, CONTROLAR LAS CONEXIONES Y LA COMUNICACIÓN CON OTROS DISPOSITIVOS, REDES Y SISTE-MAS, OPERAR UNA CÁMARA PARA GRABAR Y MOSTRAR IMÁGENES Y ARCHIVOS AUDIOVISUALES, ORGANIZAR IMÁ-GENES DIGITALES Y ARCHIVOS AUDIOVISUALES, CONTRO-LAR MICRÓFONOS, CONTROLAR EL NIVEL DE SONIDO DE LOS PARLANTES INCORPORADOS, TRANSFERIR ARCHIVOS DE COMPUTADORA ENTRE LAS GAFAS INTELIGENTES, SIS-TEMAS DE VISUALIZACIÓN CERCANA AL OJO, PANTALLAS PORTABLES EN LA CABEZA Y OTROS DISPOSITIVOS, REDES Y SISTEMAS, CONTROL DE NOTIFICACIONES DE USUARIO, CONTROL DE UN PANEL TÁCTIL, CONTROL Y OBTENCIÓN DE DATOS DE SENSORES EN LAS GAFAS INTELIGENTES, SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN CERCANA AL OJO, Y PANTA-LLAS PORTABLES EN LA CABEZA, INCLUYENDO ACELERÓ-METROS, SENSORES BAROMÉTRICOS, DE TEMPERATURA, INCLINACIÓN, LADEO Y OSCILACIÓN, SENSORES DE ORIEN-TACIÓN DE LA CABEZA, Y RECEPTORES GPS, CONTROL DE VELOCIDAD DE CPU, Y DETECCIÓN Y VISUALIZACIÓN DEL NIVEL DE CARGA DE LA BATERÍA, Y MOSTRAR, CAPTURAR, GRABAR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES Y CONTENIDO AUDIOVISUAL EN ENTORNOS DE REALIDAD ESTÁNDAR, REALIDAD AUMENTADA Y REALIDAD MIXTA; SOFTWARE DESCARGABLE DE APLICACIONES PARA GAFAS INTELIGEN-TES. SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN CERCANA AL OJO Y PANTALLAS PORTABLES EN LA CABEZA PARA LA GENERA-CIÓN Y VISUALIZACIÓN DE CONTENIDO DE REALIDAD ESTÁNDAR, REALIDAD AUMENTADA Y REALIDAD MIXTA; SOFTWARE DESCARGABLE DE APLICACIONES PARA GAFAS INTELIGENTES, SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN CERCANA AL OJO Y PANTALLAS PORTABLES EN LA CABEZA PARA LA COMUNICACIÓN CON OTRAS GAFAS INTELIGENTES, SISTE-MAS DE VISUALIZACIÓN CERCANA AL OJO Y PANTALLAS PORTABLES EN LA CABEZA; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA PERMITIR LA CAPTURA, ALMACENA-MIENTO Y TRANSMISIÓN DE FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, DATOS E INFORMACIÓN CON DATOS BIOMÉTRICOS, DE SALUD Y DE RENDIMIENTO DE UN USUARIO SUPERPUESTOS E INTEGRA-DOS EN LA GRABACIÓN; SOFTWARE DESCARGABLE PARA VER E INTERACTUAR CON UN ALIMENTADOR DE IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VÍDEO Y TEXTO Y DATOS ASOCIADOS; SOFTWARE DESCARGABLE, A SABER, APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA INSTALAR, CONFIGURAR Y CONTROLAR HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PORTÁTILES; CABLES ELÉCTRICOS; ADAP-TADORES ELÉCTRICOS; DISPOSITIVOS DE MONITOREO ELECTRÓNICO QUE INCORPORAN INDICADORES QUE SE ILUMINAN Y CAMBIAN DE COLOR SEGÚN EL NIVEL DE AC-TIVIDAD ACUMULADA DEL USUARIO; DISPOSITIVOS DE MONITOREO ELECTRÓNICO QUE INCORPORAN MICROPRO-CESADORES, PANTALLA DIGITAL Y ACELERÓMETROS, PARA DETECTAR, ALMACENAR, INFORMAR, MONITOREAR, CAR-GAR Y DESCARGAR DATOS DEPORTIVOS, DE ENTRENAMIEN-TO FÍSICO Y DE ACTIVIDAD A INTERNET, Y COMUNICARSE CON CONSOLAS DE JUEGOS Y COMPUTADORAS PERSONALES, CON RESPECTO AL TIEMPO, RITMO, VELOCIDAD, PASOS DADOS, HABILIDAD ATLÉTICA, CALORÍAS QUEMADAS, FRE-CUENCIA CARDÍACA Y CORPORAL, POSICIONAMIENTO GLOBAL, DIRECCIÓN, DISTANCIA, ALTITUD, NAVEGACIÓN E INFORMACIÓN METEOROLÓGICA; INSTRUMENTOS Y APA-RATOS ELECTRÓNICOS DE NAVEGACIÓN; SENSORES, MONITORES Y PANTALLAS DE CONDICIÓN FÍSICA Y EJERCI-CIO PARA DETECTAR, MONITOREAR, REGISTRAR, MOSTRAR, MEDIR Y TRANSMITIR INFORMACIÓN DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, DIRECCIÓN, DISTANCIA, ALTITUD, VELOCIDAD, TEMPERATURA E INFORMACIÓN DE NAVEGACIÓN, PARA USAR DURANTE EL EJERCICIO Y PARA ACTIVIDADES DEPOR-TIVAS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS; GAFAS CON FUNCIÓN DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; DISPOSI-TIVOS DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS); GAFAS PARA PERMITIR EXPERIENCIAS DE MUNDO DE REA-LIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA Y REALIDAD MIXTA; HARDWARE Y SOFTWARE PARA VISUALIZAR IMÁ-GENES VIRTUALES AL CREAR REALIDAD VIRTUAL, AUMEN-TADA Y MIXTA; PANTALLA DE VIDEO PORTABLE EN LA CABEZA; DISPOSITIVOS DE PANTALLA DE VISUALIZACIÓN

PORTABLES EN LA CABEZA Y SUS COMPONENTES, A SABER, TARJETAS DE VISUALIZACIÓN DE VÍDEO; AURICULARES; AURICULARES PARA SU USO CON ORDENADORES; SOFTWARE DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; ELECTRÓNICA DE INTERFAZ, A SABER, CIRCUITOS DE INTERFAZ DE CONTRO-LADOR DE VÍDEO PARA GAFAS DE VÍDEO DIGITALES; SOFT-WARE INFORMÁTICO CON RECONOCIMIENTO DE UBICACIÓN, SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA BUSCAR, DETERMINAR Y COMPARTIR UBICACIONES; ALTAVOCES; SOFTWARE DE MENSAJERÍA; MICROPANTALLAS, A SABER, PANTALLAS DE VÍDEO PORTABLES EN LA CABEZA Y PANTALLAS DE VÍDEO CERCANAS AL OJO; HARDWARE INFORMÁTICO DE REALIDAD MIXTA; GAFAS DE REALIDAD MIXTA; AURICULARES DE REALIDAD MIXTA; SOFTWARE DE REALIDAD MIXTA; SOFT-WARE DE REALIDAD MIXTA PARA ENTRETENIMIENTO IN-TERACTIVO; SOFTWARE DE REALIDAD MIXTA PARA NAVE-GAR EN UN ENTORNO DE REALIDAD MIXTA; SOFTWARE DE REALIDAD MIXTA PARA SEGUIMIENTO DE OBJETOS, CON-TROL DE MOVIMIENTO Y VISUALIZACIÓN DE CONTENIDO; SOFTWARE DE REALIDAD MIXTA PARA OPERAR AURICULA-RES DE REALIDAD MIXTA; SOFTWARE DE REALIDAD MIXTA PARA QUE LOS USUARIOS EXPERIMENTEN LA VISUALIZA-CIÓN, MANIPULACIÓN E INMERSIÓN EN LA REALIDAD MIX-TA; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA CREAR PROGRAMAS PERSONALIZADOS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO; SENSORES DE SEGUIMIENTO DE MOVIMIENTO PARA TECNO-LOGÍA DE REALIDAD AUMENTADA; SENSORES DE SEGUI-MIENTO DE MOVIMIENTO PARA TECNOLOGÍA DE REALIDAD MIXTA; SENSORES DE SEGUIMIENTO DE MOVIMIENTO PARA TECNOLOGÍA DE REALIDAD VIRTUAL; DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS MULTIFUNCIONALES PARA MOSTRAR, MEDIR Y CARGAR INFORMACIÓN EN INTERNET, INCLUIDA HORA, FECHA, FRECUENCIA CARDÍACA Y CORPORAL, EL POSICIO-NAMIENTO GLOBAL, DIRECCIÓN, DISTANCIA, ALTITUD, VELOCIDAD, LOS PASOS DADOS, CALORÍAS QUEMADAS, INFORMACIÓN DE NAVEGACIÓN, INFORMACIÓN METEORO-LÓGICA, TEMPERATURA, VELOCIDAD DEL VIENTO Y DISMI-NUCIÓN DE LA FRECUENCIA CARDÍACA Y CORPORAL, AL-TITUD Y VELOCIDAD; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MUL-TIFUNCIONALES PARA MOSTRAR, MEDIR Y CARGAR INFOR-MACIÓN EN INTERNET, INCLUIDA HORA, FECHA, FRECUEN-CIA CARDÍACA, POSICIONAMIENTO GLOBAL, DIRECCIÓN, DISTANCIA, ALTITUD, VELOCIDAD, LOS PASOS DADOS, CA-LORÍAS QUEMADAS, INFORMACIÓN DE NAVEGACIÓN, CAM-BIOS EN LA FRECUENCIA CARDÍACA, NIVEL DE ACTIVIDAD. HORAS DE SUEÑO, CALIDAD DEL SUEÑO Y DESPERTADOR SILENCIOSO; ÓPTICA DE VISUALIZACIÓN DE VISIÓN CERCA-NA, A SABER, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE VÍDEO PARA PORTAR CERCA DE LOS OJOS DE UN USUARIO Y LEN-TES PARA MOSTRAR IMÁGENES A UN USUARIO; SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN DE VISIÓN CERCANA COMPUESTOS POR SENSORES GPS, ACELERÓMETROS, MAGNETÓMETROS, BRÚ-JULAS DIRECCIONALES, SENSORES DE TEMPERATURA AM-BIENTAL Y SENSORES ELECTRÓNICOS DE ORIENTACIÓN, DE INCLINACIÓN Y LADEO; SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN DE VISIÓN CERCANA QUE COMPRENDEN HARDWARE INFOR-MÁTICO, INTERFACES DE PANTALLA ELECTRÓNICA, Y SOFTWARE PARA LA GENERACIÓN Y VISUALIZACIÓN DE CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD MIXTA; SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN DE VISIÓN CERCANA QUE COMPRENDEN HARDWARE INFORMÁTICO, INTERFACES DE PANTALLA ELECTRÓNICA, Y SOFTWARE ESPECÍFICAMENTE

ADAPTADO PARA GAFAS; SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN DE VISIÓN CERCANA QUE COMPRENDEN GAFAS Y SOFTWARE PARA LA GENERACIÓN Y VISUALIZACIÓN DE CONTENIDO DE REALIDAD ESTÁNDAR, REALIDAD AUMENTADA Y REA-LIDAD MIXTA; VISUALIZACIÓN DE VISIÓN CERCANA; APA-RATOS DE COMUNICACIÓN EN RED, A SABER, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES Y PORTÁTILES PARA ENVIAR Y RECIBIR ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, AUDIO, IMÁGENES Y VÍDEO A TRAVÉS DE REDES; PODÓMETROS; PERIFÉRICOS PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, A SABER, PO-DÓMETROS Y ALTÍMETROS; SOFTWARE DE ASISTENTE PERSONAL: ASISTENTES DIGITALES PERSONALES: DISPOSI-TIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES QUE SE UTILIZAN PARA REALIZAR UN SEGUIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS ES-TADÍSTICAS DE LA CONDICIÓN FÍSICA; RASTREADORES DE CONDICIÓN FÍSICA PERSONALES; DISPOSITIVOS DE VISUA-LIZACIÓN DE VÍDEO PERSONALES EN LA NATURALEZA DE PANTALLAS PORTÁTILES PARA VISUALIZAR CONTENIDO DIGITAL, INCLUYENDO CONTENIDOS DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA Y REALIDAD MIXTA: PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE VÍDEO PERSONALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, DE MANO Y PER-SONALES, PARA GRABAR, ORGANIZAR, TRANSMITIR, MANI-PULAR, REVISAR Y RECIBIR TEXTO, DATOS Y ARCHIVOS DIGITALES; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA HARD-WARE DE ORDENADOR PORTÁTIL Y RELOJES INTELIGENTES; SENSORES PARA USO CIENTÍFICO QUE DEBELLEVAR UN SER HUMANO PARA RECOPILAR DATOS BIOMÉTRICOS HUMANOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES Y POR-TÁTILES PARA GRABAR, ORGANIZAR, TRANSMITIR, MANI-PULAR Y REVISAR ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, AUDIO, IMÁGENES Y VÍDEO; GAFAS INTELIGENTES; GAFAS INTELI-GENTES CON CAPACIDAD DE AUDIO ALÁMBRICO E INALÁM-BRICO; BANDAS DE RELOJ INTELIGENTE; CORDONES PARA RELOJ INTELIGENTE; RELOJES INTELIGENTES; SOFTWARE DE ASISTENTE SOCIAL; SOFTWARE Y FIRMWARE PARA CON-TROLAR, CONFIGURAR Y GESTIONAR CONTROLADORES; SOFTWARE Y FIRMWARE PARA MOSTRAR VIDEOJUEGOS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS EN DISPOSITIVOS DE PANTALLA DE VISUALIZACIÓN PROPORCIONADOS COMO ACTUALIZACIO-NES PARA O EN COMBINACIÓN CON DISPOSITIVOS DE PAN-TALLA DE VISUALIZACIÓN MONTADOS EN LA CABEZA; SOFTWARE Y FIRMWARE PARA PROGRAMAS DE SISTEMA OPERATIVO; SOFTWARE Y FIRMWARE PARA CONTROLADO-RES DE VIDEO Y PROCESAMIENTO DE VIDEO PROPORCIO-NADOS COMO ACTUALIZACIONES PARA O EN COMBINACIÓN CON DISPOSITIVOS DE PANTALLA MONTADOS EN LA CABE-ZA; SOFTWARE Y FIRMWARE PARA PERMITIR QUE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS COMPARTAN DATOS Y SE COMUNIQUEN ENTRE SÍ; PROGRAMAS DE CONTROLADORES DE SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA PERMITIR QUE EL HARDWARE Y LOS DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS SE COMUNIQUEN ENTRE SÍ; SOFTWARE PARA QUE LOS ANUNCIANTES SE COMUNIQUEN E INTERACTÚEN CON COMUNIDADES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA ALERTAS, MEN-SAJES, CORREOS ELECTRÓNICOS Y RECORDATORIOS, Y PARA GRABAR, ORGANIZAR, TRANSMITIR, MANIPULAR, REVISAR Y RECIBIR TEXTO, DATOS, AUDIO, IMÁGENES Y ARCHIVOS DIGITALES Y PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; SOFTWARE PARA COMUNICARSE MEDIANTE REDES DE ÁREA LOCAL INALÁMBRICAS, TECNOLOGÍAS INALÁMBRICAS Y OTROS PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN ENTRE SISTEMAS DE VI-SUALIZACIÓN DE VISIÓN CERCANA Y DISPOSITIVOS DE RED,

A SABER, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, ORDENADORES, TABLETAS ELECTRÓNICAS Y OTROS SISTE-MAS INFORMÁTICOS; SOFTWARE PARA CONVERTIR LEN-GUAJE NATURAL EN COMANDOS EJECUTABLES POR MÁQUI-NA; SOFTWARE PARA CREAR Y GESTIONAR PERFILES DE REDES SOCIALES Y CUENTAS DE USUARIO; SOFTWARE PARA CREAR, EDITAR, CARGAR, DESCARGAR, ACCEDER, VISUALIZAR, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, BLOGUEAR, TRANSMITIR, VINCULAR, ANOTAR, INDICAR SENTIMIENTOS DE ALGO, COMENTAR, INCORPORAR, TRANSMITIR Y COM-PARTIR O PROPORCIONAR MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFOR-MACIÓN A TRAVÉS DE UNA COMPUTADORA. Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA CREAR, ADMINISTRAR Y ACCEDER A GRUPOS DENTRO DE COMUNIDADES VIRTUA-LES; SOFTWARE PARA CREAR, ADMINISTRARE INTERACTUAR CON UNA COMUNIDAD EN LÍNEA; SOFTWARE PARA FACILI-TAR Y ORGANIZAR LA FINANCIACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RECAUDACIÓN DE FONDOS Y DONACIONES; SOFTWARE PARA GENERAR IMÁGENES QUE SE MOSTRARÁN EN UN SISTEMA DE VISUALIZACIÓN DE VISIÓN CERCANA; SOFT-WARE PARA INTEGRAR DATOS ELECTRÓNICOS CON ENTOR-NOS DEL MUNDO REAL CON FINES DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN, JUEGOS, COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES; SOFTWARE PARA MODIFICAR Y PERMITIR LA TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO Y DATOS AUDIOVISUA-LES Y DE VÍDEO; SOFTWARE PARA SERVICIOS DE RECAU-DACIÓN DE FONDOS BENÉFICOS EN LÍNEA Y SERVICIOS DE DONACIÓN FINANCIERA; SOFTWARE PARA PEDIR Y/O COM-PRAR BIENES Y SERVICIOS; SOFTWARE PARA ORGANIZAR, BUSCAR Y GESTIONAR EVENTOS; SOFTWARE PARA PLANI-FICAR ACTIVIDADES CON OTROS USUARIOS, HACER RECO-MENDACIONES; SOFTWARE PARA PROCESAR IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VIDEO Y TEXTO; SOFTWARE PARA GRA-BAR, ALMACENAR, TRANSMITIR, RECIBIR, VISUALIZAR Y ANALIZAR DATOS DE HARDWARE INFORMÁTICO PORTÁTIL; SOFTWARE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES Y OTROS SIS-TEMAS INFORMÁTICOS PARA GENERAR DATOS, IMÁGENES Y AUDIO PARA SU VISUALIZACIÓN EN SISTEMAS DE VISUA-LIZACIÓN DE VISIÓN CERCANA Y PARA TRANSMITIR DICHOS DATOS, IMÁGENES, AUDIO A SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN DE VISIÓN CERCANA; SOFTWARE PARA TELÉFONOS INTELI-GENTES Y OTROS SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA RECIBIR DATOS DE SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN DE VISIÓN CERCA-NA; SOFTWARE PARA MAPEO SOCIAL Y DE DESTINOS; SOFT-WARE PARA REDES SOCIALES; SOFTWARE PARA TRANSMI-TIR CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA: SOFTWARE PARA RECOPILAR, GESTIONAR, EDITAR, ORGA-NIZAR, MODIFICAR, TRANSMITIR, COMPARTIR Y ALMACENAR DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE PARA RASTREO DE MOVIMIENTO, VISUALIZAR, MANIPULAR, VISUALIZAR Y MOSTRAR EXPERIENCIAS DE REALIDAD AUMENTADA, MIX-TA Y VIRTUAL; SOFTWARE PARA USO COMO UNA INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API); SOFTWARE PARA USAR EN LA CREACIÓN Y DISEÑO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA Y REALIDAD MIXTA; SOFTWARE PARA LA ENTREGA INALÁMBRICA DE CONTENIDO, DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL; SOFTWARE QUE PERMITE A PERSONAS, GRUPOS, EMPRESAS Y MARCAS CREAR Y MANTENER UNA PRESENCIA EN LÍNEA CON FINES DE MERCADEO; SOFTWARE, A SABER, UNA INTERFAZ INTER-PRETATIVA PARA FACILITAR LA INTERACCIÓN ENTRE HU-MANOS Y MÁQUINAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, PARLANTES Y MICRÓFO-NOS VENDIDOS COMO COMPONENTES DE COMPUTADORAS. DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES Y POR-TÁTILES PARA ENVIAR Y RECIBIR LLAMADAS TELEFÓNICAS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, Y PARA SU USO EN PROPORCIONAR AC-CESO A INTERNET; GAFAS DE REALIDAD VIRTUAL; AURICU-LARES DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA ENTRE-TENIMIENTO INTERACTIVO; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA NAVEGAR EN UN ENTORNO DE REALIDAD VIRTUAL: SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA SEGUI-MIENTO DE OBJETOS, CONTROL DE MOVIMIENTO Y VISUA-LIZACIÓN DE CONTENIDO; SOFTWARE DE REALIDAD VIR-TUAL PARA OPERAR AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA QUELOS USUARIOS EXPERIMENTEN LA VISUALIZACIÓN, MANIPULACIÓN E IN-MERSIÓN EN LA REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REA-LIDAD VIRTUAL, AUMENTADA Y MIXTA PARA USO EN COMPUTADORAS, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS PORTÁTILES, TABLETAS ELECTRÓNICAS, DISPOSITIVOS MÓVILES, Y TELÉFONOS MÓVILES PARA BRINDAR EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL, AUMEN-TADA Y MIXTA; RELOJES, BRAZALETES Y MUÑEQUERAS QUE COMUNICAN DATOS A ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y COMPUTADORAS PERSONALES A TRAVÉS DE SITIOS WEB DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA; SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN DE VISIÓN CERCANA A PRUEBA DE AGUA QUE COMPRENDEN HARDWARE INFORMÁTICO, INTERFACES DE VISUALIZACIÓN ELECTRÓNICA, Y SOFTWARE PARA LA GENERACIÓN Y VISUALIZACIÓN DE CONTENIDO DE REALI-DAD VIRTUAL Y REALIDAD MIXTA; RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PORTÁTILES; DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN PORTÁTILES COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE SOFTWARE Y PANTA-LLAS DE VISUALIZACIÓN PARA LA CONEXIÓN A COMPUTADORAS, TABLETAS ELECTRÓNICAS, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PARA PERMITIR EXPERIEN-CIAS DEL MUNDO DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AU-MENTADA Y REALIDAD MIXTA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNI-COS DIGITALES PORTÁTILES, COMPUESTOS PRINCIPALMEN-TE DE SOFTWARE PARA ALERTAS, MENSAJES, CORREOS ELECTRÓNICOS Y RECORDATORIOS, Y PARA GRABAR, OR-GANIZAR, TRANSMITIR, MANIPULAR, REVISAR Y RECIBIR TEXTO, DATOS, AUDIO, IMÁGENES Y ARCHIVOS DIGITALES Y PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; DISPOSITIVOS ELECTRÓ-NICOS DIGITALES PORTÁTILES, A SABER, GAFAS, ANTEOJOS Y AURICULARES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, A SABER, RELOJES, BRAZALETES Y PULSERAS QUE SE COM-PONEN DE SOFTWARE QUE COMUNICAN DATOS A ASISTEN-TES DIGITALES PERSONALES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y ORDENADORES PERSONALES A TRAVÉS DE SITIOS WEB DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN INFORMÁTI-CA Y ELECTRÓNICA; PERIFÉRICOS PORTÁTILES PARA ORDE-NADORES, TABLETAS ELECTRÓNICAS, DISPOSITIVOS MÓVI-LES Y TELÉFONOS MÓVILES, A SABER, PANTALLAS CONFI-GURABLES MONTADAS EN LA CABEZA; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS INALÁMBRICOS. Clase: 09. Para AMPARAR: CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL PARA JUGAR VIDEOJUEGOS PARA CONECTARLOS A ORDENADORES, CONSOLAS DE VI-DEOJUEGOS, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS PORTÁTILES, TABLETAS ELECTRÓNICAS, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉ-

FONOS MÓVILES PARA PERMITIR EXPERIENCIAS DE REALI-DAD VIRTUAL; CONSOLAS DE JUEGOS MULTIMEDIA ELEC-TRÓNICAS E INTERACTIVAS; UNIDADES DE CONTROL RE-MOTO INTERACTIVO DE VIDEOJUEGOS; PERIFÉRICOS POR-TÁTILES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA ORDENADORES, CONSOLAS DE VIDE-OJUEGOS, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS PORTÁTILES, TA-BLETAS ELECTRÓNICAS, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFO-NOS MÓVILES; CONTROLADORES DE JUEGOS PARA JUEGOS DE ORDENADOR; AURICULARES DE AUDIO Y VISUALES PARA SU USO EN JUEGOS DE VIDEO; UNIDADES PORTÁTILES PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS, INTERAC-TIVOS Y DE VIDEO; DISPOSITIVOS DE JUEGO, DISPOSITIVOS DE JUEGO MÓVILES, A SABER, MÁQUINAS DE JUEGO CON O SIN SALIDA DE VÍDEO PARA JUGAR JUEGOS DE ORDENADOR Y VIDEOJUEGOS; CONSOLAS DE JUEGOS DE ORDENADOR PARA SU USO CON UNA PANTALLA O MONITOR DE VISUA-LIZACIÓN EXTERNOS; APARATOS PARA JUEGOS ELECTRÓ-NICOS DISTINTOS DE LOS ADAPTADOS PARA SU USO CON UNA PANTALLA O MONITOR DE VISUALIZACIÓN EXTERNOS; APARATOS PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS ADAPTADOS PARA SU USO CON UNA PANTALLA O MONITOR DE VISUALIZACIÓN EXTERNOS; BOLSAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA VIDEOJUEGOS PORTÁTILES Y CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS; PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] PARA ORDENADORES Y VIDEOJUEGOS; CONSOLAS DE JUEGOS DE ORDENADOR PARA JUEGOS RECREATIVOS; PELÍCULAS DEPLÁSTICO AJUSTADAS CONOCIDAS COMO REVESTIMIENTOS PARA CUBRIR Y PRO-TEGER APARATOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, A SABER, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS Y UNIDADES PORTÁTILES DE VIDEOJUEGOS; CONTROLADORES DE JUEGOS EN LA NATU-RALEZA DE TECLADOS PARA JUEGOS DE ORDENADOR; JUEGOS ADAPTADOS PARA SU USO CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN; AURICULARES PARA JUEGOS ADAPTADOS PARA SU USO EN JUEGOS DE VIDEO; UNIDADES DE PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] PORTÁTILES PARA JUGAR A VIDEOJUE-GOS; CONSOLAS DE JUEGOS PORTÁTILES; JUEGOS ELECTRÓ-NICOS PORTÁTILES ADAPTADOS PARA SU USO ÚNICAMEN-TE CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN; JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; UNIDADES PORTÁ-TILES PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA SU USO CON PANTALLA O MONITOR DE VISUALIZACIÓN EXTERNOS: MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS PARA EL HOGAR; MÁQUINAS DE JUEGOS LCD; CONTROLADORES ELECTRÓNICOS ACCIO-NADOS POR JUGADORES PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS ELECTRÓNICOS: ESTUCHES PROTECTORES DE TRANSPORTE ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA VIDEOJUEGOS PORTÁ-TILES Y CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS; MÁQUINA DE VIDE-OJUEGOS INDEPENDIENTE; SOPORTES PARA APARATOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, A SABER, CONSOLAS DE VIDEOJUE-GOS Y UNIDADES VIDEOJUEGOS PORTÁTILES; UNIDADES DE SOBREMESA PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS QUE NO SEAN JUNTO CON UN TELEVISOR O UN ORDENADOR; CON-TROLES REMOTOS PORTÁTILES INTERACTIVOS DE VIDE-OJUEGOS PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS; CONTROLA-DORES PARA CONSOLAS DE JUEGOS; MÁQUINAS DE VIDE-OJUEGOS ELECTRÓNICOS PARA SALAS DE JUEGO; CONSOLAS DE VIDEOJUEGO; JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIM-NASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; APARATOS DE CULTURISMO; APARATOS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO; EQUIPO DE ENTRENAMIENTO FÍSICO; EQUIPO PARA DEPOR-TES Y JUEGOS; MÁQUINAS DE EJERCICIOS. Clase: 28. Para AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; PUBLICIDAD A TRA-VÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS COMERCIALES Y PUBLICITARIOS, A SABER, SERVICIOS PUBLICITARIOS PARA RASTREAR EL RENDIMIENTO PUBLICITARIO, PARA GESTIONAR, DISTRIBUIR Y SERVIR PUBLICIDAD, PARA ANALIZAR DATOS PUBLICITA-RIOS, PARA INFORMAR DATOS PUBLICITARIOS Y PARA OP-TIMIZAR EL RENDIMIENTO PUBLICITARIO; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, A SABER, GESTIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITA-RIAS, SERVICIOS DE ORIENTACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPTIMIZACIÓN: PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE PLANES Y CONCEPTOS DE MEDIOS Y PUBLICIDAD; DISEÑO DE MA-TERIAL PUBLICITARIO PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PU-BLICIDAD, A SABER, PLANIFICACIÓN DE MEDIOS Y COMPRA DE MEDIOS PARA TERCEROS, SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y POSICIONAMIENTO DE MARCAS PARA TERCEROS Y SER-VICIOS DE ADQUISICIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS; SERVICIO DE ANUNCIOS, A SABER, COLOCACIÓN DE ANUN-CIOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS: PUBLICIDAD, MAR-KETING Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE FO-TOGRAFÍA Y VÍDEO EN EVENTOS ESPECIALES; ORGANIZA-CIÓN DE EXPOSICIONES Y EVENTOS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO DE SOFTWARE Y HARDWARE CON FINES CO-MERCIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, A SABER, SUMINISTRO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS CLASI-FICADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE CO-MUNICACIÓN; RECOPILACIÓN DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS EN LÍNEA Y BASES DE DATOS DE BÚSQUEDA ENLÍNEA EN EL ÁMBITO DE LOS CLASIFICADOS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD EN VÍDEO A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES; FACILI-TACIÓN DE EVENTOS PROMOCIONALES MEDIANTE TRANS-MISIÓN DE VÍDEO EN DIRECTO; SERVICIOS DE MARKETING Y PROMOCIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DEPUBLICIDAD Y MARKETING; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA EMPRESARIAL; CONSULTAS COMERCIALES SOBRE ACTIVIDADES DE MARKETING; SERVICIOS DE CON-SULTORÍA EN ESTRATEGIA DE MARCA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LAS TELECOMUNICACIO-NES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL PARA PERMITIR QUE ENTIDADES COMERCIALES, ORGANI-ZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO DESARROLLEN, ORGANICEN Y ADMI-NISTREN PROGRAMAS PARA OFRECER UN MAYOR ACCESO A LAS REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES; SERVICIOS DE REDES COMERCIALES; SERVICIOS DE CONTRATACIÓN Y CONSULTORÍA DE EMPLEO; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS FACILITANDO SERVICIOS DE TARJETAS DE RE-GALO PREPAGOS, A SABER, EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE TARJETAS DE REGALO QUE PUEDEN CANJEARSE POR BIENES O SERVICIOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA PROMOVER LA CONCIENCIA PÚBLICA SOBRE ACTIVIDADES DE BENEFI-CENCIA, FILANTRÓPICAS, VOLUNTARIADO, PÚBLICAS Y COMUNITARIAS Y HUMANITARIAS; PROPORCIONAR PRO-GRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVOS Y CONCURSOS CON FINES DE MARKETING Y PUBLICIDAD PARA RECONOCER, RECOMPENSAR Y ALENTAR A LAS PERSONAS Y GRUPOS QUE SE DEDICAN A LA SUPERACIÓN PERSONAL, LA AUTORREA-

LIZACIÓN, LAS ACTIVIDADES BENÉFICAS, FILANTRÓPICAS, DE VOLUNTARIADO, SERVICIO PÚBLICO Y COMUNITARIO Y ACTIVIDADES HUMANITARIAS Y EL INTERCAMBIO DE PRO-DUCTOS DE TRABAJO CREATIVO; SERVICIOS DE CONSULTO-RÍA EMPRESARIAL PARA PROFESIONALES Y EMPRESAS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES DE SOFT-WAREMÓVIL; ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, PLANIFICACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES, EXPOSICIONES Y FERIAS COMERCIALES CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN Y DI-RECCIÓN DE EVENTOS, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y CONFERENCIAS CON FINES COMERCIALES EN LAS INDUS-TRIAS DEL ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO, REALIDAD VIRTUAL, ELECTRÓNICA DE CONSUMO Y ENTRETENIMIEN-TO DE VIDEOJUEGOS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA QUE OFRECEN HARDWARE Y SOFTWARE DE REA-LIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA CON CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL Y MEDIOS DIGITALES, A SABER, MÚSICA PREGRA-BADA, VÍDEO, IMÁGENES, TEXTO, OBRAS AUDIOVISUALES Y SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMEN-TADA; FACILITACIÓN DE MERCADOS EN LÍNEA PARA VEN-DEDORES DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL EN LA NATURALEZA DE LA FACILITACIÓN DEL INTERCAMBIO Y VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE REDES INFOR-MÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; CONECTAR COMPRADORES Y VENDEDORES A TRAVÉS DE UN ENTORNO DE RED EN LÍNEA; SERVICIOS DE PROMOCIÓN, A SABER, PRESTACIÓN DE SER-VICIOS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE IN-FORMACIÓN DE DIRECTORIO TELEFÓNICO A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES; SERVICIOS DE ASISTENCIA EMPRESARIAL, A SABER, GESTIÓN DE RELACIO-NES CON LOS CLIENTES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL, A SABER, COMENTARIOS DE USUARIOS SOBRE ORGANIZACIONES COMERCIALES, PROVEEDORES DE SER-VICIOS Y OTROS RECURSOS; INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, A SABER, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE CAMPAÑAS PU-BLICITARIAS Y PREFERENCIAS DE LOS CONSUMIDORES; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS DE MERCADO; GESTIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL, A SABER, NOTIFI-CACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y ANÁLISIS COMER-CIAL EN EL ÁMBITO DE LA PUBLICIDAD Y EL MARKETING: ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. TRABAJOS DE OFICINA: RECOPILACIÓN DE DI-RECTORIOS DE EMPRESAS EN LÍNEA CON NEGOCIOS, PRO-DUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS: PROMOVER EL INTERÉS PÚBLICO Y LA CONCIENCIA DE LOS PROBLEMAS RELACIO-NADOS CON EL ACCESO A INTERNET PARA LA POBLACIÓN MUNDIAL; SERVICIOS DE ASOCIACIÓN, A SABER, PROMOCIÓN DE LA ADOPCIÓN, ACEPTACIÓN Y DESARROLLO DE TECNO-LOGÍAS INFORMÁTICAS DE CÓDIGO ABIERTO; ORGANIZA-CIÓN DE EVENTOS DE REDES COMERCIALES EN EL ÁMBITO DEL SOFTWARE DE CÓDIGO ABIERTO; PROMOVER ESTÁNDARES INDUSTRIALES COMUNES VOLUNTARIOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SOFTWARE; ORGANIZA-CIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS DE NEGOCIOS: OR-GANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS DE NEGOCIOS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO Y USO DE LENGUAJES DE PROGRAMACIÓN; REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES CO-MERCIALES EN EL CAMPO DE LAS REDES SOCIALES; SERVI-CIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA EVALUACIÓN DE CONTENIDO DE REDES SOCIALES; SERVICIOS DE CON-SULTORÍA EN EL CAMPO DE POLÍTICAS Y REGULACIONES DE REDES SOCIALES; SERVICIOS DE MARKETING, PUBLICI-DAD Y PROMOCIÓN; SERVICIOS COMERCIALES Y PUBLICI-TARIOS; SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE MERCADO; FACI-LITACIÓN DE UN SITIO WEB CON UN MERCADO EN LÍNEA PARA VENDER E INTERCAMBIAR PRODUCTOS VIRTUALES CONOTROS USUARIOS; SERVICIOS COMERCIALES EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES CON FINES COMERCIALES; CADENA DE BLOQUES (BLOCK-CHAIN) COMO UN SERVICIO, A SABER, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LA TEC-NOLOGÍA CADENA DEBLOQUES (BLOCKCHAIN); SUMINISTRO DE RECORDATORIOS Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD Y DE INFOR-MACIÓN, A SABER, SUMINISTRO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS CLASIFICADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMU-NICACIONES; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, A SABER, ORIEN-TACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN LÍNEA; ORGA-NIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE ASOCIACIÓN QUE PROMUEVEN LOS INTERE-SES DE PROFESIONALES Y EMPRESAS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVIL; CONSULTORÍA DE MARCA; SERVICIOS COMERCIALES Y PUBLICITARIOS, A SABER, SERVICIOS PUBLICITARIOS PARA RASTREAR EL RENDIMIENTO PUBLICITARIO, PARA GESTIO-NAR, DISTRIBUIR Y SERVIR PUBLICIDAD, PARA ANALIZAR DATOS PUBLICITARIOS, PARA INFORMAR DATOS PUBLICI-TARIOS Y PARA OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO PUBLICITARIO; SERVICIOS COMERCIALES Y PUBLICITARIOS, A SABER, PLA-NIFICACIÓN DE MEDIOS Y COMPRA DE MEDIOS PARA TER-CEROS; SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO PARA TERCE-ROS, A SABER, COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS; REDES DE NEGOCIOS; SERVICIOS BENÉ-FICOS, A SABER, PROMOCIÓN DE LA CONCIENCIA PÚBLICA SOBRE ACTIVIDADES BENÉFICAS, FILANTRÓPICAS, DE VOLUNTARIADO, PÚBLICAS Y COMUNITARIAS Y HUMANI-TARIAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE PU-BLICIDAD Y MARKETING, A SABER, PERSONALIZACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y DEMARKETING DETERCEROS; DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE EM-PLEO Y CONTRATACIÓN; FACILITACIÓN DEL INTERCAMBIO Y VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE MARKETING, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE DESCUENTOS, CUPONES, REBAJAS, VALES, ENLACES A SITIOS WEB MINO-RISTAS DE TERCEROS Y OFERTAS ESPECIALES DE PRODUC-TOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; PUBLICIDAD EN LÍNEA Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA QUE OFRECEN REALIDAD VIRTUAL, CASCOS DE REALIDAD MIXTA Y REALIDAD AUMENTADA, JUEGOS, CON-TENIDO Y MEDIOS DIGITALES; SERVICIOS DE TIENDA MINO-RISTA EN LÍNEA EN RELACIÓN CON DISPOSITIVOS ELECTRÓ-NICOS PORTÁTILES DE ENTRENAMIENTO FÍSICO, BALANZAS PERSONALES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, ROPA DEPORTIVA Y DE ENTRENAMIENTO FÍSICO, Y ACCE-SORIOS PARA LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; ; ORGANI-ZACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE EXHIBICIONES, FERIAS COMERCIALES Y EVENTOS CONFINES COMERCIALES;

PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD EN VÍDEO EN INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE IN-TERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; FACILITACIÓN DE DIRECTORIOS DE EMPRESAS EN LÍNEA CON NEGOCIOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; FACILITACIÓN DE SERVICIOS EN LÍNEA PARA CONECTAR VENDEDORES CON COMPRADORES; FACILITACIÓN DE SERVICIOS EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE VÍDEO EN DIRECTO DE EVENTOS PROMOCIONALES; FACILITACIÓN DE SERVICIOS EN LÍNEA PARA CONECTAR VENDEDORES CON COMPRADORES; SER-VICIOS DE VENTA MINORISTA Y VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE SOFTWARE, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y CALZADO QUE INCORPORAN SENSORES QUE PERMITEN A LOS CONSU-MIDORES PARTICIPAR EN COMPETICIONES ATLÉTICAS VIRTUALES Y CLASES DE ENTRENAMIENTO FÍSICO INDIVI-DUALES Y GRUPALES; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y MINORISTAS EN LÍNEA QUE PERMITEN A LOS CONSUMI-DORES PARTICIPAR EN ENTRENAMIENTOS DE ACONDICIO-NAMIENTO FÍSICO, COMPETENCIAS ATLÉTICAS VIRTUALES Y CLASES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO INDIVIDUALES Y GRUPALES; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN RE-LACIÓN CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES DE ENTRENAMIENTO FÍSICO, BALANZAS PERSONALES, RAS-TREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, ROPA DEPORTIVA Y DE ENTRENAMIENTO FÍSICO Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 35. Para AMPARAR: SER-VICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIE-RAS, A SABER, SUMINISTRO DE OPCIONES DE PAGO Y TRAN-SACCIONES ELECTRÓNICAS SEGURAS; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS DE PAGO DE FACTURAS PARA USUARIOS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SER-VICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y TARJETAS DE REGALO ELECTRÓNICAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PAGO ELEC-TRÓNICO MÓVIL PARA TERCEROS; SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; FACILITACIÓN Y ORGANI-ZACIÓN DE RECAUDACIÓN DE FONDOS Y DISTRIBUCIÓN DE DONACIONES PARA RECAUDACIÓN DE FONDOS: SERVICIOS BENÉFICOS, A SABER, COORDINACIÓN DE LA OBTENCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DONACIONES MONETARIAS DE PARTICU-LARES Y EMPRESAS A TERCEROS: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS A TRAVÉS DE APLICACIONES MÓ-VILES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE UNA MONEDA VIRTUAL PARA USO POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA EN RELACIÓN CON VIDEOJUEGOS, CONTENIDO DE TRANSMISIÓN EN VIVO Y CONTENIDO DE VIDEO A PEDIDO A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES; INTERCAMBIO FINANCIERO; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO MÓVIL PARA TERCEROS; CAMBIO DE MONEDA VIRTUAL; TRANSFERENCIA ELECTRÓ-NICA DE MONEDAS VIRTUALES; ASUNTOS FINANCIEROS, A SABER, GESTIÓN FINANCIERA, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, PREVISIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE CARTERAS FINANCIE-RAS Y ANÁLISIS Y CONSULTAS FINANCIERAS; INFORMACIÓN FINANCIERA PROPORCIONADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE CORRETAJE; SERVICIOS DE DISTRIBUIDOR; SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN DE DIVISAS; SERVICIOS DE MONEDA DIGITAL; SERVICIOS DE CRIPTOMONEDAS; SERVI- CIOS DE MONEDA VIRTUAL; SERVICIOS DE ALMACENAMIEN-TO Y BILLETERA DE MONEDA DIGITAL: SERVICIOS DE BI-LLETERA DIGITAL; SERVICIOS DE BILLETERA ELECTRÓNICA; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON SERVICIOS DE BILLETERA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE PAGO DE FAC-TURAS PRESTADOS A TRAVÉS DE UNA BILLETERA ELECTRÓ-NICA; SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO QUE IMPLICAN EL PRO-CESAMIENTO ELECTRÓNICO Y LA TRANSMISIÓN POSTERIOR DE DATOS DE PAGO DE FACTURAS; MONEDA DIGITAL, MO-NEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVO DIGITAL Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVO DIGITALIZA-DO, TOKEN DIGITAL, CRIPTO-TOKEN Y SERVICIOS DE CO-MERCIO DE TOKEN DE UTILIDAD; MONEDA DIGITAL, MONE-DA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVO DIGITAL Y DE CA-DENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVO DIGITALIZADO, TOKEN DIGITAL, CRIPTO-TOKEN Y SERVICIOS DE PROCESA-MIENTO DE TOKEN DE UTILIDAD PARA TERCEROS; FACILI-TACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE EQUIVALENTES DE EFEC-TIVO ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE INFORMES DE NOTICIAS EN EL ÁMBITO DE LAS NOTICIAS FINANCIERAS; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MONEDA VIRTUAL PARA USO POR MIEMBROS DE UNA CO-MUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; EMISIÓN DE TOKENS DE VALOR; GESTIÓN DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCK-CHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SERVICIOS FINAN-CIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE INTERCAMBIO FINANCIE-RO PARA EL COMERCIO DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CA-DENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALIZA-DOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SERVICIOS DE COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDAS; PROCE-SAMIENTO DE PAGOS CON CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO; PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓ-NICOS A TRAVÉS DE SERVICIOS DE BILLETERA ELECTRÓNI-CA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE DIVISAS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DIVISAS; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCK-CHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; CONSULTORÍA FINANCIERA EN EL CAMPO DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CA-DENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALIZA-DOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; FACILITACIÓN DE PROCESAMIENTO Y SEGUI-MIENTO ELECTRÓNICOS DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNI-CAS DE FONDOS; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES; SERVICIOS DE CUSTODIA PARA FONDOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS; LISTADO Y NEGOCIACIÓN DE PERMUTA DE DIVISAS Y DE-RIVADOS EN MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTO-MONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITA-LES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; INTERCAMBIO MONETARIO; COMPENSACIÓN Y CONCILIACIÓN DE TRAN-SACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN

FINANCIERA; SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN FINANCIERA ELECTRÓNICA; NEGOCIACIÓN FINANCIERA ELECTRÓNICA, A SABER, NEGOCIACIÓN DEL ÁMBITO DE LOS ACTIVOS DI-GITALIZADOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA A SOLICITUD Y EN TIEMPO REAL SOBRE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGI-TALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INVERSIÓN Y LAS FINANZAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES; NEGOCIACIÓN ELECTRÓNICA DE INSTRUMENTOS FINANCIE-ROS; SERVICIOS DE PAGO DE COMERCIO ELECTRÓNICO; PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICOS DE DATOS DE PAGO DE FACTURAS PARA USUARIOS DE REDES DE CO-MUNICACIONES E INTERNET; SERVICIOS DE PROCESAMIEN-TO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, A SABER, SUMINISTRO DE OPCIONES DE PAGO Y TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, A SABER, SUMINISTRO DE UNA MONEDA VIRTUAL PARA QUE LA UTILICEN MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES; SER-VICIOS COMERCIALES, A SABER, SERVICIOS DE PROCESA-MIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, A SABER, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE MONEDA VIRTUAL PARA TERCEROS; SERVICIOS DE TARJETAS DE REGALO PREPAGADAS, A SABER, EMISIÓN DE CERTIFI-CADOS DE TARJETAS DE REGALO QUE PUEDEN CANJEARSE POR BIENES O SERVICIOS. Clase: 36. Para AMPARAR: SERVICIOS DETELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DETELECOMUNICA-CIONES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, DATOS, MENSAJES, GRÁFICOS, IMÁGENES, FOTOGRAFÍAS, VÍDEOS, CONTENIDO Y ARCHIVOS AUDIOVI-SUALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS INFORMÁTICOS DE TELECOMUNICACIONES Y REDES ENTRE PARES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VÍDEO, FOTOGRAFÍAS, VÍ-DEOS, DATOS, TEXTO, MENSAJES, ANUNCIOS, COMUNICA-CIONES E INFORMACIÓN DE PUBLICIDAD EN MEDIOS; SER-VICIOS PARA COMPARTIR FOTOGRAFÍAS, VÍDEOS Y DATOS, A SABER. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS DE FOTOGRAFÍAS DIGITALES, VÍDEOS Y CONTENIDO AUDIOVI-SUAL ENTRE USUARIOS DE INTERNET: SERVICIOS DE TELE-COMUNICACIONES, A SABER, INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE VOZ, DATOS, AUDIO, VÍDEO, TEXTO Y GRÁFICOS ACCE-SIBLES A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMU-NICACIONES; FACILITACIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA; FACILITACIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS EN EL ÁM-BITO DE LAS REDES SOCIALES Y LA PRESENTACIÓN SOCIAL Y LAS CITAS; FACILITACIÓN DE FOROS EN LÍNEA PARA LA COMUNICACIÓN SOBRE TEMAS DE INTERÉS GENERAL; FA-CILITACIÓN DE SALAS DE CHARLA EN LÍNEA, SERVICIOS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE SALA DE CHAT PARA REDES SOCIALES; FACILITACIÓN DE ENLACES DE COMUNICACIONES EN LÍNEA QUE TRANSFIEREN A LOS USUARIOS DE INTERNET Y DE DISPOSITIVOS MÓVILES A OTRAS PÁGINAS WEB; FACI-LITACIÓN DEL ACCESO A SITIOS WEB DE TERCEROS U OTRO CONTENIDO ELECTRÓNICO DE TERCEROS A TRAVÉS DE UN INICIO DE SESIÓN UNIVERSAL; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE AUDIO, TEXTO Y VÍDEO A TRAVÉS DE INTERNET U OTRA RED DE COMUNICACIONES; SERVICIO DE VOZ SOBRE PRO-TOCOLO DE INTERNET (VOIP); SERVICIOS DE COMUNICACIO-NES TELEFÓNICAS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELÉFONO MÓVIL; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPOS PARA VI-DEOCONFERENCIAS; SERVICIOS DE TELECONFERENCIAS AUDIOVISUALES; TRANSMISIÓN Y TRANSMISIÓN EN VIVO DE VIDEO, AUDIOVISUAL Y CONTENIDO AUDIOVISUAL IN-TERACTIVO A TRAVÉS DE INTERNET; FACILITACIÓN DE UN FORO COMUNITARIO EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS COMPARTAN Y TRANSMITAN INFORMACIÓN, AUDIO, VÍDEO, NOTICIAS EN TIEMPO REAL, CONTENIDO DE ENTRETENI-MIENTO O INFORMACIÓN, PARA FORMAR COMUNIDADES VIRTUALES Y PARA PARTICIPAR EN REDES SOCIALES; SER-VICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE CONTENIDO Y DATOS DE REALIDAD VIR-TUAL; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL USO DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE MENSAJERÍA WEB; SERVICIOS DE MENSAJERÍA INSTANTÁ-NEA; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA ENCRIPTADA Y ENTREGA DE DATOS RECUPERADOS; FACILITACIÓN DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES E INTERNET; FACILITA-CIÓN DE CONECTIVIDAD A INTERNET; SUMINISTRO DE IN-FORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA ENEL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS Y DOCUMENTOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR INTERNET; SERVICIOS DE TELECO-MUNICACIONES, A SABER, SUMINISTRO DE ACCESO A IN-TERNET A TRAVÉS DE REDES DE BANDA ANCHA; TRANSMI-SIÓN Y TRANSMISIÓN EN VIVO DE CONTENIDO DE JUEGOS DE AUDIO, VISUALES Y AUDIOVISUALES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE ENTRETENI-MIENTO, A SABER, ACCESO A BASES DE DATOS INTERACTI-VAS ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA DE CONTENIDO DEFINIDO POR EL USUARIO, CONTENIDO DE TERCEROS, FOTOS, VÍDEO, AUDIO, MATERIAL VISUAL Y AUDIOVISUAL EN EL ÁMBITO DE INTERÉS GENERAL; SERVICIOS PARA COMPARTIR FOTOS Y VÍDEOS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE AUDIO, TEXTO Y VÍDEO A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMU-NICACIONES; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE VOZ, DATOS, AUDIO, VÍDEO, TEXTO Y GRÁFICOS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTER-CAMBIO DE DATOS Y FOTOGRAFÍAS ENTRE PARES, A SABER, TRANSMISIÓNELECTRÓNICADEARCHIVOS DEFOTOGRAFÍAS DIGITALES, GRÁFICOS Y CONTENIDO DE AUDIO ENTRE USUARIOS DE INTERNET; SERVICIOS PARA COMPARTIR FOTOGRAFÍAS Y VÍDEOS, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓ-NICA DE ARCHIVOS DE FOTOGRAFÍAS DIGITALES, VÍDEOS Y CONTENIDO AUDIOVISUALENTRE USUARIOS DE INTERNET; FACILITACIÓN DE UN FORO, SALAS DE CHARLA Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA USUARIOS REGISTRA-DOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES Y EL INTERCAM-BIO DE INFORMACIÓN SOBRE SALUD Y ENTRENAMIENTO FÍSICO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y REDES SOCIALES A TRAVÉS DE UN SITIO WEB EN LÍNEA Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA; ACCESO A UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE DEPORTES, ENTRENAMIENTO FÍSICO Y DESARROLLO DE HABILIDADES

ATLÉTICAS; FACILITACIÓN DE UN FORO EN LÍNEA PARA USUARIOS REGISTRADOS PARA COMPARTIR INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES PERSONALES, ENTRENAMIENTO FÍSICO Y REDES SOCIALES; FACILITACIÓN DE UN FORO EN LÍNEA PARA USUARIOS REGISTRADOS PARA COMPARTIR INFOR-MACIÓN SOBRE ENTRENAMIENTO FÍSICA, ACTIVIDADES DEPORTIVAS, OBJETIVOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ENTRENAMIENTO FÍSICO Y ENTRENAMIENTO Y REDES SO-CIALES A TRAVÉS DE UN SITIO WEB EN LÍNEA Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA; FACILITACIÓN DE UN FORO EN LÍNEA, SALAS DE CHARLA Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA USUARIOS REGISTRADOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE NUTRICIÓN, ACTI-VIDADES PERSONALES, SALUD Y ENTRENAMIENTO FÍSICO, ANUNCIOS CLASIFICADOS Y REDES SOCIALES; FACILITACIÓN DE TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE INTERÉS GENERAL; FACILITACIÓN DE ENLACES DE COMUNICACIONES EN LÍNEA QUE TRANSFIEREN A LOS USUARIOS DE INTERNET Y DE DISPOSITIVOS MÓVILES A OTRAS UBICACIONES EN LÍNEA LOCALES Y GLOBALES; FACILITACIÓN DE FOROS EN LÍNEA PARA LA COMUNICACIÓN, A SABER, TRANSMISIÓN SOBRE TEMAS DE INTERÉS GENERAL; PRESTACIÓN DE SER-VICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL USO DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE MA-TERIAL DE AUDIO Y VÍDEO RELACIONADO CON ACTIVIDADES ATLÉTICAS EN INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICA-CIONES INFORMÁTICAS Y ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIO-NES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, MENSAJES, GRÁFICOS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO, CONTENIDO AUDIOVISUAL E INFORMACIÓN; SERVI-CIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE CONTENIDO Y DATOS DE REALIDAD VIR-TUAL, MIXTA Y AUMENTADA; TELECONFERENCIA; SERVI-CIOS DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP). Clase: 38. Para AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SER-VICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA PARA TERCEROS; PUBLICACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS, A SABER, PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS, BOLETINES Y PUBLI-CACIONES ELECTRÓNICAS; PUBLICACIÓN DE REVISTAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES, A SABER, WEBLOGS (BLOGS) CON CONTENIDO DEFINIDO POR EL USUARIO, BLOGS CON CON-TENIDO PUBLICITARIO, DE MERCADOTECNIA Y COMERCIAL, Y BLOGS SOBRE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMEN-TADA; FACILITACIÓN DE RECURSOS PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES EN LÍNEA PARA DESA-RROLLADORES DE SOFTWARE; SERVICIOS DE ENTRETENI-MIENTO Y EDUCACIÓN, A SABER, SUMINISTRO DE PUBLICA-CIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES SOBRE TECNOLOGÍA DE REALIDAD VIRTUAL A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SER-VICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCACIÓN, A SABER, SUMINISTRO DE PUBLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGA-BLES SOBRE TECNOLOGÍA DE REALIDAD AUMENTADA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SERVICIOS DE ENTRETENIMIEN-TO, A SABER, SUMINISTRO DE JUEGOS INTERACTIVOS Y MULTIJUGADOR Y PARA UN SOLO JUGADOR A TRAVÉS DE INTERNET O REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE EN-TRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE VIDEOJUEGOS EN LÍNEA, JUEGOS DE ORDENADOR, JUEGOS ELECTRÓNICOS Y JUEGOS INTERACTIVOS; FACILITACIÓN DE UN JUEGO DE ORDENADOR PARA SER UTILIZADO EN TODA LA RED POR USUARIOS DE LA RED; FACILITACIÓN DE SOFTWARE DE JUEGOS EN LÍNEA NO DESCARGABLE: SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNETY OTRAS REDES DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA SUMINISTRADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO Y CONTENIDO Y EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SU-MINISTRO DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA, ENTRE-TENIMIENTO INTERACTIVO Y CONTENIDO Y EXPERIENCIAS DE REALIDAD AUMENTADA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIEN-TO, A SABER, SUMINISTRO DE JUEGOS DE REALIDAD MIXTA, ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO Y CONTENIDO Y EXPE-RIENCIAS DE REALIDAD MIXTA; SERVICIOS DE ENTRETENI-MIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE ENTORNOS DE REALIDAD AUMEN-TADA EN LÍNEA: PRODUCCIÓN DE VÍDEOS DE REALIDAD AUMENTADA CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; PRODUC-CIÓN DE VÍDEOS DE REALIDAD VIRTUAL CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN Y PRODUC-CIÓN DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE SERVICIOS DE PRODUC-CIÓN Y POSPRODUCCIÓN DE CONTENIDO DE ESPARCIMIEN-TO MULTIMEDIA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCACIÓN, A SABER, SUMINISTRO DE PELÍCULAS, PRO-GRAMAS DE TELEVISIÓN, WEBCASTS, TRABAJOS AUDIOVI-SUALES Y MULTIMEDIA NO DESCARGABLES A TRAVÉS DE INTERNET, ASÍ COMO INFORMACIÓN, RESEÑAS Y RECOMEN-DACIONES SOBRE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, WEBCASTS, TRABAJOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA; SUMINISTRODEINFORMACIÓNSOBREJUEGOSINFORMÁTICOS Y VIDEOJUEGOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS EDUCATIVAS; ORGANIZACIÓN DE EXPO-SICIONES, EVENTOS Y CONFERENCIAS EN LOS CAMPOS DE LA CULTURA, EL ENTRETENIMIENTO, LA EDUCACIÓN Y LAS REDES SOCIALES, NO CON FINES DE NEGOCIOS Y CON FINES NO COMERCIALES; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONCURSOS Y EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO PARA RE-PRODUCTORES DE VIDEO, ORDENADOR, JUEGOS MULTIME-DIA ELECTRÓNICOS O INTERACTIVOS; SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO, A SABER, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONCURSOS PARA FOMENTAR EL USO Y DESARROLLO DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO, REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA, ELECTRÓNICA DE CONSUMO Y SOFTWARE Y HARDWARE DE ENTRETENIMIENTO DE VIDE-OJUEGOS; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES EN EL ÁMBITO DEL ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO, LA REALIDAD VIR-TUAL, ELECTRÓNICA DE CONSUMO Y LAS INDUSTRIAS DEL ENTRETENIMIENTO DE VIDEOJUEGOS CON FINES CULTURA-LES O EDUCATIVOS; OFRECIMIENTO Y REALIZACIÓN DE CONCURSOS DISEÑADOS PARA RECONOCER, RECOMPENSAR Y ALENTAR A LAS PERSONAS Y GRUPOS QUE PARTICIPAN EN LA SUPERACIÓN PERSONAL, LA AUTORREALIZACIÓN, LA CARIDAD, LA FILANTROPÍA, EL VOLUNTARIADO, EL SERVI-CIO PÚBLICO Y COMUNITARIO Y LAS ACTIVIDADES HUMA-NITARIAS, Y EL INTERCAMBIO DE PRODUCTOS DE TRABAJO CREATIVO; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES, CONFEREN-CIAS Y EVENTOS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO DE SOFTWARE CON FINES EDUCATIVOS; OFRECIMIENTO Y

REALIZACIÓN DE CONCURSOS CON FINES EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO PARA DESARROLLADORES DE SOFT-WARE; SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS Y SEMINARIOS EN EL ÁM-BITO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL INTERNET DE LAS COSAS; SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, ORGANIZA-CIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CURSOS, SEMINARIOS Y FORMACIÓN EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LA PUBLICIDAD, EL MARKETING, REDES SOCIALES, INTERNET Y MEDIOS SOCIALES, Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO RE-LACIONADO CON ELLOS; ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE EXHIBICIONES, FERIAS COMERCIALES Y EVENTOS CON FINES COMERCIALES; FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO, PUBLICIDAD Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN; FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE MEDIOS RELACIONADOS CON LA PUBLICIDAD, MERCADEO Y NEGOCIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO, IN-CLUYENDO TEXTO, DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, BASES DE DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS E INFOR-MACIÓN AUDIOVISUAL, A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CON FINES EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO EN LOS CAMPOS DEL ENTRETENIMIENTO, LA VIDA EN LA SECUN-DARIA Y LA VIDA UNIVERSITARIA Y GRUPOS DE INTERÉS SOCIAL Y COMUNITARIO; ALQUILER DE QUIOSCOS DE FO-TOGRAFÍA Y VIDEOGRAFÍA PARA CAPTURAR, CARGAR, EDITAR Y COMPARTIR IMÁGENES Y VIDEOS; EDUCACIÓN; FACILITACIÓN DE FORMACIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE VÍDEOS EN LÍNEA CON JUEGOS JUGADOS POR TERCEROS; SERVICIOS DE JUEGOS EN FORMA DE ACCE-SO A UN SITIO WEB PARA QUE LOS CONSUMIDORES TRANS-MITAN JUEGOS A TERCEROS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS EDUCATIVAS EN EL ÁMBITO DEL DESA-RROLLO DE SOFTWARE; SEMINARIOS EDUCATIVOS, CLASES, SERIES DE ORADORES, CONFERENCIAS Y FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL SOFTWARE DE CÓDIGO ABIERTO Y DESARRO-LLO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, COMEDIA CONTINUA, DRAMA, DOCUMENTAL, SERIE DOCUMENTAL, SERIES DE ANIMADAS, DE MISTERIO Y REA-LIDAD WEB Y SERIE DE TELEVISIÓN PROPORCIONADAS A TRAVÉS DE INTERNET; REVISTAS EN LÍNEA, A SABER, BLOGS CON CONTENIDO DE COMEDIA, DRAMA, DOCUMENTAL, SERIE DOCUMENTAL, ANIMACIÓN, MISTERIO Y CONTENIDO DE REALIDAD Y ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE VI-DEOCLIPS, VÍDEOS, BLOGS, IMÁGENES, ILUSTRACIONES, ARTÍCULOS Y RESÚMENES DE ARTÍCULOS EN LÍNEA NO DESCARGABLES EN EL ÁMBITO DE COMEDIA, DRAMA, DO-CUMENTAL, SERIE DOCUMENTAL, ENTRETENIMIENTO ANI-MADO, DE MISTERIO Y REALIDAD; FACILITACIÓN DE VÍDEOS EN LÍNEA NO DESCARGABLES EN EL ÁMBITO DE LA COME-DIA, DRAMA, DOCUMENTAL, SERIE DOCUMENTAL, ENTRE-TENIMIENTO ANIMADO, DE MISTERIO Y REALIDAD; SERVI-CIOS EDUCATIVOS, A SABER, SUMINISTRO DE PUBLICACIO-NES EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DEL CONTENIDO DE REDES SOCIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON CONTENIDO DE REDES SOCIALES; PUBLICACIÓN ELEC-TRÓNICA EN LÍNEA SOBRE CONTENIDO DE REDES SOCIALES; PUBLICACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS, A SABER, PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS, MANUALES, REVISTAS Y BLOGS EN LOS CAMPOS DEL DESARROLLO DE SOFTWARE, INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO Y CREACIÓN DE INTERFACES DE USUARIO: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; INFORMACIÓN SOBRE RECREACIÓN; PRODUCCIÓN DE VIDEOS DE REALIDAD AUMENTADA; REALIZACIÓN Y SUMINISTRO DE ACCESO A ENTRENAMIENTO EN VIVO, EN LÍNEA, INSTRUCCIONES Y SESIONES DE ENTRENAMIENTO FÍSICO; REALIZACIÓN DE CLASES DE ENTRENAMIENTO FÍSICO; SERVICIOS DE EDUCA-CIÓN; SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, REALIZACIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y TALLERES EN EL ÁMBITO DE LA SALUD Y EL BIENESTAR; SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS Y SEMINARIOS EN EL ÁMBITO DE LA REALIDAD VIRTUAL, LA REALIDAD AUMENTADA, LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL INTERNET DE LAS COSAS; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCA-CIÓN, A SABER, SUMINISTRO DE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, WEBCASTS, TRABAJOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA NO DESCARGABLES A TRAVÉS DE INTERNET, ASÍ COMO INFORMACIÓN, RESEÑAS Y RECOMENDACIONES SOBRE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, WEBCASTS, TRABAJOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, ORGANIZACIÓN Y REALIZA-CIÓN DE CONCURSOS PARA FOMENTAR EL USO Y DESARRO-LLO DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO, REALIDAD VIR-TUAL, REALIDAD AUMENTADA, REALIDAD MIXTA, ELEC-TRÓNICA DE CONSUMO Y SOFTWARE Y HARDWARE DE ENTRETENIMIENTO DE VIDEOJUEGOS; SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO, A SABER, PROGRAMAS DE PREMIOS DE CON-CURSOS E INCENTIVOS DISEÑADOS PARA RECOMPENSAR A LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA QUE HACEN EJERCICIO, PARTICIPAN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, PARTICIPAN EN ACTIVIDADES QUE PROMUEVEN LA SALUD, OBTIENEN LO-GROS EN ACTIVIDADES DE EJERCICIO Y DEPORTIVAS Y ALCANZAN METAS PERSONALES CON RESPECTO AL EJER-CICIO, LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ENTRENAMIENTO FÍSICO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, CON-CURSOS Y PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVOS DISE-ÑADOS PARA RECOMPENSAR A LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA QUE HACEN EJERCICIO, ELIGEN UNA ALIMEN-TACIÓN SALUDABLE Y PARTICIPAN EN OTRAS ACTIVIDADES QUE PROMUEVEN LA SALUD; SERVICIOS DE ENTRETENI-MIENTO, A SABER, PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVOS DISEÑADOS PARA RECOMPENSAR A LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA QUE HACEN EJERCICIO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS INTERACTIVAS ELECTRÓNICAS Y ENLÍNEA DE CONTENIDO DEFINIDO POR EL USUARIO, CONTENIDO DE TERCEROS, FOTOS, VÍDEO, AUDIO, MATERIAL VISUAL Y AUDIOVISUAL EN EL ÁMBITO DE INTERÉS GENERAL; SER-VICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE UN FORO EN LÍNEA PARA LA DIFUSIÓN DE CONTENIDO, DATOS E INFORMACIÓN CON FINES DE ESPARCIMIENTO Y REDES SOCIALES Y COMERCIALES; SERVICIOS DE ENTRETE-NIMIENTO, A SABER, FACILITACIÓN DE INSTALACIONES EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE ENTRE-TENIMIENTO Y TRANSMISIÓN DE VIDEO EN VIVO DE EVEN-TOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIEN-TO, A SABER, FACILITACIÓN DE INSTALACIONES EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIEN-TO Y TRANSMISIÓN DE VIDEO EN VIVO DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE ENTORNOS DE REALIDAD MIXTA

EN LÍNEA; PRODUCCIÓN DE VIDEOS DE REALIDAD MIXTA; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN MULTIMEDIA; REVISTAS EN LÍNEA, A SABER, BLOGS CON COMENTARIOS, CONSEJOS E INFORMACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE SALUD, BIENESTAR, SUEÑO, ENTRENAMIENTO FÍSICA Y NUTRICIÓN; REVISTAS EN LÍNEA, A SABER, BLOGS; DIARIOS EN LÍNEA, A SABER, WEBLOGS (BLOGS) CON CONTENIDO DEFINIDO POR EL USUARIO; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS Y PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVOS PARA DESARROLLADORES DE SOFTWARE; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y EVENTOS CON FINES CULTURALES, EDUCATIVOS O DE ENTRETENI-MIENTO; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y EVENTOS EN EL ÁMBITO DEL ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO, LA REA-LIDAD VIRTUAL, LA REALIDAD MIXTA Y LA REALIDAD AUMENTADA, LA ELECTRÓNICA DE CONSUMO Y LAS INDUS-TRIAS DEL ENTRETENIMIENTO DE VIDEOJUEGOS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSI-CIONES Y EVENTOS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO DE SOFTWARE CON FINES EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES EN EL ÁMBITO DEL ENTRETENIMIENTO IN-TERACTIVO, LA REALIDAD VIRTUAL, LA REALIDAD AUMEN-TADA, LA REALIDAD MIXTA, ELECTRÓNICA DE CONSUMO Y LAS INDUSTRIAS DEL ENTRETENIMIENTO CON VIDEOJUE-GOS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ORGANIZA-CIÓN DE EXPOSICIONES Y CONFERENCIAS EN VIVO EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA, EL ENTRETENIMIENTO Y LAS REDES SOCIALES NO CON FINES DE NEGOCIOS Y CON FINES NO COMERCIALES; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO PERSO-NAL EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE, EL EJERCICIO, SALUD Y ENTRENAMIENTO FÍSICA; SERVICIOS PARA COMPARTIR FOTOS Y VÍDEOS; SESIONES DEPORTIVAS Y DE ENTRENA-MIENTO FÍSICO PREGRABADAS; SERVICIO DE EVALUACIÓN DE CONDICIÓN FÍSICA, UNA PUNTUACIÓN DE CONDICIÓN FÍSICA, Y UN PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO PERSONALI-ZADO BASADO EN ESA EVALUACIÓN Y PUNTUACIÓN; FACI-LITACIÓN DE UN SITIO WEB CON SESIONES DE ENTRENA-MIENTO, INSTRUCCIONES Y ENTRENAMIENTO FÍSICO; FACI-LITACIÓN DE UN SITIO WEB CON INSTRUCCIONES Y SESIONES DE ENTRENAMIENTO FÍSICO; ACCESO A UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE ENTRENAMIENTO FÍSICO Y DESARRO-LLO DE HABILIDADES ATLÉTICAS; ACCESO A UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE ENTRENAMIENTO FÍSICO, FOR-MACIÓN FÍSICA, OBJETIVOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSI-CO Y DESARROLLO DE HABILIDADES ATLÉTICAS: FACILI-TACIÓN DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE DE-PORTES. DESARROLLO DE HABILIDADES ATLÉTICAS Y EN-TRENAMIENTO FÍSICO; ACCESO A UN SITIO WEB CON SESIO-NES DEPORTIVAS Y DE CONDICIÓN FÍSICA PREGRABADAS; FACILITACIÓN DE ACCESO A SESIONES DEPORTIVAS Y DE CONDICIÓN FÍSICA PREGRABADAS; FACILITACIÓN DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DEL ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFOR-MACIÓN DE ENTRETENIMIENTO A PARTIR DE ÍNDICES DE BÚSQUEDA Y BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN, INCLU-YENDO TEXTO, DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, BASES DE DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS E INFORMA-CIÓN AUDIOVISUAL, A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN: FACILITACIÓN DE ENTRENAMIENTO GRU-PAL EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE, EL EJERCICIO, LA SALUD Y ENTRENAMIENTO FÍSICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE DEPORTES, DESARROLLO DE HABILIDADES ATLÉTI-CAS Y ENTRENAMIENTO FÍSICO A TRAVÉS DE UN SITIO WEB EN LÍNEA, OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA, Y MEDIANTE SOFTWARE PARA CONSOLAS DE JUEGOS, ORDENADORES PERSONALES, DISPOSITIVOS DIGITALES PERSONALES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; FA-CILITACIÓN DE RECURSOS EN LÍNEA PARA DESARROLLA-DORES DE SOFTWARE; FACILITACIÓN DE RETOS DEPORTIVOS PREGRABADOS, ENTRENAMIENTOS, SESIONES Y RETOS DE CONDICIÓN FÍSICA Y EJERCICIOS A TRAVÉS DE UN SITIO WEB EN LÍNEA, OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN INFOR-MÁTICA Y ELECTRÓNICA Y MEDIANTE SOFTWARE PARA CONSOLAS DE JUEGOS, ORDENADORES PERSONALES, DIS-POSITIVOS DIGITALES PERSONALES Y TELÉFONOS INTELI-GENTES: SERVICIOS DE PUBLICACIÓN, A SABER, PUBLICA-CIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS PARA TERCEROS; PRODUCCIÓN DE VIDEOS DE REALIDAD VIRTUAL. Clase: 41. Para AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE; PROVISIÓN DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR EL DESARROLLO, EVALUA-CIÓN, PRUEBA Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVILES PARA DISPOSITIVOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, A SABER, TELÉFONOS MÓ-VILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, ORDENADORES DE MANO Y TABLETAS; SERVICIOS DE DISEÑO, INGENIERÍA, INVESTI-GACIÓN, DESARROLLO Y PRUEBAS EN EL CAMPO DEL DE-SARROLLO DE SOFTWARE DE APLICACIONES PARA MÓVILES RELACIONADAS CON EL USO Y LA FUNCIONALIDAD DE HI-PERVÍNCULOS; ASESORAMIENTO TÉCNICO EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO DE SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVI-LES RELACIONADAS CON EL USO Y LA FUNCIONALIDAD DE HIPERVÍNCULOS; CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO DE SOFTWARE DE APLICACIONES PARA MÓVILES RELACIONADA CON EL USO Y LA FUNCIONALIDAD DE HIPERVÍNCULOS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE OFRECE A LOS USUARIOS LA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN REDES SOCIALES Y GESTIONAR SU CONTENIDO DE REDES SOCIALES; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE USUARIOS REGISTRADOS PARTICIPEN EN REDES SOCIALES; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR, GESTIONAR Y ACCEDER A GRUPOS CREADOS Y ADMINISTRADOS POR USUARIOS DENTRO DE COMUNIDADES VIRTUALES; PROVI-SIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR Y GESTIONAR PERFILES DE REDES SOCIALES Y CUENTAS DE USUARIO; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REDES SOCIALES, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD VIRTUAL Y TRANSMISIÓN DE AUDIO, VÍDEO, IMÁGENES, TEXTO, CONTENIDO Y DATOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN FORMA DE PERFILES PERSO-NALES, ELECTRÓNICOS, PERSONALIZADOS Y DE GRUPO, O PÁGINAS WEB CON INFORMACIÓN DEFINIDA O ESPECIFICA-DAPOR EL USUARIO, INCLUYENDO AUDIO, VÍDEO, IMÁGENES, TEXTO, CONTENIDO Y DATOS; SUMINISTRO DE USO TEMPO-RAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS TRANSFERIR DATOS DE IDENTIDAD PERSONAL Y COMPARTIR DATOS DE IDENTIDAD PERSONAL CON Y ENTRE MÚLTIPLES SITIOS WEB; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CONSOFTWARE PARA REDES SOCIALES, GESTIÓN DE CONTENIDO DE REDES SOCIALES, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD VIRTUAL Y TRANSMISIÓN DE IMÁGE-NES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, DATOS, TEXTO, MENSAJES, ANUNCIOS, COMUNICA-CIONES PUBLICITARIAS EN MEDIOS E INFORMACIÓN; PLA-

TAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA REDES SOCIALES, GESTIÓN DE CONTENIDO DE REDES SOCIALES, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD VIR-TUAL Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIO-VISUAL Y DE VIDEO, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, DATOS, TEXTO, MENSAJES, ANUNCIOS, PUBLICIDAD EN MEDIOS, COMUNI-CACIONES E INFORMACIÓN; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE DE INTERFAZ DE PRO-GRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) QUE FACILITA SERVI-CIOS EN LÍNEA PARA REDES SOCIALES Y DESARROLLO DE APLICACIONES DESOFTWARE; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DESOFTWARENO DESCARGABLE PARA VER EINTERACTUAR CON UN FEED (FUENTE WEB) DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. A SABER, IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VÍDEO, TRANSMISIÓN DE VÍDEO EN DIRECTO, COMENTARIOS, ANUN-CIOS, NOTICIAS Y ENLACES DE INTERNET; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENCONTRAR CONTENIDO Y EDITORES DE CONTENIDO, Y PARA SUSCRIBIRSE A CONTENIDO; PROVISIÓN DE USO TEM-PORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ORGANIZAR IMÁGENES, VÍDEOS Y CONTENIDO AUDIOVISUAL MEDIANTE ETIQUETAS DE METADATOS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR, EDITAR, CARGAR, DESCARGAR, ACCEDER, VER, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, ESCRIBIR EN BLOGS, TRANSMITIR, VINCULAR, ANOTAR, INDICAR SENTIMIENTOS, COMENTAR, INSERTAR, INCRUSTAR, TRANSMITIR Y COMPARTIR O PROPORCIONAR DE OTRO MODO MEDIOS ELECTRÓNICOS, IMÁGENES, VÍDEO, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL, DATOS E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; PRO-VEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) QUE OFRE-CE SOFTWARE PARA PERMITIR O FACILITAR LA CREACIÓN, EDICIÓN, CARGA, DESCARGA, ACCESO, VISUALIZACIÓN, PUBLICACIÓN, VISUALIZACIÓN, ETIQUETADO, BLOGS, TRANSMISIÓN, VINCULACIÓN, ANOTACIÓN, INDICACIÓN DE SENTIMIENTOS, COMENTAR, INTERACTUAR, INSERTAR, TRANSMITIR Y COMPARTIR O PROPORCIONAR DE OTRO MODO MEDIOS ELECTRÓNICOS, IMÁGENES, VÍDEO, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL, DATOS E INFORMACIÓN A TRA-VÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; PROPOR-CIONAR USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALER-TAS. NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS: SUMINISTRO DE SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICA-CIONES (API) PARA USO EN MENSAJERÍA ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN DE AUDIO, VÍDEO, IMÁGENES, TEXTO, CON-TENIDO Y DATOS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFT-WARENO DESCARGABLE PARA MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCAR-GABLE PARA FACILITAR DEBATES INTERACTIVOS ATRAVÉS DEREDES DE COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ORGANIZAR EVEN-TOS, BUSCAR EVENTOS, PROGRAMAR Y GESTIONAR EVEN-TOS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MODIFICAR FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES Y CONTENIDO DE AUDIO, VÍDEO Y AUDIO Y VÍDEO; PROVI-SIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO EN LA TOMA Y EDICIÓN DE FOTOGRAFÍAS, GRA-BACIÓN Y EDICIÓN DE VÍDEOS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE QUE PERMITE O FACILITA LA TOMA Y EDICIÓN DE FOTOGRAFÍAS Y LA GRA-BACIÓN Y EDICIÓN DE VIDEOS; PROVISIÓN DE USO TEMPO-RAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSMITIR CONTENIDO MULTIMEDIA DE ENTRETENIMIENTO; PROVI-SIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR LA TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO Y DATOS AUDIOVISUALES Y DE VÍDEO; SERVI-CIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTER-NETY REDES DE COMUNICACIONES; PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA DE ENTORNOS DE RED EN LÍNEA PARA PRO-PORCIONAR INFORMACIÓN DE ÍNDICES DE BÚSQUEDA Y BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN, INCLUIDOS TEXTO, DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, BASES DE DATOS, GRÁFICOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS. IMÁGENES Y CONTENIDO AUDIO-VISUAL, A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICA-CIONES; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP), A SABER, ALOJAMIENTO DE APLICA-CIONES DE SOFTWARE DE TERCEROS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PRO-PORCIONAR, VINCULAR O TRANSMITIR NOTICIAS O INFOR-MACIÓN DE ACTUALIDAD; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO NO DESCAR-GABLE PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRAN-SACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE DE IN-TERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, NOTIFICACIONES Y ALERTAS Y PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓ-NICAS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIO-NES; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLEPARA USO EN EL DISEÑO, GESTIÓN, MEDICIÓN, ANÁLISIS, DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE PUBLICIDAD DE TERCEROS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA CREAR, GESTIONAR, RASTREAR, INFORMAR Y MEDIR PUBLICIDAD DE TERCEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE COMPRADORES Y VENDEDORES DE PUBLICIDAD EN LÍNEA COMPREN Y VENDAN INVENTARIO PUBLICITARIO; PROVI-SIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR, COMPARTIR, DIFUNDIR Y PUBLICAR PUBLICI-DAD; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR Y MANTENER UNA PRESENCIA EN LÍNEA PARA PERSONAS, GRUPOS, EMPRESAS Y MARCAS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCAR-GABLE PARA QUE LOS ANUNCIANTES SE COMUNIQUEN E INTERACTÚEN CON COMUNIDADES EN LÍNEA; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CONSERVAR CONTENIDO Y ANUNCIOS DEFINIDOS POR EL USUARIO EN LÍNEA Y CREAR FEED (FUENTE WEB) DE REDES SOCIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS PARA SU USO CON ORDENADORES, SISTEMAS DE PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS Y REDES INFORMÁTICAS; DESARROLLO DE HARDWARE PARA SU USO EN CONEXIÓN CON JUEGOS MUL-TIMEDIA ELECTRÓNICOS E INTERACTIVOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE BRINDA A LOS USUARIOS LA CAPACIDAD DE CARGAR, MO-DIFICAR Y COMPARTIR CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL, CONTENIDO DE REALIDAD AUMENTADA, CONTENIDO DE

REALIDAD MIXTA, INFORMACIÓN, EXPERIENCIAS Y DATOS; ALOJAMIENTO DE CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA EN INTERNET; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE INICIO DE SESIÓN ÚNICA Y TECNOLOGÍA DE SOFTWARE PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; PRES-TACIÓN DE SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, TRAN-SACCIONES CONTARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO Y CHEQUES ELECTRÓNICOS MEDIANTE EL INICIO DE SESIÓN ÚNICA Y TECNOLOGÍA DE SOFTWARE; PROVISIÓN DE UNA INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE INTERNET; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCE-SAR PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y DE COMERCIO ELECTRÓNICO; PROVISIÓN DE ACCESO TEMPORAL A SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR MAPAS ELECTRÓNICOS; PROVEEDOR DESERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA PROPORCIONAR MAPAS ELECTRÓNICOS; PROVISIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCAR-GABLE PARA BUSCAR, DETERMINAR Y COMPARTIR UBICA-CIONES; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA BUSCAR E IDENTIFICAR PUNTOS DE INTERÉS, EVENTOS, PUNTOS DE REFERENCIA, OPORTUNIDA-DES DEEMPLEO, ENTRETENIMIENTO, EVENTOS CULTURALES, COMPRAS Y OFERTAS LOCALES, BASADOS ENLA UBICACIÓN; PROVISIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCAR-GABLE PARA REALIZAR RESERVAS Y RESERVACIONES; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA PERMITIR O FACILITAR LA REALIZACIÓN DE RESERVAS Y RESERVACIONES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE BRINDA A LOS USUARIOS LA POSIBILIDAD DE PUBLICAR CALIFICA-CIONES, RESEÑAS, REFERENCIAS Y RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON NEGOCIOS, RESTAURANTES, PROVEE-DORES DE SERVICIOS, EVENTOS, SERVICIOS PÚBLICOS Y AGENCIAS GUBERNAMENTALES; PROVISIÓN DE USO TEM-PORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROPORCIO-NAR UN MERCADO VIRTUAL: PROVISIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA REALIZAR PEDIDOS Y/O COMPRAS DE PRODUCTOS Y SERVI-CIOS: PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA PERMITIR O FACILITAR PEDIDOS Y/O COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS; PROVISIÓN DE USO TEM-PORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA BUSCAR E IDENTIFICAR OPORTUNIDADES DE EMPLEO; PROVISIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA IDENTIFICAR Y PERMITIR QUE LOS USUARIOS SE PONGAN EN CONTACTO CON REPRESENTANTES GUBERNAMENTALES; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCAR-GABLE PARA FACILITAR LA INTERACCIÓN Y LA COMUNI-CACIÓN ENTRE HUMANOS Y PLATAFORMAS DE IA (INTELI-GENCIA ARTIFICIAL); PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLI-CACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA PERMITIR O FACILI-TAR LA INTERACCIÓN Y LA COMUNICACIÓN ENTRE HUMA-NOS Y PLATAFORMAS DE IA (INTELIGENCIA ARTIFICIAL); DISEÑO DE EFECTOS DE REALIDAD AUMENTADA Y REALIDAD VIRTUAL PARA SU USO EN LA MODIFICACIÓN DE FOTOGRA-FÍAS, IMÁGENES, VÍDEOS Y CONTENIDO AUDIOVISUAL; PROVISIÓN DE SOFTWARE DE ASISTENTE PERSONAL NO DESCARGABLE EN LÍNEA: PROVISIÓN DE SOFTWARE DE ASISTENCIA SOCIAL NO DESCARGABLE; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA FACILITAR LLAMADAS DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), LLAMADAS TELEFÓNICAS, VIDEOLLA-MADAS, MENSAJES DE TEXTO, MENSAJES ELECTRÓNICOS, MENSAJES INSTANTÁNEOS Y SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA HABILITAR O FACILITAR LLAMADAS DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE IN-TERNET (VOIP), LLAMADAS TELEFÓNICAS, VIDEOLLAMADAS. MENSAJES DE TEXTO, MENSAJES ELECTRÓNICOS, MENSAJES INSTANTÁNEOS Y SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; PROVISIÓN DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA Y EL DESARROLLO DE SOFT-WARE A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA Y REALIDAD MIXTA: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS; DESARROLLO DE SOFTWARE; DESARRO-LLO DE SOFTWARE MULTIMEDIA INTERACTIVO; MANTENI-MIENTO Y REPARACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SERVICIOS DE PRO-VEEDOR DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE; PROVISIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, NO DESCARGABLE, EN LÍNEA, PARA USO EN EL AL-MACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, NO DESCARGABLE, EN LÍNEA, PARA APLICACIONES Y ENTORNOS VIRTUALES DE REALIDAD AUMENTADA; SER-VICIOS DE INTERCAMBIO DE ARCHIVOS, A SABER, SUMINIS-TRO DE USO TEMPORAL DE TECNOLOGÍA DE CARACTERÍS-TICAS NO DESCARGABLES QUE PERMITE A LOS USUARIOS CARGAR Y DESCARGAR ARCHIVOS ELECTRÓNICOS; PRO-VEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES, A SABER, SUMI-NISTRO, ALOJAMIENTO, GESTIÓN, DESARROLLO Y MANTE-NIMIENTO DE APLICACIONES, SOFTWARE, SITIOS WEB Y BASES DE DATOS EN LOS CAMPOS DE LA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, EL ACCESO A INFORMACIÓN MÓVIL Y LA GESTIÓN REMOTA DE DATOS PARA LA ENTREGA INALÁM-BRICA DE CONTENIDO A ORDENADORES DE MANO, PORTÁ-TILES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, PROVISIÓN DE LA GESTIÓN RE-MOTA DE DISPOSITIVOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS, REDES INALÁMBRICAS O INTERNET; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA ENCRIPTADA Y ENTREGA DE DATOS RECUPERADOS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE Y APLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA LA GESTIÓN DE RELACIONES CON LOS CLIENTES (CRM); PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLI-CACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE RELACIONES CON LOS CLIENTES (CRM); SERVICIOS INFORMÁTICOS, EN PARTICULAR, PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES CON SOFTWARE DE INTERFAZ DE PRO-GRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA LA GESTIÓN DE RELACIONES CON LOS CLIENTES (CRM); PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA FACILI-TAR Y ORGANIZAR LA RECAUDACIÓN DE FONDOS Y LA DISTRIBUCIÓN DE DONACIONES PARA RECAUDACIÓN DE FONDOS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS BENÉFICOS EN LÍNEA Y SERVICIOS DE DONACIÓN;

SERVICIOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CIENTÍFICOS Y TEC-NOLÓGICOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO, DESARROLLO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE HARD-WARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INVES-TIGACIÓN Y CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLO-GÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES; DISEÑO DE APARATOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIO-NES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DEL DISE-ÑO, SELECCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y USO DE SISTEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA TERCEROS; PROVISIÓN DE UNA PLATAFORMA DE SOFTWARE EN LÍNEA CON TECNOLO-GÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS EN LÍNEA REALIZAR PAGOS Y TRANSFERIR FONDOS; SUMINISTRO DE UNA PLA-TAFORMA DE SOFTWARE EN LÍNEA CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS EN LÍNEA REALIZAR PAGOS Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A TRAVÉS DE MÚLTIPLES SITIOS WEB Y APLICACIONES MÓVILES; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES CON SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRA-MACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES DE COMERCIO ELEC-TRÓNICO A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICA-CIONES; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIOS (SAAS) CON SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES DE CO-MERCIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICA-CIONES CON UN SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCAR-GABLE PARA CONVERTIR LENGUAJE NATURAL EN COMAN-DOS EJECUTABLES POR MÁQUINA; ANÁLISIS Y EVALUACIÓN EL CONTENIDO DE LAS REDES SOCIALES; DESARROLLO DE ESTÁNDARES PARA CONTENIDO DE REDES SOCIALES DE TERCEROS; REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS RELACIO-NADOS CON NORMAS RELATIVAS AL CONTENIDO DE REDES SOCIALES DE TERCEROS; MODERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTENIDO; PUBLICACIÓN EN LA WEB, A SABER, PUBLICA-CIÓN DE DECISIONES SOBRE CONTENIDO DE REDES SOCIA-LES DE TERCEROS; PROVISIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN FORMA DE MOTOR DE CONSULTA; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO EN LA REALIZACIÓN DE CON-SULTAS SOBRE GRANDES CANTIDADES DE DATOS: PROVI-SIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE, EN FORMA DE MOTOR DE CONSULTA, QUE FUNCIONA A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA EMPRESARIAL (BI); PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFT-WARE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, NO DESCARGABLE, EN LÍNEA, PARA FACILITAR SOFTWARE DE APRENDIZAJE AU-TOMÁTICO; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA HABILITAR O FACILITAR SOFT-WARE DE APRENDIZAJE AUTOMÁTICO; PROVISIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE, EN LÍNEA, PARA EL APRENDIZAJE AUTOMÁTICO; PROVISIÓN DEL USO TEMPORAL DE HERRAMIENTAS DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE; PROVISIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA, NO DESCARGABLE, PARA CREAR INTERFACES DE USUARIO; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA HABILITAR O FACILITAR SOFTWARE DE CREACIÓN DE INTERFACES DE USUARIO; ALMACENAMIEN-TO DE DATOS ELECTRÓNICOS: ALMACENAMIENTO ELEC-TRÓNICO DE FOTOGRAFÍAS; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO INTERACTIVO QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PUBLICAR Y COMPARTIR SU PROPIO CONTENIDO E IMÁGENES EN LÍNEA; PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA, NO DESCARGABLE, PARA LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE REDES INFORMÁTICAS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFT-WARE NO DESCARGABLE PARA ENCUESTAS DE OPINIÓN; SUMINISTRO DE SOFTWARE QUE PERMITE A LOS USUARIOS PUBLICAR PREGUNTAS CON OPCIONES DE RESPUESTA; SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A EMPRESAS, ORGANIZACIONES E INDIVIDUOS CREAR Y ADMINISTRAR SU PRESENCIA EN LÍNEA Y TRANSMITIR A LOS USUARIOS EN LÍNEA INFORMA-CIÓN Y MENSAJES SOBRE SUS ACTIVIDADES, PRODUCTOS Y SERVICIOS Y PARTICIPAR EN NEGOCIOS Y REDES SOCIALES; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCAR-GABLE CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS GESTIONAR SUS CUENTAS DE REDES COMERCIALES: PRO-VISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA COMANDO DE VOZ Y SOFTWARE DE RECONOCIMIEN-TO, SOFTWARE DE CONVERSIÓN DE VOZ A TEXTO, APLICA-CIONES DE SOFTWARE HABILITADAS POR VOZ PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA SOFTWARE DE ASISTENTE PERSONAL; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFOR-MÁTICO PARA AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR Y SOFTWARE DE INTEGRACIÓN DE DISPOSITIVOS DOMÉSTICOS; PLATA-FORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SOFTWARE DE COMUNICA-CIÓN INALÁMBRICA PARA TRANSMISIÓN DE VOZ, AUDIO, VÍDEO Y DATOS; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE DE ORDENADOR PARA LA GESTIÓN DE INFOR-MACIÓN PERSONAL; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ACCEDER, SUPERVISAR,RASTREAR, BUSCAR, GUARDAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN SOBRE TEMAS DE INTERÉS GENERAL; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE INFORMÁTICO PARA CO-NECTAR Y CONTROLAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE INTERNET DE LAS COSAS (IOT); SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE INFORMÁTICO PARA QUE OTROS LO UTILICEN PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE PARA GES-TIONAR, CONECTAR Y OPERAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE INTERNET DE LAS COSAS (IOT); SOFTWARE COMO SER-VICIO (SAAS) CON SOFTWARE INFORMÁTICO PARA USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API); DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFT-WARE INFORMÁTICO PATENTADO PARA TERCEROS EN EL ÁMBITO DEL LENGUAJE NATURAL, EL HABLA, EL LENGUA-JE Y EL RECONOCIMIENTO DE VOZ, EXCLUIDA LA POSPRO-DUCCIÓN DE GRABACIONES DE IMAGEN Y SONIDO; SERVI-CIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES; SERVICIOS DE INFORMA-CIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CONSOFTWARE DE RECONOCIMIENTO Y COMANDO DE VOZ, SOFTWARE DE CONVERSIÓN DE VOZ A TEXTO Y APLICACIO-NES DE SOFTWARE HABILITADAS POR VOZ, SOFTWARE DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR Y DE INTERNET DE LAS COSAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, NOTICIAS Y COMEN-TARIOS EN EL CAMPO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, LA DECORACIÓN DEL HOGAR, EL CLIMA Y EL DISEÑO GRÁ-

FICO, DE INTERIORES, DE PRODUCTOS Y DEMODA; SERVICIOS TECNOLÓGICOS, A SABER, SERVICIOS DE ALMACENAMIEN-TO DE DATOS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP), A SABER, ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFT-WARE A TRAVÉS DE INTERNET DE TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA PROGRAMACIÓN DE LA GESTIÓN DE APLICACIONES MULTIMEDIA, PROGRA-MACIÓN INFORMÁTICA, HARDWARE, SOFTWARE Y DISEÑO Y ESPECIFICACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), A SABER, SOFTWARE DE ALOJAMIENTO PARA USO DE TERCEROS, PARA SER USA-DO COMO SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS EN LÍNEA CON UNA AMPLIA GAMA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL A TRAVÉS DE INTERNET; PROVISIÓN DE USO TEM-PORAL DE SOFTWARE DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIO-NES MÓVILES NO DESCARGABLES, ENLÍNEA, PARA MEJORAR ELACCESO MÓVILA INTERNETA TRAVÉS DE ORDENADORES, ORDENADORES MÓVILES Y DISPOSITIVOS DE COMUNICA-CIONES MÓVILES; ASISTENCIA TÉCNICA, A SABER, RESOLU-CIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS Y PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE DE ORDENADORES MÓVILES Y DISPOSITIVOS DE COMUNI-CACIONES MÓVILES; ASESORAMIENTO Y DISEÑO DE HARD-WARE Y SOFTWARE PARA ORDENADORES, ORDENADORES MÓVILES Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL; PRO-VISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCEDER Y DESCARGAR SOFTWARE INFORMÁTICO; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE Y APLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA ACCEDER A ARCHIVOS DE AUDIO Y VÍDEO, JUEGOS, REDES SOCIALES, ARCHIVOS DE TEXTO Y ARCHIVOS MULTIMEDIA; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE DE INTERFAZ DE PRO-GRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA LA TRANSMISIÓN, ELALMACENAMIENTO Y EL INTERCAMBIO DE VIDEOJUEGOS, CONTENIDO, DATOS E INFORMACIÓN; DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN EL ÁMBITO DE LAS APLICA-CIONES MÓVILES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTEN-CIA TÉCNICA, A SABER, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO RELACIONADOS CON EL USO DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES; SERVICIOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE TI; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP), A SABER, ALOJAMIENTO DE APLI-CACIONES DE SOFTWARE DE TERCEROS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP), QUE INCLUYEN SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA USO COMO PASARELA DE PAGO QUE AUTORIZA EL PROCE-SAMIENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO O PAGOS DIRECTOS PARA COMERCIANTES; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SER-VICIOS DE APLICACIONES (ASP), A SABER, SUMINISTRO, ALOJAMIENTO, GESTIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES, SOFTWARE, SITIOS WEB Y BASES DE DATOS EN LOS CAMPOS DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFOR-MACIÓN, CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), MONEDA VIRTUAL, MONEDA DIGITAL, CRIPTOMONEDA Y ACTIVOS DIGITALES; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA USO EN MONE-DA VIRTUAL, MONEDA DIGITAL, CRIPTOMONEDA E INTER-CAMBIO Y TRANSACCIONES DE ACTIVOS DIGITALES; PRO-VEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) QUE OFRE-CE SOFTWARE PARA PERMITIR O FACILITAR LA CREACIÓN, EDICIÓN, CARGA, DESCARGA, ACCESO, VISUALIZACIÓN, PUBLICACIÓN, VISUALIZACIÓN, COMENTARIOS, INSERCIÓN, TRANSMISIÓN Y COMPARTIR O PROPORCIONAR MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES CON SOFTWARE DE INTER-FAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE UNA RED IN-FORMÁTICA MUNDIAL; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA PERMITIR O FACILITAR LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); SERVICIOS DE PLA-TAFORMA COMO SERVICIO (PAAS); PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA DE CON-TABILIDAD DISTRIBUIDA; SERVICIO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE FACILITA LA CAPACIDAD DE LOS USUARIOS PARA VER, ANALIZAR, REGISTRAR, AL-MACENAR, MONITOREAR, ADMINISTRAR, COMERCIAR E INTERCAMBIAR MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y CADENA DE BLO-QUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO¬TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SER-VICIO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENVIAR, RECIBIR, ACEPTAR, COMPRAR, VENDER, ALMACENAR, TRANSMITIR, COMERCIAR E INTERCAMBIAR MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; PROVISIÓN DE USO TEM-PORALDESOFTWARENODESCARGABLEPARAIMPLEMENTAR Y REGISTRAR TRANSACCIONES FINANCIERAS, PARA CREAR CUENTAS Y MANTENER Y ADMINISTRAR INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS EN LIBROS DE CON-TABILIDAD PÚBLICOS DISTRIBUIDOS Y REDES DE PAGO ENTRE PARES; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS Y PARA TRANSFERIR FONDOS DESDE Y HACIA TERCEROS; PROVISIÓN DE SOFTWARE DE PLATAFORMA FINANCIERA ELECTRÓNICA; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA EL DESARROLLO, PRUEBA E INTEGRACIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); PROVISIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCAR-GABLE PARA TRANSFERENCIAS DE MONEDA DIGITAL, MO-NEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALI-ZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE SERVICIOS PÚBLICOS ENTRE LAS PARTES; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO EN OPERACIONES FINANCIERAS; PROVISIÓN DE USO TEM-PORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO EN IN-TERCAMBIOS FINANCIEROS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ACCEDER A INFOR-MACIÓN FINANCIERA Y DATOS Y TENDENCIAS DEL MERCA-DO; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DES-CARGABLE PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CRIPTO-GRÁFICA DE TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO CON MONEDA VIRTUAL; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA USO CON MO-NEDA DIGITAL; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA USO CON CRIPTOMONEDAS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFT-WARE NO DESCARGABLE PARA USO CON BILLETERA DE

MONEDA DIGITAL Y SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA USO COMO BILLETERA DE CRIPTOMONEDAS: PROVISIÓN DE SOFTWARE PARA USO COMO BILLETERA ELECTRÓNICA; PROVISIÓN DE SOFTWARE PARA USO COMO BILLETERA DIGITAL; SERVICIOS DE ALMA-CENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; PROVISIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CONVERSIÓN DE DIVISAS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA RECOPILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DATOS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSACCIONES DE PAGO; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CONECTAR ORDENADORES A BASES DE DATOS LOCALES Y REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCAR-GABLE PARA LA CREACIÓN DE BASES DE DATOS DE INFOR-MACIÓN Y DATOS EN LAS QUE SE PUEDEN REALIZAR BÚS-QUEDAS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR Y VALIDAR MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES, ACTIVOS DE CADENA DE BLOQUES (BLOCK-CHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TRANSACCIONES CON TOKENS DE UTILI-DAD; PROVISIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR Y GESTIONAR CONTRATOS INTELIGENTES; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE PAGO Y CAMBIO; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFT-WARE NO DESCARGABLE PARA EL INTERCAMBIO ELECTRÓ-NICO DE MONEDA POR MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; PRO-VISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS DESDE Y HACIA TERCEROS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR UNA MONEDA DIGITAL DESCENTRALIZADA Y DE CÓDIGO ABIERTO PARA USO EN TRANSACCIONES BASADAS EN CA-DENAS DE BLOQUES; PROVISIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR UNA MONEDA VIRTUAL DESCENTRALIZADA Y DE CÓDIGO ABIERTO PARA USO EN TRANSACCIONES BASADAS EN CADENAS DE BLO-OUES: PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR UNA CRIPTOMONEDA DESCEN-TRALIZADA Y DE CÓDIGO ABIERTO PARA USO EN TRANSAC-CIONES BASADAS EN CADENAS DE BLOQUES; PROVISIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CIFRAR Y PERMITIR LA TRANSMISIÓN SEGURA DE INFOR-MACIÓN DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET, ASÍ COMO A TRAVÉS DE OTROS MODOS DE COMUNICACIÓN ENTRE DIS-POSITIVOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE PLATAFORMA DE CONTABILIDAD DISTRIBUIDA PARA SU USO EN EL PROCE-SAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS Y CONVER-SIÓN DE DIVISAS; PROVISIÓN DE UN PORTAL WEB CON BLOGS Y PUBLICACIONES NO DESCARGABLES EN FORMA DE ARTÍ-CULOS, COLUMNAS Y GUÍAS INFORMATIVAS ENLOS CAMPOS DE MONEDAS VIRTUALES, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADE-NA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) Y TENDENCIAS COMERCIA- LES Y DEL MERCADO; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) OUE INCLUYE PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA LA VEN-TA Y COMPRA DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y CADENA DE BLO-QUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SOFT-WARECOMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYE PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA LA VENTA Y COMPRA DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD: SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER. CREACIÓN DE UN ENTORNO VIRTUAL EN LÍNEA PARA LA VENTA Y COMPRA DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; PLA-TAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA GESTIONAR SISTEMAS INFORMÁTICOS DE ALMACENAMIENTO DISTRIBUIDO, IM-PULSADOS POR FICHAS Y CADENAS DE BLOQUES; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA GESTIONAR SISTEMAS INFORMÁTICOS DE ALMACE-NAMIENTO DISTRIBUIDO, IMPULSADOS POR FICHAS Y CA-DENAS DE BLOQUES; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO EN LA NUBE CIFRADOS, PRIVADOS Y SEGUROS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SUMINISTRO DE UNA PLATAFOR-MA DE ALMACENAMIENTO EN LA NUBE, DESCENTRALIZADA, DE CÓDIGO ABIERTO; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS CON TECNOLOGÍA DE SOFTWARE DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) Y PROTOCOLOS ENTRE PARES, PARA PRO-PORCIONAR ALMACENAMIENTO EN LA NUBE, SEGURO, PRIVADO Y CIFRADO; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO COMO BILLETERA DE CRIPTOMONEDAS; MINERÍA DE DATOS; PROVISIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SU USO CONTECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA COMPENSACIÓN, ASIGNACIÓN, CUMPLI-MIENTO, REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES RELACIONADAS CON MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; SER-VICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON SOFTWARE PARA COMPENSACIÓN, ASIGNACIÓN, CUMPLI-MIENTO, REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES RELACIONADAS CON MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y CADENA DE BLO-QUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; PLA-TAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES Y PAGOS UTILIZANDO MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTO-MONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITA-LES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD QUE PERMITEN A LOS USUARIOS COMPRAR Y VENDER PRODUCTOS. Y SER-VICIOS A TERCEROS; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA FACILITAR TRAN-SACCIONES Y PAGOS UTILIZANDO MONEDA DIGITAL, MO-NEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y

CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALI-ZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD QUE PERMITEN A LOS USUARIOS COMPRAR Y VENDER PRODUCTOS. Y SERVICIOS A TERCEROS; PLATA-FORMAS DE SOFTWARE BASADAS EN CADENAS DE BLOQUES Y PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO DISTRIBUI-DO PARA AUDITAR Y VERIFICAR CÓDIGOS E INFORMACIÓN DIGITAL; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE DE AUDITORÍA Y SEGURIDAD PARA PLATAFOR-MAS BASADAS EN CADENA DE BLOQUES; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA FACILI-TAR TRANSACCIONES SEGURAS; PROVISIÓN DEL USO TEM-PORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA AUDITAR MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCK-CHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; DISEÑO, DESA-RROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE PARA PLATA-FORMAS INFORMÁTICAS DISTRIBUIDAS; DISEÑO, DESARRO-LLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE PARA CADENA DE BLOQUES; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE PARA MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVO DIGITAL Y CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVO DIGITALIZADO, TOKEN DIGITAL, CRIPTO-TOKEN Y BILLETERAS DE TOKEN DE UTILIDAD; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE PARA SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE TERCEROS PARA TRANSACCIONES DE MONEDA DIGITAL, INCLUIDAS, ENTRE OTRAS, TRANSACCIONES QUE INVOLUCRAN, MAS NO SE LIMITAN A, MONEDA BITCOIN; PROVISIÓN DEL USO TEMPO-RAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA QUE LOS USUA-RIOS COMPREN Y VENDAN PRODUCTOS MEDIANTE EL USO DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TOKENS DE UTILIDAD; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO EN EL ACCESO, LECTURA, SEGUIMIENTO Y USO DE TECNOLOGÍA DE CADE-NA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN); SERVICIOS DE CONSULTO-RÍA TÉCNICA RELACIONADOS CON MONEDA DIGITAL, MO-NEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALI-ZADOS, TOKENS DIGITALES, CRIPTO-TOKENS Y TRANSAC-CIONES DE TOKENS DE UTILIDAD; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA EL DESARROLLO. DESPLIEGUE Y GESTIÓN DE APLICACIONES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL DESARROLLO, DESPLIEGUE Y GESTIÓN DE APLICA-CIONES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS DESARROLLAR, CREAR Y EJECUTAR APLI-CACIONES DISTRIBUIDAS A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA DERED DEPAGO Y CONTRATOS INTELIGENTES ENTREPARES, DE CÓDIGO ABIERTO; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN NO DESCARGABLE PARA CONTROLAR EL ACCESO Y LAS COMUNICACIONES CON ORDENADORES Y REDES INFORMÁTICAS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO EN EL INTERCAMBIO DE ARTÍCULOS VIRTUALES; PROVISIÓN DE UN INTERCAMBIO DIGITAL; PROVISIÓN DEL USO TEMPO-RAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO EN LA EMISIÓN DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTO- MONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITA-LES, CRIPTO-TOKENS Y TRANSACCIONES DE TOKENS DE UTILIDAD; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP); PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLI-CACIONES (API) QUE FACILITA SERVICIOS EN LÍNEA PARA REDES SOCIALES, DESARROLLO DE APLICACIONES DE SOFT-WARE; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE UBICACIÓN, PARA BUSCAR, DETERMINAR Y COMPARTIR LA UBICACIÓN DE BIENES. SERVICIOS Y EVENTOS DE INTERÉS: PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA REDES SO-CIALES, GESTIÓN DE CONTENIDO DE REDES SOCIALES, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD VIRTUAL Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, DATOS, TEXTO, MENSAJES, ANUN-CIOS, COMUNICACIONES PUBLICITARIAS EN MEDIOS E IN-FORMACIÓN; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA SU USO EN LA COMPRA, VENTA, DISEÑO, GESTIÓN, SEGUIMIENTO, VALORACIÓN, OPTIMIZA-CIÓN, ORIENTACIÓN, ANÁLISIS, ENTREGA E INFORMES DE PUBLICIDAD Y MERCADEO EN LÍNEA; PROVEEDOR DE SER-VICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA PERMITIR O FACILITAR, COMPARTIR Y MOSTRAR LA UBICA-CIÓN DE UN USUARIO, PLANIFICAR ACTIVIDADES CON OTROS USUARIOS Y HACER RECOMENDACIONES; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA HABILITAR O FACILITAR EL MAPEO SOCIAL Y DE DESTINOS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA PERMITIR O FACILITAR LA INTERACCIÓN Y LA COMUNICACIÓN ENTRE HUMANOS Y PLATAFORMAS DE IA (INTELIGENCIA ARTIFICIAL), A SABER, BOTS (ROBOTS DE INTERNET), AGENTES VIRTUALES Y ASISTENTES VIRTUA-LES; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICA-CIONES (ASP); SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA CONTROLAR, INTEGRAR, OPERAR, CONECTAR Y GESTIONAR DISPOSITIVOS DE INFORMACIÓN CONTROLADOS POR VOZ, A SABER, DIS-POSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO INTELIGENTES CONTROLADOS POR VOZ Y CONECTADOS A LA NUBE Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE ASISTENCIA PERSONAL; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP), A SABER, ALOJAMIENTO, GESTIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y SITIOS WEB, EN LOS CAM-POS DELA PRODUCTIVIDAD PERSONAL, LAS COMUNICACIO-NES INALÁMBRICAS Y LAS APLICACIONES MÓVILES; PRO-VEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP), A SABER, SUMINISTRO, ALOJAMIENTO, GESTIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES, SOFTWARE, SITIOS WEB Y BASES DE DATOS EN EL ÁMBITO DEL CÁLCULO DE LA CLASIFICACIÓN DE SITIOS WEB EN FUNCIÓN DEL TRÁFI-CO DE USUARIOS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICA-CIONES (ASP), A SABER, ALOJAMIENTO REMOTO DE APLICA-CIONES INFORMÁTICAS DE TERCEROS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES, A SABER, SUMINISTRO, ALO-JAMIENTO, GESTIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES, SOFTWARE, SITIOS WEB Y BASES DE DATOS EN LOS CAMPOS DE LA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, EL ACCESO A INFORMACIÓN MÓVIL Y LA GESTIÓN REMOTA DE DATOS PARA LA ENTREGA INALÁMBRICA DE CONTENIDO

A ORDENADORES DE MANO, PORTÁTILES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES, A SABER, SUMINISTRO, ALOJAMIENTO, GESTIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE APLICACIO-NES, SOFTWARE, SITIOS WEB Y BASES DE DATOS EN EL ÁMBITO DEL CÁLCULO DEL CALIFICACIÓN DE SITIOS WEB BASADO EN EL TRÁFICO DE USUARIOS; CONSULTORÍA IN-FORMÁTICA, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; CONSULTORÍA Y DISEÑO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE REDES, APLICACIONES, SOFTWARE Y HARDWARE INFORMÁTICO: SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LÍNEA, A SABER, SUMINISTRO DE INFOR-MACIÓN. ENLACES EN LÍNEA Y RECURSOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON EL DEPORTE, LA SALUD Y LA CONDI-CIÓN FÍSICA; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN FORMA DE SU-MINISTRO DE PÁGINAS EN LÍNEA PERSONALIZADAS, CON INFORMACIÓN DEFINIDA O ESPECIFICADA POR EL USUARIO, PERFILES PERSONALES, REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD MIXTA Y CONTENIDO Y DATOS DE REALIDAD AUMENTADA; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, CREACIÓN DE COMU-NIDADES VIRTUALES PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRA-DOS ORGANICEN GRUPOS Y EVENTOS, PARTICIPEN EN DE-BATES, OBTENGAN COMENTARIOS DE SUS COMPAÑEROS Y PARTICIPEN EN REDES SOCIALES, COMERCIALES Y COMU-NITARIAS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, CONSER-VACIÓN DE CONTENIDOS Y ANUNCIOS EN LÍNEA DEFINIDOS POR EL USUARIO Y CREACIÓN DE FEEDS (FUENTE WEB) DE REDES SOCIALES; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, ALOJAMIENTO DE SERVICIOS WEB EN LÍNEA PARA TERCEROS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE REUNIONES, EVENTOS Y DEBATES INTERACTIVOS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGÍA Y DESARROLLO DE SOFTWARE A TRAVÉS DE INTERNET; DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; CREACIÓN. MANTENIMIENTO Y ALOJAMIENTO DE UN SITIO WEB Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA CON INFORMACIÓN, ENLACES EN LÍNEA Y RECURSOS ELECTRÓNICOS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE Y LA CONDICIÓN FÍSICA; CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y ALO-JAMIENTO DE UN SITIO WEB INTERACTIVO Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA QUE PERMITAN A LOS USUARIOS INGRESAR, ACCEDER, RASTREAR EL PROGRESO, MONITOREAR Y GENERAR INFORMACIÓN Y LOGROS SOBRE SALUD, ESTADO FÍSICO, EJERCICIO PERSO-NAL, DEPORTES Y ACTIVIDAD ATLÉTICA: CREACIÓN, MAN-TENIMIENTO Y ALOJAMIENTO DE UN SITIO WEB INTERAC-TIVO Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA QUE PERMITAN A LOS USUARIOS COMPETIR Y COMPARAR INFORMACIÓN Y LOGROS DEPORTIVOS CON OTROS USUARIOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; DISEÑO Y DESA-RROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS; DI-SEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE MULTIMEDIA INTE-RACTIVO; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFT-WARE DE REALIDAD MIXTA; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DEREALIDAD VIRTUAL; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE ARCHIVOS, A SABER, PROVISIÓN DE SERVICIOS EN LÍNEA PARA TERCEROS CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS CARGAR Y DESCARGAR ARCHIVOS ELECTRÓNICOS; ALOJAMIENTO DE CONTENIDOS DIGITALES EN INTERNET; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; DISEÑO Y CONSULTA DE HARDWARE Y SOFTWARE DE OR- DENADORES Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MÓVI-LES; DISEÑO DE SOFTWARE PARA ORDENADORES MÓVILES Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MÓVILES PARA TER-CEROS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MOSTRAR, AGREGAR, ANALIZAR Y ORGANIZAR DATOS E INFORMACIÓN ENLOS CAMPOS DELA SALUD, EL BIENESTAR, LA CONDICIÓN FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL CONTROL DEL PESO, EL SUEÑO Y LA NUTRICIÓN; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA FACILITAR LA INTERACCIÓN Y LA COMUNICACIÓN ENTRE HUMANOS Y PLATAFORMAS DE IA (INTELIGENCIA ARTIFICIAL), A SABER, BOTS (ROBOTS DE INTERNET), AGEN-TES VIRTUALES Y ASISTENTES VIRTUALES; SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE PARA COMPARTIR Y MOSTRAR LA UBICACIÓN DE UN USUARIO. PLANIFICAR ACTIVIDADES CON OTROS USUARIOS Y HACER RECOMEN-DACIONES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CARTOGRA-FÍA SOCIAL Y DE DESTINOS; SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL SEGUIMIENTO DE OBJETIVOS Y ESTADÍSTICAS DE CONDICIÓN FÍSICA, SALUD Y BIENESTAR; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR PROGRAMAS PERSONALIZADOS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREAR, GESTIONAR Y ACCEDER A GRUPOS PRIVADOS CREADOS Y ADMINISTRADOS POR USUA-RIOS DENTRO DE COMUNIDADES VIRTUALES; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REALIZAR PEDIDOS Y/O ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE NO DESCAR-GABLE PARA PROPORCIONAR UN MERCADO VIRTUAL; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR SER-VICIOS DE ENTRENAMIENTO PERSONAL, ENTRENAMIENTOS Y EVALUACIONES DE ESTADO FÍSICO; SOFTWARE NO DES-CARGABLE PARA REDES SOCIALES, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD VIRTUAL Y TRANSMISIÓN DE AUDIO, VÍDEO, IMÁGENES, TEXTO Y DATOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSMITIR CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANS-MITIR, COMPARTIR, RECIBIR, DESCARGAR, VISUALIZAR, INTERACTUAR Y TRANSFERIR CONTENIDO, TEXTO, OBRAS VISUALES, OBRAS DE AUDIO, OBRAS AUDIOVISUALES, OBRAS LITERARIAS, DATOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y OBRAS ELECTRÓNICAS; PROVEEDOR DE PLATAFORMAS DE COMPRA DE ANUNCIOS EN LÍNEA, A SABER, SUMINISTRO DE PROGRA-MAS DE SOFTWARE NO DESCARGABLES PARA PERMITIR QUE COMPRADORES Y VENDEDORES DE PUBLICIDAD EN LÍNEA COMPREN Y VENDAN INVENTARIO PUBLICITARIO; SOFT-WARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, NO DESCARGABLE, EN LÍNEA, PARA USO EN EL ALMACENAMIENTO ELECTRÓ-NICO DE DATOS; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, NO DESCARGABLE, EN LÍNEA, PARA ENTORNOS Y APLICA-CIONES DE REALIDAD VIRTUAL, MIXTA Y AUMENTADA; SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA USO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA MINORIS-TA Y PEDIDOS DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLA-TAFORMAS DE SOFTWARE PARA USO EN LA COMPRA Y DI-FUSIÓN DE PUBLICIDAD; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA REDES

SOCIALES, GESTIÓN DE CONTENIDO DE REDES SOCIALES, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD VIRTUAL Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES. CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO. FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, DATOS, TEXTO, MENSAJES, ANUN-CIOS, MEDIOS. COMUNICACIONES E INFORMACIÓN PUBLI-CITARIAS; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA COMANDOS DE VOZ Y SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO, SOFTWARE DE CONVER-SIÓN DE VOZ A TEXTO, APLICACIONES DE SOFTWARE HABI-LITADAS POR VOZ PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA REDES SOCIALES Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL, CONTENIDO DE VÍDEO Y MENSAJES; SERVICIOS DE PLATA-FORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON SOFTWARE INFORMÁ-TICO PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSAC-CIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS Y DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIO DE SITIO WEB INTERACTIVO QUE PERMITE A LOS USUARIOS INGRESAR, ACCEDER, RASTREAR EL PROGRESO, MONITOREAR Y GENERAR INFORMACIÓN Y LOGROS SOBRE NUTRICIÓN, CALORÍAS, SALUD, ESTADO FÍSICO, EJERCICIO PERSONAL, DEPORTES Y ACTIVIDADES ATLÉTICAS; SERVICIO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE DEPORTES, DESARROLLO DE HABILIDADES ATLÉTICAS, ENTRENAMIEN-TO FÍSICO Y ENTRENAMIENTO FÍSICO A TRAVÉS DE UN SITIO WEB EN LÍNEA Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN INFOR-MÁTICA Y ELECTRÓNICA PARA CONSOLAS DE JUEGOS, COMPUTADORAS PERSONALES, DISPOSITIVOS DIGITALES PERSONALES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB INTERACTIVO QUE PERMITE A LOS USUARIOS INGRESAR, ACCEDER, RASTREAREL PROGRESO, MONITOREAR Y GENERAR CALORÍAS. ESTADO FÍSICO. EJERCICIO PERSONAL E INFORMACIÓN Y LOGROS DE ACTIVIDAD ATLÉTICA; PRO-VISIÓN DE UN SERVICIO DE RED EN LÍNEA QUE PERMITE A LOS USUARIOS TRANSFERIR DATOS DE IDENTIDAD PERSO-NAL Y COMPARTIR DATOS DE IDENTIDAD PERSONAL CON Y ENTRE MÚLTIPLES INSTALACIONES EN LÍNEA; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE BÚSQUEDA INFORMÁTICA PERSONALIZA-DOS, A SABER, BÚSQUEDA Y RECUPERACIÓN DE INFORMA-CIÓN A PETICIÓN ESPECÍFICA DEL USUARIO A TRAVÉS DE INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A PARTIR DE ÍNDICES DE BÚSQUEDA Y BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN, INCLUIDOS TEXTO, DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, BASES DE DATOS, GRÁFICOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, IMÁGENES Y CONTENIDO AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA EN INTERNET; PROVISIÓN DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES; PROVISIÓN DE SERVICIOS EN LÍNEA CON TECNOLOGÍA OUE PERMITE A LOS USUARIOS EN LÍNEA CREAR PERFILES PERSONALES CON INFORMACIÓN DE REDES SOCIALES Y COMERCIALES, TRANS-FERIR Y COMPARTIR DICHA INFORMACIÓN ENTRE MÚLTI-PLES SERVICIOS EN LÍNEA PARA PARTICIPAR EN REDES SOCIALES Y ADMINISTRAR SUS CUENTAS DE REDES SOCIA-

LES; SUMINISTRO DE SERVICIOS EN LÍNEA QUE BRINDAN A LOS USUARIOS LA CAPACIDAD DE CARGAR, MODIFICAR Y COMPARTIR AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS, TEXTO, GRÁFICOS Y DATOS; PROVISIÓN DE SERVICIOS EN LÍNEA CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS EN LÍNEA CREAR PERFILES PERSONALES CON INFORMACIÓN DE REDES SOCIALES Y COMERCIALES Y TRANSFERIR Y COMPARTIR DICHA INFORMACIÓN ENTRE MÚLTIPLES SER-VICIOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCAR-GABLE EN LÍNEA PARA INSTALAR, CONFIGURAR Y CONTRO-LAR HARDWARE INFORMÁTICO PORTÁTIL Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PORTÁTILES; SUMINISTRO DE SITIOS EN LÍNEA QUE BRINDAN A LOS USUARIOS LA CAPACIDAD DE CARGAR, MODIFICAR Y COMPARTIR CONTENIDO, INFORMA-CIÓN, EXPERIENCIAS Y DATOS DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD MIXTA Y REALIDAD AUMENTADA; PROVISIÓN DE SOFTWARE DE ASISTENTE PERSONAL; PROVISIÓN DE PLATAFORMAS DE BÚSQUEDA PARA PERMITIR A LOS USUA-RIOS SOLICITAR Y RECIBIR FOTOGRAFÍAS, VÍDEOS, TEXTO, DATOS, IMÁGENES Y TRABAJOS ELECTRÓNICOS; PROVISIÓN DE PLATAFORMAS DE BÚSQUEDA PARA PERMITIR A LOS USUARIOS SOLICITAR Y RECIBIR CONTENIDO, TEXTO, OBRAS VISUALES, OBRAS DE AUDIO, OBRAS AUDIOVISUALES, OBRAS LITERARIAS, DATOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y OBRAS ELECTRÓNICAS; PROVISIÓN DE SOFTWARE DE ASISTENCIA SOCIAL; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA FACILITAR Y ORGANIZAR LA FINANCIACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DONA-CIONES Y RECAUDACIÓN DE FONDOS; PROVISIÓN DE SOFT-WARE PARA SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS BE-NÉFICOS EN LÍNEA Y SERVICIOS DE DONACIÓN FINANCIERA; PROVISIÓN DE ACCESO TEMPORAL A SOFTWARE NO DES-CARGABLE PARA SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DES-CARGABLE Y SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN LÍNEA PARA PERMITIR A LOS USUARIOS ACCEDER Y DESCARGAR SOFT-WARE INFORMÁTICO; PROVISIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE QUE PERMITE EL DESARROLLO, EVALUACIÓN, PRUEBA Y MANTENIMIEN-TO DE APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVIL PARA DISPOSI-TIVOS INFORMÁTICOS PORTÁTILES, A SABER, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, ORDENADORES DE MANO Y TABLETAS INFORMÁTICAS; SERVICIO DE USO TEM-PORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE PARA COMPARTIR Y MOSTRAR LA UBICACIÓN DE UN USUA-RIO, PLANIFICAR ACTIVIDADES CON OTROS USUARIOS Y HACER RECOMENDACIONES: PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CARTOGRAFÍA SOCIAL Y DE DESTINOS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENCONTRAR CONTE-NIDO Y EDITORES DE CONTENIDO, Y PARA SUSCRIBIRSE A CONTENIDO; SERVICIO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE PARA ACCEDER, RECOPILAR, MOSTRAR, EDITAR, VINCULAR, MODIFICAR, ORGANIZAR, ETIQUETAR, TRANSMITIR, COMPARTIR, ALMA-CENAR, TRANSMITIR Y PROPORCIONAR MEDIOS ELECTRÓ-NICOS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VIDEOS, CONTENIDOS, DATOS E INFORMACIÓN AUDIOVISUALES A

TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; PROVI-SIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO NO DESCARGABLE PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELEC-TRÓNICAS A TRAVÉS DE INTERNET; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO DE LOCALIZACIÓN NO DESCARGABLE PARA BUSCAR, DETERMINAR Y COMPAR-TIR LA UBICACIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS Y EVENTOS DE INTERÉS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE APLICA-CIONES DE SOFTWARE NO DESCARGABLES PARA BUSCAR E IDENTIFICAR PUNTOS DE INTERÉS, EVENTOS, PUNTOS DE REFERENCIA, OPORTUNIDADES DE EMPLEO, ENTRETENI-MIENTO, EVENTOS CULTURALES, COMPRAS Y OFERTAS LOCALES, BASADOS EN LA UBICACIÓN; PROVISIÓN DEL USO TEMPORAL DE APLICACIONES DE SOFTWARE NO DESCAR-GABLES PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN METEOROLÓ-GICA BASADA EN LA UBICACIÓN; PROVISIÓN DE USO TEM-PORAL DE APLICACIONES DE SOFTWARE NO DESCARGABLES PARA PROPORCIONAR, VINCULAR O TRANSMITIR NOTICIAS O INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD; SERVICIO DE USO TEM-PORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MODIFICAR FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES Y CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO Y AUDIO Y VIDEO, CON FILTROS FOTOGRÁFICOS Y EFECTOS DE REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD MIXTA Y REALIDAD AUMENTADA (AR), A SABER, GRÁFICOS, ANIMACIONES, TEXTO, DIBUJOS, GEOETIQUETAS, ETIQUETAS DE METADA-TOS, HIPERVÍNCULOS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TOMAR FOTOGRAFÍAS Y GRABAR CONTENIDO DE AUDIO, AUDIOVISUALES Y DE VÍDEO; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CARGAR, DESCARGAR, ARCHIVAR, PERMITIR LA TRANSMISIÓN Y COMPARTIR IMÁGENES, CON-TENIDO AUDIOVISUAL Y DE VÍDEO Y TEXTO Y DATOS ASO-CIADOS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSMITIR CONTENIDO MULTIMEDIA DE ENTRETENIMIENTO; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE Y APLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, PROTOCOLO DE VOZ SOBRE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIAS Y CONFE-RENCIAS DE AUDIO; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA SU USO EN EL DISEÑO, GESTIÓN, MEDICIÓN, ANÁLISIS, DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE PUBLICIDAD DE TERCEROS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TOMAR FOTOGRAFÍAS Y GRABAR CONTENIDO DE AUDIO, AUDIOVISUALES Y DE VÍDEO; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MOTOR DE BÚSQUEDA EN INTERNET; ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO QUE BRINDA A LOS USUARIOS LA CAPACIDAD DE CARGAR, EDITAR Y COMPARTIR IMÁGENES, VIDEOS Y CONTENIDO AUDIOVISUAL; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA ACCEDER, NAVEGAR Y BUSCAR BASES DE DATOS EN LÍNEA, CONTENIDO DE AU-DIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA, JUEGOS Y APLICACIONES DE SOFTWARE, MERCADOS DE APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE DE ORDENADOR PARA ACCEDER, SUPERVISAR, RASTREAR, BUSCAR, GUARDAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN SOBRE

TEMAS DE INTERÉS GENERAL; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE DE ORDENADOR PARA CONECTAR, OPERAR, INTEGRAR, CONTROLAR Y GESTIONAR DISPOSITI-VOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO EN RED, DISPOSITIVOS CLIMÁTICOS DOMÉSTICOS Y PRODUCTOS DE ILUMINACIÓN A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE INFORMÁTICO UTILIZADO PARA CONTROLAR INFORMACIÓN AUTÓNOMA CONTROLA-DA POR VOZ Y DISPOSITIVOS DE ASISTENTE PERSONAL; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) PARA USO EN EL DISEÑO, CREACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS, MÉTRICAS E INFORMES EN LAS ÁREAS DE SALUD, CONDICIÓN FÍSICA, SUEÑO, NU-TRICIÓN Y BIENESTAR; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, NOTIFICACIONES Y ALERTAS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE IN-CLUYEN SOFTWARE PARA EL USO DE UN ALGORITMO PARA CALCULAR Y GENERAR DATOS PARA LA ACTIVIDAD DEPOR-TIVA, ENTRENAMIENTO FÍSICO, EVALUACIONES DEL NIVEL DE CONDICIÓN FÍSICA, ENTRENAMIENTO FÍSICO, RECOMEN-DACIONES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ESTABLECI-MIENTO DE OBJETIVOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), A SABER, SOFTWARE DE ALOJAMIENTO PARA USO DE TERCEROS PARA EL USO DE UN ALGORITMO PARA CALCULAR Y GENERAR DATOS PARA LA ACTIVIDAD DEPORTIVA, ENTRENAMIENTO FÍSICO, EVALUACIONES DEL NIVEL DE CONDICIÓN FÍSICA, ENTRENAMIENTO FÍSICO, RECOMENDACIONES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), A SABER, SUMINISTRO DE UN SITIO WEB PERSONALIZADO Y UN PORTAL MÓVIL PARA PERSONAS CON ANÁLISIS DE DATOS BASADOS EN MÉTRICAS FISIOLÓ-GICAS CON FINES DE SEGUIMIENTO DE LA SALUD; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE PERMITE A LOS USUARIOS ADMINISTRAR LAS CUENTAS DE LOS EMPLEADOS, PROGRA-MAR Y REALIZAR UN SEGUIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS EMPLEADOS, Y FACILITAR Y ADMINISTRAR LOS PROGRAMAS CORPORATIVOS DE CONDICIÓN FÍSICA Y BIEN-ESTAR; SOFTWARE PARA MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; SER-VICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, A SABER, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN FORMA DE DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE; SERVICIOS TECNOLÓGICOS, A SABER, SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS. Clase: 42. Para AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES Y DE CITAS EN LÍNEA; SERVICIOS DE REDES SOCIALES, DE PRESENTACIÓN SOCIAL Y DE CITAS PROVISTOS MEDIANTE EL ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS Y BASES DE DATOS DE BÚSQUEDA ENLÍNEA EN EL CAMPO DE LAS REDES SOCIALES, LA PRESENTACIÓN SOCIAL Y LAS CITAS; PROVI-SIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LAS REDES SOCIA-LES Y LA PRESENTACIÓN SOCIAL; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE REDES SOCIALES, A SABER, EL SUMINISTRO DE INFOR-MACIÓN EN EL CAMPO DEL DESARROLLO PERSONAL, SUPE-RACIÓN PERSONAL, REALIZACIÓN PERSONAL, SERVICIOS CARITATIVOS, FILANTRÓPICOS, DE VOLUNTARIADO, PÚBLI-COS Y COMUNITARIOS, Y ACTIVIDADES HUMANITARIAS; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE CONSERJERÍA PARA OTROS

PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS INDIVIDUOS, A SABER, RESERVACIONES, FACILITAR LAS COMPRAS PER-SONALES, ORGANIZAR ENTREGAS PERSONALES, HACER ARREGLOS PERSONALES SOLICITADOS, PROPORCIONAR RECOMENDACIONES SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS, PRO-PORCIONAR INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL CLIENTE PARA SATISFACER SUS NECESIDADES INDIVIDUALES: SERVICIOS LEGALES; REVISIÓN DE NORMAS Y PRÁCTICAS RELACIONA-DAS AL CONTENIDO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL; CONSULTORÍA DE CUMPLIMIENTO EN EL CAMPO DE LOS MEDIOS SOCIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LAS REDES SOCIALES EN LÍNEA Y SERVICIOS DE MEDIOS SOCIALES; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; RED DE INVERSIÓN SOCIAL EN LÍNEA EN LA NATURALEZA DE UN SERVICIO DE RED SOCIAL EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LAS INVERSIONES; PROVISIÓN DE UN SITIO WEB CON INFOR-MACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA PRIVACIDAD, SEGU-RIDAD, CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN) Y TECNOLO-GÍAS DE LIBRO MAYOR DISTRIBUIDO, Y LEY DE GOBERNAN-ZA DE DATOS; CONSULTORÍA DE CUMPLIMIENTO REGULA-TORIO EN EL CAMPO DE LA MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVO DIGITAL Y CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVO DIGITALIZADO, TOKEN DIGITAL, TOKEN CRIPTOGRÁFICO Y APLICACIONES DE TOKEN DE UTILIDAD; SERVICIO DE RED SOCIAL EN LÍNEA PARA INVERSORES QUE PERMITE OPERACIONES FINANCIERAS Y EL INTERCAMBIO DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES (BLOCKCHAIN), ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS Y TOKENS DE UTILI-DAD; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN EMPRESARIAL: SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE IDENTIFI-CACIÓN; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVI-CIOS DE CONSERJERÍA PERSONAL PARA OTROS QUE COM-PRENDEN LA REALIZACIÓN DE GESTIONES Y RESERVAS PERSONALES SOLICITADAS Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA PARA EL CLIENTE CON EL FIN DE SATISFACER SUS NECESIDADES INDIVIDUALES; PROVISIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS Y BASES DE DATOS DE BÚSQUEDA EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LAS REDES SOCIALES, PRESENTACIÓN SOCIAL Y CITAS; SERVICIOS DE PRESENTA-CIÓN SOCIAL Y REDES Y CITAS; SERVICIOS DE REDES SO-CIALES RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DE APTITUD FÍSICO Y COACHING PROVISTOS A TRAVÉS DE UN SITIO WEB COMUNITARIO EN LÍNEA Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; SER-VICIOS DE VERIFICACIÓN DE USUARIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

No. de Expediente: 2022204439 No. de Presentación: 20220338532

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CELLTRION, INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **Omlyclo**

Consistente en: la palabra Omlyclo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA ÓRGANOS RESPIRATORIOS; ANTIALÉRGICOS; AGENTE INMUNIZANTE; INMUNOSUPRESOR; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ASMA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA URTICARIA CRÓNICA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$ 

3 v. alt. No. R003912-2

No. de Expediente: 2022204440 No. de Presentación: 20220338533

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CELLTRION, INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Omzanclo

Consistente en: la palabra Omzanclo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA ÓRGANOS RESPIRATORIOS; ANTIALÉRGICOS; AGENTE INMUNIZANTE; INMUNOSUPRESOR; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ASMA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA URTICARIA CRÓNICA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

# JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003913-2

No. de Expediente: 2022204441 No. de Presentación: 20220338539

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ARENA PHARMACEUTICALS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SIPIVITY

Consistente en: la palabra SIPIVITY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES Y DERMATOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR

3 v. alt. No. R003914-2

No. de Expediente: 2022204493

No. de Presentación: 20220338610

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PFIZER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## LITFULO

Consistente en: la expresión LITFULO, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO;

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Junio de 2022.

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

3 v. alt. No. R003915-2

No. de Expediente: 2022204495 No. de Presentación: 20220338612

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PFIZER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ELREXFIO**

Consistente en: la expresión ELREXFIO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ.

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003916-2

No. de Expediente: 2014134382

No. de Presentación: 20140198832

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de KAESER KOMPRESSOREN SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Omega

Consistente en: la palabra Omega, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS PARA LA GENERACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO, VACÍO Y FLUJO DE AIRE, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 07; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; SOPLADORES PARA LA COMPRESIÓN, LA ASPIRACIÓN Y EL TRANSPORTE DE LOS GASES; MÁQUINAS DE SOPLADO; MÁQUINAS DE SUCCIÓN DE AIRE; CARCASAS DE MAQUINARIA; PARTES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 07), INCLUYENDO UNIDADES CENTRALES DE COMPRESOR DE TORNILLO O UNIDADES CENTRALES DE COMPRESOR DE PISTÓN, Clase; 07.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003917-2

No. de Expediente: 2010102517 No. de Presentación: 20100139283

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MANN+HUMMEL Purolator Filters LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **PUROLATOR**

Consistente en: la palabra PUROLATOR, que servirá para: AM-PARAR: LIQUIDOS PARA VEHICULOS Y MOTORES, EN PARTICULAR ACEITES, LUBRICANTES, ADITIVOS (NO QUIMICOS) PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR. Clase: 04.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

#### KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003918-2

No. de Expediente: 2010102520 No. de Presentación: 20100139286

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MANN+HUMMEL Purolator Filters LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Purolator y diseño, que servirá para: AMPARAR: LIQUIDOS PARA VEHICULOS Y MOTORES, EN PARTICULAR ACEITES, LUBRICANTES, ADITIVOS (NO QUI-MICOS) PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

#### KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003919-2

No. de Expediente: 2010102522 No. de Presentación: 20100139288

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MANN + HUMMEL Purolator Filters LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Purolator y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREO O ACUATICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

# KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003920-2

No. de Expediente: 2022204635 No. de Presentación: 20220338880

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **XFERAS**

Consistente en: la palabra XFERAS, que servirá para AMPA-RAR: BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE CACAHUATES, NUECES, PRODUCTOS DE NUECES, SEMILLAS, FRUTAS, VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE PAPAS, PAPAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTA, CHIPS DE VEGETALES, REFRIGERIOS A BASE DE VEGETALES, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, CHIPS DE TARO, REFRIGERIO DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIO DE CARNE DE RES, REFRIGERIO A BASE DE SOJA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. R003921-2

No. de Expediente: 2022204300 No. de Presentación: 20220338281

CLASE: 09, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PFIZER

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Junio de 2022.

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## VOAHH

Consistente en: la palabra VOAHH, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE RELACIONADA CON LA ASISTENCIA SANITARIA; SOFTWARE INFORMÁTICO RELA-CIONADO CON LA ASISTENCIA SANITARIA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA RECOPILAR, ANALIZAR, SELECCIONAR, PROPORCIONAR Y MONITOREAR DATOS RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN MÉDICA Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DES-CARGABLE RELACIONADO CON LA ATENCIÓN SANITARIA Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA, A SABER, SUMINIS-TRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA ASISTENCIA SANITARIA Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, A SABER, FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB RELACIONADO CON LA ASISTENCIA SANITARIA Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidés

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR

3 v. alt. No. R003922-2

No. de Expediente: 2022204685 No. de Presentación: 20220338975

CLASE: 05, 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### WONDERFOODS

Consistente en: la palabra WONDERFOODS, la palabra wonder se traduce como maravilloso y foods como alimentos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; HARINAS LACTEADAS PARA BEBÉS. Clase: 05. Para: AMPARAR: ALIMENTOS PREPARADOS HECHOS A BASE DE VERDURAS,

PAPAS, FRUTA, CARNE, AVES DE CORRAL, PESCADO Y/O PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; PURÉ DE FRUTAS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE LECHE; REFRIGERIOS HECHOS A BASE DE FRUTAS; PURÉ DE VEGETALES; REFRIGERIOS HECHOS A BASE DE VEGETALES; PURÉ DE FRUTAS Y VEGETALES; REFRIGERIOS HECHOS A BASE DE FRUTAS Y VEGETALES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidos

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003923-2

No. de Expediente: 2010102518 No. de Presentación: 20100139284

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MANN+HUMMEL Purolator Filters LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **PUROLATOR**

Consistente en: la palabra PUROLATOR, que servirá para: AM-PARAR: FILTROS Y SISTEMAS DE FILTRO PARA MOTORES, MOTORES O MÁQUINAS PARA LA FILTRACIÓN DE LÍQUIDOS Y GASES, EN PARTICULAR FILTROS DE ACEITE, FILTROS GIRATORIOS DE ACEITE ASÍ COMO MÓDULOS DE FILTROS DE ACEITE, FILTROS DE AIRE, FILTROS DE COMBUSTIBLE, FILTROS DE COMBUSTIBLE EN LÍNEA, FILTROS DE COM-BUSTIBLE EN TANQUE, FILTROS DE DIESEL, MÓDULOS DE FILTRO DE DIESEL, FILTROS DE PARTÍCULAS DIESEL, FIL-TROS DE ACEITE DE ENGRANAJE, FILTROS DE SISTEMA DE ARANDELA, FILTROS DE SISTEMA DE LAVADO, FILTROS DE UREA; CENTRIFUGADORAS; FILTROS PARA MÁQUINAS DE EROSIÓN (TAMBIÉN LLAMADAS MÁQUINAS DE DESCARGA ELÉCTRICA); FILTROS PARA FLUIDOS HIDRÁULICOS; FILTROS HIDRÁULICOS DE SUCCIÓN; FILTROS HIDRÁULICOS DE ALTA PRESIÓN; FILTROS HIDRÁULICOS DE LÍNEA DE RETORNO; SEPARADORES DE VAPOR DE ACEITE; ELEMENTOS SEPARA-DORES DE AIRE-ACEITE; MEDIOS FILTRANTES PARA TODOS LOS FILTROS ANTES MENCIONADOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil diez.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003924-2

No. de Expediente: 2010102521

No. de Presentación: 20100139287

CLASE: 07.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MANN+HUMMEL Purolator Filters LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Purolator y diseño, que servirá para: AMPARAR: FILTROS Y SISTEMAS DE FILTRO PARA MOTORES, MOTORES O MÁQUINAS PARA LA FILTRACIÓN DE LÍQUIDOS Y GASES, EN PARTICULAR FILTROS DE ACEITE, FILTROS GIRATORIOS DE ACEITE ASÍ COMO MÓDULOS DE FILTROS DE ACEITE, FILTROS DE AIRE, FILTROS DE COMBUSTIBLE, FILTROS DE COMBUSTIBLE EN LÍNEA, FILTROS DE COM-BUSTIBLE EN TANQUE, FILTROS DE DIESEL, MÓDULOS DE FILTRO DE DIESEL, FILTROS DE PARTÍCULAS DIESEL, FIL-TROS DE ACEITE DE ENGRANAJE, FILTROS DE SISTEMA DE ARANDELA, FILTROS DE SISTEMA DE LAVADO, FILTROS DE UREA; CENTRIFUGADORAS; FILTROS PARA MÁQUINAS DE EROSIÓN (TAMBIÉN LLAMADAS MÁQUINAS DE DESCARGA ELÉCTRICA); FILTROS PARA FLUIDOS HIDRÁULICOS; FILTROS HIDRÁULICOS DE SUCCIÓN; FILTROS HIDRÁULICOS DE ALTA PRESIÓN; FILTROS HIDRÁULICOS DE LÍNEA DE RETORNO; SEPARADORES DE VAPOR DE ACEITE; ELEMENTOS SEPARA-DORES DE AIRE-ACEITE; MEDIOS FILTRANTES PARA TODOS LOS FILTROS ANTES MENCIONADOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022204055

No. de Presentación: 20220337818

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ism frutop y diseño, que servirá para amparar: Compotas; compota de arándanos; compota de manzana; concentrado de tomate; concentrados a base de frutas para cocinar; concentrados a base de verduras, hortalizas y legumbres para cocinar; concentrados de caldo; legumbres y patatas, frutas y setas conserva, congeladas, secas o cocidas; sopas; concentrados de sopas; caldos; consomés; gelatinas; batidos de leche; bayas en conserva; bebida a base de huevo sin alcohol; bebidas a base de leche de almendras; bebidas a base de leche de cacahuete; bebidas a base de leche de coco; bebidas de ácidos lácticos; bebidas lácteas en las que predomina la leche; confituras; copos de patata; crema a base de verduras, hortalizas y legumbres; fruta enlatada [conservas]; frutas confitadas; frutas congeladas; frutas en conserva; frutas estofadas; frutas procesadas; frutos secos aromatizados; frutos secos confitados; frutos secos preparados; jaleas comestibles; jaleas de fruta; leche; leche en polvo; leche de soya; pasta de fruta prensada; pastas para untar a base de frutos secos; pastas para untar a base de verduras, hortalizas y legumbres; refrigerios a base de fruta; sucedáneos de la leche; tofu; yogur; postres hechos a partir de leche o de crema de leche, a saber, yogures tipo natilla, nata montada, leche condensada; postres de fruta, a saber, sucedáneos de yogur hechos a base de frutas, compotas de frutas, jaleas de frutas (no de confitería); postres hechos a partir de sucedáneos de la leche; preparaciones hechas a partir de la leche de soja; productos relacionados a compotas, puré de frutas y papillas de la clase 29; carne; pescado; carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; purés a base de soya. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003935-2

No. de Expediente: 2022204051

No. de Presentación: 20220337814

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: la expresión Drink t y diseño, que se traduce al castellano como: BEBET, que servirá para amparar: Aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos, refrescos, néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, zumos de aloe vera, zumos a base de aloe, bebidas de aloe vera sin alcohol; agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales[bebidas]; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas; bebidas carbonatadas saborizadas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022204052

No. de Presentación: 20220337815

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabra ISM COOL y diseño, que se traducen al castellano como: ISM FRIO, que servirá para amparar: Aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos, refrescos, néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, zumos de aloe vera, zumos a base de aloe, bebidas de aloe vera sin alcohol; agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales[bebidas]; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas; bebidas carbonatadas saborizadas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

No. de Expediente : 2022205007 No. de Presentación: 20220339638

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA MARIA SANDOVAL RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión naz BEAUTY CARE y diseño, se traduce al castellano como: naz cuidado de belleza. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es BEAUTY CARE, se traduce al castellano como: cuidado de belleza, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES: DENTÍFRICOS NO MEDICINA-LES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. ACEITES NATURALES, SHAMPOOS, ACONDICIONADORES, TRATAMIENTOS PARA CABELLO, PROTEÍNAS PARA CABELLO, SUEROS CAPILARES, MASCARILLAS PARA CABELLO, GOTAS PARA CABELLO, CREMAS CORPORALES, EXFOLIANTES CORPORALES Y FA-CIALES, JABONES, JABONES FACIALES, JABONES LÍQUIDOS, JABONES EN BARRA, JABONES ANTIBACTERIALES PARA MANO, GELATINA PARA CABELLO, GEL ALOE VERA, FILTROS SOLARES, CREMAS FACIALES, SUEROS FACIALES, GEL PARA DEPILAR, PRODUCTOS PARA CUIDADO E HIGIENE PERSONA, PRODUCTOS PARA CUIDADO DE LA PIE, PRODUCTOS PARA CUIDADO FACIAL, PRODUCTOS PARA CUIDADO DE UÑAS, MAQUILLAJE, DESODORANTE, PRODUCTOS DE CUIDADO DE BELLEZA PARA MUJERES, HOMBRES, NIÑOS. PRODUCTOS PARA CUIDADO DEL HOGAR, ACCESORIOS COMPLEMENTA-RIOS PARA UTILIZAR EN RUTINAS DE BELLEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

# JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003953-2

No. de Expediente: 2021200072 No. de Presentación: 20210329625

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORA ISABEL CRUZ ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Naturaland y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO, Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

# JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003959-2

No. de Expediente: 2022205202 No. de Presentación: 20220339968

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de APODERADO de SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SARAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SUPER CERDO MOR

Consistente en: las palabras SUPER CERDO MOR. Sobre las palabras SUPER CERDO individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO CONCENTRADO PARA CERDOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARINA PINEDA VIUDA DE MEJÍA, quien falleció el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, en Colonia Escalón, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz, por parte del señor TULIO HECTOR SANTOS MEJÍA, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017465-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante GUMERCINDO MALDONADO CALDERON, quien fue de ochenta y nueve años de edad, comerciante, fallecido el día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, siendo ésta ciudad su último domicilio; por parte de JORGE HUMBERTO MALDONADO CORONADO en calidad de HIJO y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a MARIA ANGELA BRITO MALDONADO conocida por MARIA ANGELA PLEITEZ DE MALDONADO, MARIA ANGELA PLEITEZ, MARIA PLEITEZ DE MALDONADO, MARIA ANGELA PLEITEZ, maria PLEITEZ y por MARIA DE LOS ANGELES PLEITEZ en calidad de CONYUGE SOBRE VIVIENTE; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cuarenta minutos del día uno de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las diez horas con quince minutos del día veinticinco de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante ALEJANDRO LOPEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, Jornalero, Salvadoreño, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de Soyapango, hijo de José León López y de Virginia López, falleció el día diez de septiembre del año mil novecientos sesenta y cinco siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; de parte de la señora MARIA ANGELA LOPEZ DE HERNANDEZ, quien actúa en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA DELMY LOPEZ MARTINEZ y JUAN ANTONIO LOPEZ MARTINEZ, por medio de su apoderado el Licenciado JESUS EDGARDO ZELAYA FIGUEROA.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA; a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, diez horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero del dos mil veintidós.-DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LIC. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017475-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Modesta Urania Rivas de Zarceño, como Apoderada de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 118-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FERNANDO RICARDO CASTANEDA VEGA, varón, de 66 años de edad, casado, Zapatero, del domicilio del Barrio San Sebastián de esta ciudad, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Fernando Maximiliano Castaneda y de Otilia Vega. Fallecido en el barrio San Sebastián de esta ciudad el día 23 de abril de 1994, a las cuatro horas, y con NIT 0210-070228-101-8, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARTHA SONIA CASTANEDA VÁS-QUEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante, y además en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del expresado causante, les correspondían a las señoras ANA SILVIA CASTANEDA DE ALARCON, IRMA ELIZABETH CASTANEDA DE LINARES Y BLANCA OTILIA CASTANEDA DE MARTÍNEZ.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017482-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NUE: 00580-22-STA-CVDV-1CM1-56/22(C4), promovidas por la Licenciada MODESTA URANIA RIVAS DE ZARCEÑO, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial de la señora SUSANA MARITZA RIVAS AVILA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SUSANA MARITZA RIVAS AVILA, en calidad de hija sobreviviente; LA HE-RENCIA que a su defunción dejare el causante señor JUAN MANUEL RIVAS BURGOS conocido por JUAN MANUEL RIVAS, quien fue de setenta años de edad, empleado, soltero, con último domicilio en esta ciudad, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Mónico Burgos e Isabel Rivas, quien falleció el día catorce de mayo del dos mil veintiuno; nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, diecisiete de mayo del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P017483-3

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ALAN JOSUECARBALLO CORVERA, Diligencias de Aceptación de Herencia

Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor PEDRO JUAN PANIAGUA, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, originario de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01093067-1, y Número de Identificación Tributaria 1013-220242-001-4, fallecido las trece horas cuarenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Verapaz, departamento de San Vicente; y este día en el expediente HI-37-2022-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA DEL TRÁNSITO ALFARO DE PANIAGUA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01722432-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-150857-101-7; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores José Guadalupe Paniagua Alfaro y Carlos Antonio Paniagua Alfaro, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto; a quien se le confirió las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticinco días de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.-LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P017583-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Fátima Guadalupe Cañas Ortega, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 75-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor JUAN MANUEL MORALES MORÁN, quien fue de 77 años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Candelaria de la Frontera de este departamento, quien falleció a las 11 horas del día 06 de abril de 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: OTILIA DE MARÍA HERNÁNDEZ VIUDA DE MORALES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, de este departamento; en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Silvia Abigail Morales de Ortega, en calidad de hija sobreviviente del causante JUAN MANUEL MORALES MORÁN. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Junio de 2022.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017587-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del veintiocho de abril del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con la NUE: 01607-22-CVDV-1CM1-145- 02/HT, promovidas por la Licenciada Nery Margarita Rivera Benavides en calidad de Apoderada General Judicial de Franklin Manrique Rivera Pineda, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con DUI: 05349405-4 y NIT: 1217-130596-102-1; y del menor Jonathan Geovanny Rivera Pineda, menor de edad, Estudiante, de este domicilio, con NIT:1217-210907-103-0, representado por el señor Franklin Jeovanni Rivera Molina; ambos en calidad de herederos testamentarios de la causante Aida Carolina Pineda de Rivera, quien fue de cuarenta y un años de edad, profesora, hija de María Sixta Pineda y Edgar Omar Sánchez Lazo, Casada, Originaria de Yucuaiquín, departamento de La Unión, quien falleció el día 23 de Noviembre del 2019, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 00076450-7 y NIT 1418-301277-101-0; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de abril del dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017594-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestados con beneficio de inventario, con Ref. 340-ACE-21 (3); iniciadas por el Licenciado ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON Apoderado General Judicial de la señora EDNA BEATRIZ FLORES DE PINTE, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas diecisiete minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós; mediante

la cual se ha tenido por aceptada interinamente la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor BENJAMIN ERNESTO LOPEZ conocido por BENJAMIN ERNESTO LOPEZ SALGADO quien fue de sesenta y cinco años a su deceso, empleado, casado, originario Sonsonate, hijo de Josefina López, falleció el día diecisiete de enero del año dos mil veintiuno, siendo la Villa de Sonzacate, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte del menor BENJAMIN EDUARDO LOPEZ FLORES; quien es de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, como hijo, representado legalmente por la señora EDNA BEATRIZ FLORES DE PINTE, quien es mayor de edad, empleada del domicilio de Sonzacate, con DUI No. 00293524.3 y NIT No. 0316-310175-102-0, como hijo del de cujus.

Al aceptante menor BENJAMIN EDUARDO LOPEZ FLORES; representado legalmente por lo señora EDNA BEATRIZ FLORES DE PINTE, como hijo del de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a las nueve horas treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERON GUZMAN, SECRETARIA INTERINA UNO.

3 v. alt. No. P017625-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor DIMAS VERTILIO LAZO conocido por DIMAS BERTILIO LAZO y DIMAS BERTILIO LAZO LAZO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y nueve años de edad, Pensionado o Jubilado, Salvadoreño, Divorciado, Originario de El Sauce, Departamento de La Unión, siendo esta jurisdicción su último domicilio, con Documento Único de Identidad 00331844-4 y Número de Identificación Tributaria 1406-251236-001-5, siendo hijo de la señora Erlinda Lazo (fallecida) y quien falleció el día treinta de octubre del año dos mil dieciséis; de parte de los señores : YESENIA IVETTE LAZO DE ROSALES, quien es de cuarenta y tres años de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00087751-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-211278-128-6 y JULIO ALBERTO LAZO VILLATORO, quien es de cuarenta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00380641-3, como hijos del causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por medio del Licenciado SELWIN MARWIN LAZO REYES. Publíquese el edicto de Ley.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con quince minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.-LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017634-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y catorce minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ALICIA GONZALEZ RIVERA, conocida por ALICIA GONZALEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, originario y con último domicilio en Sensembra, departamento de Morazán, falleció el día cuatro de septiembre de dos mil veinte, hija de José González y María Evangelista Rivera, quien poseía como documento único de identidad número 01157247-6, de parte del señor JORGE ALEX IGLESIAS GONZALEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00847866-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1322-230575-101-6; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Evangelina Iglesias González, Norma Areli Iglesias de Hernández y Elin Lilia Iglesias de Molina, en calidad de hijas de la causante.

Confiérase al solicitante la administración y representación INTE-RINA de la sucesión con las facultades y retricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017658-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora VIDIAN ELIZABETH AQUINO CALLES, conocida por VIVIAN ELIZABETH AQUINO CALLES, quien fue de sesenta años de edad, Cosmetóloga, Casada, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecida el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno de parte del señor RAMÓN ARTURO GUEVARA AQUINO, en calidad de hijo sobreviviente de la Causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.-LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P017668-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado MARIO NELSON QUIROA HERNANDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 2-AHÍ-07(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE EUSEBIO LORENZANA, quien falleció a la una hora del día veintisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho; siendo su último domicilio Santiago de la Frontera, por lo que se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOEL OBDULIO LINARES NAJERA, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Santiago de la Frontera de este departamento con documento único de identidad número: 03235391-8 y con número de identificación tributaria: 0201-120169-101-9 en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores UBALDO ALARCON LORENZANA y GABRIEL ALARCON LORENZANA en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Junio de 2022.

MARTHA JAZMINE CASTRO DOMÍNGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas veinticinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, dejó el causante señor MAURO DE JESUS GOMEZ; con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero tres tres tres - dos y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos - dos nueve uno dos cuatro cinco-ciento uno - siete, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soldado, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Berlín, Departamento de Usulután, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, hijo de la señora María Eugenia Gómez (fallecida) y de padre ignorado, de parte de los señores CARLOS MAURICIO FLORES GOMEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis cuatro uno cinco cero - cero, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos - dos ocho cero tres siete seis - uno cero tres - cero: SARA JEANETTE GOMEZ FLORES, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro cuatro cero nueve cinco - ocho y Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos - uno tres cero dos siete nueve - uno cero uno - cuatro; ALE-YDA YOLANDA GOMEZ FLORES, de treinta y nueve años de edad, Asesora de Ventas, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete seis cinco uno uno cinco – siete, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco – cero siete cero seis ocho dos – uno cero nueve – tres; y CARLAS MARISELA GOMEZ ORELLANA, de veinticinco años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos ocho dos cuatro cuatro cero - cero, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco - tres cero cero nueve nueve cinco - uno cero cinco - cero, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTHA JAZMINE CASTRO DOMINGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCION INTERINA.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P017692-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Adela Orbelina Figueroa Gil, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ana Daissy Morán de Colocho, quien falleció el día nueve de marzo de dos mil veintidós, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Karla Verónica Tejada de Lucero y al señor Félix Alejandro Tejada Morán, en su calidad de herederos testamentarios de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P017727-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 71-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante de la causante CIRIACA RIVAS ESCOBAR, conocida por CIRIACA RIVAS VIUDA DE GONZÁLEZ, y por MARÍA CIRIACA RIVAS; quien según solicitud fue de 83 años de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de El Cantón Primavera de esta jurisdicción, Colonia Monge, originaria de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, falleció el día 3 de mayo de dos mil ocho, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor OMAR FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con cincuenta minutos del día dieciséis de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante BRUNA UMAÑA DE UMAÑA, quien fue de noventa y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de los señores JAIME y BENJAMIN ambos de apellido UMAÑA, en calidad de hijos de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con diez minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P017738-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las nueve horas y cinco minutos del día once de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ SANDOVAL, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, San Salvador; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora ANA CELIA ROMUALDO DE SANDOVAL en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y veinte minutos del día once de mayo de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P017760-3

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día uno de febrero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAUL ALAS ALAS, conocido por RAUL ALAS, quien falleció a las dos horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de Septiembre de dos mil veinte, en Casa ubicada en Cantón Conacaste, de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, siendo dicho Municipio, su último domicilio; de parte del señor JESUS ANTONIO ALAS MENJIVAR, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores NERY ZONIA MENJIVAR RIVERA DE ALAS, conocida por NERY ZONIA MENJIVAR RIVERA, NERY ZONIA MENJIVAR Y NERY SONIA MENJIVAR, ROSA CANDIDA ALAS DE CORDOVA, ANA GLORIA ALAS DE URBINA, MARIA ELENA ALAS DE CORDOVA Y MARIA LUISA ALAS DE CORDOVA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con treinta minutos del día uno de febrero del dos mil veintidós. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003806-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Clara Verónica Soriano Meléndez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSÉ VÍCTOR HERNÁNDEZ ÁNGEL conocido por JOSÉ VÍCTOR HERNÁNDEZ, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, casado, originario de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, fallecido el día diez de febrero del año dos mil veintidós, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Cristóbal, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-56-22-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora María Josefina Hernández de Hernández, ésta en

calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Rutilio Hernández Portillo, José Francisco Hernández Hernández, Reina Isabel Hernández Hernández, Nelson Antonio Hernández Hernández y Víctor René Hernández Hernández, éstos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. R003840-3

#### **HERENCIA YACENTE**

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas bajo el NUE: 00297-22-STA-CVDV-1CM1-28/22(4), se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ISAÍAS TEJADA, quien fue de sesenta y siete años de edad, empleado, soltero, quien falleció el día nueve de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana. Asimismo, se nombró como curador de dicha herencia al Licenciado ERICK IVÁN MARTÍNEZ CALITO.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P017711-3

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora IRMA JURADO DE PEREZ, de setenta y dos años de edad, Ama de

casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y seis guion cuatro, solicitando Título de Propiedad y Dominio a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Isidro, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por tres tramos Tramo uno: Sur treinta y seis grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos, Este con una distancia de veintidós punto noventa y dos metros Tramo dos: Norte cincuenta y nueve grados doce minutos cincuenta y seis segundos, Este con una distancia de veinte punto treinta y seis metros colindando con Ana Cecilia García y Leopoldo García, pared de por medio, Tramo tres: Sur cuarenta y tres grados cero nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y dos metros colindando con Rosa Haydee Morales y Claribel Martínez, pared y calle principal de por medio LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Norte está formado por cuatro tramos Tramo uno: Sur cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto once metros Tramo dos: Sur veinticuatro grados cuarenta y un minutos doce segundos Este con una distancia de once punto veintiocho metros Tramo tres: Sur veintiséis grados cuarenta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros colindando con Evelio Morales pared de por medio, Tramo cuatro: Sur treinta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros colindando con Humberto Sorto y Rosa Elvira Guevara, cerco de púas propio de por medio LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur - Oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur cincuenta y nueve grados, treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto cero cuatro metros, colindando con Antonio Sorto y Teresita Morales de Díaz con cerco de alambre de púas propio de por medio Tramo dos: Norte diecisiete grados quince minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto once metros Tramo tres: Norte treinta y cinco grados cincuenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto doce metros Tramo cuatro Norte treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto dieciséis metros colindando con José Pilar Díaz, cerco de alambre de púas y quebrada de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno: Norte sesenta y cuatro grados diecisiete minutos cero siete segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto diecisiete metros Tramo dos Norte treinta y siete grados cero tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto cuarenta y tres metros colindando con Bersabé Ramos, cerco de alambre de púas propio de por medio, Tramo tres Norte sesenta y un grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintiún punto treinta y dos metros colindando con Bersabe Ramos, cerco púas de por medio, así se llega al vértice Norponiente que es donde se inició la presente descripción.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo obtuvo en dos porciones que ahora forman un solo cuerpo por compraventa hecha a la señora MARIA TEODORA MORALES, mediante documentos privados otorgados en la Ciudad de Lolotique; la primera a las once horas del dos de agosto de mil novecientos sesenta y nueve y la segunda, a las ocho horas del día ocho de junio del año dos mil, el inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,000.00) dicha posesión sobrepasa los veinte años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós. JUAN ÁNGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017505-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JOHANA STEPHANY BOLAÑOS BAIRES, Mayor de edad, Estudiante, del domicilio de municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco seis dos cero uno siete ocho - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno - uno seis cero seis nueve siete - uno cero tres - nueve, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en CANTÓN MORRO GRANDE, CASERÍO MO-RRO GRANDE ABAJO, LOTIFICACIÓN CERRO PARTIDO, CALLE \*\*\*\*, POLÍGONO B, NÚMERO CINCO, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa CERO TRES CERO UNO R UNO OCHO, Parcela CUATROCIENTOS DIECISIETE, compuesto de CIENTO OCHENTA PUNTO CINCO OCHO NUEVE NUEVE METROS CUADRADOS (180.5899 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número CERO TRES DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO UNO CERO SIETE DOS, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, cuyos colindantes son: AL NORTE; con IVAN BOLAÑOS PEÑATE, calle de por medio; AL ORIENTE: con OSMAR ANTONIO PORTILLO, calle de por medio ; AL SUR: con JUAN FRANCISCO BOLAINES HERNANDEZ; y AL PONIENTE: con BALTAZAR RIVERA MELENDEZ. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días de mes de marzo del año dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCO-BAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017536-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Señora ANA GLORIA MARTINEZ DE ASCENCIO, Mayor de edad, Ama de casa, del municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos veintiséis mil ochocientos seis - siete, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno - cero cuarenta mil ochocientos setenta y ocho - ciento cuatro - cero solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, Calle \*\*\*\*, Polígono B, Número dos, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela cuatrocientos, compuesto de DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS (225.9441 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero cero ocho seis cero, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los doce días de Febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindantes son: AL NOR-TE: Iván Bolaños Peñate, Calle de por medio; AL ORIENTE: María Cándida Galicia; AL SUR: Manuel Antonio Vicente González; y AL PONIENTE: Baltazar Rivera Meléndez. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de VEINTIÚN AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de DOS MIL CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017537-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó ELISA ORTIZ, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento

Único de Identidad Número cero dos siete tres nueve cuatro siete siete - uno, y Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno - cero cuatro uno dos cinco nueve - uno cero tres - siete, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en CANTÓN MORRO GRANDE, LOTIFICACIÓN CERRO PARTIDO, AVENIDA DOS, Y PASAJE 4, POLÍGONO D, NÚMERO CINCO, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa CERO TRES CERO UNO R UNO OCHO, Parcela CUATROCIENTOS VEINTIUNO, compuesto de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO UNO DOS CERO UNO METROS CUADRADOS (198.1201 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número CERO TRES DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO NUEVE DOS TRES, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, cuyos colindantes son: AL NORTE: con MARIO ANTONIO GALICIA MARTINEZ, pasaje DOS de por medio; AL ORIENTE: con CARLOS ARMANDO MOJICA ALAS, avenida DOS por medio; AL SUR: con CRISTIAN EDUARDO ESCALANTE ORTIZ; y AL PONIENTE: con BALTAZAR RIVERA MELENDEZ. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días de mes de marzo del año dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017538-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora ROSA ESPERANZA SUAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos quince mil ciento setenta guion nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince guion cero cuarenta y un mil doscientos sesenta y nueve guion uno cero tres guion cinco, solicita se otorgue TÍ-TULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Lotificación Cerro Partido, Polígono F, número cinco, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela un mil cuatrocientos veintiuno, compuesto de TRESCIENTOS ONCE PUNTO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (311.2299 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero cero nueve cuatro cinco, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día dieciocho de febrero del

dos mil diecinueve, cuyos colindancias son: AL NORTE: con Carlos Armando Mojica Alas, pasaje de por medio; Iglesia Apostólica de la fe en Cristo Jesús Monte Tabor, pasaje de por medio; AL ORIENTE: con ADESCO Lotificación Cerro Partido Cantón Morro Grande Abajo; AL SUR: con Edith Judith Pacheco Martínez; y AL PONIENTE: con Cristian Eduardo Escalante Ortiz, Calle de por medio. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de DIECIOCHO AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017539-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó LILIAN ARELY CHAVEZ TORRES, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero uno nueve cuatro cinco tres siete - seis, y Número de Identificación Tributaria cero uno cero seis - uno tres cero uno siete ocho - uno cero uno - nueve, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en CANTÓN MORRO GRANDE, LOTIFICACIÓN CERRO PARTIDO, AVENIDA 1, POLÍGONO A, NÚMERO TRES, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa CERO TRES CERO UNO R UNO OCHO, Parcela TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO, compuesto de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CUATRO DOS TRES NUEVE METROS CUADRADOS (246.4239M2) según Certificación de la Denominación Catastral número CERO TRES DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO CERO NUEVE TRES DOS, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los DOCE DE FE-BRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, cuyos colindantes son: AL NORTE: con LIDIA FRANCISCA SANCHEZ HIDALGO; AL ORIENTE: con BALTAZAR RIVERA MELENDEZ, Avenida Uno de por medio; AL SUR: con JOSE NERY GUARDADO CRUZ; y AL PONIENTE: con GOBIERNO Y ESTADO DE EL SALVADOR. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de QUINCE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días de mes de marzo del año dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCO-BAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017540-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JUAN ANTONIO CASTILLO SILVA, mayor de edad, Pastor evangélico, del domicilio de Turín, Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos ocho mil ciento tres guion ocho, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento diecinueve guion ciento cuarenta mil trescientos cincuenta y uno guion ciento uno guion cinco, actuando en calidad representante legal de la Iglesia "Apostólica de la fe en Cristo Jesús, Monte Tabor" tal como lo comprueba con la documentación que lo acredita los cuales están anexos al escrito presentado, por medio del cual solicita se otorgue TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Morro Grande, Calle \*\*\*\*, Polígono F, número cinco, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela cuatrocientos treinta y dos, compuesto de DOSCIENTOS PUNTO UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRA-DOS (200.1198M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero ocho siete uno, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día once de febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindancias son: AL NORTE: con Salvador Martínez Galicia; AL ORIENTE: con Iglesia Apostólica de la fe en Cristo Jesús, Monte Tabor; AL SUR: con Rosa Esperanza Suarez, calle de por medio; y AL PONIENTE: con Carlos Armando Mojica. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de QUINCE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOSE ANTONIO JIMENEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento cincuenta y seis mil ochocientos veintiocho guion uno, y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciséis guion ciento veinte mil quinientos cuarenta y siete guion cero cero uno guion cuatro, solicita se otorgue TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Lotificación Cerro Partido, Polígono G, número tres, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela cuatrocientos cuarenta, compuesto de TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS METRO CUADRADOS (325.8852 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero cero ocho nueve tres, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día once de febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindancias son: AL NORTE: con Ivan Bolaños Peñate; AL ORIENTE: con José Antonio Jiménez; AL SUR: con Baltazar Rivera Meléndez, calle de por medio; y AL PONIENTE: con Osmar Antonio Portillo. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de QUINCE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017548-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó OSMAR ANTONIO PORTILLO, Mayor de edad, Mecánico, del domicilio de municipio de Colón, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres dos siete cuatro nueve tres uno - tres, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno cinco - dos siete cero dos siete uno - uno cero uno - ocho, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en CANTÓN MORRO GRANDE, CASERÍO MORRO GRANDE ABAJO, LOTIFICACIÓN CERRO PARTIDO, CALLE \*\*\*, POLÍGONO G, NÚMERO UNO, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa CERO

TRES CERO UNO RUNO OCHO, Parcela CUATROCIENTOS VEIN-TIOCHO, compuesto de DOSCIENTOS CINCO PUNTO TRES UNO NUEVE (205.319 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número CERO TRES DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO CERO NUEVE CERO CINCO, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, cuyos colindantes son: AL NORTE: con IVAN BOLAÑOS PEÑATE; AL ORIENTE: con OSMAR ANTONIO POR-TILLO; AL SUR: con GILBERTO GONZALEZ, calle de por medio; y AL PONIENTE: con BALTAZAR RIVERA MELENDEZ, calle de por medio. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de QUINCE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días de mes de marzo del año dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCO-BAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017551-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Señor JOSE NERY GUARDADO CRUZ, Mayor de edad, Agricultor, del municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos setenta y nueve mil ciento catorce - dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiocho - doscientos mil quinientos setenta - ciento uno - cinco solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, Calle \*\*\*\*, Polígono A, Número cinco, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela trescientos noventa y dos, compuesto de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (267.6629 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero cero nueve cero seis, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veinte de Febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindantes son: AL NORTE: José Nery Guardado; AL ORIENTE: Blanca Morena Alberto Menjivar, Calle de por medio; AL SUR: Jose Nery Guardado Cruz; y AL PONIENTE: Estado de El Salvador Ramo de Obras Públicas. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en

proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de VEINTITRÉS AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017553-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Señor JOSE NERY GUARDADO CRUZ, Mayor de edad, Agricultor, del municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos setenta y nueve mil ciento catorce - dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiocho - doscientos mil quinientos setenta - ciento uno - cinco solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, Calle \*\*\*\*, Polígono A, Número seis, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela trescientos noventa y uno, compuesto de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CINCO MIL CIENTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (275.5117 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero cero nueve cero tres, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veinte de Febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindantes son: AL NORTE: José Nery Guardado Cruz; AL ORIENTE: Blanca Morena Alberto Menjivar, Calle de por medio; AL SUR: José Nery Guardado Cruz; y AL PONIENTE: Estado de El Salvador Ramo de Obras Públicas. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de VEINTITRÉS AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continúa, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Señor JOSE NERY GUARDADO CRUZ, Mayor de edad, Agricultor, del municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos setenta y nueve mil ciento catorce - dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiocho - doscientos mil quinientos setenta - ciento uno - cinco solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, Avenida uno, Polígono A, Número cuatro, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela trescientos noventa y cuatro, compuesto de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (274.3135 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero cero nueve cero nueve, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los doce días del mes de Febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindantes son: AL NORTE: Lilian Arely Chávez Torres; Avenida uno de por medio; AL ORIENTE: Baltazar Rivera Meléndez, Manuel Antonio Vicente González, Baltazar Rivera Meléndez, Avenida uno de por medio; AL SUR: José Nery Guardado; y AL PONIENTE: Gobierno y Estado de El Salvador. El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de VEINTITRÉS AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017556-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó SALVADOR MARTÍNEZ GALICIA, Mayor de edad, Agricultor, del domicilio de municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Unico de Identidad Número cero uno siete siete nueve siete siete - tres, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno - uno siete cero nueve siete seis - uno cero tres - dos, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural. ubicado en CANTÓN MORRO GRANDE, LOTIFICACIÓN CERRO PARTIDO, POLÍGONO F, NÚMERO TRES, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa CERO TRES CERO UNO R UNO OCHO, Parcela TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, compuesto de CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (181.484 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número CERO TRES DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO CERO OCHO SEIS CINCO, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, cuyos colindantes

son: AL NORTE: con JOSÉ MISAEL ANAYA ASCENCIO, Pasaje Tres de por medio; AL ORIENTE: con ADESCO LOTIFICACIÓN CERRO PARTIDO, CANTÓN MORRO GRANDE ABAJO; AL SUR: con IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS MONTE TABOR; y AL PONIENTE: con SALVADOR MARTINEZ GALICIA. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de VEINTE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días de mes de marzo del año dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCO-BAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017557-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Señor SALVADOR MARTINEZ GALICIA, Mayor de edad, Agricultor, del municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos setenta y nueve mil setecientos setenta y siete - tres, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno - ciento setenta mil novecientos setenta y seis - ciento tres - dos solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Lotificación Cerro Partido, Pasaje tres, Polígono F, Número dos, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela cuatrocientos treinta y uno, compuesto de DOSCIENTOS PUNTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (200.1147 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero cero ocho seis ocho, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los once días de Febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindantes son: AL NORTE: Roberto Flores Buruca, Calle de por medio; AL ORIENTE: Salvador Martínez Galicia; AL SUR: Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Monte Tabor; y AL PONIENTE: José Isrrael Galicia Martínez. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESIÓN MATERIAL durante más de VEINTE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JOSE ISRRAEL GALICIA MARTINEZ, Mayor de edad, Agricultor, del domicilio del municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos siete siete dos ocho nueve ocho - ocho , y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno - dos nueve uno cero siete dos - uno cero siete - cero, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en CANTON MORRO GRANDE, LOTIFICACION CERRO PARTI-DO, AVENIDA DOS, POLIGONO F, NUMERO UNO, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa CERO TRES CERO UNO R UNO OCHO, Parcela CUATROCIENTOS VEINTISEIS, compuesto de DOSCIENTOS PUNTO UNO CUATRO NUEVE SIETE METROS CUADRADOS (200.1497M2) según Certificación de la Denominación Catastral número CERO TRES DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO CERO NUEVE DOS SEIS, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los DOCE DE FE-BRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, cuyos colindantes son: AL NORTE: con ROBERTO FLORES BURUCA, pasaje tres de por medio; AL ORIENTE: con SALVADOR MARTINEZ GALICIA; AL SUR: con CARLOS ARMANDO MOJICA ALAS; y AL PONIENTE: con MARIO ANTONIO GALICIA MARTINEZ, Avenida Dos de por medio.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de VEINTE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días de mes de marzo del año dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCO-BAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017559-3

EL INFRÁSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOSE IS-RRAEL GALICIA MARTINEZ, Mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos setenta y dos mil ochocientos noventa y ocho - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno - doscientos noventa y un mil setenta y dos - ciento siete - cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, Pasaje 4, Polígono D, Número tres, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa

cero tres cero uno R uno ocho, Parcela cuatrocientos diez, compuesto de DOSCIENTOS PUNTO CERO SEISCIENTOS NOVENTA Y CIN-CO (200.0695M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero cero nueve uno siete, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día doce de febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindantes son: AL NORTE: Carlos Armando Mojica Alas, Pasaje No. 2 de por medio; AL ORIENTE: Baltazar Rivera Meléndez; AL SUR: José Alberto Siguenza Ruiz; y AL PONIENTE: Baltazar Rivera Meléndez.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de VEINTE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes. Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017560-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JOSE ALBERTO SIGUENZA RUIZ, Mayor de edad, Jardinero, del domicilio del municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos siete cinco siete nueve tres uno - tres, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno uno - uno cero uno cero siete cero - uno cero dos - cero, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en CANTON MORRO GRANDE, LOTIFICACION CERRO PARTIDO, POLIGO-NO D, NUMERO SIETE, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa CERO TRES CERO UNO R UNO OCHO, Parcela UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE, compuesto de DOSCIENTOS DOS PUNTO CERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (202.0157M2) según Certificación de la Denominación Catastral número CERO TRES DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO CERO NUEVE UNO CERO, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, cuyos colindantes son: AL NORTE: con BALTAZAR RIVERA MELENDEZ, JOSE ISRRAEL GALICIA MARTINEZ, BALTAZAR RIVERA MELENDEZ; AL ORIENTE: con CRISTIAN EDUARDO ESCALANTE ORITIZ; AL SUR: con EDITH JUDITH PACHECO MARTINEZ, Calle de por medio; y AL PONIENTE: con JOSE ALBERTO SIGUENZA RUIZ.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de DIECINUEVE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de UN MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días de mes de marzo del año dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCO-BAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017562-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOSE AL-BERTO SIGUENZA RUIZ, Mayor de edad, Jardinero, del municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y uno - tres, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos once - ciento un mil setenta - ciento dos - cero solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, Calle \*\*\*\*, Polígono D, Número seis, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela un mil cuatrocientos diecisiete, compuesto de DOSCIENTOS DOS PUNTO UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (202.1547M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero cero nueve cero ocho, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los doce días de febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindantes son: AL NORTE: Baltazar Rivera Meléndez y Baltazar Rivera Meléndez; AL ORIENTE: José Alberto Sigüenza Ruiz; AL SUR: Edith Judith Pacheco Martínez, Calle de por medio; y AL PONIENTE: Francisca Argelia Rivera Cruz, Calle de por medio y José Nery Guardado, Calle de por medio.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de DIECINUEVE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de UN MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017563-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor MANUEL ANTONIO VICENTE GONZALEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y dos guion dos, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guion doscientos ochenta y un mil ciento setenta y dos guion uno cero uno guion siete, solicita se otorgue TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande, Lotificación Cerro Partido, calle \*\*\*\* Polígono B, número seis, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela trescientos noventa y seis, compuesto de DOSCIENTOS PUNTO CERO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (200.0395 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero cero ocho nueve siete, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día doce de febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindancias son: AL NORTE: con Baltazar Rivera Meléndez; AL ORIENTE: con Manuel Antonio Vicente González; AL SUR: con Baltazar Rivera Meléndez, calle de por medio; y AL PONIENTE: con José Nery Guardado Cruz, calle de por medio.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de DIECIOCHO AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintidós.-ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017565-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora MARIA CANDIDA GALICIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno setecientos setenta y siete mil ochocientos setenta y ocho guion siete, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guion cien mil novecientos sesenta y dos guion ciento dos guion siete; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, calle \*\*\*\*, Polígono B, número tres, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela cuatrocientos seis, compuesto de DOSCIENTOS TRECE PUNTO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (213.2182M2) según

Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero cero ocho ocho tres, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día doce de febrero del dos mil diecinueve, cuyas colindancias son: AL NORTE: con Ivan Bolaños Peñate, calle de por medio; AL ORIENTE: con Baltazar Rivera Meléndez; AL SUR: con María Cándida Galicia; y AL PONIENTE: con Ana Gloria Martínez de Ascencio.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de VEINTE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017566-3

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora MARIA CANDIDA GALICIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno setecientos setenta y siete mil ochocientos setenta y ocho guion siete, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guion cien mil novecientos sesenta y dos guion ciento dos guion siete; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, calle \*\*\*\*, Polígono B, número ocho, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela cuatrocientos siete, compuesto de DOSCIENTOS PUNTO CERO QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (200.0595M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero cero ocho siete nueve, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día doce de febrero del dos mil diecinueve, cuyas colindancias son: AL NORTE: con María Cándida Galicia; AL ORIENTE: con Baltazar Rivera Meléndez; AL SUR: con Baltazar Rivera Meléndez, calle de por medio; y AL PONIENTE: con Manuel Antonio Vicente.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATE-RIAL durante más de VEINTE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes. Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017567-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora LIDIA FRANCISCA SANCHEZ HIDALGO, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y ocho - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos once guión doscientos cincuenta mil ciento setenta y cuatro - ciento dos - cero solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, Calle \*\*\*\*, Polígono A, Número uno, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela trescientos ochenta y siete, compuesto de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO NUEVE MIL SETENTA Y DOS METROS CUADRA-DOS (242.9072M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero cero ocho siete cuatro, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindantes son: AL NORTE: Ivan Bolaños Peñate, calle de por medio; AL ORIENTE: Baltazar Rivera Meléndez, calle de por medio; AL SUR: Lidia Francisca Sánchez Hidalgo; y AL PONIENTE: Gobierno y Estado de El Salvador.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de DIECINUEVE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017568-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora LIDIA FRANCISCA SANCHEZ HIDALGO, Mayor de edad, Ama de casa,

del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y ocho - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos once guión doscientos cincuenta mil ciento setenta y cuatro - ciento dos - cero solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, Calle \*\*\*\*, Polígono A, Número dos, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela trescientos ochenta y seis, compuesto de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (244.6641M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero cero ocho ocho cuatro, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindantes son: AL NORTE: Lidia Francisca Sánchez Hidalgo; AL ORIENTE: Baltazar Rivera Meléndez, calle de por medio; AL SUR: Lilian Arely Chávez Torres; y AL PONIENTE: Gobierno y Estado de El Salvador.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de DIECINUEVE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017569-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó FRANCISCA ARGELIA RIVERA CRUZ, Mayor de edad, Empleada, del municipio de Colon, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos ocho mil ciento setenta - seis, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno - cero noventa mil trescientos cincuenta y cinco - ciento uno - ocho, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, Lotificación Cerro Partido, Calle \*\*\*\*, Polígono A, Número DIEZ, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela trescientos ochenta y cuatro, compuesto de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CERO CUATROCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS (288.0413M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero ocho nueve cuatro, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral

de Sonsonate, a los doce días de febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindantes son: AL NORTE: José Nery Guardado; AL ORIENTE: José Alberto Sigüenza Ruiz, calle de por medio; AL SUR: Francisca Argelia Rivera Cruz; y AL PONIENTE: Estado de El Salvador Ramo de Obras Públicas.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de VEINTE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días del mes de marzo del dos mil veintidós. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA, LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017570-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora BLANCA MORENA ALBERTO MENJIVAR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos setenta y ocho mil setecientos siete guion cero, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinte guion cero veinte mil ciento sesenta y seis guion ciento uno guion siete; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Lotificación Cerro Partido, Polígono C, número seis, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno uno, Parcela trescientos noventa y ocho, compuesto de DOSCIENTOS PUNTO CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (200.0492M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero cero nueve dos uno, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día doce de febrero del dos mil diecinueve, cuyos colindancias son: AL NORTE: con Baltazar Rivera Meléndez; AL ORIENTE: con Carlos Armando Mojica Alas; AL SUR: con Rivera Meléndez Baltazar, pasaje de por medio; y AL PONIENTE: con José Nery Guardado Cruz, calle de por medio.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de VEINTE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCO-BAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017571-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor MANUEL ANTONIO VICENTE GONZALEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y dos guion dos, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guion doscientos ochenta y un mil ciento setenta y dos guion uno cero uno guion siete, solicita se otorgue TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande, Lotificación Cerro Partido, calle \*\*\*\* Polígono B, número siete, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela cuatrocientos uno, compuesto de DOSCIENTOS PUNTO CERO QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRA-DOS (200.0595 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero cero ocho nueve cinco, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día doce de febrero del dos mil diecinueve, cuyas colindancias son: AL NORTE: con Ana Gloria Martínez de Ascencio; AL ORIENTE: con María Cándida Galicia; AL SUR: con Raúl Antonio Vicente González, calle de por medio; y AL PONIENTE: con Manuel Antonio Vicente González.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de DIECIOCHO ANOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintidós.-ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó LIDIA FRANCISCA SANCHEZ HILDALGO, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos ocho cinco ocho siete tres ocho - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno uno - dos cinco cero uno siete cuatro - uno cero dos - cero, en su calidad de Presidente de la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Cerro Partido, Cantón Morro Grande Abajo, personería que comprueba con: a) Certificación de punto de acta de la elección de la Junta Directiva en la que consta que la señora LIDIA FRANCISCA SANCHEZ HIDALGO, fue electa hasta el dos de septiembre del dos mil veintitrés; como Presidenta de la referida Asociación; b) Acuerdo municipal número seis de aprobación de los Estatutos de la Asociación extendida por la Alcaldía Municipal de Acajutla, en la cual se le confiera a dicha identidad el carácter de persona jurídica; c) Copia simple de la publicación de los Estatutos en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS DIECISIETE de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, páginas cincuenta y ocho a la setenta y uno. con Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno - dos siete cero siete uno siete - uno cero uno - tres, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en CANTON MORRO GRANDE, LOTIFICACION CERRO PARTIDO, CALLE \*\*\*\*, POLIGONO E, NUMERO TRES, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa CERO TRES CERO UNO R UNO OCHO, Parcela CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, compuesto de CIENTO SESENTA Y UN PUNTO UNO SIETE NUEVE CUA-TRO METROS CUADRADROS (161.1794M2) según Certificación de la Denominación Catastral número CERO TRES DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO UNO DOS DOS CUATRO, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, cuyos colindantes son: AL NORTE: con JOSE ANTONIO JIMENEZ, Calle de por medio, OSMAR ANTONIO PORTILLO, calle de por medio; AL ORIENTE: con ADESCO LOTIFICACION CERRO PARTIDO, CANTON MORRO GRANDE ABAJO; ALSUR: con JOSE MISAEL ANAYA ASCENCIO; y AL PONIENTE: con ADESCO LOTIFICACION CERRO PARTIDO CANTON MORRO GRANDE ABAJO.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCO-BAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó LIDIA FRANCISCA SANCHEZ HIDALGO, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos ocho cinco ocho siete tres ocho - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno uno - dos cinco cero uno siete cuatro - uno cero dos - cero, en su calidad de Presidente de la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Cerro Partido, Cantón Morro Grande Abajo, personería que comprueba con: a) Certificación de punto de acta de la elección de la Junta Directiva en la que consta que la señora LIDIA FRANCISCA SANCHEZ HIDALGO, fue electa hasta el dos de septiembre del dos mil veintitrés; como Presidenta de la referida Asociación; b) Acuerdo municipal número seis de aprobación de los estatutos de la Asociación extendida por la Alcaldía Municipal de Acajutla, en la cual se le confiera a dicha identidad el carácter de persona jurídica; c) Copia simple de la publicación de los estatutos en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS DIECISIETE de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, páginas cincuenta y ocho a la setenta y uno, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno - dos siete cero siete uno siete - uno cero uno - tres, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en CANTON MORRO GRANDE, LOTIFICACION CERRO PARTIDO, CALLE \*\*\*\*\*\*, POLIGONO E, NUMERO DOS, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa CERO TRES CERO UNO R UNO OCHO, Parcela CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, compuesto de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO NUEVE OCHO CUATRO CUATROMETROS CUADRADOS (157.9844M2) según Certificación de la Denominación Catastral número CERO TRES DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO UNO DOS DOS DOS, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los DIECIOCHO DE FE-BRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, cuyos colindantes son: AL NORTE: con OSMAR ANTONIO PORTILLO, Calle de por medio; AL ORIENTE: con ADESCO LOTIFICACION CERRO PARTIDO, CANTON MORRO GRANDE ABAJO; AL SUR: con ROBERTO FLO-RES BURUCA; y AL PONIENTE: con NOHEMY YANIRA PEREZ ABREGO.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCO-BAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017577-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JUAN ANTONIO CASTILLO SILVA, mayor de edad, pastor evangélico, del domicilio de Turín, Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos ocho mil ciento tres guion ocho, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento diecinueve guion ciento cuarenta mil trescientos cincuenta y uno guion ciento uno guion cinco, actuando en calidad de representante legal de la Iglesia "Apostólica de la fe en Cristo Jesús, Monte Tabor" tal como lo comprueba con la documentación que lo acredita los cuales están anexos al escrito presentado, por medio del cual solicita se otorgue TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el CANTÓN MORRO GRANDE, CASERÍO MORRO GRANDE ABAJO, LOTIFICACIÓN CERRO PARTIDO, CALLE \*\*\*\*, POLÍ-GONO F, NÚMERO SEIS, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, Parcela cuatrocientos treinta y cinco, compuesto de CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO DOS UNO OCHO CINCO METROS CUADRADOS (139.2185M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero cero ocho seis seis, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, cuyas colindancias son: AL NORTE: con SALVADOR MARTINEZ GALICIA; AL ORIENTE: con ADESCO LOTIFICACION CERRO PARTIDO, CANTON MORRO GRANDE ABAJO; AL SUR: con Rosa Esperanza Suarez, Calle de por medio; y AL PONIENTE: con IGLESIA APOSTOLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS MONTE TABOR.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de QUINCE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días del mes de marzo del dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017579-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó OSMAR ANTONIO PORTILLO, Mayor de edad, Mecánico, del domicilio de municipio de Colon, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres dos siete cuatro nueve tres uno - tres, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno cinco - dos siete cero dos siete uno - uno cero uno - ocho, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en CANTON MORRO

GRANDE, CASERIO MORRO GRANDE ABAJO, LOTIFICACION CERRO PARTIDO, CALLE \*\*\*, POLIGONO G. NUMERO DOS. Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa CERO TRES CERO UNO R UNO OCHO, Parcela CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, compuesto de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO DOS CUATRO SIETE CINCO METROS CUADRADOS (278.2475M2) según Certificación de la Denominación Catastral número CERO TRES DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO CERO NUEVE UNO TRES, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, a los DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, cuyos colindantes son: AL NORTE: con IVAN BOLAÑOS PEÑATE; AL ORIENTE: con JOSE ANTONIO JIMENEZ; AL SUR: con BALTAZAR RIVERA MELENDEZ, CALLE DE POR MEDIO; BALTAZAR RIVE-RA MELENDEZ, CALLE DE POR MEDIO; y AL PONIENTE: con OMAR ANTONIO PORTILLO.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de QUINCE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio, como verdadero dueño, y lo estima en la suma de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, a los dos días de mes de marzo del año dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCO-BAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017582-3

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores ANA EDELMA MARTINEZ DE OLIVARES, ROSA ISABET MARTINEZ DE RAMIREZ, DOLLY MARLENE MARTINEZ DE HERRERA, y JULIO CESAR MARTINEZ CORLETO, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, sin Número, Municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, teniendo como nomenclatura Municipal Avenida San Antonio de Padua y Calle Buenos Aires, Municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, el cual se describe así: Partiendo de la intercepción de Calle Buenos Aires y servidumbre, se mide sobre la última una distancia de veintiún metros tres centímetros se gira un ángulo de noventa grados a la derecha y una distancia de tres metros ochenta y ocho centímetros llegando al vértice nor- oriente de donde se comienza a describir distancias y linderos: AL ORIENTE: Una distancia de nueve metros veintiún centímetros rumbo Sur veinticinco grados treinta y siete minutos treinta y dos segundos Este. Lindando con Glodina Francisca Corleto de Rivera, callejón de por medio con Emeli del Carmen Rivera. AL SUR: Una distancia de veinte metros sesenta y un centímetros rumbo Sur cincuenta y siete grados veinte minutos treinta y nueve segundos Oeste. Lindando con propiedad de Julio Cesar Rivera. AL PONIENTE: Una distancia de trece metros cero ocho centímetros rumbo Norte treinta y nueve grados veinte minutos treinta y un segundos Oeste. Lindando con propiedad de Yesenia del Carmen López de Santos y Vilda Elizabeth Martínez de Linares. AL NORTE: dos tramos: 1) Una distancia de ocho metros cinco centímetros rumbo Norte sesenta grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este. 2) Una distancia de quince metros sesenta y un centímetros rumbo Norte setenta grados cinco minutos veintisiete segundos Este. Lindando con Rafael Amílcar Calderón García; tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CERO CINCO CENTIMETROS DE METROS CUADRADOS; Equivalente a: trescientos sesenta y dos varas cero seis centésima de varas cuadradas. Lo adquirieron por compra que hicieron al señor Roberto Martínez, y lo valúan en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós.- WALTER OSWALDO MARTINEZ RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- YANIRA AZUCENA SANCHEZ COLINDRES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017700-3

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor ISRAEL ANTONIO MORAN ALAS, de treinta años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones quinientos noventa y seis mil novecientos quince- cero; y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecisiete- cero sesenta mil cuatrocientos noventa y dos-ciento uno- seis; solicitando Título de Propiedad de un solar urbano situado en Barrio Nuevo, Calle a San Isidro, Número 24 municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento ochenta y cinco punto cero cero varas cuadradas, con las medidas y linderos siguientes; El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE; trescientos diecisiete mil doscientos ochenta y cinco punto cuarenta y ocho, ESTE, cuatrocientos sesenta y tres mil ciento veintiún punto ochenta y siete. LINDERO NORTE; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto veintiséis metros; colindando con María Elena Galdámez de Molina y Reyna Victoria Galdámez de Peraza, con pared: LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados veintiocho minutos

treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; colindando con Carlos Gerardo Orellana Monge, con pared. LINDERO SUR; partiendo del vértice Sur oriente, está formado por dos tramos; con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados veinticinco minutos diez segundos Oeste, con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; colindando con Francisco Antonio García Aguilar, con pared. LINDERO PONIENTE; partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo; con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cero tres minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; colindando con María Dinora Cañas Cruz, Fredis Rogel Portillo y Rosa Emma Pleitéz, con pared y Calle a San Isidro de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Este inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie más, lo valora en CINCO MIL DOLARES, lo adquirió por compra hecha a MARTA ALAS ORTIZ, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los trece días de mayo de dos mil veintidós.- FRANCISCO ANTONIO PORTILLO DIMAS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P017703-3

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el LIC. JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel. Actuando en nombre y representación como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA JULIA FRAN-CO AMAYA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cero uno tres uno seis - uno, y Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve - uno nueve cero dos cinco ocho - uno cero uno-nueve; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Cruz, de la ciudad de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; que tiene la descripción técnica siguiente, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cero cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto once metros; Tramo cuatro,

Sur ochenta y dos grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; colindando con SANTOS GUMERCINDO CANALES SORTO, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados treinta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Sur cero seis grados treinta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur cero dos grados treinta y cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; colindando con FINANCIERA NACIONAL DE TIERRAS AGRICOLAS FINATA, con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados veintinueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y cinco metros; colindando con MARIA ISABEL GUEVARA HERNANDEZ, con servidumbre de por medio; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y cinco metros; colindando con MARIA IRMA FUENTES DE VELIZ, con servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados treinta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte veintidós grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veinte punto veintitrés metros; colindando con CARLOS WENCESLAO AGUIRRE VIGIL, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicha propiedad no es ejidal, baldío ni comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie; y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; el cual lo adquirió por venta verbal que le hiciera la madre de esta, señora Petrona Amaya, en fecha doce de noviembre de dos mil quince, quien a su vez lo había adquirido mediante escritura pública de compraventa de posesión material otorgada en la ciudad y departamento de San Miguel, a las ocho horas treinta minutos del día doce de octubre de mil novecientos noventa y dos por Miguel Ángel Amaya, conocido por Miguel Ángel Amaya Martínez, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Piche Benavides.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil veintidós.- ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LÁZARO ULISES GÓMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### TITULO SUPLETORIO

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado ADRIAN SOSA, en calidad de apoderado general judicial de la señora MAXIMINA ZELAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00570549-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1319-020440-101-5; solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, Cantón El Hormiguero, municipio de Comacarán, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: para la presente descripción se parte del esquinero Nor oriente mojón uno en sentido horario como se detalla a continuación: AL NORTE: consta de cinco tramos rectos los cuales miden y lindan así: tramo uno: del mojón uno al mojón dos Nor Oriente ochenta y tres grados treinta y cinco minutos con cincuenta y seis punto cero siete segundos se mide una distancia de doce metros punto cuarenta siete centímetros. Tramo dos: del mojón dos al mojón tres con rumbo sur Oriente ochenta y siete grados cinco minutos con cuarenta y seis punto veinte y cinco segundos se mide una distancia de cuatro metros punto quince centímetros. Tramo tres: del mojón tres al mojón cuatro con rumbo sur Oriente ochenta grados veintisiete minutos con cincuenta y uno punto veintiocho segundos se mide un distancia de diez metros punto veintiséis centímetros. Tramo cuatro: del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo sur oriente ochenta y ocho grados once minutos con diecisiete punto diez segundos se mide una distancia de cinco metros punto sesenta y nueve centímetros. Tramo cinco: del mojón cinco al mojón seis con rumbo sur oriente ochenta y tres grados veintiséis minutos con tres punto catorce segundos se mide una distancia de ocho metros punto trece centímetros y linda con callejón de por medio y con terreno propiedad de la señora MARÍA ELVIRA GUILLEN ARGUETA. AL ORIENTE: consta de siete tramos rectos los cuales miden y lindan así: Tramo uno: del mojón seis al mojón siete con rumbo sur oriente ocho grados siete minutos con ochenta y ocho punto treinta y siete segundos se mide una distancia de dos metros punto cuarenta y siete centímetros. Tramo dos: del mojón siete al mojón ocho con rumbo sur poniente veintiún grados cincuenta y un minutos con cuarenta y dos punto veintisiete segundos se mide una distancia de cinco metros punto veintinueve centímetros. Tramo tres: del mojón ocho al mojón nueve con rumbo sur poniente dieciocho grados cuarenta minutos con dieciocho punto catorce segundos se mide una distancia de seis metros punto doce centímetros. Tramo cuatro: del mojón nueve al mojón diez con rumbo sur poniente diecisiete grados siete minutos con cuarenta punto noventa y siete segundos se mide una distancia de tres metros punto treinta y tres centímetros. Tramo cinco: del mojón diez al mojón once con rumbo sur poniente seis grados cuarenta y cuatro minutos con treinta y ocho punto cuarenta y seis segundos se mide una

distancia de tres metros punto noventa y dos centímetros. Tramo seis: del mojón once al mojón doce con rumbo sur poniente cinco grados veinticuatro minutos con cuarenta y dos punto setenta y tres segundos se mide una distancia de dos metros punto ochenta y seis centímetros. Tramo siete: del mojón doce al mojón trece con rumbo sur poniente catorce grados veintitrés minutos con diez punto veintidós segundos se mide una distancia de cinco punto noventa y seis centímetros, linda con terrenos de calle de por medio que conduce a El Colorado propiedad del señor PEDRO MERLOS RODRIGUEZ. AL SUR: consta de cuatro tramos rectos los cuales miden y lindan así. Tramo uno: del mojón trece al mojón catorce con rumbo nor poniente sesenta y cuatro grados cincuenta y un minutos con cuarenta y cinco punto treinta y un segundos se mide una distancia de dos metros punto ochenta y siete centímetros. Tramo dos: del mojón catorce al mojón quince con rumbo sur poniente veintiséis grados cuarenta y un minutos con cincuenta punto cincuenta y cinco segundos se mide una distancia de nueve metros punto sesenta y ocho centímetros. Tramo tres: del mojón quince al mojón dieciséis con rumbo sur poniente cuarenta y siete grados cinco minutos con cincuenta y tres punto trece segundos se mide una distancia de cinco metros punto veintiún centímetros. Tramo cuatro: del mojón dieciséis al mojón diecisiete con rumbo nor poniente ochenta y tres grados dieciséis minutos con veintitrés punto veintidós segundos se mide una distancia de tres metros punto noventa y tres centímetros y linda con terrenos propiedad del señor ABILIO RODRIGUEZ GUZMAN. AL PONIENTE: consta de seis tramos rectos los cuales miden y lindan así. Tramo uno: del mojón diecisiete al mojón dieciocho con rumbo nor poniente catorce grados cuarenta y seis minutos con cuarenta y uno punto treinta y ocho segundos mide una distancia de ocho metros punto cuarenta y tres centímetros. Tramo dos: del mojón dieciocho al mojón diecinueve con rumbo nor poniente diez grados diecinueve minutos con cincuenta y cuatro punto setenta y seis segundos se mide una distancia de siete metros punto cincuenta y ocho centímetros. Tramo tres: del mojón diecinueve al mojón veinte con rumbo nor poniente veinte grados treinta y ocho minutos con treinta y seis punto noventa y nueve segundos se una distancia de nueve metros punto diecinueve centímetros. Tramo cuatro: del mojón veintiuno con rumbo nor poniente treinta y cuatro grados cero minutos veintidós punto cuarenta y dos segundos se mide una distancia de cuatro metros punto cincuenta y dos centímetros. Tramo cinco: del mojón veintiuno al mojón veintidós con rumbo nor poniente veintiséis grados diecinueve minutos con cuarenta y seis punto ochenta y seis segundos se mide una distancia de siete metros punto sesenta y dos centímetros. Tramo seis: del mojón veintidós al mojón uno con rumbo nor poniente cuarenta y cinco grados treinta minutos con diez punto setenta y cuatro segundos se mide una distancia de ocho metros punto ochenta y tres centímetros y linda con quebrada de por medio con terrenos propiedad del señor RAMON SANCHEZ MERLOS.

El inmueble antes descrito afirma que lo adquirió por compra verbal de posesión que le hizo el señor EUGENIO CRUZ.

Asimismo manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P017484-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, en calidad de representante procesal del señor DAVID CONCEPCION REYES MARQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Caserío Quebrada Seca, Cantón Laguna, Municipio de Corinto, con documento único de identidad número: 03297339- 4; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-071075- 101- 9; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Quebrada Seca, Cantón Laguna, del Municipio de Corinto, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE: está formado por un tramo; ochenta y ocho punto trece metros, colinda con Concepción Reyes Hernández, con cerco de púas de por medio; LINDE-RO ORIENTE; está formado por un tramo ciento sesenta y siete punto cincuenta y cuatro metros, colindando con Flora del Carmen Reyes, con cerco púas de por medio; LINDERO SUR: está formado por once tramos: seis punto ochenta y ocho metros, doce punto quince metros, cuatro punto veintinueve metros, doce punto sesenta y tres metros, dieciséis punto noventa metros, diecisiete punto cero un metros, seis punto cincuenta y seis metros, seis punto noventa y tres metros, trece punto cero nueve metros, quince punto cuarenta y cuatro metros, seis punto setenta y siete metros, colinda con Santos Felipe Reyes Hernández y Concepción Reyes Hernández, con cerco de púas y quebrada de por medio; y LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo ciento cuarenta y uno punto cero cinco metros, colinda con Concepción Reyes Hernández, con cerco de púas de por medio. En dicho inmueble existe en su interior sobre el costado norte servidumbre de acceso de cuatro punto cinco metros de ancho.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de VEINTIDOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor SANTOS FELIPE REYES HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Cantón Laguna, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, dicha venta la formalizaron el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTILLIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003820-3

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022201894

No. de Presentación: 20220333088

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHIA NE-REYDA GALINDO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión kathy's y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A ARREGLO FLORAL, DECORACIÓN DE EVENTOS, INDUMENTARIA, ACCESORIOS, SERVICIO DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

No. de Expediente: 2022204733

No. de Presentación: 20220339052

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOMIRA YANETH MORAN SANDOVAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MARISCOS SANDOVAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MARISCOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017713-3

No. de Expediente: 2022204958

No. de Presentación: 20220339477

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARINA NOEMI SORIANO DE VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

### **SEPOAR**

### SERVICIOS DE PODA DE ÁRBOLES

Consistente en: la expresión SEPOAR. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen individualmente considerados como lo es SERVICIOS DE PODA DE ÁRBOLES, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE JARDINERÍA Y PODA DE ÁRBOLES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

3 v. alt. No. P017730-3

No. de Expediente: 2022203381 No. de Presentación: 20220336621

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FREDY ARMANDO PORTILLO CAMPOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de THE JOLLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

### THE JOLLY

Consistente en: las palabras THE JOLLY traducidas como El ALEGRE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE SALA DE VIDEOJUEGOS.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidos

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

3 v. alt. No. P017774-3

No. de Expediente: 2022204993 No. de Presentación: 20220339619

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGELA NICOLE GRANDE ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión BIG LIBRERIA Y PAPELERIA y diseño, donde la palabra BIG, se traduce al castellano como GRAN o GRANDE, que servirápara: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003804-3

No. de Expediente: 2022204864

No. de Presentación: 20220339270

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

#### LEGAL MARKET

Consistente en: la expresión LEGAL MARKET, que se traduce al castellano como MERCADO LEGAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras que conforman al mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR LOS SERVICIOS LEGALES: LOS SERVICIOS PRESTADOS POR JURISTAS, ASIS-TENTES JURÍDICOS Y ABOGADOS ASESORES, A PERSONAS, GRUPOS DE PERSONAS, ORGANIZACIONES O EMPRESAS. LOS SERVICIOS PRESTADOS A PERSONAS EN RELACIÓN CON ACONTECIMIENTOS SOCIALES, TALES COMO LOS SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO EN SOCIEDAD, LOS SERVICIOS DE AGENCIAS MATRIMONIALES Y LOS SERVICIOS FUNERA-RIOS.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

## ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003828-3

#### **CONVOCATORIAS**

#### CONVOCATORIA

DISTRIBUIDORA DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

El suscrito Administrador Único Propietario de la Sociedad "DISTRIBUIDORA DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CA-PITAL VARIABLE", de acuerdo a las disposiciones del Artículo 230

del Código de Comercio de El Salvador, por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, de las diez horas en adelante, en la dirección Final Paseo General Escalón, número 5682, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador, conforme la siguiente agenda:

- Comprobación de Quórum;
- Memoria de Labores del Administrador Único del Ejercicio 2021;
- Aprobación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2021:
- 4.- Informe del Auditor Externo del Ejercicio 2021;
- Confirmación o Elección de Auditor Externo y Fiscal correspondiente al ejercicio 2022;
- 6.- Aplicación de Resultados del ejercicio 2021.
- Los demás asuntos que de conformidad con la ley o el pacto social, deban ser conocidos en junta general Ordinaria.

Para instalar legalmente dicha Junta en primera convocatoria, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día primero de julio del año en curso, en el mismo lugar y hora, estableciéndose la Junta de carácter ordinario con cualquier número de socios que asistan o que estén debidamente representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 25 de Mayo de 2022.

ALEJANDRO LORENZO MACÍAS CARBONEL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P017606-3

### CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

MAGESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

MAGESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAGESA, S. A DE C. V., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las diez horas del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, en la siguiente dirección: en las oficinas Torres Legal ubicadas en Calle Cuscatlán, oficina número 4312, Colonia Escalón, en la ciudad y departamento de San Salvador.

La Agenda de la Sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- I. Informe del Auditor Externo.
- II. Aprobación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 01 de enero de 2021, al 31 de diciembre de 2021.

- III. Aprobación de Memoria Anual.
- IV. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2021, al 31 de diciembre de 2021.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de votos presentes.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar a las diez horas del día treinta de junio de dos mil veintidós. El quórum para celebrar dicha Junta es de la mitad más uno de las acciones de las acciones y sus resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de los votos de los presentes.

Santa Tecla, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

#### MIGUEL HERNÁNDEZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD MAGESA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. R003846-3

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor ADRIAN SANTOS ALFARO DURAN, propietario del certificado de depósito a plazo número 3401-410-5795, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. SAN SEBASTIAN, el día 28 - junio- de 2019, por el valor de UN MIL QUINIENTOS DOLARES (\$1,500.00) a un plazo de 180 días, con tasa de interés del 4.25% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

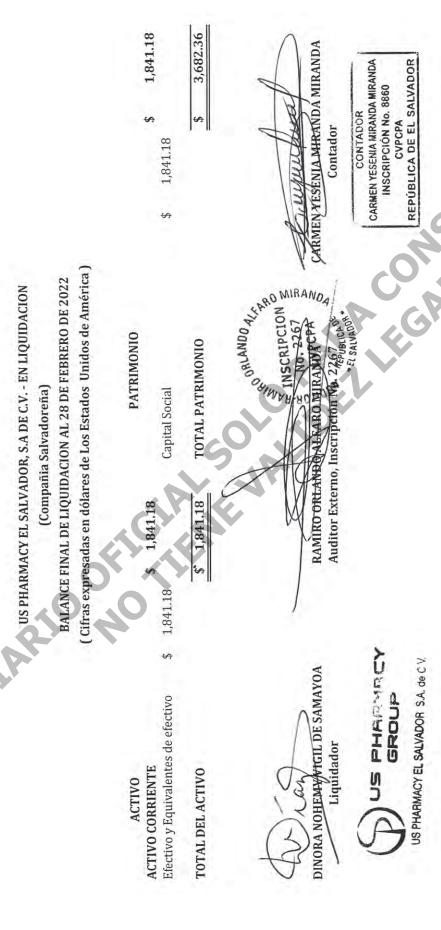
En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,

GERENTE LEGAL.

ACODJAR DE R.L.



#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022204768 No. de Presentación: 20220339105

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARIA ROMERO RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras MANDARIN HOUSE y diseño, que se traducen al castellano como LA CASA DEL MANDARIN, que servirá para: AMPARAR: CLASES DE CHINO MANDARIN, ASESORIA PARA APLICACIÓN DE BECAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

#### ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017464-3

No. de Expediente: 2022203853 No. de Presentación: 20220337496

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BETTINA JEANNETE HASBUN DE PERDOMO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra RESET y diseño, que se traduce al idioma castellano como Reinciar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós

### JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017670-3

No. de Expediente: 2022204314 No. de Presentación: 20220338307

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA YOLANDA PALACIOS SIGUENZA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOS COMALES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidos

### ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017706-3

No. de Expediente: 2022204444 No. de Presentación: 20220338543

CLASE: 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ELENA HERNANDEZ DE PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión DENTAL CARE CLINIC y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLOGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

### ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017751-3

No. de Expediente: 2022202775 No. de Presentación: 20220335045

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de IQNet Association-The International Certification Network, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión IQNET y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL EN EL ÁMBITO DE LAS ACTIVIDADES DEDICADAS A LA CONCESIÓN DE CERTIFICACIONES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN RELACIONADOS CON LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR VARIAS ORGANIZACIONES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

#### ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003780-3

No. de Expediente: 2022203332 No. de Presentación: 20220336418

CLASE: 41

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Univision Digital IP Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### **LÍNEA DE FUEGO**

Consistente en: la expresión LÍNEA DE FUEGO, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPAL-MENTE, SUMINISTRO DE UN PROGRAMA EN CURSO DISTRIBUIDO POR TELEVISIÓN, SATÉLITE, INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICAS, PRESENTANDO DEBATES DE NOTICIAS Y EVENTOS ACTUALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

#### ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003789-3

No. de Expediente: 2022203433 No. de Presentación: 20220336733

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Insurance Auto Auctions, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### IAA AUCTIONNOW

Consistente en: las palabras IAA AUCTIONNOW, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUBASTAS, PRINCIPALMENTE, LLEVAR A CABO SUBASTAS ABIERTAS EXCLUSIVAMENTE A COMPRADORES REGISTRADOS COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS Y DESMANTE-LADORES DE AUTOMÓVILES, DE VEHÍCULOS RECUPERADOS Y SEVERAMENTE DAÑADOS PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE APLICACIONES DESCARGABLES DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TABLETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003790-3

No. de Expediente: 2019180878 No. de Presentación: 20190292586

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de PRINCIPAL FINANCIAL SERVICES, INC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### Principal

Consistente en: la palabra Principal, que servirá para: AMPARAR: SUSCRIPCIÓN DE ANUALIDADES; GESTIÓN DE INVERSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES; EMISIÓN Y ADMINIS-TRACIÓN DE ANUALIDADES; SERVICIOS DE ANUALIDADES, ESPECIALMENTE, ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS E INVER-SIONES: INVERSIÓN DE FONDOS: SERVICIOS DE FIDEICOMISO Y DE CUSTODIA PARA PLANES DE RETIRO, ESPECIALMENTE, INVERSIÓN DE FONDOS PARA TERCEROS EN EL CAMPO DE FONDOS MUTUOS Y CUENTAS DE RETIRO INDIVIDUALES; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE PLANES DE PENSIÓN PARA EMPLEADOS; SERVICIOS DE FIDEICOMISO PERSONALES; SER-VICIOS ADMINISTRATIVOS Y DECONSULTORÍA DE COMPEN-SACIÓN DIFERIDA NO CALIFICADA; SERVICIOS FINANCIEROS EN LA NATURALEZA DE SEGURIDAD DE INVERSIÓN; SERVI-CIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES; INVERSIÓN, DISTRIBU-CIÓN Y CORRETAJE DE FONDOS MUTUOS; DISTRIBUCIÓN Y CORRETAJE DE INVERSIONES DE VALORES REGISTRADAS Y NO REGISTRADAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PROPORCIONADOS POR LA EMPRESA Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN DE RENTA FIJA Y PENSIONES INDIVIDUALES; SERVICIOS DE ASESORÍA DE INVERSIONES REGISTRADAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD DE CORREDORES DE BOLSA, ESPECIALMENTE, NEGOCIA-CIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VALORES Y SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ASESORÍA DE INVERSIONES; PRODUCTOS BANCARIOS; FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS DE CONSUMO; PLANIFICACIÓN DE BIENES; PLANIFICACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS, ESPECIAL-MENTE, DE VIDA, DE DISCAPACIDAD, DENTAL, VISUAL, DE ENFERMEDADES CRÍTICAS, DE ACCIDENTES, DE MUERTE ACCIDENTAL Y DE DESMEMBRAMIENTO; CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE PLANES DE BENEFICIO PARA LOS EMPLEADOS, ESPECIALMENTE, PLANES DE BENE-FICIO DE COMPENSACIÓN DIFERIDA, PLANES DE PENSIONES DE PRESTACIÓN DEFINIDA, Y PLANES DE CONTRIBUCIONES DEFINIDAS, TALES COMO REPARTO DE UTILIDADES, PLAN 401 (K) (PLAN DÉ CONTRIBUCIÓN DEFINIDA DE PENSIONES) Y PLANES DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE LOS EMPLEADOS; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE PLANES DE CAFETERÍA Y OTROS PLANES DE BENEFICIOS PARA LOS EMPLEADOS; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN Y CORRETAJE DE SEGUROS INDIVIDUALES Y PARA GRUPOS EN LA NATURALEZA DE SEGUROS DE VIDA, DE DISCAPACIDAD Y DENTALES; PRÉS-TAMOS HIPOTECARIOS INMOBILIARIOS Y ADQUISICIÓN

DE ACTIVOS DE HIPOTECAS PARA TERCEROS; MANTENIMIENTO DE CUENTAS DE DEPÓSITOS INMOBILIARIOS EN
GARANTÍA HIPOTECARIA; SERVICIOS DE INVERSIÓN DE
BIENES RAÍCES; SERVICIOS DE MANEJO DE BIENES RAÍCES;
LEASING DE BIENES RAÍCES COMERCIALES; INVERSIÓN
FINANCIERA EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE BIENES
RAÍCES. ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE BENEFICIO DE
BIENESTAR PARA LOS EMPLEADOS RELATIVA A PLANES
DENTALES PREPAGADOS Y ADMINISTRACIÓN DE QUEJAS,
ESPECIALMENTE, PROCESAMIENTO DE QUEJAS; SERVICIOS
BANCARIOS, ESPECIALMENTE, CUENTAS DE AHORROS,
CUENTAS DE MERCADO MONETARIO Y CERTIFICADOS DE
DEPÓSITO RETENIDOS EN LAS CUENTAS IRA (CUENTAS DE
RETIRO INDIVIDUAL). Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003799-3

No. de Expediente: 2022204591 No. de Presentación: 20220338804

CLASE: 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **TuVet**

Consistente en: la palabra TuVet, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS VETERINARIOS; TRATAMIENTO DE HIGIENE Y BELLEZA PARA ANIMALES, SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

No. de Expediente: 2022204863 No. de Presentación: 20220339269

CLASE: 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### LEGAL MARKET

Consistente en: la expresión LEGAL MARKET, que se traduce al castellano como MERCADO LEGAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras que la conforman, ya que sobre los elementos denominativos que la conforman, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES: LOS SERVICIOS PRESTADOS POR JURISTAS, ASIS-TENTES JURÍDICOS Y ABOGADOS ASESORES, A PERSONAS, GRUPOS DE PERSONAS, ORGANIZACIONES O EMPRESAS. LOS SERVICIOS PRESTADOS A PERSONAS EN RELACIÓN CON ACONTECIMIENTOS SOCIALES, TALES COMO LOS SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO EN SOCIEDAD, LOS SERVICIOS DE AGENCIAS MATRIMONIALES Y LOS SERVICIOS FUNERARIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ

REGISTRADOR

3 v. alt. No. R003829-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204074 No. de Presentación: 20220337844

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERA-DO de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### VILACRET

Consistente en: la palabra VILACRET, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017467-3

No. de Expediente: 2022204873

No. de Presentación: 20220339294

CLASE: 20.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYRA YESENIA GUZMAN PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YUKO SAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YUKO SAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Yuko muebles y más y diseño. Sobre los elementos denominativos muebles y más, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, BANCOS (MUEBLES), APARADORES (MUEBLES), ESCRITORIOS, MUEBLES DE OFICINA, MUEBLES ARCHIVA-DORES, SILLAS (ASIENTOS), SILLAS PEREZOSAS, CABECERAS (MUEBLES), PERCHEROS PARA SOMBREROS, EXPOSITORES (MUEBLES), PERCHAS PARA ROPA DE VESTIR, MESAS, ME-SITAS AUXILIARES, MESA DE SERVICIO, MESAS DE DIBUJO, MESAS METÁLICAS, MESAS DE TOCADOR, CARRITO DE TÉ, DIVANES, PRODUCTOS DE EBANISTERÍA, MUEBLES METÁLI-COS, MIMBRE, BAMBÚ, CONCHA DE IMITACIÓN, CAREY DE IMITACIÓN, CAMAS, ACCESORIOS DE CAMA EXCEPTO ROPA DE CAMA, TOCADORES (MUEBLES), PUERTAS DE MUEBLES, RIELES PARA CORTINAS, GANCHOS DE CORTINA, ALZAPA-ÑOS DE CORTINA, ASIENTOS METÁLICOS, SOFÁ, CANAPÉS (SILLONES), CAJONES, ESPEJOS, TABLEROS PARA COLGAR LLAVES, ARTÍCULOS DE CESTERÍA, COFRES NO METÁLICOS, TOALLEROS (MUEBLES), MUEBLES INFLABLES, BIBLIOTECAS

(MUEBLES), LIBREROS (MUEBLES), CAJAS DE MADERA O DE MATERIAS PLÁSTICAS, CUNAS DE BEBÉ, MOISÉS, PATAS DE MUEBLES, PATAS CORTAS DE MUEBLES, ARMARIOS.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

## CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P017691-3

No, de Expediente: 2022204975 No. de Presentación: 20220339599

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EVİZA BİSKÜVİ ÇİKOLATA GIDA SAN VE TİC A.Ş., de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra eviza y diseño, que servirá para AM-PARAR: GALLETAS SALADAS (CRACKERS); CHOCOLATE; GALLETAS; PASTELES; PRODUCTOS DE CONFITERÍA; PASTA DE AZÚCAR (PRODUCTO DE CONFITERÍA); CHOCOLATE PARA CONFITERÍA Y PAN; GALLETAS DE PASTELERÍA PARA HORNEAR; PRODUCTOS DE CONFITERÍA HECHOS CON SUSTITUTOS DEL AZÚCAR; PIEZAS DE AZÚCAR DE CRISTAL (CONFITERÍA); PRODUCTOS DE CONFITERÍA, ES DECIR CARAMELOS Y CHOCOLATE; CONFITERÍA, EN CONCRETO, TENTEMPIÉS, EN CONCRETO, SURTIMIENTO DE CHOCOLATE; BARQUILLOS; CARAMELOS DE GOMA; GOLOSINAS DE GELATINA: CROISSANTS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P017719-3

No. de Expediente: 2022204319 No. de Presentación: 20220338312

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL DE JESUS AREVALO CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PIPIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN TODAS SUS FORMAS, INCLUYENDO CAFÉ ORGÁNICO, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

#### ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P017762-3

No. de Expediente: 2022202544 No. de Presentación: 20220334521

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cervecería Nacional, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Utz Pin Pin PILS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

### ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003775-3

No. de Expediente: 2022202643 No. de Presentación: 20220334786

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Recordati Industria Chimica e Farmaceutica S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **CALPEROS**

Consistente en: la palabra CALPEROS, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

### CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003776-3

No. de Expediente: 2021200763 No. de Presentación: 20210330879 CLASE: 04.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de IDEMITSU KOSAN CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### The Heart of Technology

Consistente en: las palabras The Heart of Technology, que se traducen al idioma castellano como EL CORAZÓN DE LA TECNOLOGÍA. que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES SÓLIDOS; COMBUSTIBLES; ACEITES INDUSTRIALES; GASOLINA INDUSTRIAL; GRASAS INDUSTRIALES; ACEITES LUBRICANTES; FLUIDOS DE CORTE; JALEA DE PETRÓLEO; ACEITES DE ENFRIAMIENTO; ACEITES DESMOLDANTES; ACEITES Y GRASAS NO MINERALES PARA USO INDUSTRIAL [QUE NO SEAN COMBUSTIBLES]; CERAS [MATERIA PRIMA]; ACEITES DE MOTOR; ACEITES PARA ENGRANAJES; LUBRICANTES; GRASAS LUBRICANTES; ACEITES DE REFRIGERACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

#### JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003777-3

No. de Expediente: 2022202774

No. de Presentación: 20220335044

CLASE: 14

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETHMARTÍNEZMARTÍNEZ, en su calidad de APODERADA de Citizen Watch Company of America, Inc. d/b/a Bulova, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### **BOLD AT HEART**

Consistente en: la expresión BOLD AT HEART cuya traducción al idioma castellano es AUDAZ DE CORAZÓN. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; RELOJES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

#### CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003778-3

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Junio de 2022.

No. de Expediente: 2022202772 No. de Presentación: 20220335042

CLASE: 12.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Honda Motor Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **CBF**

Consistente en: las letras CBF, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS; TRICICLOS; VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS; VEHÍCULOS UTILITARIOS (SIDE BY SIDE); VEHÍCULOS TODO TERRENO; AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS; APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIREO AGUA; Y PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

#### ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003779-3

No. de Expediente: 2021200766 No. de Presentación: 20210330885

CLASE: 04.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de IDEMITSU KOSAN CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### Fidemitsu IRG

Consistente en: las palabras idemitsu IRG y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES SÓLIDOS; COMBUSTIBLES; ACEITES INDUSTRIALES; GRASAS INDUSTRIALES; ACEITES LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS NO MINERALES PARA USO INDUSTRIAL [QUE NO SEAN COMBUSTIBLES]; CERAS

[MATERIA PRIMA]; ACEITES DE MOTOR; ACEITES PARA ENGRANAJES; LUBRICANTES; GRASAS LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

#### JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003781-3

No. de Expediente: 2022202986 No. de Presentación: 20220335549

CLASE: 10.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Johnson & Johnson Surgical Vision, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### TECNIS PURESEE

Consistente en: las palabras TECNIS PURESEE, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVO QUIRÚRGICO OFTÁLMICO; IMPLANTES QUIRÚRGICOS OFTÁLMICOS QUE COMPRENDEN MATERIALES ARTIFICIALES; LENTES INTRAOCULARES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

## JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

3 v. alt. No. R003783-3

No. de Expediente: 2022203097 No. de Presentación: 20220335857

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRÍGUEZ CEA, en su calidad de APODERADA de

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

Professional by Fama Srl, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### wonder

Consistente en: la palabra wondHer y diseño, que servirá para: AMPARAR: DECOLORANTES PARA EL CABELLO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; TINTES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRINCIPALMENTE, ESPUMAS, GELES, POMADAS Y LACAS PARA EL CABELLO; PRODUCTOS DE DEPILACIÓN, PRINCIPALMENTE, CREMAS DEPILATORIAS, CERAS DEPILATORIAS; PRODUCTOS PARA ALISAR EL CABELLO, PRINCIPALMENTE, ALISADORES DE CABELLO Y DESRIZANTES DE CABELLO; PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; CHAMPÚS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

## CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003784-3

No. de Expediente: 2020184205 No. de Presentación: 20200298268

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de EXTRACT, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra eSenz y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

## ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003786-3

No. de Expediente: 2022203394 No. de Presentación: 20220336637

CLASE: 33.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de COPPA COCKTAILS BV, de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### COPPA COCKTAILS

Consistente en: las palabras COPPA COCKTAILS que se traduce al castellano como COPPA= COPA = COCKTAILS = COCTEL, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

#### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003787-3

No. de Expediente: 2021198717 No. de Presentación: 20210327307

CLASE: 12.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Bridgestone Bandag, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PROTREAD y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS RECAUCHUTADOS; BANDAS

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Junio de 2022.

DE RODAMIENTO. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

## CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003791-3

No. de Expediente: 2022202340

No. de Presentación: 20220334032

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TED LAPIDUS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **TED LAPIDUS**

Consistente en: las palabras TED LAPIDUS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUIDA ROPA DE CIUDAD, PRENDAS DE VESTIR LISTAS PARA USAR, ROPA DEPORTIVA (QUE NO SEA PARA BUCEAR), ROPA DE PLAYA, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE DORMIR, ROPA INFORMAL, ROPA CASUAL PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS; ROPA EXTERIOR; ABRI-GOS; GABANES; PARKAS; CHAQUETAS ESTILO MARINERO; CAPAS; PELERINAS; ROPA IMPERMEABLE; IMPERMEABLES, ROPA PARA LA LLUVIA (PRENDAS DE VESTIR); GABARDI-NAS [PRENDAS DE VESTIR]; CHAQUETA TIPO CAZADORA; ROMPEVIENTOS (PRENDAS DE VESTIR); CHAQUETAS [PREN-DAS DE VESTIR); CHALECOS; VESTIDOS DE NOCHE; TRAJES CON FALDA; TRAJES DE GIMNASIA; CAMISAS; BLUSAS; COR-PIÑOS; CAMISAS POLO; OVEROLES; CAMISOLAS; CAMISETAS SIN MANGAS; CAMISETAS; SUDADERAS; SUÉTERES; CHA-QUETAS DE PUNTO; ROPA DE PUNTO [PRENDAS DE VESTIR]; JUMPERS; GUANTES [PRENDAS DE VESTIR); FAJINES; CHALES; BUFANDAS; CORBATAS; FALDAS; PANTALONES; BLÚMERS; SHORTS; CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR); TIRANTES; PIJAMAS: CAMISONES: NEGLIGÉS: BATAS: ROPA INTERIOR Y LENCERÍA; AJUARES DE ROPA PARA BEBÉS; PRENDAS DE CALCETERÍA; ENAGUAS; PANTIMEDIAS, MEDIAS, CALCETI-NES, CALCETINES HASTA LOS TOBILLOS; CALZADO; ZAPATOS PARA LA LLUVIA: PANTUFLAS: SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

## CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003792-3

No. de Expediente: 2022202808 No. de Presentación: 20220335109

CLASE: 07, 12.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JA-VIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MASSEY FERGUSON CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGA-DORAS-TRILLADORAS; IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS REMOL-CADOS POR TRACTORES, PRINCIPALMENTE SEGADORAS, PODADORAS, RASTRAS, ARADOS, PLANTADORAS, MÁQUINAS SEMBRADORAS (SEED DRILLS), MÁQUINAS HILERADORAS (WINDROWERS), CULTIVADORAS, TRILLADORAS, COSECHA-DORAS, MÁQUINAS RASTRILLADORAS DE HENO; MÁQUINAS AGRÍCOLAS PARA PLANTACIÓN DE SEMILLAS, PRINCIPAL-MENTE SEMBRADORAS (SOWERS); MÁQUINA AGRÍCOLAS PARA SEMBRAR SEMILLAS; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS, PRINCIPALMENTE EMPACADORAS DE HENO; ASCENSORES AGRÍCOLAS; EMPACADORAS PARA USO AGRÍCOLA; EMPA-CADORAS DE PAJA; MÁQUINAS AGRÍCOLAS PARA ESPARCIR SEMILLAS; MÁQUINAS AGRÍCOLAS, PRINCIPALMENTE PO-DADORAS, RASTRAS, ARADOS, PLANTADORAS, MÁQUINAS SEMBRADORAS (SEED DRILLS), MÁQUINAS HILERADORAS (WINDROWERS), CULTIVADORAS, TRILLADORAS, COSE-CHADORAS, MÁQUINAS RASTRILLADORAS DE HENO. Clase: 07. Para: AMPARAR: TRACTORES; TRACTORES PARA FINES AGRÍCOLAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

CLASE: 10.

No. de Expediente: 2022202726

No. de Presentación: 20220334945

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

CLASE: 10.

210

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bold Technologies Limited de El Salvador, S. A. de C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la

MARCA DE PRODUCTO,

#### **EMMASK**

Consistente en: la palabra EMMASK, que servirá para AMPA-RAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS Y HERRAMIENTAS DE ESTÉTICA PARA TERAPIA ESTÉTICA, EN PARTICULAR, APARATOS Y HERRAMIENTAS QUE GE-NEREN ENERGÍA TERAPÉUTICA, ELÉCTRICA, MAGNÉTICA, ELECTROMAGNÉTICA, MECÁNICA O TÉRMICA; APARATOS Y HERRAMIENTAS DE ESTÉTICA PARA TERAPIA ESTÉTICA, EN PARTICULAR APARATOS Y HERRAMIENTAS PARA MOLDEAR EL CUERPO, ELIMINAR LA GRASA, REDUCIR EL PERÍMETRO, TENSAR LA PIEL, REDUCIR LA CELULITIS, REJUVENECER LA PIEL, REDUCIR LAS ARRUGAS, REDUCIR LAS CICATRICES, REDUCIR LAS ESTRÍAS, AUMENTAR EL VOLUMEN MUSCU-LAR, AUMENTAR EL NÚMERO DE FIBRAS MUSCULARES, AUMENTAR EL TONO MUSCULAR; APARATOS ESTÉTICOS PARA MASAJES, EN PARTICULAR APARATOS PARA DRENAJES LINFÁTICOS, AUMENTAR LA CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS CORPORALES; APARATOS DE TERAPIA FÍSICA, EN PARTI-CULAR APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR, ELIMINAR LAS RAMPAS MUSCULARES; APARATOS E INSTRU-MENTOS GINECOLÓGICOS Y UROLÓGICOS; EQUIPAMIENTOS PARA DENTISTAS; APARATOS DE REHABILITACIÓN FÍSICA PARA USO MÉDICO; EQUIPOS DE TERAPIA FÍSICA; EQUIPOS DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN; CAMAS ESPECIALES PARA CUIDADOS MÉDICOS; CONTRACEPTIVOS QUE NO SEAN QUÍMICOS; PRÓTESIS; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Expediente: 2022202724

No. de Presentación: 20220334943

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bold Technologies Limited de El Salvador, S. A. de C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### BTL ONE

Consistente en: la expresión BTL ONE, en donde la palabra ONE se traduce al idioma castellano como UNO. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: APARATOS Y HERRAMIENTAS MÉDICOS Y ESTÉTICOS, EN PARTICULAR APARATOS Y HERRAMIENTAS QUE GENEREN ENERGÍA ELÉCTRICA, MAGNÉTICA, ELECTROMAGNÉTICA, MECÁNICA, DE RADIOFRECUENCIA O TÉRMICA TERAPÉUTI-CA; APARATOS Y HERRAMIENTAS MÉDICOS Y ESTÉTICOS, EN PARTICULAR APARATOS Y HERRAMIENTAS PARA MOLDEAR EL CUERPO, ELIMINAR LA GRASA, REDUCIR EL PERÍMETRO, TENSAR LA PIEL, REDUCIR LA CELULITIS, REJUVENECER LA PIEL, REDUCIR LAS ARRUGAS, REDUCIR LAS CICATRICES, REDUCIR LAS ESTRÍAS, AUMENTAR EL VOLUMEN MUSCU-LAR, AUMENTAR EL NÚMERO DE FIBRAS MUSCULARES, AUMENTAR EL TONO MUSCULAR; MÁSCARAS FACIALES TERAPÉUTICAS; APARATOS ESTÉTICOS PARA MASAJES, EN PARTICULAR APARATOS PARA DRENAJES LINFÁTICOS, AUMENTAR LA CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS CORPORALES; APARATOS DE TERAPIA FÍSICA, EN PARTICULAR APARATOS PARA ELTRATAMIENTO DEL DOLOR, ELIMINAR LAS RAMPAS MUSCULARES; APARATOS PARA MASAJES ESTÉTICOS; APA-RATOS E INSTRUMENTOS GINECOLÓGICOS Y UROLÓGICOS; APARATOS DE REHABILITACIÓN FÍSICA PARA USO MÉDICO: EQUIPOS DE TERAPIA FÍSICA; EQUIPOS DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN; CAMAS ESPECIALES PARA CUIDADOS MÉDICOS; CONTRACEPTIVOS QUE NO SEAN QUÍMICOS; PRÓ-TESIS; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022202897

No. de Presentación: 20220335356

CLASE: 03, 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Dermofarm, S.A.U., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# cumlaude

Consistente en: la expresión cumlaude lab: y diseño, la palabra lab se traduce al castellano como Laboratorio, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS DE USO EXTERNO GINECO-LÓGICO (QUE NO SEAN MEDICINALES); PREPARACIONES COSMÉTICAS CALMANTES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PROTECTORAS; GELES LIMPIADORES; COSMÉTICOS EN FORMA DE GELES; GELES HIDRATANTES; TOALLITAS IM-PREGNADAS PARA LIMPIEZA [NO MEDICINALES, PARA USO EN PERSONAS]; TOALLITAS PARA LA HIGIENE FEMENINA; PREPARACIONES LIMPIADORAS NO MEDICINALES PARA LA HIGIENE ÍNTIMA; PREPARACIONES DE HIGIENE ÍNTIMA PARA USO SANITARIO O UTILIZADAS COMO DESODORANTES; ESPUMA LIMPIADORA; BÁLSAMOS LIMPIADORES (NO MEDI-CINALES); CREMAS LIMPIADORAS; CREMAS LIMPIADORAS NO MEDICINALES; ESPUMAS LIMPIADORAS PARA LA PIEL; JABONES PARA EL CUERPO; CHAMPÚS; LOCIONES CAPILARES PARA USO NO MÉDICO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA HIGIENE ÍNTIMA FEMENINA; PRODUCTOS VAGINALES PROTECTORES DE LA MICROBIOTA; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ALTERACIONES DE LA MICROBIOTA; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL CUIDADO GINECOLÓGICO, A SABER, GELES LUBRICANTES PARA USO PERSONAL; GELES ANTIINFLAMATORIOS; GELES ANTIBACTERIANOS; GELES CORPORALES MEDICINALES; GELES PARA USO DERMATOLÓGICO; GELES PARA USO FARMACÉUTICO; LIPO-GEL PROTECTOR DE APLICACIÓN RECTAL PARA USO FARMACÉUTICO; LUBRICANTES VAGI-NALES; LUBRICANTES ÍNTIMOS; LUBRICANTES SEXUALES; LUBRICANTES HIGIÉNICOS; LUBRICANTES ACUOSOS PARA USO PERSONAL; PREPARADOS PARA SU USO COMO LUBRI-CANTE VAGINAL; PRODUCTOS VAGINALES HIDRATANTES; ESPUMA LIMPIADORA ANTIBACTERIANA; SOLUCIONES DE LIMPIEZA PARA USO MÉDICO; TOALLITAS HUMEDECIDAS

CON LOCIÓN FARMACÉUTICA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES DE ISOFLAVONAS DE SOJA; PREPARADOS A BASE DE TRIPTÓFANO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ACEITE DE PESCADO; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN MAGNESIO; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN MAGNESIO; ÓVULOS VAGINALES (PROTECTORES, LUBRICANTES Y EMOLIENTES); SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; ANTISÉPTICOS PARA PIEL SANA O DE USO HUMANO. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós

#### ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003797-3

No. de Expediente: 2021201315

No. de Presentación: 20210331983

CLASE: 11.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICAR-DO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### WADFOW

Consistente en: la expresión WADFOW, que servirá para: AMPARAR: LÁMPARAS; CALENTADORES DE BOLSILLO; COCINAS PROFESIONALES [HORNO]; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS; ENCENDEDORES; BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN; UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS; LÁMPARAS ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA HACER YOGUR; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA ELABORAR LECHE DE SOJA; APARATOS ELÉCTRICOS DE CALENTAMIENTO; AUTOCLAVES

ELÉCTRICOS PARA COCINAR; CÁPSULAS DE CAFÉ VACÍAS PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS: CAFETERAS DE FILTRO ELÉCTRICAS; CAFETERAS ELÉCTRICAS; RADIADORES ELÉC-TRICOS; PRENDAS DE VESTIR ELECTROTÉRMICAS; HERVI-DORES ELÉCTRICOS; FREIDORAS ELÉCTRICAS; VAPORERAS ELÉCTRICAS PARA ALIMENTOS; VENTILADORES [AIRE ACONDICIONADO]; TUBERÍAS [PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS]; HUMIDIFICADORES; OLLAS ARROCERAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; PURIFICADOR DE AGUA ELÉCTRICO PARA USO DOMÉSTICO; HUMIDIFICADORES PARA USO DOMÉSTICO; HORNOS DE COCINA DOMÉSTICOS; APARATOS DE TOMA DE AGUA; INSTALACIONES DE POLI-MERAZIÓN; TOSTADORAS DE PAN; PARILLAS [APARATOS DE COCINA]; SECADORES DE AIRE; PURIFICADOR DE AIRE PARA USO DOMÉSTICO; LÁMPARAS GERMICIDAS PARA PURIFICAR EL AIRE; APARATOS Y MÁQUINAS DE PURIFICA-CIÓN DE AIRE; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO: ESTERILIZADORES DE AIRE; RECALENTADORES DE AIRE; FREIDORAS DE AIRE CALIENTE; ARMARIOS FRIGORÍFICOS; APARATOS E INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN; APA-RATOS E INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO; APARATOS DE CALENTAMIENTO Y ENFRIAMIENTO PARA DISPENSAR BEBIDAS FRÍAS Y CALIENTES; GRIFOS; AIREADORES PARA GRIFOS; COCINAS DE GAS; CALENTADORES ELÉCTRICOS PARA BIBERONES; FUENTES DE AGUA; APARATOS E INS-TALACIONES DE COCINA; CONDENSADORES DE GAS, QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS; QUEMADORES DE GAS; PISTOLAS DE AIRE CALIENTE; TUBO DE ILUMINACIÓN FLUORESCENTE; LINTERNAS ELÉCTRICAS; APARATOS PARA FILTRAR EL AGUA; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFI-CAR EL AGUA; INSTALACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUA; PROYECTORES DE LUZ; LÁMPARAS PARA RIZAR; SECADORES DE PELO; HORNOS MICROONDAS [APARATOS DE COCINA]; APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS; MÁQUINAS DE NIEBLA; APARATOS DE DESINFECCIÓN; LLAVES DE PASO PARA TUBERÍAS Y CANALIZACIONES; PIEDRAS DE LAVA PARA BARBACOAS; LÁMPARAS DE ACEITE; INSTALACIONES DE BAÑO; LUCES PARA VEHÍCULOS; APARATOS E INSTA-LACIONES DE ALUMBRADO; VAPORIZADORES DE TELAS; APARATOS Y MAQUINAS DE HIELO; INSTALACIONES DE RIEGO AUTOMÁTICO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003798-3

No. de Expediente: 2022202712 No. de Presentación: 20220334908

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de RCA Trademark Management, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **VICTROLA**

Consistente en: la palabra VICTROLA, que servirá para: AM-PARAR: APARATOS PARA RECIBIR, GRABAR, TRANSMITIR, REPRODUCIR, ALMACENAR, CODIFICAR O DECODIFICAR SONIDOS O IMÁGENES; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE CD, DVD Y REPRODUCTORES Y GRABADORAS DE DISCOS ÓP-TICOS DE ALTA DENSIDAD, REPRODUCTORES DE MP3 Y MP4, REPRODUCTORES DE MÚSICA DIGITAL; SISTEMAS DE ALTA FIDELIDAD; APARATOS DE MODULACIÓN DE FRECUENCIA; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE CASETES DE AUDIO, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE CINTAS DE VÍDEO, REPRODUCTORES DE DISCOS DE VINILO, FONÓGRAFOS, GRAMÓFONOS; TOCADISCOS; ROCOLAS; SISTEMAS ESTÉREO, ESTÉREOS PORTÁTILES; CONVERTIDORES DE AUDIO; CODIFI-CADORES MAGNÉTICOS; EMISORES [TELECOMUNICACIÓN]; TABLETAS INFORMÁTICAS MULTIMEDIA; ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES [PDA]; APARATOS DE TELEVISIÓN, PANTALLAS DE TELEVISIÓN, PANTALLAS DE PROYECCIÓN Y PROYECTORES; RETROPROYECTORES, PANTALLAS LCD; DECODIFICADORES; CÁMARAS [FOTOGRAFÍA]; CÁMARAS DE VIDEO; RADIOS, RADIOS QUE INCORPORAN RELOJES; TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISIÓN; TRANSMISO-RES DE VÍDEO; DISCOS; CDS, DVDS Y DISCOS ÓPTICOS DE ALTA DENSIDAD VÍRGENES Y GRABADOS; CD-RS Y DVD-RS VÍRGENES Y GRABABLES; APARATOS TELEFÓNICOS, TE-LÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES; RELOJES INTELIGENTES, PULSERAS INTELIGENTES; DISPOSITIVOS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL Y APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; ANTENAS PARABÓLICAS; ANTENAS; EQUI-POS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS; MONITORES DE COMPUTADORA; COMPUTADORAS POR-TÁTILES; TECLADOS DE COMPUTADORA, RATONES, AL-FOMBRILLAS PARA RATÓN; CÁMARAS WEB; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, PRINCIPALMENTE, IMPRESO-RAS, ESCÁNERES; LLAVES WEB USB; PORTADORES DE PLC [ADAPTADORES DE COMUNICACIÓN POR LÍNEA ELÉCTRICA] PARA COMPUTADORAS; SERVIDORES INFORMÁTICOS; UNI-DADES DE DISCOS DUROS [HDD]; DISPOSITIVOS DE MEMORIA DE COMPUTADORA; TARJETAS DE MEMORIA; LECTORES DE TARJETAS INTELIGENTES; SOFTWARE INFORMÁTICO GRA-BADO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE AMPLIFICACIÓN,

MODULACIÓN, RECONOCIMIENTO DE SONIDO; CABLES DE CONEXIÓN DE JACK DE AUDIO; CABLES DE AUDIO Y VI-DEO, CABLES DE COMPUTADORA; CONTROLES REMOTOS PARA RADIOS; AGUJAS PARA TOCADISCOS; AURICULARES DE DIADEMA; AUDÍFONOS; AURICULAR INTRAURALES; AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL; ALTAVOCES DE FRECUENCIAS ULTRABAJAS; AMPLIFICADORES; MICRÓ-FONOS; ALTAVOCES, BARRAS DE SONIDO; MEDIDORES DE UNIDADES DE VOLUMEN; BATERÍAS ALCALINAS, BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE BATERÍAS, CARGADORES PORTÁTILES; ACCESORIOS PARA CÁMARAS, PRINCIPAL-MENTE, CABLES, BATERÍAS, CARGADORES, FLASHES, TRÍPODES, LENTES, FILTROS, ESTUCHES; ESTACIONES DE CONEXIÓN PARA COMPUTADORAS, TABLETAS, TELÉFONOS: CENTRALES DE IMPRESORAS; UNIDAD MÚLTIPLE DE PUER-TOS USB, CENTRALES DE REDES DE COMPUTADORA; KITS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS MÓVILES; BASES DE CONEXIÓN; ESTUCHES PARA TELÉFONOS, ESTUCHES PARA COMPUTADORAS; ESTUCHES PARA TABLETAS; ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES; SOPORTES PARA DISCOS DE VINILO; SOPORTES DE CD Y DVD; SOPORTES DE PARED PARA TELEVISORES; ALARMAS [ALARMA DE SEGURIDAD]; SENSORES DE MOVIMIENTO; WALKIES-TALKIES; MARCOS DE FOTOS DIGITALES; PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS]. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ

REGISTRADOR

3 v. alt. No. R003800-3

No. de Expediente: 2022203098 No. de Presentación: 20220335858

CLASE: 09, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de CAPCOM CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

#### RESIDENT EVIL RE: VERSE

Consistente en: las palabras RESIDENT EVIL RE: VERSE, que se traducen al castellano como RESIDENTE MALVADO, que servirá

para: AMPARAR: CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAG-NÉTICOS. DISCOS MAGNÉTICOS ÓPTICOS Y DISCOS ÓPTICOS EN FORMA DE CARTUCHOS ROM Y SOPORTES DE ALMACE-NAMIENTO QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APA-RATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS MAGNÉTICOS ÓPTICOS Y DISCOS ÓPTICOS EN FORMA DE CARTUCHOS ROM Y MEDIOS DE ALMACENAMIENTO QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO; PROGRAMAS DE JUEGOS DES-CARGABLES PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSU-MO; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUE-GOS DE CONSUMO; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGA-BLES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA EQUIPOS DE TERMINALES DE INFORMACIÓN MÓVIL; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA EQUI-POS DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL; PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA DES-CARGABLES; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA REALIDAD VIRTUAL, REALIDAD AUMENTADA Y REALIDAD MIXTA; PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS MAGNÉTICOS ÓPTICOS, DISCOS ÓPTICOS Y SOPORTES DE ALMACENAMIEN-TO QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPU-TADORA: CIRCUITOS ELECTRÓNICOS, DISCOS MAGNÉTICOS. DISCOS MAGNÉTICOS ÓPTICOS, DISCOS ÓPTICOS Y SOPORTES DE ALMACENAMIENTO QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELI-GENTES Y EQUIPOS DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y SOPOR-TES DE ALMACENAMIENTO QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGO; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGABLES PARA MÁOUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGO: PRO-GRAMAS DE JUEGO PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGO; PROGRAMAS DE JUEGOS DESCARGA-BLES; CORREAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CORREAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN ADAPTADAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROTEC-TOR DE PANTALLA Y FONDO DE PANTALLA PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; TONOS DE LLAMA-DA Y MÚSICA DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPOS DE TERMINALES DE INFORMACIÓN MÓVIL; TONOS DE LLAMADA Y MÚSICA DESCARGABLES; DISCOS COMPACTOS DE AUDIO GRABADOS CON MÚSICA; DISCOS FONOGRÁFICOS CON MÚSICA; IMÁ-GENES Y FOTOS DESCARGABLES PARA LA VISUALIZACIÓN EN ESPERA DE TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELI-GENTES Y EQUIPOS DE TERMINALES DE INFORMACIÓN MÓVIL; IMÁGENES Y FOTOS DESCARGABLES EN EL CAMPO DE LOS JUEGOS DE COMPUTADORA, VIDEOJUEGOS, JUEGOS MÓVILES Y ANIMACIÓN; DISCOS DE VIDEO GRABADOS, CINTAS DE VIDEO Y DISCOS COMPACTOS CON VIDEOJUEGOS, JUEGOS DE COMPUTADORA, JUEGOS MÓVILES, ANIMACIÓN, Y MÚSICA Y OBRAS DE ARTE; PELÍCULAS CINEMATOGRÁFI-CAS EXPUESTAS: PELÍCULAS DE DIAPOSITIVAS EXPUESTAS: SOPORTES PARA PELÍCULA DE DIAPOSITIVAS; PUBLICACIO-NES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; ASISTENTES DIGITA-LES PERSONALES EN FORMA DE RELOJ; TELÉFONOS INTELI-GENTES; SOPORTES DE ALMACENAMIENTO QUE ALMACE-NAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA TELÉFONOS INTELIGEN-TES, PROGRAMAS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS Y PROGRA-MAS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGOS INCLUYENDO DEPORTES ELECTRÓNICOS; PROGRA-MAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, PRO-GRAMAS DE JUEGOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA EQUIPOS DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE VIDEOJUE-GOS PARA COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGO Y PROGRAMAS DE JUEGOS CON DEPORTES ELECTRÓNICOS. Clase: 09; que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS SUMINISTRADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVI-CIOS DE JUEGOS EN LÍNEA PARA TELÉFONOS MÓVILES Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA PARA TELÉFONOS INTELIGENTES Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIO-NADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA PARA EQUIPOS DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE JUEGOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA Y SUMINISTRO DE INFORMA-CIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA PARA JUEGOS PORTÁTILES CON PANTA-LLAS DE CRISTAL LÍQUIDO Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS

DE CONSUMO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIO-NADA CON LOS MISMOS: SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE TORNEOS DE JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁ-TILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMI-NALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE TORNEOS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIREC-CIÓN DE TORNEOS DE JUEGOS Y SUMINISTRO DE INFORMA-CIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENI-MIENTO RELACIONADOS CON JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIREC-CIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO RELACIONADOS CONJUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSU-MO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO RELACIONADOS CON JUEGOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIREC-CIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS ELECTRÓNICOS RELACIO-NADOS CON JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTI-LES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMI-NALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO. Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS: ORGANIZACIÓN. PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS ELECTRÓNICOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ORGANI-ZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE TORNEOS DE JUE-GOS EN EL CAMPO DE LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; PROPORCIONAR NOTICIAS, INFORMACIÓN Y CO-MENTARIOS EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO DE VIDEOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA QUE PRESENTAN DEPORTES ELECTRÓNICOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS: SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIEN- TO MULTIMEDIA NO DESCARGABLES PRESENTANDO DEPOR-TES ELECTRÓNICOS POR TELEVISIÓN, SERVICIOS DE BANDA ANCHA, INALÁMBRICOS Y EN LÍNEA Y SUMINISTRO DE IN-FORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE IMÁGENES, VIDEOS, PELÍCULAS, MÚSICA Y AUDIO NO DESCARGABLES EN EL CAMPO DE LOS JUEGOS DE COMPU-TADORA, VIDEOJUEGOS, JUEGOS MÓVILES, ANIMACIÓN Y OBRAS DE ARTE, A TRAVÉS DE REDES DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE IMÁGENES, VIDEOS, PELÍCULAS, MÚSICA Y AUDIO NO DESCARGABLES EN EL CAMPO DE LOS JUEGOS DE COMPUTADORA, VIDEOJUEGOS, JUEGOS MÓVI-LES. ANIMACIONES Y OBRAS DE ARTE, EN COMUNICACIONES POR APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTE-LIGENTES, EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PRE-SENTANDO DEPORTES ELECTRÓNICOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE PUBLI-CACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES PRESENTAN-DO DEPORTES ELECTRÓNICOS Y SUMINISTRO DE INFORMA-CIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ALQUILER DE SOPORTES DE GRABACIÓN QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ALQUILER DE SOPORTES DE GRABACIÓN QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO Y SUMINISTRO DE INFOR-MACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ALQUILER DE SOPORTES DE GRABACIÓN QUE ALMACENAN PROGRAMAS DE JUEGOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; ALQUILER DE JUGUETES, MÁQUINAS Y APARATOS RECREATIVOS, MÁQUINAS Y APARATOS DE JUEGOS, JUEGOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, JUEGOS, MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DE SALONES DE JUEGO Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; PUBLI-CACIÓN DE LIBROS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELA-CIONADA CON LOS MISMOS; ALQUILER DE GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RE-LACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE INSTALA-CIONES RECREATIVAS, INSTALACIONES PARA JUEGOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS BRINDANDO EXPERIENCIAS

SIMULADAS DE REALIDAD VIRTUAL O REALIDAD AUMEN-TADA UTILIZANDO TECNOLOGÍA DE GRÁFICOS DE COMPU-TADORA, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE ENTRETENIMIENTO, INSTALACIONES PARA JUEGOS E INS-TALACIONES DEPORTIVAS PRESENTANDO DEPORTES ELEC-TRÓNICOS, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SALAS DE JUEGOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CONLOS MISMOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES RECREA-TIVAS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS MISMAS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN O DIRECCIÓN DE EVENTOS CON DIBUJOS ANIMADOS, ANIMACIONES Y PELÍCULAS, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONA-DA CON LOS MISMOS; ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN Y DIRECCIÓN DE PELÍCULAS, ESPECTÁCULOS, OBRAS DE TEA-TRO O ACTUACIONES MUSICALES, Y SUMINISTRO DE INFOR-MACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉ-FONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPU-TADORA, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPU-TADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIO-NADA CONLOS MISMOS: SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL PROPORCIONA-DOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA, Y SU-MINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MIS-MOS: SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO PROPOR-CIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPU-TADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD MIXTA PARA APARATOS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PAN-TALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉ-FONOS INTELIGENTES Y EQUIPO DE TERMINALES DE COMU-NICACIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVI-

CIOS DE JUEGOS DE REALIDAD MIXTA PARA APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE CONSUMO PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE IN-FORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD MIXTA PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS; PRE-SENTACIÓN EN SALAS CINEMATOGRÁFICAS O PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS. Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS MISMAS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE CINTAS DE VIDEO EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, EL ENTRE-TENIMIENTO O LOS DEPORTES. OUE NO SEAN PARA PELÍCU-LAS O PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y NO PARA PROPAGAN-DA O PUBLICIDAD, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELA-CIONADA CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE INSTALACIO-NES PARA PELÍCULAS, ESPECTÁCULOS, OBRAS DE TEATRO, MÚSICA O FORMACIÓN EDUCATIVA Y PROPORCIONAR IN-FORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MISMOS, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

#### NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003801-3

No. de Expediente: 2022202366

No. de Presentación: 20220334108

CLASE: 07, 09, 11.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Panasonic Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **Panasonic**

Consistente en: la palabra Panasonic, que servirá para AMPARAR: MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS

DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; SOLDADO-RAS; ROBOTS INDUSTRIALES; SOLDADORES DE GAS; APA-RATOS DE SOLDAR ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE MONTAJE DE CHIPS; APARATOS Y MÁQUINAS PARA LA FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS Y APARATOS DE SOL-DADURA POR ARCO ELÉCTRICO; RECORTADORAS; MÁQUI-NAS Y APARATOS PARA CORTAR METALES; MÁQUINAS Y APARATOS DE COLOCACIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓ-NICOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE INSERCIÓN DE COMPO-NENTES ELECTRÓNICOS; ALIMENTADORES PARA MAQUI-NAS; MÁQUINAS Y APARATOS DE ALIMENTACIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS; MÁQUINAS DE PEGADO; MÁQUINAS DE ENSAMBLAJE; MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO LÁSER; MÁQUINAS DE GRABADO; INSTA-LACIONES DE CONDENSACIÓN; HERRAMIENTAS ELÉCTRI-CAS; MANDRILES PARA TALADROS ELÉCTRICOS; MÁQUINAS PARA MOLER; SIERRAS [MÁQUINAS]; CUCHILLAS PARA HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS; INTERCAMBIADORES TÉRMI-COS [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS EXTRACTORAS; MÁQUINAS DISPENSADORAS; MÁQUINAS IMPRESORAS; IMPRESORAS 3D; MOTORES ELÉCTRICOS [QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; MAQUINAS MOTRICES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; GENERADORES DE ELECTRICIDAD ACCIO-NADOS POR ENERGIA EÓLICA; GENERADORES DE CA [AL-TERNADORES]; APARATOS GENERADORES DE ENERGÍA SOLAR: SOPLADORES CENTRÍFUGOS: SOPLADORES AXIALES DE FLUJO; ENGRANAJES REDUCTORES [QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; MÁQUINAS DE ELEVACIÓN; ELE-VADORES; ABRIDORES ELÉCTRICOS DE PUERTAS; APARATO DE PUERTA AUTOMÁTICA [ELÉCTRICO]; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA CORRER CORTINAS; LAVADORAS ELÉC-TRICAS; MÁQUINAS PARA LAVAR LA ROPA; MÁQUINAS LAVAPLATOS; TAMBORES [PARTES DE MÁQUINAS]; COMPRESORES [MÁQUINAS]; BOMBAS PARA MAQUINAS; BOMBAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS MEZCLADORAS; MÁQUI-NAS PICADORAS; MÁQUINAS MEZCLADORAS DE ALIMENTOS; MÁQUINAS CORTADORAS DE ALIMENTOS; MÁQUINAS PARA PICAR ALIMENTOS; APARATOS PARA SU USO EN EL PROCE-SAMIENTO DE ALIMENTOS: BATIDORAS ELÉCTRICAS DE MANO PARA USO DOMÉSTICO; PROCESADORES DE ALIMEN-TOS ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; MOLINILLOS DE CAFÉ ELÉCTRICOS; LICUADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO: EXTRACTORES DE JUGOS ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; TRITURADORAS ELÉCTRICAS DE CARNE PARA USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS PULIDORAS DE ARROZ; TRITURADORAS DE HIELO ELÉCTRICAS; TRITURADORES DE BASURA; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIEZA, ELÉC-

TRICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PULIDORAS DE PISO ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE SOPLADO; MÁQUINAS DE SUC-CIÓN DE AIRE; FILTROS DE POLVO Y BOLSAS PARA ASPIRA-DORAS; MÁQUINAS RECOLECTORAS DE POLVO ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA GASIFICAR EL AGUA; MÁQUINAS DE EM-PAQUETAR; FILTROS PARA MOTORES Y MAQUINAS; FILTROS DE GAS PARA MOTORES; MÁQUINAS EXPENDEDORAS; DIS-PENSADORES DE BEBIDAS PARA MÁQUINAS EXPENDEDO-RAS; MÁQUINAS AGRÍCOLAS; CÁMARAS DE CRECIMIENTO DE PLANTAS E INCUBADORAS PARA FINES AGRÍCOLAS; MÁQUINAS DE COMPOSTAJE; APARATOS DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LÍNEAS DE PRODUCCIÓN; APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DE ESCA-PES DE GASES; MÁQUINAS DE ESPUMA DE URETANO; MÁ-QUINAS DE PINTURA Y REVESTIMIENTO; APARATOS PARA LA ELIMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PRODUCTOS DE DESECHO Y SOBRAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 07. Para AM-PARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE IN-VESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, AUDIOVI-SUALES, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CON-DUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULA-CIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATA-MIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRA-BADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGIS-TRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGE-NES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁL-CULO; COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDI-TIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPI-RACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES; CÁMARAS; ESTUCHES PARA CÁMARAS; CÁMARAS FIJAS DIGITALES; MARCOS PARA FOTOS DIGITALES; BATERÍAS; CELDAS SECAS; BATERÍAS RECARGABLES; ACUMULADORES ELÉCTRICOS: BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS: BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CARGADORES DE BATERÍA; BATERÍAS DE NÍQUEL CADMIO; BATERÍAS HIBRI-DAS DE NÍQUEL Y METAL; BATERÍAS DE LITIO; BATERÍAS DE IONES DE LITIO; CELDAS DE COMBUSTIBLE; BATERÍAS SOLARES; CONVERTIDORES ELÉCTRICOS; PANELES SOLARES PARA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD; CARGADORES DE BATERÍA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS: DISPOSITIVOS E

INSTRUMENTOS DE CABLEADO ELÉCTRICO; INTERRUPTORES DE SENSORES: CONECTORES ELÉCTRICOS: INTERRUPTORES ELÉCTRICOS; TOMACORRIENTES ELECTRICOS; INTERRUP-TORES DE REGULACIÓN; TEMPORIZADORES; INTERRUPTO-RES MAGNÉTICOS; REGULADORES DE LUZ; TABLEROS DE CONEXIÓN; CAJAS DE INTERRUPTORES ELÉCTRICOS; CABLES ELÉCTRICOS; CONDUCTORES ELÉCTRICOS; CONDUCTOS DE ELECTRICIDAD; ESTANTES DE CABLES ELÉCTRICOS; BALAS-TROS PARA APARATOS DE ILUMINACIÓN; CORTACIRCUITOS; INTERRUPTORES ELECTROMAGNÉTICOS; PROTECTORES DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS; PROTECTORES TÉRMICOS DE SO-BRECARGA; CAJAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; ENCHU-FES ELÉCTRICOS; REGLETAS; CONVERTIDORES DE CORRIEN-TE; TAPAS DE ENCHUFES ELÉCTRICOS; PLACAS PARA CUBRIR SALIDAS DE ENCHUFES ELECTRICOS; ANTENAS; ANTENAS AÉREAS; TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN [ELECTRICIDAD]; UNIDADES DE MONITOREO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; PANE-LES DE CONTROL [ELECTRICIDAD]; PANELES INDICADORES; TERMINALES [ELECTRICIDAD]; LUCES INDICADORAS; LÁM-PARAS DE SEÑALIZACIÓN; CONECTORES MODULARES PARA TELÉFONOS; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; ADAPTADORES DE CORRIENTE; TERMINALES DE TIERRA; CABLES DE EX-TENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; CONECTORES MODULA-RES PARA REDES; CABLEADO ELÉCTRICO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ADVERTENCIA; INTERCOMUNICADORES DE VIDEO; INTERCOMUNICADORES; ALARMAS DE FUGA DE GAS; ALARMAS ANTIRROBO; DETECTORES DE ROTURA DE CRISTALES; DETECTORES INFRARROJOS PASIVOS; DETEC-TORES INFRARROJOS; TIMBRES ELÉCTRICOS PARA PUERTAS; RECEPTORES Y TRANSMISORES DE RADIO; ZUMBADORES; ALARMAS CONTRA INCENDIOS; DETECTORES DE INCENDIOS; ALARMAS DE EMERGENCIA; LUCES ELÉCTRICAS DE ADVER-TENCIA; LUCES DE SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA; LUCES DE ADVERTENCIA DE EMERGENCIA; CERRADURAS ELÉC-TRICAS; SISTEMAS DE VIGILANCIA POR VIDEO; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE ACCESO; EQUIPOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL PARA CONTROLES DE ACCESO: SISTEMAS DE CON-TROL DE ACCESO POR RECONOCIMIENTO DE IRIS; CÁMARAS DE SEGURIDAD DE RECONOCIMIENTO DE IRIS: CÁMARAS DE VIGILANCIA; SEÑALES DE SALIDA ILUMINADAS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MONITOREO REMOTO; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA COMUNICACIÓN REMOTA; APARA-TOS E INSTRUMENTOS PARA CONTROL REMOTO; RADIOS; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CINTAS DE AUDIO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE AUDIO DIGITAL: GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE VIDEO DIGITAL; RE-PRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; REPRODUCTORES DE MP3; ESTUCHES PARA REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES: ALTAVOCES DE AUDIO: SINTONIZADORES

ESTÉREO; AMPLIFICADORES; AMPLIFICADORES DE POTEN-CIA; MICRÓFONOS; TOCADISCOS; TORNAMESA DE REPRO-DUCTOR DE DISCOS; GRABADORAS DE VOCES DIGITALES; PROCESADORES DE SONIDO DIGITALES; AURICULARES DE DIADEMA; AUDÍFONOS; ESTÉREOS; COMPONENTES ESTÉREO; MEZCLADORES DE AUDIO: APARATO DE LIMPIEZA DE CA-BEZALES DE AUDIO; CABLES DE FIBRA ÓPTICA; CABLES DE AUDIO Y VIDEO; SISTEMAS DEMICRÓFONOS INALÁMBRICOS QUE COMPRENDEN MICRÓFONOS, TRANSMISORES Y RECEP-TORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES Y SINTONIZADORES: ECUALIZADORES DE AUDIO; PROCESADORES ELECTRÓNICOS DE SEÑALES DE AUDIO; APARATO DE AUDIO PARA AUTO-MÓVILES; CÁMARAS RETROVISORAS PARA VEHÍCULOS; MONITORES RETROVISORES PARA VEHÍCULOS; ALTAVOCES DE GRAVES; ALTAVOCES DE FRECUENCIAS ULTRABAJAS; CAMBIADORES AUTOMÁTICOS DE DISCOS; APARATOS DE VIDEO; SET DE TELEVISIÓN; TELEVISORES DE PLASMA; PANELES DE PANTALLA DE PLASMA; SOPORTES PARA TE-LEVISORES; SOPORTES DE MONTAJE ADAPTADOS PARA TELEVISORES; TELEVISORES CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO (LCD); PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO; PANELES DE VISUALIZACIÓN DE CRISTAL LÍQUIDO; MONITORES DE PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO (LCD) INALÁMBRICOS: PANTALLAS DE DIODOS ORGÁNICOS EMISORES DE LUZ (OLED); TELEVISORES DE DIODOS ORGÁNICOS EMISORES DE LUZ (OLED); DIODOS ORGÁNICOS EMISORES DE LUZ (OLED); TELEVISORES 3D; TELEVISORES COMBINADOS CON REPRO-DUCTOR DE AUDIO Y VIDEO; SINTONIZADORES DE VIDEO; PROYECTORES; PROYECTORES DE PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO (LCD); LENTES PARA PROYECTORES; GRABADORAS DECINTAS DE VIDEO; REPRODUCTORES DE CINTAS DE VIDEO; VIDEOCÁMARAS; TRÍPODES PARA CÁMARAS; GRABADORAS DE DVD; REPRODUCTORES DE DVD; RECEPTORES DE TELE-VISIÓN POR CABLE; DECODIFICADORES; HARDWARE Y SOFTWAREDECOMPUTADORAPARAMOSTRARMATERIALES EDUCATIVOS; TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRONICOS; CÁMARAS DE VIDEO PARA INDUSTRIA DE LA COMUNICA-CIÓN; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA CREACIÓN DE DVD; PANTALLAS DE DIODOS EMISORES DE LUZ; CÁMARAS EN VEHÍCULOS; CÁMARAS DE MONITOREO DE RED: CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA: CONMUTADORES DE IMÁGENES EN VIVO; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; MONITORES DE VÍDEO; CONMUTADORES DE VÍDEO; MEZCLADORES DE VIDEO; SISTEMAS DE CINE EN CASA, OUE COMPRENDEN REPRODUC-TORES DE VÍDEO DIGITAL, AMPLIFICADORES DE AUDIO Y ALTAVOCES DE AUDIO; DIVISORES DE SEÑAL DE VÍDEO; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE IMAGEN; ANTEOJOS TRIDIMENSIONALES; RECEPTORES DE SATÉLITE; UNIDADES

DE DISCO ÓPTICO; GRABADORAS DE DISCOS ÓPTICOS; RE-PRODUCTORES DE DISCOS ÓPTICOS: APARATOS DE COMU-NICACIÓN; MÁQUINAS DE FAX; TELÉFONOS; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; RELOJES INTELIGEN-TES; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, PRINCIPAL-MENTE, PAQUETES DE BATERÍAS, ESTUCHES, CORDONES, CARGADORES, SOPORTES, ADAPTADORES DE FUENTE DE ALIMENTACIÓN, AURICULARES, AUDÍFONOS Y MICRÓFO-NOS; KITS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS MÓVILES; TE-LÉFONOS INALÁMBRICOS; CONTESTADORES TELEFÓNICOS; CENTRALES TELEFÓNICAS PRIVADAS; APARATO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL [GPS]; TRANSCEPTORES; APARATOS DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN; APARA-TOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; SISTEMAS DE NAVEGACIÓN PARA AUTOMÓ-VILES; SEÑALIZACIÓN DIGITAL; CONTROLES REMOTOS; TRANSMISORES Y RECEPTORES PARA CONTROLES REMOTOS; APARATOS PARA DISTRIBUIR O CONTROLAR LA ELECTRI-CIDAD; CONTROLADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA; CON-TROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES; COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; TABLETAS ELECTRÓNICAS; COMPUTADORAS MÓVILES; ORDENADORES PONIBLES; UNIDADES DE DISCO DURO; CABLES USB; ESCÁ-NERES DE IMÁGENES; IMPRESORAS PARA COMPUTADORAS; CARTUCHOS DE TÓNER VACÍOS PARA IMPRESORAS DE COMPUTADORA; CARTUCHOS DE TÓNER QUE SE VENDEN VACÍOS: IMPRESORAS FOTOGRÁFICAS: IMPRESORAS DE VÍDEO; COPIADORAS DIGITALES A COLOR; COPIADORAS MULTIFUNCIÓN; IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN; PIZARRAS ELECTRÓNICAS; PIZARRAS BLANCAS ELECTRÓNICAS; TAR-JETAS DE PC; TECLADOS DE COMPUTADORA; UNIDADES DE DISQUETE; LECTORES DE TARJETAS ELECTRÓNICAS; LEC-TORES Y GRABADORES DE TARJETAS ELECTRÓNICAS; LEC-TORES DE CÓDIGOS DE BARRAS; ESCÁNERES DE CÓDIGO DE BARRAS; TERMINALES DE DATOS MÓVILES ELECTRÓNICOS; CAJAS REGISTRADORAS ELECTRÓNICAS; CALCULADORAS ELECTRÓNICAS; ENRUTADORES; MONITORES [HARDWARE DE COMPUTADORA]; ADAPTADORES ETHERNET; REPLICA-DORES DE PUERTOS DE COMPUTADORA: MAPAS ELECTRÓ-NICOS DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGEN Y VIDEO DESCARGABLES; ARCHIVOS DE DATOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES PARA PROGRAMAS DE COMPUTADORA; DVD PREGRABADOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA DES-CARGABLES; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA EL PRO-CESAMIENTO DE IMÁGENES Y GRÁFICOS; APARATOS DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES PARA SEGURIDAD Y VIGILANCIA; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMUTADORA PARA LA VIDEO VIGILAN-

CIA DE LAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN DE FÁBRICAS; MODULADORES DE RADIOFRECUENCIA: RED DE COMPUTADORAS; SERVIDORES DE COMPUTADORA; MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CINTAS DE VIDEO EN BLANCO; CINTAS LIMPIADORAS DE CABEZALES PARA GRA-BADORAS Y REPRODUCTORES DE CINTAS DE AUDIO Y VÍDEO; CINTAS DE AUDIO EN BLANCO; DISQUETES EN BLANCO; DISCOS ÓPTICOS EN BLANCO; TARJETAS DE MEMORIA; TARJETAS DE MEMORIA IC; DOSÍMETROS; CONTADORES; AMPERÍMETROS; TERMÓMETRO, NO PARA USO MÉDICO; VOLTÍMETROS; MÁQUINAS DE PESAJE; PODÓMETROS; MONITORES DE CONSUMO DE CALORÍAS PARA USO DURAN-TE ACTIVIDADES DEPORTIVAS; MONITORES DE INTENSIDAD DE EJERCICIO Y DE TONO PARA SU USO DURANTE ACTIVI-DADES DEPORTIVAS; MEDIDORES DE ELECTRICIDAD; MEDI-DORES DE GAS; MEDIDORES DE AGUA; VATÍMETROS; APA-RATO DE MEDICIÓN DE DISTANCIA; SENSORES; DIODOS ELECTROLUMINISCENTES; MICROCOMPUTADORAS; SEMI-CONDUCTORES; DISPOSITIVOS DE MEMORIA DE SEMICON-DUCTORES; CIRCUITOS INTEGRADOS; REGULADORES DE OXÍGENO; SINTONIZADORES DE SEÑAL; MODULADORES DE RADIOFRECUENCIA; VALIDADORES DE MONEDAS; CLASIFI-CADORES DE MONEDAS; VALIDADORES DE BILLETES; CLA-SIFICADORAS DE BILLETES; MÓDULOS DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA; CONVERTIDORES DC/DC; INDUCTORES (ELEC-TRICIDAD]; CONDENSADORES; CONDENSADORES DE POTEN-CIA; DIODOS; TRANSISTORES; FILTROS DE SEÑAL ELÉCTRI-CA; FILTROS DE REDUCCIÓN DE RUIDO ELECTROMAGNÉTI-CO; MODULADORES ÓPTICOS; TRANSMISORES ÓPTICOS; SENSORES ÓPTICOS; CONECTORES ÓPTICOS; LENTES ÓPTI-COS; CIRCUITOS ELÉCTRICOS; TRANSFORMADORES; TER-MISTORES; VARISTORES; OSCILADORES; DISPOSITIVOS ACÚSTICO-ÓPTICOS; RESISTENCIAS ELÉCTRICAS; POTEN-CIÓMETROS; INTERRUPTORES TÉRMICOS; CODIFICADORES; DISPOSITIVOS MAGNETO-RESISTENTE; BOBINAS DE CHIPS ELÉCTRICOS; BOBINAS DE CHOQUE ELÉCTRICAS; SENSORES DE CORRIENTE; PANELES TÁCTILES; CONTROLES REMOTOS; DUPLEXORES; DISPOSITIVOS DE ONDAS ACÚSTICAS DE SUPERFICIE; FILTROS DE ONDAS ACÚSTICAS DE SUPERFICIE; BALUNES; DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; AMPLIFICADORES DE RADIOFRECUENCIA; SINTETIZADORES DE FRECUENCIA; DIODOS LÁSER; NÚCLEOS MAGNÉTICOS; FUSIBLES; RELÉS ELÉCTRICOS; SOLENOIDES; SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA: INVERSORES ELÉCTRICOS: TEM-PORIZADORES ELÉCTRICOS; TABLEROS DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS; TARJETAS DE CIRCUITOS IMPRESOS; DISPOSI-TIVOS PROTECTORES DE SOBRECARGA DEL CIRCUITO; APARATOS DE IONIZACIÓN PARA USO CIENTÍFICO O DE

LABORATORIO; APARATOS DE IONIZACIÓN, QUE NO SEAN PARA EL TRATAMIENTO DE AIRE O AGUA: OSCILADORES DE MAGNETRÓN; VENTILADORES DE ENFRIAMIENTO INTERNOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; VENTILADORES DE ENFRIAMIENTO INTERNOS PARA DISPOSITIVOS DE COMU-NICACIÓN; LÁSERES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; GRAMILES; DISPOSITIVOS ULTRASÓNICOS REPELENTES DE ALIMAÑAS; SEÑALES DE TRÁFICO LUMINOSAS O MECÁNI-CAS; FUENTES DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICAININTERRUM-PIDA; RELOJES DE CONTROL HORARIO [DISPOSITIVOS RE-GISTRADORES DE TIEMPO]; ADAPTADORES DE COMUNICA-CIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA; INDICADORES DE TEMPERATU-RA; MEDIDORES DE HUMEDAD; MICROSCOPIOS; CASCOS DE PROTECCIÓN; CASCOS DE EQUITACIÓN; CASCOS PROTECTO-RES PARA DEPORTES; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELI-GENCIA ARTIFICIAL; ROBOTS PARA PASATIEMPOS O USO PERSONAL; ROBOTS PARA USO EN LABORATORIO; CONTRO-LADORES DE TEMPERATURA; BLOQUES DE TERMINALES ELÉCTRICOS; PROCESADORES DE IMAGEN; APARATOS DE INSPECCIÓN DE SEMICONDUCTORES; INCUBADORAS PARA CULTIVOS BACTERIANOS; INCUBADORAS PARA USO EN LABORATORIO; CÁMARAS DE CULTIVO DE PLANTAS PARA USO EN LABORATORIO; BANCOS LIMPIOS PARA USO EN LABORATORIO; CABINAS DE SEGURIDAD BIOLÓGICA PARA USO EN LABORATORIO; HARDWARE Y SOFTWARE DE COM-PUTADORA PARA VLC (COMUNICACIONES DE LUZ VISIBLE) PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS, PRINCI-PALMENTE VÍDEO, MÚSICA, IMAGEN, TEXTO Y SONIDO; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA INTER-NET DE LAS COSAS (IOT); HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA COMUNICACIÓN MÁQUINA A MÁQUI-NA (M2M); HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA CONVERSIÓN DE TEXTO A VOZ; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS CLIENTES; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTEMAS DE PUNTO DE VENTA [POS]; SERVIDORES DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO DE TRABAJO EN GRUPO; SOFT-WARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE DESCARGABLE: UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA VEHÍCULOS: UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA BATERÍAS DE VEHÍCULOS; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN FRONTAL PARA VEHÍCULOS; SONARES; MEDIDORES DE PANEL DIGITALES; APARATOS ELECTRÓNICOS DE ARCHIVO DE DATOS; APARA-TOS ELECTRÓNICOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS: ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIO-NES Y EL FUEGO; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCI-DENTES, IRRADIACIÓN Y FUEGO; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 09, Para AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIEN-TO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILA-CIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS; APARATOS EINSTALACIONES DE ALUMBRADO; BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN ELÉCTRICA; LÁMPARAS IN-CANDESCENTES; BOMBILLAS MINIATURA DE LUZ; LINTER-NAS [ANTORCHAS]; LINTERNAS ELÉCTRICAS; LUCES DE SEGURIDAD SENSIBLES AL MOVIMIENTO; LÁMPARAS DE DESCARGA; APARATOS DE ILUMINACIÓN ESCÉNICA; LAM-PARAS DE PARED; LAMPARAS PARA TECHO; LÁMPARAS GERMICIDAS; CANDELABROS; LUCES EMPOTRABLES; LAM-PARAS DE ESCRITORIO; ENCHUFES PARA LAMPARAS ELÉC-TRICAS; LINTERNAS; FOCO DE LUZ DIRECTA; LÁMPARAS DE SEGURIDAD; DIFUSORES DE LUZ; PROYECTORES DE LUZ; LUCES PARA BICICLETAS; VENTILADORES ELÉCTRICOS; PROYECTORES DE LUZ PORTÁTILES; LAMPARA TIPO LAPI-CERO; INSTALACIONES PARA COCINAR; UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS; HORNOS DE MICROONDAS; HORNOS DE PAN; HERVIDORES ELÉCTRICOS; OLLAS DE COCCIÓN ELÉCTRICAS; OLLAS DE PRESIÓN ELÉCTRICAS; OLLAS ARRO-CERAS ELÉCTRICAS; CALENTADORES DE ARROZ ELÉCTRI-COS; CALENTADORES ELÉCTRICOS DE ALIMENTOS; ASADO-RES ELÉCTRICOS; HORNOS DE COCCIÓN; TOSTADORES DE PAN; SANDWICHERAS ELÉCTRICAS; CAFETERAS ELÉCTRI-CAS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA HACER HELADOS CRE-MOSOS; ESTUFAS ELÉCTRICAS PARA COCINAR; COCINAS DE GAS; COCINAS DE INDUCCIÓN; COCINAS ELÉCTRICAS; SAR-TENES ELÉCTRICAS PARA COCINAR; MÁQUINAS FERMEN-TADORAS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS; FREGADEROS; GRIFOS; SARTENES ELÉCTRICAS PARA FREIR; REFRIGERA-DORES; REFRIGERADORES DE GAS; CONGELADORES; DIS-PENSADORES DE AGUA; APARATOS DE CALENTAMIENTO Y REFRIGERACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS CA-LIENTES Y FRÍAS; ENFRIADORES DE AGUA; MÁQUINA DE HACER HIELO; HIELERAS PORTÁTILES ELÉCTRICAS; VITRI-NAS DE EXPOSICIÓN REFRIGERANTES; ESCAPARATES RE-FRIGERANTES; ESCAPARATES DE CONGELAMIENTO; UNIDA-DES DE ENFRIAMIENTO POR AIRE TIPO INTERCAMBIADOR DE CALOR; APARATOS E INSTRUMENTOS DE VENTILACIÓN; VENTILADORES PARA USO DOMÉSTICO; DESHUMIDIFICA-DORES; HUMIDIFICADORES; CORTINAS DE AIRE; VENTILA-DORES DE TECHO; VENTILADORES; PRECIPITADORES ELEC-TROSTÁTICOS PARA LIMPIAR EL AIRE; SOPLADORES DE AIRE ELÉCTRICOS PARA AIRE ACONDICIONADO O VENTILACIÓN: APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AIRE; FILTROS PARA PURIFICADORES DE AIRE; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS; INSTALACIONES DE FILTRADO DE AIRE; INSTALACIONES PARA CALENTAR EL AIRE: AIRES ACONDI-

CIONADOS; AIRES ACONDICIONADOS PARA VEHÍCULOS; FILTROS DE AIRE PARA AIRES ACONDICIONADOS; INTER-CAMBIADORES TÉRMICOS; ALFOMBRAS ELECTROTÉRMI-CAS; CALENTADORES DE ESPACIO ELÉCTRICOS; COBIJAS ELÉCTRICAS, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; CALENTA-DORES RADIANTES ELÉCTRICOS; APARATOS DE CALEFAC-CIÓN POR AGUA CALIENTE; APARATOS DE CALEFACCIÓN ELÉCTRICA; CALENTADORES ELÉCTRICOS DE PIES; APARA-TOS DE CALEFACCIÓN DE PISOS; INSTALACIONES DE CALE-FACCIÓN PARA VEHÍCULOS; CALENTADORES DE AGUA ELÉCTRICOS; CALENTADORES A GAS; CALENTADORES DE AGUA; CALENTADORES DE AGUA A GAS; BOMBAS DE CALOR; CALENTADORES SOLARES DE AGUA; APARATOS DE TRATA-MIENTO DE AGUAS RESIDUALES; INSTALACIONES DE SUMI-NISTRO DE AGUA; INSTALACIONES AUTOMÁTICAS PARA ABREVAR; INSTALACIONES Y APARATOS SANITARIOS; UNI-DADES DE INODORO CON ATOMIZADOR PARA LAVADO CON AGUA; SAUNAS; DUCHAS; APARATOS DE DUCHA; CABEZAS DE DUCHA; CALDERAS PARA AGUA; BAÑERAS; INSTALACIO-NES DE BAÑO; TINAS CON DISPOSITIVOS DE AGUA CON SALIDA DE CHORRO; BAÑERAS DE HIDROMASAJE; INODO-ROS; TAZAS DE INODORO; IONIZADORES DE AGUA; BIDÉS; INODOROS PORTÁTILES; BIDÉS PORTÁTILES; LAVABOS [PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS]; ESTERILIZADO-RES; APARATOS PARA ABLANDAR EL AGUA; APARATOS PARA PURIFICAR EL AGUA; APARATOS DE SECADO; MÁQUI-NAS PARA SECAR ROPA; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA SECAR ROPA; SECADORAS ELÉCTRICAS PARA MANOS; SE-CADORAS ELÉCTRICAS PARA CABELLO; SECADORAS ELÉC-TRICAS PARA PLATOS; SECADORAS DE PLATOS; VAPORIZA-DORES ELÉCTRICOS PARA EL CABELLO; VAPORIZADORES FACIALES [SAUNAS]; INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS DE LIM-PIEZA DE POROS FACIALES; AUTOCLAVES ELÉCTRICOS; SAUNAS FACIALES; APARATOS VAPORIZADORES PARA PLANCHAR TEJIDOS; MÁQUINAS DE RIEGO PARA USO AGRÍ-COLA; GENERADORES DE NIEBLA PARA LA PURIFICACIÓN Y ESTERILIZACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS: CAMPANAS DE VENTILACIÓN; APARATOS PARA DESODORIZAR EL AIRE; APARATOS PARA GENERAR AGUA ULTRA PURA: APARATOS DE CIRCULACIÓN DE AGUA DE ENFRIAMIENTO; APARATOS DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS PELIGROSOS; BOQUILLAS DE AIRE PARA AIRE ACONDICIONADO; INSTALACIONES DE INCINERACIÓN TÉRMICA; INSTALACIONES DE RECUPERA-CIÓN Y RECICLAJE DE DISOLVENTES; LAVAMANOS [PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS]; REGULADORES AUTOMÁ-TICOS DE TEMPERATURA PARA RADIADORES DE CALEFAC-CIÓN CENTRAL; UNIDADES DE VENTILOCONVECTOR PARA AIRE ACONDICIONADO; APARATOS DE IONIZACIÓN PARA ELTRATAMIENTO DE AIREO AGUA: GENERADORES DE AGUA

### 221

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Junio de 2022.

DE OZONO; CONTENEDORES DE REFRIGERACIÓN; CONTENEDORES DE CONGELACIÓN; TOSTADORES DE CAFÉ; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003803-3

No. de Expediente: 2022204413 No. de Presentación: 20220338479

CLASE: 19.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DecoPasta y diseño. Sobre los elementos denominativos DecoPasta INTERIORES PARA AFINADOS Y TEXTURIZADOS individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

### CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

#### REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003811-3

No. de Expediente: 2022204409 No. de Presentación: 20220338475

CLASE: 19.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Piso-Mix y diseño. Sobre los elementos denominativos Piso-Mix Mortero para Pisos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

## CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

### 222

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

No. de Expediente: 2022204410

No. de Presentación: 20220338476

CLASE: 19.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LlenaBlok y diseño. Sobre los elementos denominativos LlenaBlok Grout para relleno de Bloque individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solficitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZY BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003813-3

No. de Expediente: 2022204411 No. de Presentación: 20220338477

CLASE: 19.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión JUNTEX y diseño. Sobre los elementos denominativos COMPUESTO PARA JUNTAS individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidos.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003814-3

No. de Expediente: 2022204398 No. de Presentación: 20220338461

CLASE: 01.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PegaBlok-M y diseño. Sobre los elementos denominativos PegaBlok-M y Mortero de albañilería individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso

### 223

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Junio de 2022.

común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: TODO TIPO DE ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DEDICADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003815-3

No. de Expediente: 2022204408 No. de Presentación: 20220338474

CLASE: 19.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DecoPasta y diseño. Sobre los elementos denominativos DecoPasta EXTERIORES PARA AFINADOS Y TEXTURIZADOS individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003816-3

No. de Expediente: 2022204401 No. de Presentación: 20220338466

CLASE: 19.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Multi-Bond que se traducen al castellano como MULTI-ENLACE y diseño. Sobre los elementos denominativos Multi-Bond que se traducen al castellano como MULTI-ENLACE y Adhesivo Cementoso con Polímeros Mejorado individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

No. de Expediente: 2022204406 No. de Presentación: 20220338471

CLASE: 19.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión Deco-Coat que se traduce al castellano como DECO-CAPA y diseño. Sobre los elementos denominativos Deco-Coat que se traduce al castellano como DECO-CAPA Compuesto tipo Basecoat individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003818-3

No. de Expediente: 2022204405 No. de Presentación: 20220338470

CLASE: 19.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión Master-Bond que se traduce al castellano como ENLACE-MAESTRO y diseño. Sobre los elementos denominativos Master-Bond y Adhesivo Cementoso con Polímeros Normal individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidos.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003819-3

No. de Expediente: 2022204400 No. de Presentación: 20220338465

CLASE: 19.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Multi-Bond que se traducen al castellano como MULTI-ENLACE y diseño. Sobre los elementos denominativos

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Junio de 2022.

Multi-Bond que se traducen al castellano como MULTI-ENLACE y Adhesivo Cementoso con Polímeros Mejorado individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003821-3

No. de Expediente: 2022204403 No. de Presentación: 20220338468

CLASE: 19.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Premium-Bond S2 que se traduce al castellano como ENLACE-PREMIUM S2 y diseño. Sobre los elementos denominativos Premium-Bond S2 que se traducen al castellano como ENLACE-PREMIUM S2 y Adhesivo Cementoso con Polímeros Mejorado individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

# CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003822-3

No. de Expediente: 2022204407

No. de Presentación: 20220338473

CLASE: 19.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PowerMix que se traduce al castellano como MEZCLA DE PODER y diseño. Sobre los elementos denominativos PowerMix que se traduce al castellano como MEZCLA DE PODER Fuerte Adhesivo para Cerámica individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ, REGISTRADORA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435

No. de Expediente: 2021200698 No. de Presentación: 20210330730

CLASE: 10.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de SHANGHAI MICROPORT MEDICAL (GROUP) CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **FOXTROT**

Consistente en: la expresión FOXTROT, que servirá para: AMPARAR: CATÉTERES; APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; IMPLANTES QUIRÚRGICOS (MATERIALES ARTIFICIALES,); CONDONES; AUDÍFONOS PARA SORDOS; SACALECHES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; HILO (QUIRÚRGICO); CATÉTER DE GLOBO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003830-3

No. de Expediente: 2021200321 No. de Presentación: 20210330016

CLASE: 11.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de MIDEA GROUP CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MDV y diseño, que servirá para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO; REFRIGERADORES; CONGELADORES; ARMARIOS FRIGORÍFICOS; DISPENSADOR DE AGUA; APARATOS Y MÁQUINAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA; APARATOS Y MÁQUINAS DE PURIFICACIÓN DE AIRE; DESHUMIDIFICADORES; HUMIDIFICADORES; VENTILADORES ELÉCTRICOS; VENTILADORES DE TECHO; VENTILADORES

DE ENFRIAMIENTO; VENTILADORES DE REFRIGERACIÓN; SECADORES DE PELO ELÉCTRICOS: UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS; HERVIDORES ELÉCTRICOS; OLLAS ARROCERAS ELÉCTRICAS; COCINAS DE INDUCCIÓN; HORNOS MICRO-ONDAS PARA USO DOMÉSTICO; HORNOS MICROONDAS PARA USO INDUSTRIAL; OLLAS A PRESIÓN ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA HORNEAR PAN; HORNOS PARA HORNEAR PARA USO DOMÉSTICO; CAFETERAS ELÉCTRICAS; VAPORI-ZADOR ELÉCTRICO PARA ALIMENTOS; OLLA ELÉCTRICA; APARATOS E INSTALACIONES DE COCINA; ESTUFAS DE GAS; QUEMADORES DE GAS; COCINAS; CHIMENEAS; HORNOS DE COCCIÓN ELÉCTRICOS; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS; VENTILADORES DE EXTRACCIÓN PARA COCI-NAS; DESESTERILIZANTES; ARMARIO DE ESTERILIZACIÓN; APARATOS CALEFACTORES; CALENTADORES DE AGUA SO-LARES; CALENTADORES ELÉCTRICOS; CALENTADORES DE CAMA; SECADORA DE ROPA ELÉCTRICA; VAPORIZADORES DE TELAS; APARATOS E INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN; LÁMPARAS ELÉCTRICAS; LUCES DE TECHO; LÁMPARAS DE ESCRITORIO; BOMBAS DE CALOR; CALENTADORES PARA BAÑOS; ESTUFAS ELÉCTRICAS; DUCHAS; APARATOS DE FILTRADO DE AGUA; MÁQUINAS Y APARATOS DE HIELO; CALDERAS DE GAS; CHIMENEAS DOMÉSTICAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidos.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. R003831-3

No. de Expediente: 2021200697 No. de Presentación: 20210330729

CLASE: 10.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de Shanghai MicroPort Medical (Group) Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Firefighter

Consistente en: la expresión FIREFIGHTER, que servirá para: AMPARAR: CATÉTERES; APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; IMPLANTES QUIRÚRGICOS (MATERIALES ARTIFICIALES,); CONDONES; AUDÍFONOS PARA SORDOS; SACALECHES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; HILO (QUIRÚRGICO); CATÉTER DE GLOBO. Clase: 10.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Junio de 2022.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003832-3

No. de Expediente: 2021200696 No. de Presentación: 20210330728

CLASE: 10.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de Shanghai MicroPort Medical (Group) Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FIREHAWK y diseño, que se traduce al castellano como Halcón de fuego, que servirá para: AMPARAR: CATÉTERES; APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; IMPLANTES QUIRÚRGICOS (MATERIALES ARTIFICIALES,); CONDONES; AUDÍFONOS PARA SORDOS; SACALECHES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; HILO (QUIRÚRGICO); CATÉTER DE GLOBO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003833-3

No. de Expediente: 2021200695 No. de Presentación: 20210330727

CLASE: 10.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de

Shanghai MicroPort Medical (Group) Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FIREBIRD2, que se traduce al castellano como Pájaro de fuego2, que servirá para: AMPARAR: CATÉTERES;
APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS; APARATOS E
INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO
PARA USO MÉDICO; IMPLANTES QUIRÚRGICOS (MATERIALES
ARTIFICIALES,); CONDONES; AUDÍFONOS PARA SORDOS; SACALECHES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; HILO (QUIRÚRGICO);
CATÉTER DE GLOBO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003834-3

No. de Expediente: 2022201843 No. de Presentación: 20220332992

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHANGHAI M&G STATIONERY INC., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión M&G y diseño, que servirá para: AMPARAR: LAPICEROS (ARTÍCULOS DE OFICINA), RECARGAS DE TINTA PARA BOLÍGRAFOS, INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, MATERIAL PARA ESCRIBIR, BOLÍGRAFOS DE GEL, BOLÍGRAFOS DE PUNTO, LÁPICES MECÁNICOS, RESALTADORES, PLUMAS ESTILOGRÁFICAS, BOLÍGRAFOS DE TINTA, CARTUCHOS DE TINTA PARA PLUMAS ESTILOGRÁFICAS, ROTULADORES, MARCADORES, BOLÍGRAFOS PARA MARCAR, MINAS DE LÁPIZ, LÁPICES, CRÁYONES PASTELES AL ÓLEO, BOLÍGRAFOS DE COLORES, LÁPICES DE COLORES, CRÁYONES, EMPUÑADURAS DE LÁPIZ, RECARGAS DE BOLÍGRAFOS, RECAMBIOS DE BOLÍGRAFOS DE PUNTO, BLOCS DE NOTAS, FOLLETOS,

LIBROS DE ESCRITURA, CUADERNOS, PAPEL, PAPEL DE ES-CRITURA, LIBROS MANUSCRITOS, PAPEL DE NOTAS, PAPEL DE COPIA, LIBROS DE ACTIVIDADES, CUADERNOS DE ESPIRAL, PAPEL DE RELLENO, LIBROS DE BOCETOS, HOJAS DE PAPEL (PAPELERÍA), BLOCS DE BOCETOS, NOTAS AUTOADHESIVAS REMOVIBLES, LIBROS ESCOLARES DE ESCRITURA, LIBROS DE IMÁGENES, CLASIFICADORES DE NOTAS, NOTAS DE RE-CORDATORIO, CUADERNOS DE BOLSILLO, MARCADORES DE BARRA, TABLETAS DE ESCRITURA, TARJETITAS, CUA-DERNOS, PEGAMENTOS DE ESCRITORIO, CINTA ADHESIVA PARA MATERIAL DE OFICINA, CINTAS ADHESIVAS PARA OFICINA O USO DOMÉSTICO, PEGAMENTO PARA OFICINA O USO DOMÉSTICO, DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA (ARTÍCULOS DE OFICINA), ÚTILES ESCOLARES (PAPELERÍA), MATERIAL DE OFICINA, PRODUCTOS PARA BORRAR, CIN-TAS CORRECTORAS (ARTÍCULOS DE OFICINA), LÍQUIDOS CORRECTORES PARA DOCUMENTOS, BOLÍGRAFOS CORREC-TORES, BORRADORES ELÉCTRICOS, BORRADORES, CUADROS PARA DIBUJAR, COMPASES PARA DIBUJAR, INSTRUMENTOS DE DIBUJO, REGLAS DE DIBUJO, REGLAS DE BOSQUEJO, SACAPUNTAS MECÁNICOS, SACAPUNTAS ELÉCTRICOS O NO ELÉCTRICOS, SACAPUNTAS, SACAPUNTAS DE (LÁPIZ), MANUALIDADES DE CORTE DE PAPEL, ENGRAPADORAS (EQUIPO DE OFICINA), GRAPAS, ALFILERES (PAPELERÍA), QUITA GRAPAS, PERFORADORAS (ARTÍCULOS DE OFICINA), SELLADORAS PARA OFICINAS, SECANTES DE TINTA, TINTA DE DIBUJO, TINTA, TINTEROS, PIEDRAS DE ENTINTAR, PA-ÑOS DE ESCRITURA AL AGUA PARA LA PRÁCTICA DE LA CALIGRAFÍA, ESTUCHES PARA BOLÍGRAFOS, CAJAS PARA BOLÍGRAFOS, SUJETADORES PARA OFICINA, CARPETAS PARA PAPELES, CUBIERTAS (PAPELERÍA), ENVOLTORIOS (PAPELERÍA), CARTAPACIOS, PORTAFOLIOS DE DOCUMEN-TOS, ARMARIOS PARA PAPELERÍA (ARTÍCULOS DE OFICINA), BLOCS DE ESCRITURA, ALFOMBRILLAS DE ESCRITORIO, PA-PEL PARA FORRAR LIBROS, SOPORTES DE ESCRITORIO PARA DOCUMENTOS, SOPORTES DE FOTOGRAFÍA, SOPORTES PARA ÚTILES DE ESCRITURA, SUJETA LIBROS, CLIPS PARA PAPEL, CHINCHETAS, SUJETADORES PARA OFICINAS, CLIPS PARA PAPEL (PAPELERÍA), PORTAPAPELES, ALMOHADILLAS DE TINTA, TINTAS PARA SELLOS, CAJAS DE SELLOS, RECIBOS, LIBROS MAYORES (LIBROS), LIBROS DE FACTURAS, PORTA-LÁPICES, EQUIPO DE NUMERACIÓN, GLOBOS TERRESTRES, MATERIALES DIDÁCTICOS (EXCEPTO APARATOS), TIZA PARA ESCRIBIR, PORTA TIZAS, PIZARRAS, PIZARRAS MAGNÉTICAS COMO ARTÍCULOS DE OFICINA, BORRADORES DE PIZARRA (BORRADORES DE TIZA), BORRADORES DE PIZARRA BLANCA, MANUALES DE INSTRUCCIÓN, CERTIFICADOS DE REGALO, CERTIFICADOS IMPRESOS, TARJETAS DE FELICITACIÓN, POSTALES, PAPELES PARA PINTURA Y CALIGRAFÍA, PAPEL DE COPIA (ARTÍCULOS DE OFICINA), PAPEL IMPERMEABLE, CINTAS DE ENTINTAR, BOBINAS PARA CINTAS DE ENTINTAR, MÁQUINAS DE ESCRIBIR, TRITURADORAS DE PAPEL PARA OFICINA. ENCUADERNADORA DE PAPEL PARA OFICINA. LAMINADORAS DE DOCUMENTOS PARA USO DE OFICINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

### CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

#### REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003835-3

No. de Expediente: 2022204855

No. de Presentación: 20220339259

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de JOSE EDUARDO LARRAVE WACHTLER, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión C4 ENERGY y diseño, que se traduce al castellano como C4 ENERGÍA. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003836-3